



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00054-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, Juzgado trece Civil del Circuito de esta ciudad, por medio del cual declaró inadmisibile el recurso de reposición concedido por el Juzgado en contra de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2017-00076-00**

De conformidad con los memoriales que preceden, allegados por la apoderada judicial de la demandante, el Juzgado, Dispone]:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, esto por cuanto no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la notificación por aviso a la demandada PAULA VALBUENA, toda vez que la misma no reúne los requisitos previstos en el artículo 292 del CGP. Nótese que se remite a una dirección que no se encuentra indicada en el escrito de demanda y además no acredita haber remito copia de la demanda ni del auto de mandamiento de pago debidamente sellado y cotejado conforme lo previene la citada preceptiva.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2017, a la demandada PAOLA VALBUENA, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos veintinueve (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-01262-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-077-2018-00248-00

El anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la entidad, obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA y MARÍA CRISTINA LOPEZ PRADO, y del liquidador, para que eleven las manifestaciones que consideren pertinentes.

Requírase al auxiliar de la justicia para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia datada el 23 de marzo de 2018, esto es, para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de los deudores, a fin de que se hagan parte en el proceso. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022
Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2018-0248

De: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA y MARIA CRISTINA LOPEZ PRADO c.c. 19.202.117 y 21.068.544

Emitido por el Departamento Contable de la acreedora CONJUNTO RESIDENCIAL SURALA II, me permito adjuntar el estado actual de la obligación a cargo de los deudores en el asunto de la referencia a Septiembre 1° de 2.022 por un total de \$ 87.117.275.00

La administración del Conjunto Residencial, ve con extrañeza que este proceso no ha tenido resolución no comprendiendo como si se ha nombrado un Liquidador no se haya procedido de conformidad, por lo que la unidad residencial se ha visto seriamente afectada por el no recaudo de los dineros pendientes considerándolos de urgente necesidad para su funcionamiento y mantenimiento como tal, teniendo en cuenta que en el último auto calendado el pasado 30 de Junio hogañ, notificado por estado No. 86 de Julio 1o. de 2.022 se requiere a los interesados, sin que se tenga conocimiento de su asistencia por sí o por apoderado y **menos de la integración de la totalidad de los acreedores de las personas insolventadas** siendo esta actuación a cargo de los interesados, los cuales solo presentaron su solicitud, pero no se observa continuación de la misma, por su parte dentro del presente asunto, cuando en la petición elevada ante la Notaría Segunda (2a.) de esta ciudad el día 24 de Octubre de 2.017 se relacionaron alrededor de 17 acreedores dentro del trámite de negociación de deudas por los deudores. Dónde se encuentran estos acreedores?. Como se puede apreciar el silencio de los insolventados y su poca actuación, considero ha perjudicado la presente actuación y el no recaudo de los dineros debidos en perjuicio de los acreedores citados ante la Notaría 2a. de Bogotá.

Anexo lo indicado.

Del señor Juez,

MIREYA VALENZUELA DE SOTO

c.c. 41.431.859 de Bogotá.

T.P.51.730 del C.S. de la J.

Carrera 58 No. 17-A-28 sur

teléfonos 5632637-3103192118

correo electrónico: mirevalso1947@hotmail.com



Yo **DINA FERNANDA LOPEZ MEJIA** obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL SURALA II NIT N 830 002 539 -8** ubicado en la Carrera 57 N 138 -66 de la ciudad de Bogotá.

CERTIFICO

Que una vez analizada la obligación a cargo de los demandados (Documento adjunto) del Interior 1 Apartamento 504 de propiedad de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA C.C. N° 19.202.117** y **MARIA CRISTNA LOPEZ PRADO C.C. N° 21.068.544** el cual reporta un saldo en mora por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87.117.275)** al 1 de septiembre de 2022.

La fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de los conceptos relacionados en el estado de cuenta adjunto comienza a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de cada cuota.

Es nuestro deber informar que el saldo reportado incluye el valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 10.322.875)** de la liquidación decretada por el juez del Juzgado 18 Civil Municipal de descongestión, dineros que no han sido cancelados a la fecha de la presente certificación.

Lo anterior para efectos de cobro judicial cuyo proceso de liquidación patrimonial se encuentra hoy día en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá proveniente del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de septiembre de 2022

En constancia firma

Dina F. Lopez Mejia
 Conjunto Residencia
SURALÁ II
DINA F. LOPEZ MEJIA
 Administradora
 Conjunto Residencial Suralá II
 NIT 830 002 539 -8

CONJUNTO RESIDENCIAL SURUBA II
 RELACION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR
 JORGE RODRIGUEZ
 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2013

Fecha de Pago	Saldo Anterior	Cuentas de los Administradores	Intereses Cuentas de los Administradores	Costo de los Intereses	Saldo de los Intereses				
1 de octubre de 2011	23116				105,872				105,872
1 de noviembre de 2011	23174				112,000				112,000
1 de diciembre de 2011	23172				112,000		5,000		117,000
1 de enero de 2012	23097				112,500				112,500
1 de marzo de 2012	23066	224,000							224,000
1 de abril de 2012	23068	224,000							224,000
1 de mayo de 2012	24272	224,000							224,000
1 de junio de 2012	24307	224,000							224,000
1 de julio de 2012	24539	224,000							224,000
1 de agosto de 2012	24655	224,000							224,000
1 de septiembre de 2012	25012	224,000							224,000
1 de octubre de 2012	25179	224,000					5,000		229,000
1 de noviembre de 2012	25328	224,000							224,000
1 de diciembre de 2012	25405	229,000							229,000
1 de enero de 2013	25644	229,000							229,000
1 de febrero de 2013	25903	229,000							229,000
1 de marzo de 2013	26119	229,000							229,000
1 de mayo de 2013	26276	229,000					40,000		112,000
1 de junio de 2013	26494	229,000							229,000
1 de julio de 2013	26750	229,000							229,000
1 de septiembre de 2013	26908	229,000							229,000
1 de noviembre de 2013	27065	229,000							229,000
1 de enero de 2014	27242	233,000							233,000
1 de febrero de 2014	27540	233,000							233,000
1 de marzo de 2014	27698	233,000							233,000
1 de abril de 2014	27856	234,000							234,000
1 de mayo de 2014	27904	240,000							240,000
1 de junio de 2014	28130	240,000							240,000
1 de julio de 2014	28365	240,000							240,000
1 de septiembre de 2014	28548	240,000							240,000
1 de octubre de 2014	28804	240,000							240,000
1 de noviembre de 2014	29062	240,000							240,000
1 de enero de 2015	29278	251,000							251,000
1 de febrero de 2015	29436	251,000							251,000
1 de marzo de 2015	29594	251,000							251,000
1 de abril de 2015	29752	251,000							251,000
1 de mayo de 2015	29910	251,000							251,000
1 de junio de 2015	30068	251,000							251,000
1 de julio de 2015	30226	251,000							251,000
1 de agosto de 2015	30384	251,000							251,000
1 de septiembre de 2015	30542	251,000							251,000
1 de octubre de 2015	30700	251,000							251,000
1 de noviembre de 2015	30858	251,000							251,000
1 de diciembre de 2015	31016	251,000							251,000
1 de enero de 2016	31174	251,000							251,000
1 de febrero de 2016	31332	259,000							259,000
1 de marzo de 2016	31490	259,000							259,000
1 de abril de 2016	31648	259,000							259,000
1 de mayo de 2016	31806	259,000							259,000
1 de junio de 2016	31964	259,000							259,000
1 de julio de 2016	32122	259,000							259,000
1 de agosto de 2016	32280	259,000							259,000
1 de septiembre de 2016	32438	259,000							259,000
1 de octubre de 2016	32596	259,000							259,000
1 de noviembre de 2016	32754	259,000							259,000
1 de diciembre de 2016	32912	259,000							259,000
1 de enero de 2017	33070	259,000							259,000
1 de febrero de 2017	33228	259,000							259,000
1 de marzo de 2017	33386	259,000							259,000
1 de abril de 2017	33544	259,000							259,000
Present		15001,000	8,273,000	5,577,072	899,000	80,000	112,000		28,892,072

Fecha de Factura	N.º de Factura	Administración	Saldo por Cobrar	Extrajeros	Retención Sobre Renta	Impuesto Sobre el Valor Agregado	Total	
Vigencia		15.033.000	8.279.878	1.527.072	649.000	80.000	112.000	25.692.875
1 de mayo de 2017	33877	208.000	366.000		37.000		631.000	
1 de junio de 2017	34035	208.000	373.000		37.000		698.000	
1 de julio de 2017	34193	288.000	375.000		37.000		700.000	
1 de agosto de 2017	34351	288.000	381.000		37.000		706.000	
1 de septiembre de 2017	34509	288.000	381.000		38.000		705.000	
1 de octubre de 2017	34667	288.000	392.000	181.000	35.000		826.000	
1 de noviembre de 2017	34825	288.000	383.000	181.000	35.000		893.000	
1 de diciembre de 2017	34983	288.000	396.000	181.000	35.000		900.000	
1 de enero de 2018	35141	305.000	394.000	181.000	35.000		915.000	
1 de febrero de 2018	35299	305.000	407.000	181.000	35.000		928.000	
1 de marzo de 2018	35457	305.000	408.000	181.000	70.000		964.000	
1 de abril de 2018	35615	305.000	412.000	181.000	34.000		932.000	
1 de mayo de 2018	35773	305.000	618.000	181.000	34.000		938.000	
1 de junio de 2018	35931	309.000	422.000	181.000	34.000		942.000	
1 de julio de 2018	36089	305.000	424.000	181.000	34.000		944.000	
1 de agosto de 2018	36247	305.000	429.000	181.000	34.000		949.000	
1 de septiembre de 2018	36405	305.000	433.000	181.000	33.000		952.000	
1 de octubre de 2018	36563	305.000	438.000		60.000		821.000	
1 de noviembre de 2018	36721	305.000	440.000		60.000		825.000	
1 de diciembre de 2018	36879	305.000	445.000		60.000		830.000	
1 de enero de 2019	37037	323.000	447.000		79.000		849.000	
1 de febrero de 2019	37195	323.000	464.000		80.000		867.000	
1 de marzo de 2019	37353	323.000	465.000		80.000		858.000	
1 de abril de 2019	37511	323.000	470.000		80.000		873.000	
1 de mayo de 2019	37669	223.000	478.000		80.000		881.000	
1 de junio de 2019	37827	323.000	484.000		80.000		887.000	
1 de julio de 2019	37985	323.000	490.000		79.000		897.000	
1 de agosto de 2019	38143	323.000	498.000		60.000		901.000	
1 de septiembre de 2019	38301	323.000	505.000		80.000		908.000	
1 de octubre de 2019	38459	323.000	507.000		78.000		908.000	
1 de noviembre de 2019	38617	323.000	512.000		78.000		913.000	
1 de diciembre de 2019	38775	323.000	515.000		78.000		917.000	
1 de enero de 2020	38933	342.000	519.000		77.000		938.000	
1 de febrero de 2020	39091	342.000	533.000		78.000		953.000	
1 de marzo de 2020	39249	342.000	538.000		78.000		958.000	
1/04/2020	39411	342.000	539.000		77.000		958.000	
1 de mayo de 2020	39569	342.000					342.000	
1 de junio de 2020	39727	342.000					342.000	
1 de julio de 2020	39885	342.000					342.000	
1 de agosto de 2020	40043	342.000					342.000	
1/09/2020	40201	342.000	565.000		75.000		982.000	
1 de octubre de 2020	40359	342.000	564.000		75.000		981.000	
1 de noviembre de 2020	40517	342.000	564.000		73.000		979.000	
1 de diciembre de 2020	40675	342.000	560.000		73.000		975.000	
1 de enero de 2021	40833	354.000	563.000		72.000		989.000	
1 de febrero de 2021	40991	354.000	576.000		73.000		1.003.000	
1 de abril de 2021	41149	354.000	579.000		72.000		1.005.000	
1 de abril de 2021	41307	354.000	583.000	88.700	72.000		1.097.700	
1 de mayo de 2021	41465	354.000	587.000	88.700	72.000		1.101.700	
1 de junio de 2021	41623	354.000	594.000	88.700	72.000		1.106.700	
1 de julio de 2021	41781	354.000	599.000	88.700	71.000		1.112.700	
1 de agosto de 2021	41939	354.000	608.000	88.700	72.000		1.122.700	
1 de septiembre de 2021	42097	354.000	614.000	88.200	71.000		1.127.700	
1 de octubre de 2021	42255	354.000	617.000	88.700	71.000		1.130.700	
1 de noviembre de 2021	42413	354.000	630.000	88.700	72.000		1.144.700	
1 de diciembre de 2021	42571	354.000	643.000	88.700	73.000		1.158.700	
1 de enero de 2022	42729	390.000	657.000	88.700	73.000		1.208.700	
1 de febrero de 2022	42887	390.000	686.000	88.700	75.000		1.239.700	
1 de marzo de 2022	43045	390.000	688.000	88.700	75.000		1.241.700	
1 de abril de 2022	43203	390.000	727.000		78.000		1.195.000	
1 de mayo de 2022	43361	390.000	759.000		80.000		1.229.000	
1 de junio de 2022	43519	390.000	791.000		83.000		1.254.000	
1 de julio de 2022	43677	390.000	830.000		87.000		1.307.000	
1 de agosto de 2022	43835	390.000	872.000		90.000		1.352.000	
1 de septiembre de 2022	43993	390.000	926.000		84.000		1.410.000	
Total		86.723.000	80.731.309	4.763.072	4.637.500	80.000	312.000	87.137.295

La fecha de exigibilidad de las cuotas por cada uno de los conceptos relacionados en el presente estado de cuenta comienza a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de cada factura.

[Firma]
INGENIERO RICARDO BRUGLIO
 N.º 27333-1
 CONTADOR

Conjunto Residencia
SURALÁ II
 N.º 27333-1

[Firma]
DELA FERNANDA LOPEZ
 ADMINISTRADORA

5 folios
L-C

Proceso No. 2018-00248 Juzgado de origen 77 Civil Municipal.

mireya valenzuela de soto <mirevalso1947@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA c.c. 19.202.117 y MARIA CRISTINA LOPEZ PRADO c.c. 21.068.544. apoderada Conjunto Residencial SURALA II, Mireya Valenzuela de soto c.c. 41.431.859. T.P. 51.730 del C.S. de la J. carrera 58 No. 17-A-28 sur teléfonos 6015632637-3103192118 correo electrónico: mirevalso1947@hotmail.com



República de Colombia
 Ministerio del Interior y Justicia
 Dirección de Registro Civil

ENTRADA AL REGISTRO

Al inscribir el documento en el libro N.º 122 NOV. 2022

* Solicito registro al título de
 * Conformación del Conjunto
 Residencial Suratlá.

Por Autorización

[Handwritten Signature]



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2019-00854-00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado,
Dispone:

Secretarías del Despacho proceda conforme lo ordenado mediante auto de
fecha 14 de diciembre de 2021, visible a folio 77 de este encuadernamiento,
teniendo en cuenta para el efecto lo solicitado en el memorial visible a folio 86.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2019-01210-00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado, Dispone:

RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al abogado JUAN ESTEBAN BETANCOURT SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previo a dar trámite a la anterior solicitud de suspensión del proceso, la misma se pone en conocimiento de la demandada, para que eleve las manifestaciones que considere pertinente.

Finalmente, téngase en cuenta que la demandada no dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo segundo del auto datado el 14 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

**REF. PROCESO 11001400301120190121000 Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Demandado: GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ Asunto: ALLEGA PODER y
SOLICITUDES**

Juan Esteban Betancourt Sánchez <jrebs93@gmail.com>

Miércoles 2/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

 7 archivos adjuntos (12 MB)

Confiere Poder 2019-01210.pdf; Suspensión 11001400301120190121000.pdf; CC y TP.pdf; CERTIFICACIÓN DE TRAMITE.pdf; Certificado Correo SIRNA.pdf; R - Legal Dr Lopez.pdf; PROYECTO PUBLICADO ANALES DEL CONCEJO.pdf;

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

**REF. PROCESO 11001400301120190121000
Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Demandado: GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ**

Asunto: ALLEGA PODER y SOLICITUDES

Respetados,

JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, de manera cordial me permito solicitar a ese Despacho se reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia, en atención a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

En igual sentido se solicita sea remitido el respectivo expediente virtual del proceso de referencia al correo electrónico.

Por último, se solicita amablemente a su despacho tener en consideración el memorial que se adjunta.

Quedando atento ante cualquier inquietud,

Cordialmente,

--

*Juan Esteban Betancourt Sánchez
Abogado Especialista
Universidad Nacional de Colombia*

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. PROCESO 11001400301120190121000
Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Demandado: GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ

Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Respetados,

JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, de manera cordial me permito solicitar la suspensión del proceso de la referencia, en consideración a lo siguiente:

Sea lo primero manifestar al H. Despacho que no se desconoce lo regulado por el Código General del Proceso para la suspensión de los procesos, no obstante, me permito exponer de manera breve los argumentos de la presente solicitud:

La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es una Entidad Distrital, descentralizada, sin ánimo de lucro, que, entre otras cosas, vela por los intereses de las personas de estratos más desfavorecidos en lo atinente al derecho a una vivienda digna.

En tal orden, con el ánimo de mostrar al despacho la intención de la Caja de la Vivienda Popular, me permito traer a colación la Misión y la Visión de la Entidad:

“Misión:

La Caja de la Vivienda Popular tiene como misión transformar y mejorar la vivienda, el hábitat y las condiciones de vida la población de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, a través de la implementación de los programas de Reasentamientos, Titulación de Predios y Mejoramiento de Vivienda y de Barrios, en cuyo marco desarrolla intervenciones integrales y sostenibles que reconocen las particularidades del hábitat popular. La CVP promueve el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación activa de la ciudadanía y el goce efectivo de la ciudad, contribuyendo a la disminución de la segregación socio espacial de la ciudad y a la mitigación de los impactos ambientales que genera la ocupación del territorio de la ciudad y su región.

Visión:

En 2024 la Caja de la Vivienda Popular será reconocida por su liderazgo e impacto en el mejoramiento integral de la vivienda y la calidad de vida de los hogares de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, y por generar, a través de su conocimiento del

hábitat popular, procesos sostenibles de construcción y transformación del hábitat, que aporten a consolidar un nuevo contrato social y ambiental en la ciudad y su entorno.”

Ahora bien, aunado a lo anterior, es preciso traer a colación el por qué se originaron los créditos y/u obligaciones que hoy se cobran ejecutivamente en favor de la Entidad que represento.

La Caja de la Vivienda Popular fue creada mediante Acuerdo No. 20 de 1942 del Concejo de Bogotá, según el cual se aprobó un contrato celebrado en desarrollo del decreto extraordinario 380 de 1942, entre la Nación y el Municipio de Bogotá para la construcción de barrios populares, no obstante, en consideración a que estaba próximo a finalizar dicho contrato, el Concejo estimó conveniente reformar los estatutos de la Entidad, expidiendo el acuerdo No. 15 de marzo 13 de 1959, dentro del cual, entre otras cosas, tenía como finalidad el contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo a las necesidades de vivienda indispensables para el bienestar general y al desarrollo de la comunidad, razón por la que se le asignaron funciones como:

“- Construir directa o indirectamente viviendas de tipo individual o colectivo para venderlas o arrendarlas a familias de escasos recursos económicos

- Producir materiales básicos de construcción para utilizarlos directamente o venderlos a adjudicatarios de lotes o beneficiarios de créditos otorgados o garantizados por

- Conceder o garantizar créditos en efectivo y preferencialmente en materiales de construcción, con garantía hipotecaria y hasta por un valor equivalente al 60% del avalúo de la garantía, para la construcción, terminación, reparación, reconstrucción, ampliación, higienización o saneamiento de viviendas, con las finalidades de la Caja y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva al respecto, a fin de democratizar el crédito hipotecario.

Ahora bien, ha de señalarse, que la población de escasos recursos a quien se buscó beneficiar en este momento y tomadores de los créditos hipotecarios, se encontraban localizados en zona de alto riesgo y/o eran ocupantes de espacio público, quienes, además, debieron ser reubicados por orden judicial del Distrito.

Posteriormente, mediante Acuerdo 002 de 2001, se adoptaron los Estatutos de la Caja de la Vivienda Popular, definiendo que su objeto era el de *“contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico, atendiendo las necesidades de la vivienda promoviendo su acceso a los demás servicios sociales, indispensables para el bienestar general y el desarrollo de la comunidad.”*¹

En desarrollo del objeto, finalidad y funciones que le fueron otorgados en su momento, la Caja de la Vivienda Popular, a través de diferentes programas destinados a personas de estratos 1 y 2, celebró negocios de compraventa de vivienda (contrato de compraventa),

¹ Artículo 2° del Acuerdo Distrital No 2 de 2001

Calle 54 No. 13-30

Código Postal: 110231, Bogotá D.C.

PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520

FAX:(60-1) 310 5583

www.cajaviviendapopular.gov.co

notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co



otorgando a los adjudicatarios créditos en dinero efectivo (contrato de mutuo), con garantía hipotecaria (contrato de hipoteca), y, además, en algunas épocas, con el otorgamiento de pagarés (título valor mercantil). De igual forma, desarrolló alternativas habitacionales que contempló la entrega de aproximadamente 10.600 lotes con servicios para ser desarrollados por autoconstrucción, programas populares o subsidiados, correspondiente a estratos 1 y 2.

Fue así como la Caja de la Vivienda Popular construyó entre el año 1942 y 1996 un aproximado de 26 barrios populares, otorgando créditos de vivienda bajo la celebración de contratos de mutuo – el cual adoleció de un estudio financiero del deudor - entre la entidad y el beneficiario de los proyectos, con el único objetivo de propender por el cumplimiento del Derecho Fundamental a una Vivienda Digna.² Sin embargo, no debe prescindirse **que los recursos son públicos y por ende debían contar con la respectiva garantía hipotecaria que recayó sobre los bienes adjudicados.**

En la actualidad, con ocasión a la celebración los contratos ya mencionados líneas arriba, en desarrollo del régimen privado que se aplicaba al giro ordinario las funciones de la Entidad establecidas en el literal f) del artículo 5 del Acuerdo Distrital 15 de 1959, a corte 30 de junio de 2022, la cartera de créditos ordinarios e hipotecarios de vivienda de la Caja de la Vivienda Popular asciende a \$26.220.496.911 para un total de 685 deudores.

Como opción de mecanismo de recuperación de la deuda antes anotada la cual recae sobre los 685 deudores, debieron presentarse las demandas ejecutivas hipotecarias con la consabida consecuencia que pueden llegar a instancia de remate del bien si no es sufragada la deuda por el ejecutado, situación incompatible con la identidad de la Caja de la Vivienda Popular, pero al mismo tiempo viable legalmente, en consideración a la naturaleza de los recursos y del ordenamiento jurídico que rige este tipo de actuaciones.

Con fundamento en lo anterior, y para no hacer más gravosa la situación de dichas personas, así como para detener el detrimento en el que se encuentra la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, la Entidad proyectó y se encuentra tramitando el Acuerdo No. 463 de 2022, el cual debe ser aprobado por la plenaria del Concejo de Bogotá, denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE, PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, SE OTORGAN UNOS INCENTIVOS A BENEFICIARIOS DE CREDITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** (Se adjunta versión inicial para efectos de dar a conocer la exposición de motivos.

² Tomado del anteproyecto “por medio del cual se autoriza a la caja de la vivienda popular la implementación de acciones afirmativas en favor de población vulnerable, para garantizar el goce del derecho fundamental a la vivienda en condiciones dignas en aplicación al principio de igualdad material, se otorgan unos incentivos a beneficiarios de créditos y se dictan otras disposiciones”.

Sobre tal proyecto debe anotarse que el pasado 07 de octubre del año en curso, fue aprobado por unanimidad en primer debate ante el Comité de Hacienda del H. Concejo de Bogotá, razón por la que se espera que antes de finalizar el mes de octubre se hayan realizado el debate en plenaria y se conozca sobre su aprobación.

Así las cosas, se considera innecesario continuar con actuaciones dentro de los procesos, hasta tanto no se haya resuelto el futuro del proyecto de acuerdo, pues acarrea mayor carga para el despacho y para los ejecutados dentro del proceso, en tanto se espera que puedan ser objeto de extinción según la exposición de motivos de dicho documento y, claramente, la aprobación del H. Concejo de Bogotá.

Se precisa y se quiere dejar claro, que se pretende solamente la suspensión del proceso, toda vez que (i) la aprobación del Acuerdo No. 463 de 2022 resulta aún incierto para la Caja de la Vivienda Popular, pues como ya se dijo, es solo competencia del Órgano Distrital, y (ii) no hay una forma que se adecue al proceso para proceder con su terminación, en tanto no existe el pago de la deuda y/u otro de los mecanismos para la terminación del proceso.

Hay que agregar, por último, que la presente solicitud se radica en esta instancia del proceso, en consideración a que el Acuerdo No. 463 de 2022 se encuentra pendiente de surtir debate ante la plenaria del Concejo de Bogotá, toda vez que el pasado viernes 07 de octubre fue aprobado en primer debate.

Por las anteriores razones, esta parte procesal considera viable, ajustado al ordenamiento jurídico y pertinente gestionar la suspensión del presente proceso de manera unilateral.

Sin más respetado Juez, esperando acceda a esta SOLICITUD de manera favorable por el término máximo de 1 año y/o el que considere pertinente según lo aquí expuesto en relación con el trámite del proyecto de acuerdo.

Cordialmente,



JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ

CC. 1024540032 de Bogotá D.C.

TP. 297.437 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Doctor
DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General
Comisión Plenaria
Concejo de Bogotá, D.C.
secretariageneral@concejobogota.gov.co
Calle 36 No. 28A - 41
Ciudad,

Asunto: Certificación de trámite al Proyecto de Acuerdo “*Por Medio Del Cual Se Autoriza A La Caja De La Vivienda Popular La Implementación De Acciones Afirmativas En Favor De Población Vulnerable, Para Garantizar El Goce Del Derecho Fundamental A La Vivienda En Condiciones Dignas En Aplicación Al Principio De Igualdad Material, Se Otorgan Unos Incentivos A Beneficiarios De Créditos y Se Dictan Otras Disposiciones*”.

Respetado Secretario,

De manera atenta nos permitimos allegar Exposición de Motivos, Articulado Proyecto de Acuerdo “*Por Medio Del Cual Se Autoriza A La Caja De La Vivienda Popular La Implementación De Acciones Afirmativas En Favor De Población Vulnerable, Para Garantizar El Goce Del Derecho Fundamental A La Vivienda En Condiciones Dignas En Aplicación Al Principio De Igualdad Material, Se Otorgan Unos Incentivos A Beneficiarios De Créditos Y Se Dictan Otras Disposiciones*”, con todos los antecedentes, certificando que se dio cumplimiento con todos requisitos legales y reglamentarios, y con el procedimiento señalado en el Capítulo segundo y parágrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 438 de 2019. Lo anterior, con el fin de presentar el mencionado Proyecto de acuerdo con consideración del Concejo de Bogotá.

Cordialmente,



NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat



FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Yamile Castiblanco - Asesora Contratista - CVP
Revisó: Víctor Andrés Sobelo Asesor De Despacho - SDHT
Adriana Vergara - Abogada Contratista - SDHT
Milena Inés Guevara Triana - Subsecretaria Jurídica (E) SDHT
Viviana Turriago - Profesional DRP - SDG
Aprobó: Juan Carlos López López - Director General CVP
Danilson Guevara Villabon - Director de Relaciones Políticas

Anexos: Lo enunciado en CD y cuarenta y nueve (49) folios.

本



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3430 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO SEP 12 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 460 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10251
PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	10325
PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL DISTRITO CAPITAL A LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10338
PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE, PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, SE OTORGAN UNOS INCENTIVOS A BENEFICIARIOS DE CREDITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10408

PROYECTO DE ACUERDO N° 460 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo modernizar la participación ciudadana en el Distrito Capital mediante la conformación de un proyecto incluyente y accesible que garantice la inclusión de todos los sectores a través de distintas metodologías que verdaderamente visibilicen y permitan conocer la necesidad de las

localidades y sus grupos, logrando la armonización de los instrumentos jurídicos para evitar la dispersión logrando la integración de un sistema de planeación más eficiente.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 GENERALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DISTRITO

Desde el ámbito constitucional, la participación ha adquirido un rango de derecho fundamental a partir del cual el Estado y sus entidades territoriales deben ser agentes e impulsores de su promoción, concurrencia y efectivización en todos los procesos

que conlleven a la formulación de la planeación del desarrollo, de políticas públicas y posteriores toma de decisiones que tengan incidencia en el interés colectivo.

Para ello, desde lo político administrativo se han generado mecanismos cuyo objeto principal es promover e impulsar la participación ciudadana en el Distrito en las últimas tres décadas.

Ha sido en cumplimiento de la Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan Distrital de Desarrollo y 388 de 1997 Ley de Ordenamiento Territorial, que el Distrito ha promovido acciones en materia de participación ciudadana en relación con la planeación del desarrollo. Producto de esto, se expidieron los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 con base en los cuales se ha orientado la participación en dichos aspectos.

Así las cosas, el modelo de planeación distrital y local se ha caracterizado según su “alcance y objetivos, fundamentos, contenido e instrumentos, y según sus procesos y procedimientos de formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación; considerando en estas fases los mecanismos y espacios para asegurar la participación ciudadana y la coordinación entre las distintas instancias de participación distritales y locales”.

Al analizar lo relativo al Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local, se encuentran situaciones que a lo largo de los últimos años persisten y que dificultan la efectiva de la participación ciudadana y la materialización de los consensos construidos.

Muchas de ellas se han abordado en discusiones de las administraciones distritales anteriores que han intentado infructuosamente modificar vía acuerdo distrital las disposiciones referidas, a saber:

- 1) Un gran número de instancias de participación desarticuladas entre sí y que duplican esfuerzos o compiten con el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local.
- 2) Baja representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- 3) Desconexión entre espacios participativos y los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación.
- 4) Insuficiencia de instrumentos y/o mecanismos de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación.
- 5) Escaso reconocimiento de liderazgos sociales por parte de la ciudadanía.
- 6) Dificultades para el acceso ciudadano a la información pública.
- 7) Esquemas rígidos de participación que dificultan procesos de elección y conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital y de los Consejos de Planeación Local en concordancia con las dinámicas participativas y de organización ciudadana, que no reconocen formas emergentes de organización y representación ciudadana formales e informales constituidas bajo un enfoque de derechos y bajo criterios diferenciales, poblacionales, de género, étnicas, territoriales, ambientales, entre otras, que reclaman presencia en esta instancia de planeación local.
- 8) Escasos niveles de innovación tecnológica en la participación para la planeación.
- 9) Escasos espacios de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar.
- 10) Desaprovechamiento estratégico de soluciones públicas construidas desde la ciudadanía que podrían contribuir a afrontar los retos de la ciudad.”

Ante la ocurrencia de dichas situaciones no se genera la articulación de los instrumentos de planeación entre los niveles de gobierno, que aplica también para el sector Localidades, las cuales, a pesar de hacer parte de un proceso de

descentralización, no son entes autónomos territorial y administrativamente hablando ya que hacen parte del Distrito Capital como apéndice de una unidad denominada entidad territorial.

Por lo anterior, es necesario contar con espacios participativos de relevancia, para que las comunidades manifiesten sus necesidades e intereses y puedan incidir realmente en las decisiones que orienten y transformen positivamente la ciudad. De esta manera, tal como establece el artículo 60 de la Ley 1421 de 1993 se espera garantizar la “participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y

prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones”.

Siendo las localidades el espacio protagónico para el desarrollo del proceso participativo es de esperar que los ciudadanos puedan participar activamente en la formulación, implementación y vigilancia de los respectivos planes.

Dado el tiempo que ha pasado desde la promulgación de los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000, el Distrito debe ajustar lo correspondiente; reformular el Estatuto Distrital de Planeación y avanzar en la modernización de la planeación del desarrollo distrital junto a sus localidades, dando lugar a las interacciones y articulaciones con otros instrumentos de planeación de largo plazo como el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas distritales.

2.2 LA PARTICIPACIÓN EN CIFRAS

El presente acuerdo es una oportunidad para la ampliación de la participación a nivel distrital y local, dándole voz a múltiples sectores que han construido procesos y lazos comunitarios desde las localidades a través de acciones e intereses. De este modo, se pretende, también, dar cumplimiento a lo planteado en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 que promueve y protege el derecho a la participación democrática, dando los parámetros generales y metodológicos para acceder a este derecho.

Esto se argumenta en su artículo 1° que busca “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”. Al mismo tiempo en el artículo 2° que pretende que “todo Plan Distrital de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las

decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad (...)."

Sin embargo, vale señalar que, en relación con la democracia, hoy los mecanismos legales existentes no se definen en función de la participación directa de la población en la toma de determinaciones para el desenvolvimiento social y urbano territorial. Lo dispuesto en las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 establece varias limitaciones al respecto. Por ejemplo, los Consejos Territoriales (o Nacional) de Planeación se establecen como el principal espacio de participación ciudadana para intervenir y hacer seguimiento a los Planes de Desarrollo y a los POT, pero son condenados a ser una instancia formal y consultiva.

En términos formales, la incorporación a los planes de desarrollo de mecanismos de participación es necesaria y obligatoria bajo lo regido por la Constitución e igualmente, en lo argumentado por la Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que estipula que "durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana".

De esta manera, vale señalar que no hay claridad de cuáles deben ser esos "procedimientos", razón por la cual la participación queda nada más en el papel y para ser implementada a conformidad del gobernante. Esta situación se refleja en el

panorama nacional, pero también en las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Por ejemplo, este es el caso del vigente Plan Distrital de Desarrollo denominado "Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", donde su formulación se situó en el contexto de emergencia de la pandemia por COVID-19 en el país, lo que conllevó a un ajuste en la agenda y en su metodología de formulación. Esta administración realizó diversas actividades dentro de las que se destacaron: 15 grupos focales con diferentes sectores poblacionales; foros virtuales; jornadas pedagógicas apoyadas por la Secretaría de Educación con niños y jóvenes, una encuesta y 58 eventos implementados por cada sector de la administración distrital. Este proceso arrojó la recepción de 22.862 aportes ciudadanos, según datos del informe de participación de la construcción del Plan.

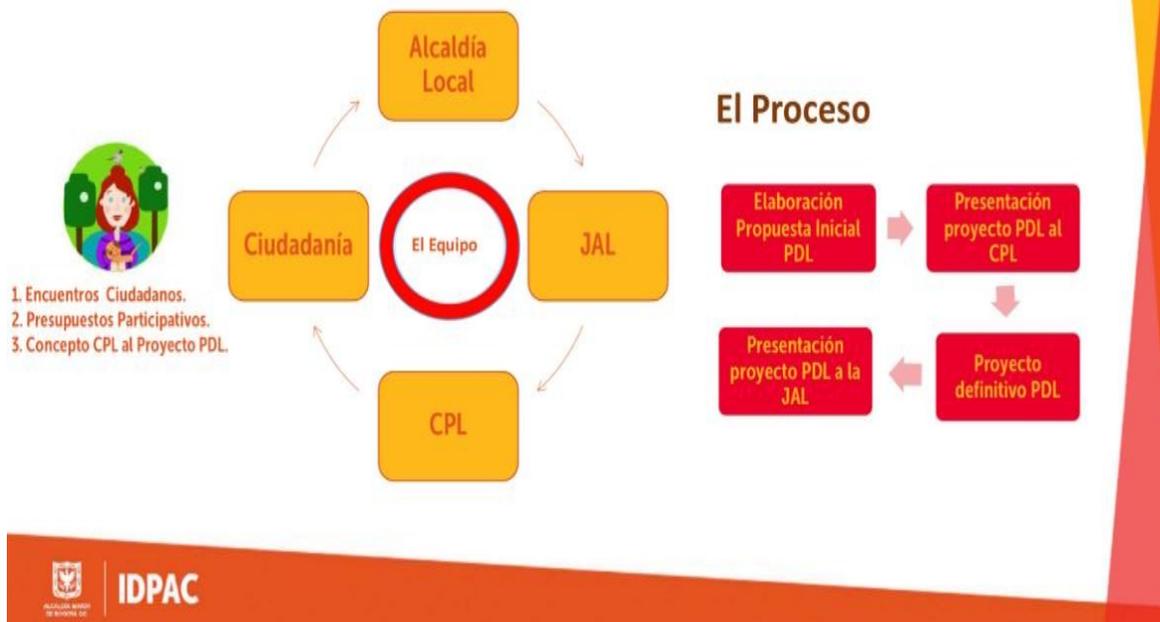
No obstante, si bien la cifra de eventos y aportes es considerable cuantitativamente, el interrogante queda en la voluntad de la administración de hacer efectiva y decisoria la participación ciudadana. Esto, teniendo en cuenta que metodológicamente el proceso participativo quedó de manera exclusiva en una etapa de consulta para la ciudadanía. Se omite la fase de concertación, en donde el Distrito pretendía evaluar las propuestas y estudiar su viabilidad, para definir desde la ciudadanía los contenidos centrales del documento.

En ese sentido, se puede afirmar que la participación ciudadana es vista desde una óptica de la socialización y legitimación discursiva de lo ya construido en el Plan; la participación real y la capacidad de decisión de la ciudadanía no existen, dejando los aportes ciudadanos en simples testimonios. Si bien a partir del informe se puede

concluir que sí existen espacios orientados a la participación ciudadana, estos quedan en la presentación de las bases establecidas.

De conformidad con los datos entregados por Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, la participación en este proceso tiene que en la conformación de los Planes de Desarrollo Local - PDL se generó una armonización de los distintos acuerdos que rigen la materia así:

Plan de Desarrollo Local 2021 - 2024

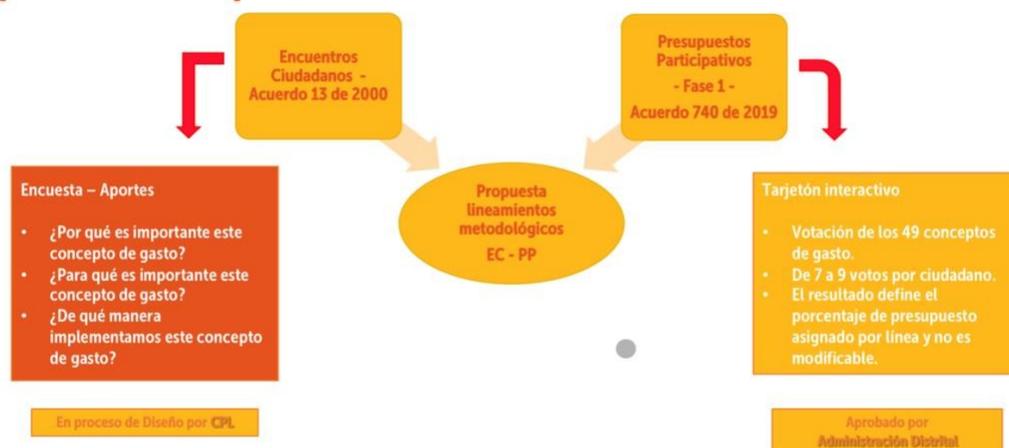


Para la formulación de los PDL se estableció un proceso concertado en el que el Consejo de Participación Local jugó un papel presuntamente importante en la conformación y aceptación de los programas metas y objetivos que se establecieron.

Sin embargo, dicha labor se vio truncada frente a sus cumplimientos y recursos de ejecución toda vez al contar con los presupuestos participativos en tantas líneas de inversión, los recursos asignados muchas veces no logran suplir las necesidades o las metas deben ser variadas para lograr dar cumplimiento.

Es así como el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal logró un intento de armonización de estas dos etapas participativas de la siguiente forma:

Armonización Encuentros Ciudadanos Presupuestos Participativos



IDPAC

Situación similar ocurre en el ámbito de cada una de las localidades, donde se suma un factor fundamental como es el desconocimiento de estos procesos. El reflejo de tal afirmación son los resultados de las encuestas realizadas en el marco de la mesa de trabajo para la modificación del Acuerdo 13 del 2000 denominada “Modernicemos la Participación” que, si bien no es una muestra representativa, sí da cuenta del sentido común y del interés y necesidades que la comunidad ha expresado en distintas instancias.

De un total de 656 personas encuestadas entre el 15 de octubre y el 3 de diciembre de 2020, el 51.4% de los encuestados no conoce el acuerdo 12 de 1994, 13 de 2000 o 740 de 2019. Del mismo modo, se destaca que alrededor del 50% no conoce qué son los encuentros ciudadanos, cerca del 70% desconoce los consejos locales sectoriales y a su vez, solo el 38% de la población encuestada ha sido parte de alguna instancia, proceso o mecanismo de participación ciudadana.

No obstante, vale señalar que, si bien este ejercicio refleja cifras preocupantes, el histórico es aún más desalentador. Para el año 2009, como lo afirma Mario Martínez (2019) con base en las encuestas de participación ciudadana 2009 y 2018, tan solo un 11.8% de la población hizo parte alguna vez de instancias de participación ciudadana en Bogotá y para el 2018 este porcentaje bajó a 2,1%. Asimismo, y en cuanto a los encuentros ciudadanos para la formulación de los planes de desarrollo locales, su convocatoria bajó considerablemente. En 2008, solamente el 4.7% de las personas encuestadas lo hizo y para el 2018 esta cifra descendió a 1,3%.

En ese orden de ideas, es necesario avanzar en metodologías de planeación participativa para que la ciudadanía que decida participar tenga un rol protagónico en la decisión sobre los asuntos públicos y el futuro de los territorios, superando los

formalismos de ley; y, garantizando la democratización de los canales institucionales que hasta ahora funcionan de manera asimétrica y manipulable por parte de quien los implemente.

2.3 CREACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El pasado 1 de junio de 2020, se conformó la mesa de trabajo para la modificación del acuerdo 13 de 2000 con el fin de estudiar el proyecto e investigar a profundidad las falencias de la participación ciudadana en el marco del citado acuerdo. Dicha mesa de trabajo cuenta con la participación de 13 concejales de todas las bancadas del Concejo de Bogotá, que buscan enriquecer la participación ciudadana con distintas visiones e y logrando integrar las posiciones políticas de los mismos.

CONCEJAL	PARTIDO POLÍTICO
Andrés Onzaga	Alianza Verde
Fabián Puentes	Mira
Gloria Elsy Díaz	Conservador
Samir Abisambra	Liberal
Julián Espinosa	Alianza Verde
Emel Rojas	Colombia Justa y Libres
Juan Javier Baena	Bogotá Para la Gente
Rolando González	Cambio Radical

Humberto Amín	Centro Democrático
----------------------	--------------------

María Rojas	Fernanda	Alianza Verde
Heidy Sánchez		Colombia Humana - UP
Ati Quigua		Mais
Celio Nieves		Polo Democrático Alternativo

Pese a ser coordinada por el H.C Onzaga, cuenta con la participación de concejales que en periodos anteriores habían buscado la apertura de la participación ciudadana a grupos no contemplados en el Acuerdo en comento, como los son la H.C María Fernanda Rojas y el H.C Emel Rojas. Dentro de dicha mesa de trabajo se inició el análisis de las modificaciones que se pretendían realizar, evidenciando la necesidad de una articulación entre distintos Acuerdos, a saber:

- El Acuerdo 12 de 1994 *“Por el cual se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, la aprobación, la ejecución y la evaluación del Plan Distrital de Desarrollo económico y social y de obras públicas del distrito capital de santa fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias”.*
- El Acuerdo 13 de 2000 *“por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital y se dictan otras disposiciones.”*
- Y uno un mucho más reciente para poder articular todo como lo es el acuerdo 740 de 2019 *“por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.*

Al respecto de lo regulado por cada acuerdo anteriormente citado:

ACUERDO No. 12 de 1994

"Se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo económico y social y de obras públicas".

Fundamentos

- 1 Establece principios:
 - 1 Autonomía
 - 2 Ordenamiento de competencias
 - 3 Coordinación
 - 4 Consistencia
 - 5 Prioridad del gasto público social
 - 6 Continuidad
 - 7 Participación
 - 8 Sustentabilidad ambiental
 - 9 Concurrencia
 - 10 Subsidiaridad
 - 11 Complementariedad



3 Los fundamentos del Plan de Desarrollo serán:

Concordante al Plan de Desarrollo Nacional	Concordante al programa presentado por el alcalde
Planeación, viable, coherente y eficiente	Diagnóstico sectorial y territorial

- 4 El plan estará compuesto por:
 - Una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo
- 5 Autoridades de planeación:
 - Alcalde mayor, Consejo de gobierno Distrital y la Secretaría de Planeación.
- 6 Instancias de Planeación: el Concejo Distrital y el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Proceso

- 7 El alcalde convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital -CTPD.
- 8 El CTPD estará integrado por los siguientes representantes:
 - 4 De los gremios económicos.
 - 4 De sectores sociales económicos.
 - 1 Por cada Junta Administradora Local.
 - 2 Del sector educativo y cultural.
 - 2 Del sector ecológico.
 - 3 Del sector comunitario.
 - 2 De organizaciones femeninas no gubernamentales.

9 Funciones del CTPD:

- Analizar, organizar y discutir
- Formular recomendaciones
- Emitir conceptos

- 10 Después de las orientaciones del alcalde para la elaboración del Plan
 - Todas las entidades apoyarán técnica y administrativamente su elaboración.
 - Será presentado y aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - Será presentado al CTPD dentro de los dos (dos) meses siguientes a la fecha de su posesión.
 - El Plan será presentado por el alcalde al Concejo Distrital, el cual se deberá discutir y aprobar.

- 11 El Distrito presentará un Plan de Acción Distrital.
- 12 Siempre será priorizado el gasto público social en el presupuesto Distrital.
- 13 El PDD servirá como armonizador entre planeación nacional, regional y departamental
- 14 El alcalde debe presentar un informe anual de ejecución.

ACUERDO
13
DE 2000

“Reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital.”



1. El Plan de Desarrollo Local (PDL) es un instrumento de planeación resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores.



2. Los principios generales, contenido y alcance serán los mismos que rigen para las entidades territoriales.

3. Las autoridades de planeación en las localidades son:
- Alcalde Local
- Junta Administradora Local



5. Reglamentó la convocatoria, conformación, calidades exigidas para integrar los CPLs, atribuciones y funciones, en las que se encuentra diseñar la metodología de los Encuentros Ciudadanos.

6. Encuentros Ciudadanos: Comunidad en diálogo con autoridades y la instancia de planeación local definen los planes y programas de interés público en su respectivo sector para la elaboración del PDL.



7. Procedimiento para la formulación y elaboración PDL:

- Convocatoria y desarrollo de los encuentros ciudadanos.
- Priorización de proyectos en que se concretan las propuestas estratégicas locales.
- Trabajo y decisiones con los encuentros ciudadanos.

8. Presentación del PDL al Consejo Local de Planeación y JAL por parte del Alcalde Local.





9. Obligación de presentar informes semestrales de ejecución de los PDL a las JAL.

10. Establece Bancos de Programas y Proyectos como instrumento para viabilizarlos técnica, ambiental y socioeconómicamente, y que son susceptibles de financiación con los recursos del Fondo.



**ACUERDO
13
DE 2000**



MODERNICEMOS LA PARTICIPACIÓN

4. Los Consejos de Planeación Local (CPL) son una instancia existente en cada localidad y tiene naturaleza de ente consultivo.

Se conforman por:

- a. Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y de Padres de Familia.
- b. Organizaciones Juveniles, de Comerciantes, de industriales, no gubernamentales y ambientales.
- c. Rectores de Establecimientos educativos.
- d. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- e. Un representante por:
 - Comunidades indígenas y étnicas
 - Localidades rurales
 - Organizaciones campesinas.

ACUERDO
740
DE 2019



8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.

8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.



2. Las competencias dadas a los alcaldes locales se harán bajo las variables asociadas a los asuntos propios de sus territorios.

3. La Administración Distrital destinará mínimo el 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo.

4. Establece funciones para los Alcaldes Locales como adelantar la construcción y mantenimiento de parques, orientar la gestión ambiental, promover la seguridad y convivencia ciudadana, y realizar inversiones complementarias.

5. Señala que las funciones de las Alcaldías locales se dividen en tres tipos:

- Misionales
- Administrativas
- De coordinación entre niveles



6. Los fondos de desarrollo Local serán con personería jurídica y patrimonio propio para financiar las inversiones priorizadas en el PDL.

7. Determina cuáles serán los recursos que se asignarán a cada Fondo.



EMEL ROJAS
CONCEJAL



HEIDY SANCHEZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

Humberto PAPO AMÍN
CONCEJAL DE BOGOTÁ



MAFE ROJAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ



ROLANDO GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ



AtiQuigua
CONCEJAL DE BOGOTÁ

CELIO POLO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

De las reuniones iniciales, se evidenció la necesidad de rediseñar un acuerdo con nuevas dinámicas ciudadanas, ya que, desde varios escenarios se ha demostrado que los encuentros ciudadanos se volvieron un saludo a la bandera y no cuentan con la participación grupos de ciudadanos que deberían integrar las instancias.

Dado lo anterior, la mesa de trabajo se propuso desarrollar distintas actividades que permitieran la modernización, llegando a la siguiente metodología propuesta para el avance del trabajo:

1. Reuniones virtuales mediante la plataforma de Zoom.
2. Cronograma donde se estipuló cada actividad para el desarrollo de la mesa.
3. Integración y aportes para los temas puntuales acordados en pro de la modificación del acuerdo.
4. Emisión de oficios por parte de la Mesa de Trabajo a las Alcaldías locales y Entidades.
5. Interacción constante de redes sociales.
6. Foros participativos -Comunidad -Entidades- Concejales.
7. Encuesta ciudadana- digital y presencial.
8. Socialización de la necesidad de la modificación del acuerdo.

Para la ejecución efectiva de estas actividades se convidó a una participación permanente dentro de la mesa de trabajo del Instituto Distrital de Participación Ciudadana - IDPAC y DemoLab, para que con su experiencia en el tema se lograra contar con distintas estrategias. Con ello se logró generar 4 foros en los que se escuchó a la comunidad en general, los Consejos de Planeación Local de las 20 localidades, líderes comunitarios, asociaciones, académicos y gremios quienes expusieron sus experiencias, vivencias y vicisitudes a lo largo de la vigencia de los acuerdos desde el lado participativo ciudadano.

En línea con lo anterior, se remitió invitación de generación de aportes a todos los sectores que componen la administración distrital, logrando compilar así las experiencias desde el ámbito de aplicación y cumplimiento de los acuerdos. De esta manera, se permitió obtener los insumos fundamentales y pilares del presente proyecto de acuerdo.

Desde un principio, lo que esta mesa de trabajo pretendió fue lograr dejar un acuerdo que permita armonizar las necesidades de la comunidad con las aplicaciones, lineamientos y necesidades de la administración para lograr una armonización de las actividades e instancias participativas a nivel Distrital.

Finalmente es dable establecer que, en lo que concierne a cada una de las actividades realizadas, se interactuó y se fortaleció la democracia participativa. Es así como generar estos espacios de participación fueron de vital importancia para el desarrollo de la construcción del presente acuerdo. Se manifiesta lo anterior en tanto la comunidad participó activamente para la formulación y rediseño del acuerdo, razón por la cual se garantizó una escucha detallada de todos los grupos que han participado en distintas instancias, así como la escucha de otros que no han podido ser incluidos dentro de las mismas, para la posterior consolidación de cada una de

las sugerencias de la ciudadanía buscando fortalecer las instancias de planeación y establecer cada enfoque de gobierno abierto.

2.4 ENCUESTA Y FOROS

Como se mencionó anteriormente, para la modernización de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y modificación del acuerdo 740 de 2019 e incentivar la participación de la ciudadanía en este proceso, la Mesa de Trabajo junto con DEMOLAB formuló una encuesta digital y física, la cual tuvo por objetivos “caracterizar a personas interesadas en la participación y obtener información de la participación”. La encuesta tuvo un periodo de duración de aproximadamente dos meses, su fecha de apertura fue el 15 de octubre y su cierre fue el 3 diciembre de 2020. En este tiempo se recibieron un total de 656 respuestas.

Sobre la caracterización de las personas que diligenciaron esta encuesta, el 52% se identificaron como mujeres, el 46% como hombres y el 0,6% no indicaron su género. El mayor porcentaje de encuestados manifestaron vivir en la localidad de Usme (11,4%), seguido por Usaquén (8,5%) y Kennedy (8,2%). El 37,3% afirmaron pertenecer al estrato tres, el 28% al estrato dos y el 18,3% al estrato cuatro.

Con respecto a la pertenencia a algún grupo especial, 80 personas manifestaron pertenecer a alguno (pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, comunidad raizal, pueblo Rrom o Gitano, Religioso, entre otros). El 4% de los encuestados afirmaron tener alguna discapacidad y el 8% del total de personas manifestaron pertenecer a una Junta de Acción Comunal.

Ahora bien, en cuanto al conocimiento de los mecanismos, instancias y/o procesos de participación, el mayor porcentaje de personas estaban más familiarizadas con los

Encuentros Ciudadanos, seguido por los Consejos Locales Sectoriales y la elección de Juntas de Acción Comunal. No obstante, un importante número de personas afirmaron no conocer ninguna de las instancias citadas, a saber:

- a. Consejos locales sectoriales (propiedad horizontal, bici, niños, niñas y adolescentes, etc.)
- b. Presupuestos Participativos
- c. Encuentros Ciudadanos
- d. CTPD
- e. Elección de Consejeros Locales

- f.** Elección de Juntas de Acción Comunal – JAC
- g.** Elección de la Junta Administradora Local - JAL, Concejo y/oalcaldía Distrital
- h.** Cualquier otra ¿Cuál? Opción
- i.** Ninguna

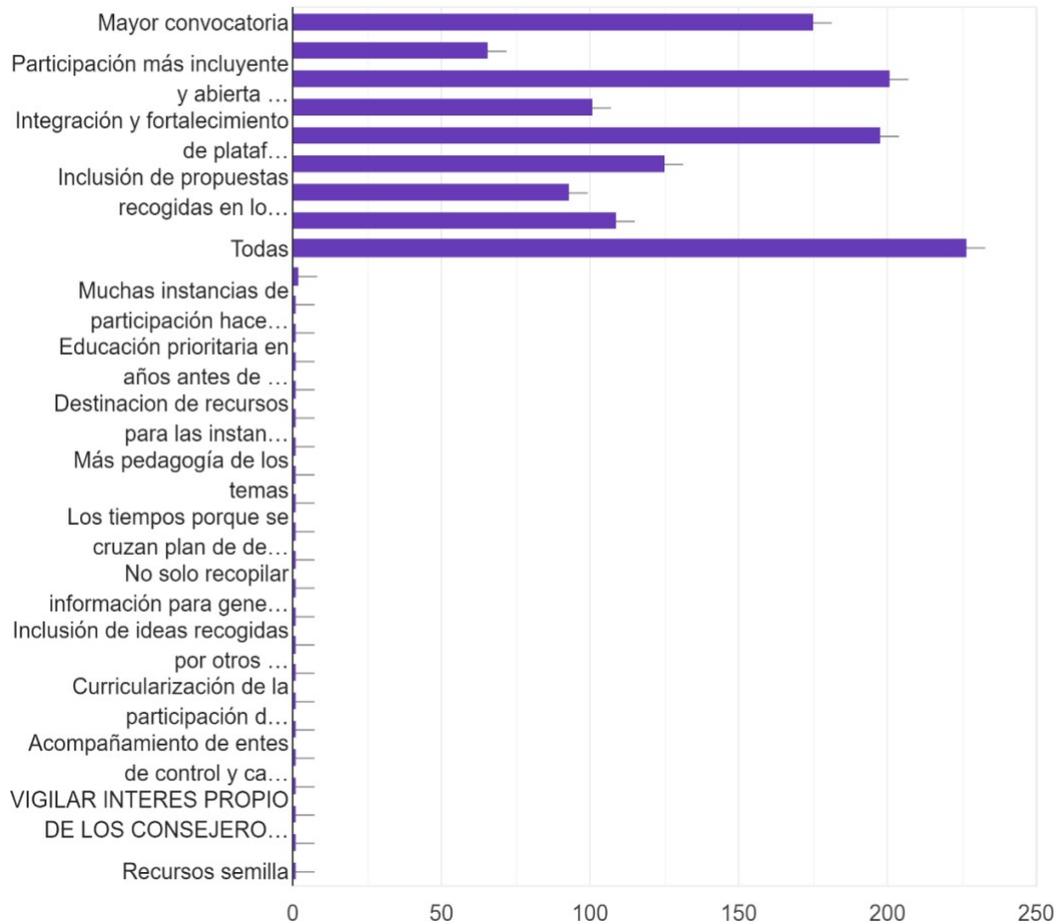
Acerca de la participación de las personas encuestadas en estos espacios, el mayor número de ciudadanos expresaron no haberlo hecho. Sin embargo, quienes manifestaron haber participado, lo hicieron en Encuentros Ciudadanos, presupuestos participativos y Consejos Locales Sectoriales.

En cuanto al conocimiento de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y 740 de 2019, el 51, 4% de quienes diligenciaron la encuesta no conocen ninguna de las normas de ciudad, el 25% afirmó conocerlos todos y el 9.3% dice conocer el acuerdo 740 de 2019. Aquí se evidencia que, a pesar de la vigencia de los acuerdos, la mayoría de los ciudadanos encuestados no los conocen, evidenciándola necesidad de su mayor divulgación.

El siguiente aspecto al que hizo referencia esta encuesta fue a los elementos que deben fortalecerse para participar en los “temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá”. Las respuestas que más fueron seleccionadas tienen que ver con mayor convocatoria, participación más incluyente e inclusión de propuestas recogidas en los espacios de participación, con la siguiente representación:

De los siguientes temas, ¿Cuáles considera que deben fortalecerse para participar en los temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá?

656 respuestas



De igual forma, con respecto a las herramientas o acciones con las que debe contar el Distrito para la estrategia de participación, el mayor porcentaje de encuestados afirman que se debe mejorar la capacitación específica, seguida por aumentar la inversión en presupuesto para la estrategia, aumentar las plataformas digitales y campañas participativas.

Finalmente, sobre a la pregunta ¿le gustaría participar en las mesas de trabajo que se desarrollan sobre el tema en cuestión?, el 81% de los encuestados manifestó que les gustaría participar en dichas mesas.

Así mismo, se realizaron 3 foros en los que se escuchó a más de 240 personas pertenecientes a distintos sectores, grupos, entidades, instancias participativas y localidades, evidenciando la necesidad de una mejor articulación de los procesos de planeación distrital.

En el primer foro virtual realizado, tuvo lugar el 16 de julio de 2020, en el cual los 13 concejales informaron el inicio de la labor adelantada para la modernización de la participación y dieron espacio a más de 26 personas de la comunidad y ediles quienes expresaron la necesidad imperante de una modernización de los acuerdos que normatizan la participación ciudadana y la creación de los planes de desarrollo. Dicho foro contó con alta concurrencia de la comunidad logrando recoger en los comentarios remitidos, aportes importantes que hoy son plasmados en el articulado presentado como la necesidad de una rendición de cuentas por parte de los CPL y mayor capacitación para la comunidad en procesos participativos.

Posteriormente y a la par con el lanzamiento de la encuesta ciudadana, se sostuvo un foro en el mes de octubre de la misma anualidad. En este, los concejales y el IDPAC, lograron concretar cambios específicos como lo fue la apertura a más grupos de ciudadanos para su participación en los CTPD y CPL, la modificación de fechas para las conformaciones de estos y la necesidad de un sistema de planeación y participación accesible, inclusivo e incidente.

Para terminar con los ciclos de foros establecidos desde el inicio de la mesa de trabajo, el pasado mes de julio se realizaron 4 mesas de trabajo con sectores específicos directamente involucrados con la participación y planeación distrital. Cada una de estas mesas de trabajo contaron con la presencia de la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los Concejales pertenecientes a la mesa de trabajo y sus respectivas unidades de apoyo normativo, complementado con los sectores incidentes.

Las mesas de trabajo se enmarcaron en la división en pequeños grupos para generar discusión entre los participantes por sector en torno a tres preguntas específicas y una abierta de comentarios, para concluir la jornada de trabajo con una discusión principal según las conclusiones obtenidas en cada grupo. En ese contexto, las jornadas se desarrollaron de la siguiente manera:

- 16 de julio de 2021 se sostuvo la mesa de trabajo con las 20 alcaldías locales contando con la participación de más de 70 personas. A quienes se les formuló en los 5 grupos las siguientes preguntas:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

2. ¿Cuál es el inconveniente más frecuente en el momento de integrar las ideas brindadas por los CPLs a los proyectos y programas de las Alcaldías Locales?
3. ¿Cómo creen que se puede articular de mejor manera los presupuestos participativos en los planes de desarrollo?

Los Alcaldes Locales y sus oficinas de participación y planeación desde sus competencias, experticia y conocimiento, brindaron aportes para lograr una participación incidente armónica con las necesidades de cada localidad. Logrando de esta manera generar cambios como la necesidad de eliminación de filtros en la creación en los planes de desarrollo, estableciendo en cambio, mesas de concertación entre los CPL, JAL y Alcaldías Locales iniciativa a su vez planteada y concretada por la SDP.

- El 17 de Julio en jornada de la mañana, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la comunidad inscrita previamente, contando con alrededor de 80 personas que divididas en 4 grupos trabajaron los siguientes interrogantes:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
2. ¿Cómo podrían integrar de mejor manera el sentir de la comunidad con los proyectos y programas que se consagran en los planes de desarrollo local?
3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

La ciudadanía en su sentir concluyó que, no existía una convocatoria amplia y accesible para la participación en los procesos, falta de capacitaciones para la comunidad en temas de participación ciudadana encaminadas a establecer las competencias, capacidades, roles y términos para lograr generar una participación incidente. Aunado a lo anterior, expresaron la necesidad de contar con espacios de rendición de cuentas y veedurías para el ejercicio de la administración y respeto del sentir comunitario.

- El 17 de julio en la jornada de la tarde, se realizó el trabajo con los ediles de las 20 localidades, con una concurrencia de 40 honorables ediles quienes en el marco de las siguientes preguntas expresaron sus ideas:
 1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia ¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
 2. Desde su rol de Ediles, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?
 3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión a la discusión con los honorables ediles, se pudo establecer la necesidad de inclusión de su participación en la conformación de los planes de desarrollo para que, desde su génesis las propuestas de las personas a las que ellos representan sean tenidas en cuenta y no solo se les permita expresarse en una instancia en la que posiblemente no puedan generarse cambios a la propuesta radicada ante cada Junta Administradora Local.

- Para concluir la ronda de trabajo el 19 de julio de 2021, se llevó a cabo la reunión con los CPL, el CTPD y los comisionados, y contando con la participación de 40 personas se discutió:
 1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia ¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?
 2. Desde su rol de consejeros y comisionados, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?
 3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que

participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión con los comisionados y consejeros se logró evidenciar la falta de garantías, herramientas, rotación y certificaciones para aquellos que *ad honorem* trabajan por la comunidad y una participación incluyente. Así mismo, ratificaron la necesidad de generar espacios incluyentes de todos los grupos y organizaciones que cada localidad tiene respetando las diferencias territoriales que se presentan. Adicionalmente manifestaron la necesidad de creación de archivos históricos de su gestión que puedan establecerse como insumos para las administraciones y medición de los cambios que se van gestando.

2.5 NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

De las actividades anteriormente citadas, la Mesa de Trabajo pudo evidenciar que lo primordial a modificar es la necesidad fundamental de incluir más sectores y grupos representativos para la conformación de los Consejos de Planeación Local ya que las dinámicas han cambiado mucho desde la expedición del Acuerdo 13 de 2000.

Asimismo, se debe resaltar la entrega y el trabajo realizados por cada uno de los integrantes de los CPLs que dedican su tiempo y esfuerzo al servicio de la comunidad en temas de planeación local. Es admirable el empeño que cada uno inyecta a su trabajo para aportar en el cambio de las localidades, cada uno de los miembros aportan y dedican lo mejor para generar una armonía en el servicio de la administración local para su comunidad. Es precisamente esta labor la que se debe valorar y resaltar mediante la modificación que deseamos hacer desde el Concejo de Bogotá.

Es así como se debe fortalecer los CPLs garantizando una mejor participación de otros sectores, agremiaciones y grupos significativos de ciudadanos para que así cada opinión o gestión realizada por ellos sea ejecutable y logre cobijar las necesidades de cada localidad. Actualmente, el Acuerdo 13 de 2000 limita quienes pertenecen al CPL estableciendo sólo a las siguientes:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles.

- Rectores de Establecimientos educativos.

- Organizaciones de Comerciantes.
- Organizaciones de industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Organizaciones ambientales.

Más las dos excepciones de: 1 representante por comunidades indígenas y étnicas para las localidades que tengan este tipo de organizaciones y 1 para las localidades rurales 1 representante de organizaciones campesinas.

Sin embargo, sabemos que dentro de este grupo se excluyen grandes poblaciones que están dispuestos a participar en esta instancia de naturaleza consultiva, como son las mujeres, los grupos religiosos, las personas con discapacidad y sus cuidadores y aquellos grupos que en cada localidad representen una mayoría y minoría significativa.

Así mismo, se logró establecer la necesidad de generar un uso efectivo de las plataformas digitales y la accesibilidad en cada actuación, pues con ello podemos ampliar el rango de participación, la divulgación de las opiniones y las decisiones que se adoptan, así como una facilidad para que aquellas personas como las personas cuidadoras y mujeres cabeza de familia, que tienen excelentes ideas y aportes deciden no participar pues el tiempo y el traslado a las reuniones genera una barrera.

En línea con lo anterior, la pandemia evidenció la barrera participativa al no contar con las directrices y lineamiento para que las mismas se pudiesen realizar mediante plataformas digitales. Pese a los esfuerzos de la Administración para superar las barreras establecidas mediante distintos actos administrativos, se siguieron presentando inconvenientes, como por ejemplo en la elección de los consejeros.

Es menester recalcar que la modernización e inclusión de la juventud y aprovechamiento de las ideas de los adultos mayores debe ser imperante pues el conjunto de estos dos grupos fortalece el futuro, pero con el conocimiento de lo que ha ocurrido y sus consecuencias.

En lo referente a los Consejos de Planeación Local, se llega a la conclusión que se deben establecer como una instancia más fuerte en la planeación logrando más provecho, modernizar quienes participan en ellos y poder brindarles mayor amparo a las ideas que presentan para que así se pueda incorporar en la Planeación el verdadero sentir de la comunidad y la gestión que la administración ejerce. Lo anterior resaltando que son una instancia consultiva pese a que su concepto muchas veces

se ve limitado por los lineamientos que la Administración presenta, razón por la cual y entonces sus ideas no pueden trascender y verse más reflejadas en el ejercicio de la función del alcalde(sa) local y por tanto de la gestión.

Ahora bien, en el marco de la planeación, a grandes rasgos se tiene que en primer lugar el Alcalde(sa) Local convoca a la ciudadanía para la conformación de los Consejos de Planeación Local, lo que presenta el inconveniente a la fecha los CPLs no cuentan con una verdadera representación de todos los sectores que conforman

las 20 localidades. Como se indicó anteriormente, en este aspecto visto como un todo de conformación de la carta pasos a seguir por la administración ya se presenta un inconveniente en la articulación primigenia.

El Alcalde Local debe estructurar la propuesta de Plan Desarrollo Local según el Plan Distrital de Desarrollo socializándola a los CPLs, previamente a la apertura de los encuentros ciudadanos, y convocar a los encuentros ciudadanos y presupuestos participativos como espacio para que la administración y las instancias de planeación local definan, prioricen proyectos y programas por sector, para que sean incluidos en los PDLs. Ahí se puede encontrar el inconveniente de los distintos lineamientos que se emiten para la conformación de los PDL pues muchas cosas son estáticas y no representan un gran rango de modificación por parte de la comunidad, lo que lleva a la necesidad de contar con más espacios en la conformación del PDD para que al momento de la conformación de los PDLs ya tenga las opiniones iniciales de los consejeros locales y la comunidad.

Continuando con los procedimientos encontramos que cuando ya se tiene una estructura más sólida del PDL, se empieza a trabajar con los presupuestos participativos, sin embargo, esta participación por parte de la comunidad tiene también la limitante de los lineamientos y los distintos porcentajes que cada administración puede destinar para que la comunidad elija a cuál desea hacer mayor énfasis presupuestal. Es decir que, la opción que tiene el ciudadano también está limitada, en ese sentido se ha evidenciado en los estudios que el equipo de trabajo adelantó que, la socialización de qué conforma cada concepto que hace parte de los presupuestos participativos y cómo se enlaza con el PDL es deficiente.

En ese sentido muchas comunidades votaron por conceptos que incluso no eran aplicables en sus localidades u otras reportaron que votaron como urbano teniendo un componente rural o que la socialización de que acarrea cada concepto no era suficientemente clara y al momento de votar consideran que muchos proyectos se podrán realizar, sin embargo, no termina siendo viable pese a que los presupuestos quedan aprobados y no pueden ser modificados.

Aunado a esto está un factor de participación, y es que se debe generar mayores espacios en los que la participación de la comunidad en los presupuestos participativos tenga mejor convocatoria y asistencia pues el recurso termina siendo definido por unos cuantos, que en varias ocasiones no llega a ser el 10% de la población que se verá afectada o beneficiada por los mismos y esto genera un percance y es la posibilidad de modificación de las Juntas Administradoras Locales a los PDL y sus presupuestos pues dados los lineamientos distritales las JALs tiene un campo reducido de propuestas. Al respecto es dable indicar que los ediles son elegidos por la comunidad para ejercer un control político y apoyo en el desarrollo local y para ellos cuentan con más votos que los que se presentaron en los presupuestos participativos si se analiza por concepto, es decir que representan a un grupo de electoral que puede que no queden representados o no se sientan representados por los presupuestos; por lo que todo esto genera una sensación de que quedarán afuera, excluidos.

Por tanto, una manera de generar una mejor articulación es con una mejor armonización en los términos, unos lineamientos con mayor flexibilidad y logrando una mejor convocatoria para que la participación sea más representativa.

Por ello se pueden resumir las necesidades primordiales de generar los siguientes cambios:

- a.** Temporalidad de los encuentros ciudadanos y conformación de los PDD y PDL. Una mejor armonización entre las propuestas de los encuentros ciudadanos, los presupuestos participativos y los PDL.
- b.** Participación más incluyente y abierta en la cual se contemple los nuevos organizaciones e instancias participativas permitiendo que en los CPL se incluyan sectores, agremiaciones o conjunto de personas que a la fecha no cuentan con inclusión logrando respetar la posibilidad de generar inclusión de otros grupos según las necesidades de cada localidad.
- c.** Integración y fortalecimiento de las plataformas digitales y distintas herramientas tecnológicas. Sobre todo, porque los retos que la pandemia nos ha presentado hemos podido sobreponerlos en gran medida gracias a los avances tecnológicos que nos han permitido una interacción diferente la cual podemos usar para garantizar participación y mayor efectividad de los tiempos.
- d.** Accesibilidad en todas las instancias del proceso participativo: Las personas con discapacidad son una población que le gusta la participación ciudadana, que desea aportar a la construcción de una mejor Bogotá, sin embargo, ciertas instancias y mecanismos participativos tienen limitantes generales

para garantizar su participación. Es por ello por lo que queremos que los enfoques de la participación sean más incluyentes y accesibles para todos.

- e. Por último, lograr integrar en la modificación el sentir de inclusión real, es decir, que la comunidad verdaderamente sienta que sus aportes fueron incidentes, que sus ideas están activamente en la ruta de ejercicio y proyectos del Distrito.

3. ANTECEDENTES

Es de aclarar que, el presente proyecto de acuerdo es presentado por primera vez en la totalidad de su contenido. No obstante y como se mencionó en líneas anteriores, distintos concejales habían presentado iniciativas en la modificación y actualización del Acuerdo 13 de 2000, los cuales se listan a continuación:

Ítems	P.A.	PONENTES	AÑO	PONENCIA	CONCEPTOS
1	73	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador)	2016	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio		Ponencia Negativa	
2	128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)	2016	Ponencia negativa	No registra

		H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva		Ponencia Positiva con modificaciones	
--	--	--	--	--------------------------------------	--

3	201	H. C. Celio Nieves Herrera (coordinador)	2018	Ponencia Positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Pedro Santiesteban - Positiva		Ponencia Positiva	
4	254	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, H.C. David Ballén Hernández(coordinador) ,	2018	Ponencia Positiva Conjunta	No registra
5	289	H.C. Roger José Carrillo Campo	2018	Ponencia positiva con modificaciones	S. Gobierno, S. Movilidad, S. Hacienda: No Viable; S. Salud:Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador
		H.C. Germán Augusto García Zacipa		Ponencia Negativa	
6	335	H.C. Diego Fernando Debia Torres	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra

		H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador)		Ponencia Positiva, con modificaciones	
--	--	--	--	---	--

7	465	H.C. Angela Sofía Garzón Caicedo (Coordinadora)	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Rolando Alberto González		Ponencia Positiva, con modificaciones	
8	220	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
9	346	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador)	2019	Ponencia positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
10	381	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, (Coordinadora)	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón		Ponencia Positiva	
11	25	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
		H.C. Manuel Sarmiento Arguello		Ponencia Negativa	

12	41	H.C. Heidy Lorena Sánchez Barreto (coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
		H.C. María Victoria Vargas		Ponencia Positiva, con modificaciones	

4. NORMATIVIDAD

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. *“La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”*

Artículo 2º. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 13º. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

Artículo 40º. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser*

elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades

garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

Artículo 103°. *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

Artículo 209°. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las mismas autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Artículo 270°. *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.*

Artículo 311°. *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Artículo 322°. *“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

4.2 MARCO NACIONAL

4.2.1. Leyes

- **Ley 152 de 1994.** *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*

Artículo 1°.- *“Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.”*

Artículo 3°.- *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:
(...)*

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”

- **Ley 388 de 1997** “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 489 de 1998** “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 6o. “Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”

- **Ley 1757 de 2015** “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”
- **Ley 1955 de 2019** “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

4.3 MARCO DISTRITAL – LINEAMIENTO Y ACUERDOS

4.3.1. Acuerdos

- **Acuerdo 12 de 1994** “Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan Distrital de Desarrollo Económico y

Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.

- **Acuerdo 13 de 2000** *“Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo 436 de 2010** *“Por el cual se modifica y adiciona un nuevo representante y/o integrante al artículo 5º del Acuerdo 13 de 2000”.*
- **Acuerdo 740 de 2019** *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.*

4.3.2. Decretos

- **1421 de 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*
- **Decreto 739 de 1998** *“Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local”*
- **Decreto 518 de 1999** *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 739 de 1998”*
- **Decreto 267 de 2007** *“Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto 199 de 2019** *“Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 768 de 2019** *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.*

4.3.3. Circulares

- Circular 001 del 1 de enero de 2020 “Propuesta lineamientos básicos para la formulación y adopción del PDD 2020-2024” Secretaría Distrital de Planeación.
- Circular Conjunta 002 del 8 de enero de 2020 “Proceso de Elección de Miembros de los Concejos de Planeación Local” Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, e Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC.

4.3.3. Conceptos

- Concepto 76 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- Concepto 8716 de 2008 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

4.4 JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-150-15 de 8 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo

4.5 PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024

Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

Artículo 4. Visión de ciudad. *“En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con*

enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

Artículo 6. Enfoques. *“Los enfoques que se desarrollan a continuación determinan la manera como desde la Administración se comprenden y atienden*

las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región; por lo tanto, le permiten al gobierno distrital de manera estratégica tratar las distintas problemáticas reconociendo las diferencias de los individuos, las familias, el género, la inclusión y la cultura ciudadana, a la luz del ejercicio del servicio público y la participación ciudadana.

(...)

“Enfoque de participación ciudadana. *Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual, se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con ésta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad.”*

Artículo 15. Definición de Programas. *Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:*

(...)

Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. *El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social*

a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos.

En ese sentido, debe promover: - Ejercicio derechos, no abusar de los propios y permitir a otros que los ejerzan. - Aumentar la capacidad de celebrar, cumplir y reparar acuerdos. - Respetar, admirar y valorar la diversidad. -Promover el auto y mutuo cuidado para garantizar una sana convivencia. - Adhesión cultural al cumplimiento de la ley y transformación al cumplimiento de ley. - Promover yaumentar la confianza interpersonal e interinstitucional.

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía.

Esta nueva institucionalidad debe contar con los mecanismos administrativos y técnicos para lograr investigar, diseñar, guiar y acompañar las diferentes estrategias distritales que requieren un componente de cambio cultural.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

- **Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1.** Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- 25.** Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con

el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos
Cordialmente

AUTORES:

ORIGINAL FIRMADO ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde	ORIGINAL FIRMADO ATÍ QUIGUA IZQUIERDO Concejala de Bogotá Partido MAIS
ORIGINAL FIRMADO GLORIA ELSY DÍAZ Concejala de Bogotá Partido Conservador	ORIGINAL FIRMADO HEIDY SÁNCHEZ BARRETO Concejala de Bogotá Partido Colombia Humana
ORIGINAL FIRMADO MARÍA FERNANDA ROJAS Concejala de Bogotá Partido Alianza Verde	ORIGINAL FIRMADO CELIO NIEVES HERRERA Concejal de Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo
ORIGINAL FIRMADO EMEL ROJAS CASTILLO Concejal de Bogotá Partido Colombia Justa Libres	ORIGINAL FIRMADO FABIÁN ANDRÉS PUENTES Concejal de Bogotá Partido Político MIRA

ORIGINAL FIRMADO HUMBERTO RAFAEL AMÍN Concejal de Bogotá Partido Centro Democrático	ORIGINAL FIRMADO JUAN JAVIER BAENA Concejal de Bogotá Partido Bogotá Para la Gente
ORIGINAL FIRMADO JULIÁN ESPINOSA Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde	ORIGINAL FIRMADO ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA Concejal de Bogotá Partido Cambio Radical
ORIGINAL FIRMADO SAMIR JOSÉ ABISAMBRA Concejal de Bogotá Partido Liberal	

Bibliografía

Martínez P, M. (2019). *Estudio ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Bogotá?*
Fundación Foro Nacional por Colombia.

PROYECTO DE ACUERDO N° 460 DE 2022

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE
DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL
DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas
porel numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES. Las actuaciones de las autoridades e instancias Distritales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación y participación se regirán por los principios que dicta la ley de participación ciudadana, la ley 152 de 1994, las normas superiores, las que los modifiquen y por los siguientes:

- **Accesibilidad:** Todos los trámites, procesos, comunicaciones y actuaciones garantizarán el acceso y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
- **Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC:** A lo largo de las actuaciones adelantadas en el marco del sistema distrital de planeación, se hará uso y aprovechamiento de todas las herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la aplicación, procesamiento, compilación, almacenamiento y transmisión de la información, dando pleno cumplimiento de los principios en el presente Acuerdo establecidos.
- **Coordinación:** Todos los actores involucrados en el Sistema Distrital de Planeación y la creación de los planes de desarrollo, trabajarán coordinada y armónicamente en todos los procesos incidentes, concertando sus actividades con las distintas instancias de participación.
- **Socialización:** Todas las actuaciones que se adelanten en el cumplimiento del presente Acuerdo contarán con una masiva divulgación y amplia socialización permitiendo el pleno conocimiento

a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.

- **Diversidad Étnica y Cultural:** En el marco del presente acuerdo se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del distrito capital, asimismo se garantiza su vinculación en todos los procesos que de este se deriven.
- **Enfoques Diferencial:** Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.
- **Enfoque de Género:** Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.
- **Eficacia:** Todos los actores buscarán que el sistema distrital de planeación logre su finalidad, eliminando las barreras que se presenten y garantizando la participación incidente.
- **Equidad Social:** Reconocimiento de las diversidades de la ciudadanía y su pleno derecho al ejercicio de participación sin exclusión por cualquier condición social.
- **Igualdad:** Principio que reconoce las equiparaciones de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
- **Incidencia:** Se propenderá porque las opiniones, conceptos e ideas

de la ciudadanía en los diferentes escenarios de construcción de política pública y espacios de participación, se conviertan en decisiones concretas que recojan las propuestas ciudadanas.

- **Transparencia:** Consiste en garantizar que la información de las actividades gubernamentales y de participación estén a disposición del público de la forma fácil, accesible con las excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos incluyendo la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía a partir de la iniciativa propia de las entidades públicas. De esta manera todos los ciudadanos pueden recibir información sobre lo que en el gobierno se adelanta en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO I

SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Sistema Distrital de Planeación es un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el Distrito Capital, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad.

Parágrafo. La formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo distrital y local se realizará de manera integral y articulada con el Sistema Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema Distrital de Planeación los siguientes:

- I. Garantizar la coherencia, articulación y armonización de los componentes estratégicos de la planeación del Distrito Capital.
- II. Garantizar una participación ciudadana de los diferentes actores sociales de manera inclusiva e incluyente que logre representar la diversidad de Bogotá como Distrito Capital.
- III. Armonizar la planeación de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Promover la planeación para el desarrollo integral articulando niveles de gobierno, procedimientos, herramientas, instrumentos y participación en las diferentes fases del ciclo de la planeación en la ciudad.

- V. Implementar estrategias que permitan la incidencia ciudadana en la planeación de la ciudad teniendo en cuenta el ciclo de planeación.

ARTÍCULO 4. COMPONENTES ESTRATÉGICOS. Son componentes

estratégicos del Sistema Distrital de Planeación:

- a) Las políticas públicas distritales.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Los planes de desarrollo distrital y locales.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la coordinación del Sistema Distrital de Planeación como máxima entidad responsable de la planeación en el Distrito Capital. Para ejercer la coordinación del Sistema, deberá velar por las siguientes acciones:

- a) Vincular y armonizar los contenidos de la planeación nacional, regional, departamental, distrital y local en los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación.
- b) Determinar los procedimientos para la armonización de los componentes estratégicos del Sistema en cada una de las fases del ciclo de la política pública.
- c) Realizar las acciones de coordinación interinstitucional de las direcciones u oficinas de planeación de las entidades y alcaldías locales para el ejercicio de planeación en la ciudad.
- d) Poner a disposición de los diferentes actores las herramientas de información necesarias para articular los componentes estratégicos del Sistema, atendiendo los parámetros de calidad de la información según el Plan Estadístico Distrital y los principios en el presente acuerdo establecidos.
- e) Promover la participación ciudadana en cada uno de los componentes estratégicos del Sistema y elaborar las herramientas metodológicas accesibles para la recopilación y sistematización de los aportes e iniciativas ciudadanas.
- f) Determinar los lineamientos y herramientas para la territorialización de las inversiones de las entidades y alcaldías locales, y facilitar esta información para la toma de decisiones de manera inclusiva y accesible.

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN. Los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación se articularán de la siguiente forma:

- a) Los planes de desarrollo distrital y local contribuirán al cumplimiento de los componentes, programas y proyectos de mediano y largo plazo contenidos en las políticas públicas distritales y en el plan de ordenamiento territorial.
- b) Los programas y proyectos de los planes de desarrollo deberán armonizarse con el programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial vigente, que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio, previstas en el plan de ordenamiento que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración.
- c) Los Planes de Desarrollo Local harán parte integral del Plan Distrital de Desarrollo, y coadyugarán con su contenido programático para el cumplimiento de sus metas de conformidad con las necesidades locales.
- d) El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) articulará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas distritales.
- e) Los planes de desarrollo distrital y local se articularán con las políticas públicas, por medio de sus planes de acción. Esta articulación se realizará atendiendo los objetivos e indicadores formulados en el plan de acción de cada política pública.

Parágrafo 1. La Administración Distrital generará los lineamientos para que la coordinación y articulación entre instrumentos de planeación sea efectiva. De igual forma, consolidará los indicadores de ciudad de largo plazo, como herramienta para la articulación de los componentes estratégicos del Sistema.

Parágrafo 2. Los informes y aportes generados por el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local, serán un insumo para la implementación del Sistema Distrital de Planeación.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN EN EL DISTRITO.

ARTÍCULO 7. AUTORIDADES. Son Autoridades de Planeación:

Nivel Distrital:

- i. El Alcalde(sa) Mayor, quien será el máximo orientador de la Planeación en el Distrito.

- ii. El Consejo de Gobierno Distrital.
- iii. El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.).
- iv. El Consejo Distrital de política Económica y Fiscal (CONFIS)
- v. La Secretaría Distrital de Planeación.
- vi. Las secretarías, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del distrito en su respectivo ámbito funcional.

Nivel Local:

- i. El Alcalde(sa) Local.

ARTÍCULO 8. INSTANCIAS. Son Instancias de Planeación:

i. Nivel Distrital

- i. El Concejo de Bogotá, Distrito Capital.
- ii. El Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ii. Nivel Local

- i. Consejos de Planeación Local.
- ii. Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA DE LA CONCERTACIÓN. Las Autoridades e

Instancias de Planeación del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá por medio de la Comisión Primera Permanente y la veeduría ciudadana, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación, con las distintas fuerzas económicas y sociales de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política, teniendo como eje principal la ciudadanía.

CAPÍTULO III

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN. El Concejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD- es la instancia de planeación participativa de Bogotá, en la que converge la más amplia, diversa y variada representación de la sociedad civil de la ciudad de manera inclusiva y accesible.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA. Una vez el Alcalde(sa) Mayor haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN. El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a. CINCO (5) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.
- b. CINCO (5) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.
- c. Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.
- d. TRES (3) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente

constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, las organizaciones reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes.

- e. TRES (3) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.
- f. TRES (3) en representación del sector ambiental y animalista, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- g. CUATRO (4) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector cultural.
- h. TRES (3) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la

promoción y el desarrollo del deporte en el distrito, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector deportivo.
- i. CUATRO (4) en representación del sector comunitario y vecinal escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica vigente, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector que se encuentren inscritas en las plataformas que para ello tenga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- j. DOS (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de

la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley,

- k.** TRES (3) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes reconocidas en el Distrito Capital.
- l.** DOS (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.
- m.** CUATRO (4) miembros en representación de las organizaciones de mujeres reconocidas en el Distrito Capital.
- n.** TRES (3) miembros en representación de las organizaciones L.G.B.T.I.Q reconocidas en el Distrito Capital.
- o.** Dos (2) miembros de la Consultiva Distrital para comunidades afro descendientes, negros y palenqueros, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base, reconocidas y vigentes que la conforman, quienes en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a las que hacen alusión el parágrafo del presente artículo.
- p.** TRES (3) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.
- q.** TRES (3) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad reconocidas en el Distrito Capital de Bogotá.
- r.** DOS (2) representantes de las organizaciones de personas cuidadoras reconocidas en el Distrito Capital.
- s.** TRES (3) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.

- t. CUATRO (4) en representación de las organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
- u. TRES (3) representantes de las agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la defensa de los derechos de los residentes de la propiedad horizontal.
- v. Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales del Distrito Capital.
- w. Un (1) representante de cada uno de los Consejos Distritales, legalmente reconocidos y vigentes o que se conformen posteriormente.
- x. DOS (2) Representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS.
- y. DOS (2) representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.
- z. Representantes de cada uno de los sectores nuevos que surjan en el desarrollo de la ciudad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración Distrital, los cuales una vez incluidos serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente. En este caso, la administración distrital reglamentará el proceso de incorporación de estos nuevos sectores.

Parágrafo 1: Únicamente se exigirá los registros legales de constitución para aquellas organizaciones que por su naturaleza la ley imponga.

Parágrafo 2: Para la conformación de los literales anteriores en los que se cuenta con más de un integrante, en desarrollo del enfoque de género y para asegurar la participación de las mujeres, se deberá garantizar la designación de ellas dentro de sus integrantes.

ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE(SA) MAYOR. Una

vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde(sa) Mayor, éste procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo.

Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde(sa) Mayor no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y el presente Acuerdo.

Parágrafo: La designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal e indelegable. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Alcalde(sa) Mayor hará una nueva designación con base en las ternas presentadas en el sector respectivo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE

PLANEACIÓN. Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a) Analizar y discutir el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo.
- b) Analizar y discutir el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Promover, divulgar y garantizar la representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- d) Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito y Local, en las cuales intervengan los sectores a los que representan con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- e) Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Distrital formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- f) Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre la convocatoria, divulgación, socialización, participación incidente, contenido y forma de los planes de desarrollo el plan de ordenamiento territorial.
- g) Conceptuar sobre el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo elaborado por el Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo: El Consejo Territorial de Planeación Distrital realizará las funciones indicadas dentro del término señalado en el presente acuerdo, aquellas señaladas por las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 15. CALIDADES. Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- i. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad
- ii. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector y localidad de que se trate.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS. Para conformar el Consejo Territorial las ternas presentadas por las autoridades u organizaciones convocadas deben acompañarse de la siguiente documentación:

- i. Hoja de vida de los candidatos.
- ii. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna.

Parágrafo: Modificación y Presentación de la Ternas. Las ternas presentadas podrán modificarse hasta por una vez antes del plazo que para la entrega señale la convocatoria del Consejo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y al presentarla deberá indicar con claridad en nombre de cuál de los sectores escogió presentar la terna.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. Una vez designados los miembros del Consejo Territorial de Planeación por el Alcalde(sa) Mayor, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a comunicarles su designación y a citarlos a la primera reunión del Consejo. En esta reunión se definirán la organización y el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La primera sesión del Consejo será presidida por los tres (3) miembros que encabecen la lista de designados, según el orden alfabético de sus apellidos.
- 2) En esta sesión se elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario general.

- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección de la mesa directiva, el Consejo adoptará su reglamento interno. En ese reglamento se establecerá el período de reuniones ordinarias del organismo y la forma de citarlas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo o por el Alcalde(sa) Mayor de la ciudad, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, con antelación no inferior a tres (3) días.
- 4) El reglamento también fijará el procedimiento para organizar las reuniones de temas específicos como lo son el Plan Distrital de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus funciones y los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la corporación.
- 5) El Consejo podrá deliberar con la presencia de al menos una tercera parte de sus integrantes.
- 6) Las decisiones relativas a los literales d) y e) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con quórum deliberatorio.
- 7) Las decisiones correspondientes a los literales f) y g) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con un quórum igual a la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación designará una Secretaría Técnica que se encargará de custodiar los documentos que elabore el CTPD y se encargará de la elaboración de las actas oficiales de la Plenaria y la Mesa Directiva. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación deberá disponer del equipo profesional necesario para brindar acompañamiento técnico, administrativo y metodológico al Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE LAS SESIONES. EL Consejo Territorial de Planeación Distrital sesionará en la sede que para el efecto designe la Secretaría Distrital de Planeación según sus competencias.

ARTÍCULO 19. APOYO Y FUNCIONAMIENTO. La Secretaría Distrital de Planeación brindará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su correcto y oportuno funcionamiento, garantizando los medios virtuales, así como los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones sin que esto implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 20. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva localidad:

1. Asociación de Juntas de Acción Comunal.
2. Asociaciones de Padres de Familia.
3. Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles.
4. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.
5. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.
6. Organizaciones de economía popular.
7. Organizaciones de vendedores informales.
8. Organizaciones de industriales.
9. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
10. Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
11. Organizaciones ambientales.
12. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.
13. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.

14. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.
15. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
16. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.
17. Organizaciones L.G.B.T.I.Q.
18. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros
19. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.
20. Organizaciones campesinas.

21. Organizaciones de personas con Discapacidad.
22. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.
23. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.
24. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
25. Representante de cada uno de los Consejos Locales que no cuente con representación en el consejo de planeación local.
26. Representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.
27. Representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración local. Los cuales una vez incluidos

serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente.

Parágrafo 1. En aquellas localidades en donde no existan organizaciones listadas en el presente artículo, podrá prescindir de las mismas hasta su conformación.

Parágrafo 2. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Parágrafo 3: Para la conformación de los CPL se propenderá para que en su conformación exista un mínimo del 40% de representación de mujeres.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA. El Alcalde(sa) Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos y accesibles de difusión.

Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los representará, dentro

de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde(sa) local, la

cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo según cronograma.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde(sa) Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN. Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde(sa) Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO 23. CALIDADES. Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.
- b. Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

ARTÍCULO 24. PERÍODO. Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local. Dichos integrantes podrán ser reelegidos por un máximo de un periodo consecutivo.

Parágrafo transitorio.

- A. Para la primera convocatoria que se ejecute con ocasión al mismo, no se podrá reelegir a aquellas personas salientes de los Consejos de Planeación Local 2020-2023.
- B. Para la contabilización de los periodos a los que hace referencia el presente artículo, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Planeación Local.

- a. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.
- b. Proponer aportes y propuestas como insumo para la formulación del Plan de Desarrollo Local.
- c. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del

Plan Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

- d. Ejercer el seguimiento y realizar recomendaciones a la ejecución de Plan Desarrollo local.
- e. Evaluar los informes presentados por el Alcalde(sa) local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
- f. Concertar el contenido del Plan Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde(sa) Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.
- g. Rendir informe de recomendaciones para la construcción del siguiente Plan de Desarrollo Local según las experiencias recolectadas en su periodo y el análisis de ejecución del anterior.
- h. Organizar el Banco de Iniciativas que hace parte del Banco de Programas y proyectos local.

Parágrafo: El Alcalde(sa) Local, a través de la Oficina de Planeación Local o quien haga sus veces, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:

- a. Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaria general.
- b. Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos y concertar con la administración su correcta ejecución.
- c. Establecer el cronograma para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
- d. Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- e. Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo: La Alcaldía Local apoyará el repositorio documental, manejo de archivo y sistematización de la información requerido por parte del CPL.

ARTÍCULO 27. CERTIFICACIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y a solicitud del interesado, las Alcaldías Locales emitirán certificación

de elección o designación y periodo, a los miembros de cada uno de los Consejos de Planeación Local.

ARTÍCULO 28. VEEDURÍAS: Los miembros tanto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y del Consejo Local de Planeación podrán conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los planes de desarrollo y su ejecución.

CAPÍTULO V **ENCUENTROS** **CIUDADANOS**

ARTÍCULO 29. ENCUENTROS CIUDADANOS. Los encuentros ciudadanos son un espacio de participación ciudadana encaminada a brindar la oportunidad para que la ciudadanía, en diálogo y concertación con las autoridades y la instancia de planeación local, definan los problemas, aportes y propuestas que serán tenidas en cuenta en la definición final de los objetivos y metas coherentes, alcanzables y necesarias que se establecerán en el Plan Desarrollo Local.

A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción y sin discriminación alguna, los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas

deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, las autoridades de planeación local y el consejo de planeación local, mediante los medios idóneos y accesibles, socializarán los formatos accesibles físicos y electrónicos que faciliten la correcta expresión de las inquietudes de los participantes y garantizará y dispondrá los mecanismos para orientar y facilitar su diligenciamiento de manera accesible.

ARTÍCULO 30. FINALIDAD: Los encuentros ciudadanos tienen como finalidad principal promover el diálogo ciudadano, fortalecer las instancias y procesos de participación, la formación ciudadana y la concertación en los procesos de planeación local orientada hacia la incidencia política, la mayor transparencia y calidad de las metas y objetivos en la ejecución de los proyectos de inversión local con base en el sentir de los habitantes de la localidad.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS

ENCUENTROS CIUDADANOS. En el desarrollo de los encuentros ciudadanos se deberá cumplir con los siguientes:

La Alcaldía Local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos, los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación, y los diagnósticos locales sectoriales.

Con base en las experiencias de los encuentros anteriores, se reformularán los instrumentos y/o mecanismos eficientes de planeación participativa que se

desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación, inclusión, accesibilidad y plataformas digitales.

Las autoridades e instancias de planeación local capacitarán a la ciudadanía para facilitar el acceso ciudadano a la información pública y temas a debatir en los encuentros ciudadanos.

La Alcaldía local promoverá espacios accesibles de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar, para lo cual se podrá utilizar las redes sociales u otro medio que permita interacción con la ciudadanía.

En el desarrollo de los Encuentros Ciudadanos y reuniones de los Consejos de Planeación Local, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes necesarios para el correcto desarrollo y participación de la ciudadanía con discapacidad; así mismo, se garantizará que los lugares en los que se desarrollen cuenten con accesibilidad y adecuaciones para la participación de esta población.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC fortalecerá el proceso de formación y acompañará el soporte operativo necesario para el desarrollo de los encuentros ciudadanos.

ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN. A Los Encuentros Ciudadanos estarán conformados por los Ediles de la Junta Administradora Local, el Alcalde(sa) Local, el Consejo Local de Planeación, y los ciudadanos y organizaciones

sociales que se inscriban para tal fin ante las respectivas Alcaldías Locales. El Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local orientarán el proceso.

Parágrafo: A los Encuentros Ciudadanos deberán asistir las entidades del orden distrital con el fin de lograr procesos de complementariedad entre las acciones a realizar por las localidades y las entidades del distrito.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. El

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local, dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y 5 de marzo siguientes a la iniciación del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, harán convocatorias abierta, inclusivas y accesibles para los interesados en participar en los Encuentros Ciudadanos, también se podrá realizar a título personal y de las organizaciones sociales o comunitarias.

ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN. La Alcaldía Local realizará el proceso de inscripción a los encuentros ciudadanos entre el 6 y 31 de marzo del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor. Para la inscripción los ciudadanos deberán presentar cédula de ciudadanía y recibo de algún servicio público u otro documento que lo acredite como habitante de la zona o como miembro de un sector actuante dentro de la zona correspondiente.

La inscripción de los participantes se puede adelantar física o electrónicamente, tanto en el lugar de realización de cada Encuentro

Ciudadano o directamente en la Alcaldía Local o el lugar que se designe para ello. La Alcaldía Local garantizará que el servicio de inscripción cumpla con parámetros de accesibilidad.

Parágrafo. El proceso de inscripción podrá extenderse a los ciudadanos interesados hasta el inicio de la última sesión de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 35. INSTALACIÓN. Vencido el término de convocatoria, la Junta Administradora Local y el Alcalde(sa) Local instalarán los respectivos encuentros durante la primera semana de abril del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, para que se organicen, inicien un proceso de diagnóstico de la localidad y aporten elementos para la elaboración del Proyecto de Plan Desarrollo Local teniendo en cuenta los avances que frente al Plan Distrital de Desarrollo se tengan para la fecha.

ARTÍCULO 36. TRABAJO CON LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.
El

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local deberán instalar los Encuentros Ciudadanos. En este espacio la Alcaldía Local realizará una presentación del diagnóstico de la localidad basado en los datos suministrados por los sectores de la administración distrital, así mismo, el Consejo de Planeación Local presentará el proceso metodológico definido para los Encuentros Ciudadanos.

Los encuentros ciudadanos tendrán una duración máxima de hasta el 10 de junio del inicio período constitucional del Alcalde(sa) Mayor.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones de los encuentros ciudadanos:

- a) Organizarse internamente.
- b) Realizar una priorización de los principales problemas que afectan la localidad en el marco de las competencias locales.
- c) Proponer y priorizar las líneas de inversión local.
- d) Proponer a la Alcaldía Local correspondiente los aportes y propuestas ciudadanas relacionadas con el proyecto Plan Desarrollo Local.
- e) Ejercer control social sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo local y sobre la ejecución de los proyectos que de él se deriven.
- f) Revisar el informe anual de ejecución presentado por el Alcalde(sa) Local.

ARTÍCULO 38. APORTES Y PROPUESTAS DE LOS ENCUENTROS

CIUDADANOS. Los Encuentros Ciudadanos definirán y priorizarán propuestas ciudadanas a tener en cuenta para elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo Local. Para la respectiva priorización de estas propuestas los encuentros ciudadanos constituirán mesas de trabajo promoviendo la inclusión de las instancias de participación afines al tema de discusión.

En estos Encuentros Ciudadanos los ciudadanos propondrán y priorizarán de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 las líneas de inversión para la localidad.

El CONFIS podrá incluir líneas de inversión no previstas en los Encuentros Ciudadanos a fin de garantizar la inclusión de inversiones estratégicas, prioritarias o complementarias.

ARTÍCULO 39. MESAS DE TRABAJO. En las mesas de trabajo participarán los representantes de las instancias de participación y de la comunidad que se postulen en el respectivo Encuentro Ciudadano. Para desarrollar el trabajo de consolidación de aportes y propuestas ciudadanas el Consejo de Planeación Local y de las mesas de trabajo, se contará con el apoyo administrativo, de conexión a medios virtuales y logísticos, por parte del área de planeación y participación de la Alcaldía Local y con el apoyo metodológico del IDPAC.

La labor de consolidación del resultado de los encuentros ciudadanos deberá realizarse antes de finalizar la fecha de terminación de los encuentros ciudadanos y deberá presentarse en una jornada de cierre.

CAPÍTULO VI

PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 40. CAMPO DE APLICACIÓN. El Distrito Capital de Bogotá, deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Planeación, la Ley 152 de 1994 y las que la sustituyan o modifiquen, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el Distrito Capital con sus componentes administrativos como un todo que debe integrar a su vez la participación ciudadana en los procesos.

ARTÍCULO 41. FUNDAMENTOS. El Plan Desarrollo Distrital tendrá como fundamentos:

- a. Los planes de desarrollo y políticas nacionales, regionales y metropolitanas cuando sea el caso.
- b. El programa que el Alcalde(sa) Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 259 de la Constitución Nacional.
- c. El balance de la gestión y resultados del plan distrital de desarrollo vigente.
- d. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- e. Las políticas públicas distritales.
- f. El Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. El proceso de planeación.
- h. Los aportes del proceso de participación ciudadana local y distrital.
- i. Otros instrumentos de planeación distritales y compromisos internacionales del país que sean asignados a las entidades territoriales y adoptados por la ciudad.

ARTÍCULO 42. PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO. El Plan Distrital de Desarrollo, deberá ser el instrumento por el cual se vinculará y armonizará, la planeación nacional, regional y departamental, en el nivel Distrital. El Plan

Distrital de Desarrollo respecto a los planes de departamentos, municipios y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde(sa) mayor podrá presentar al Concejo de Bogotá ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con estos compromisos y/o acuerdos.

ARTÍCULO 43. CONTENIDO. El Plan Distrital de Desarrollo estará conformado por una parte estratégica general, un plan de inversiones de corto y mediano plazo y un programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la Ley 388 de 1997, así como la normatividad del Régimen Presupuestal y Planeación Distrital.

- A.** La parte estratégica general del Plan contendrá lo siguiente:
- I.** La visión, objetivo general, principios y/o valores.
 - II.** Las estrategias y políticas generales y sectoriales.
 - III.** Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas. En la definición de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo se deberán tener en cuenta las definiciones de los planes de acción de las políticas públicas, el modelo de ocupación del territorio, los programas y proyectos definidos en el programa de ejecución de obras en el corto, mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial.
 - IV.** Cronograma de ejecución del Plan Distrital de Desarrollo y organismos responsables.
 - V.** Las metas e indicadores.
 - VI.** El señalamiento de las normas, medio e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación internacional, nacional, regional, departamental, local y sectorial.
- B.** El Plan de inversiones. El plan de inversiones articula la parte estratégica general del plan con los recursos necesarios para su ejecución, y contendrá los presupuestos plurianuales de los proyectos prioritarios de inversión, la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución y su estrategia financiera.

- C. El programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan Distrital de Desarrollo y según las normas, leyes y decretos que lo reglamenten y/o modifiquen.
- D. Dentro del programa de ejecución se definen las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos, así como los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios y todos aquellos que se ejecutarán en el periodo correspondiente, en armonía con el programa de ejecución de obras de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 44. INFORMES. Para el seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo aprobado se presentarán los siguientes informes al Concejo de Bogotá:

- 1) El Alcalde(sa) Mayor presentará informe anual de la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. Este informe deberá presentarse en el último período anual de sesiones ordinarias del Concejo Distrital.
- 2) Los informes de seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo deben incluir el informe de avance del programa de ejecución de obras del POT.

ARTÍCULO 45. ALCANCES. El Plan Distrital de Desarrollo tendrá un lapso de programación correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde(sa) Mayor. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.

ARTÍCULO 46. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN. Para efectos de

formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- a. El Alcalde(sa) elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
- b. Una vez elegido el Alcalde(sa) Mayor, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde(sa) y las personas que éste designe para tal efecto, todo el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del nuevo Plan Distrital de Desarrollo. Los programas y proyectos de cofinanciación

delas entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población vulnerable y de especial protección constitucional, el enfoque poblacional, diferencial y de género, así como la eficiencia fiscal y administrativa.

- c. El Alcalde (as) Mayor presentará por conducto de la Secretaría Distrital de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes de este. Dicho Consejo de Gobierno aprobará un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor.
- d. Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a consideración del Consejo de Gobierno.
- e. El Proyecto del Plan como documento consolidado, acordado y aprobado en Consejo de Gobierno, será presentado por el Alcalde(sa) al Consejo Territorial de Planeación a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión de este y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes. En la misma oportunidad, el Alcalde(sa) Mayor deberá enviar copia de esta información al Concejo de Bogotá.
- f. El Consejo Territorial deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que el Alcalde(sa) haya presentado ante el Consejo Territorial el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan para lo cual deberá presentar las observaciones correspondientes emitidas en los encuentros ciudadanos.
- g. Si transcurrido un (1) mes sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito de esta fecha.
- h. El Consejo Territorial y el Concejo de Bogotá, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde(sa).

ARTÍCULO 47. CANAL VIRTUAL DE PROPUESTAS E INICIATIVAS. La

Administración Distrital habilitará un canal virtual para la recepción de las propuestas e iniciativas ciudadanas para la creación del Plan Distrital de Desarrollo.

ARTÍCULO 48. APROBACIÓN. Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo de Bogotá dentro de los primeros cuatro (4) meses del período del

Alcalde(sa) para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación, y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde(sa) podrá adoptarlo mediante Decreto. Para este efecto, y si a ello hubiere lugar, el Alcalde(sa) podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Distrital. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde(sa).

ARTÍCULO 49. EJECUCIÓN DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO. Una vez adoptado el Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital procederá a realizar el proceso de armonización y elaboración del plan de acción.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la armonización presupuestal y ejecución del Plan Distrital de Desarrollo, teniendo en cuenta la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos y el plan de acción, de acuerdo con la normatividad vigente y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

Parágrafo 2. Para las entidades del nivel central, las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación coordinarán el proceso de armonización presupuestal con observancia de las reglas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del distrito capital.

ARTÍCULO 50. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL. El plan de acción es una herramienta de gestión que permite a las entidades distritales y alcaldías locales orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles hacia el logro de objetivos y metas anuales.

Con base en el Plan Distrital de Desarrollo aprobado, las respectivas Entidades Distritales prepararán, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente plan de acción, y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. Igual procedimiento seguirán las Alcaldías Locales, quienes elaborarán su respectivo plan de acción y será presentado al Consejo Local del Gobierno, en dicho plan se deberá dar cuenta de la ejecución de los presupuestos participativos.

Parágrafo. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, los planes de acción deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la evaluación de la gestión y resultados de los planes de desarrollo e inversión a Nivel Distrital y Local.

La Secretaría Distrital de Planeación presentará para su aprobación al Consejo de Gobierno Distrital la metodología para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión y resultados a los planes de desarrollo distrital y locales a más tardar el último día de octubre del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo. Las entidades del orden distrital y las Alcaldías Locales reportarán la información de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados conforme a los lineamientos y sistemas de información que establezca la Secretaría Distrital de Planeación. La información reportada una vez consolidada será publicada periódicamente por la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades distritales, así como alcaldías locales, a través de los diferentes medios de comunicación e información definidos para tal fin, la cual será utilizada para la elaboración de los informes que demanda la ley.

ARTÍCULO 52. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS. Dentro del marco de la política económica y fiscal, el Presupuesto Distrital deberá expresar y traducir

en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan Distrital de Desarrollo estableciendo con claridad los recursos destinados para cada uno.

Parágrafo: Una vez presentado por parte del Alcalde(sa) Mayor el respectivo Plan Distrital de Desarrollo, la administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 53. EL PRESUPUESTO ANUAL DISTRITAL. El presupuesto anual distrital deberá reflejar el plan plurianual de inversiones.

ARTÍCULO 54. PRIORIDAD EN EL GASTO PÚBLICO. Los Planes de Desarrollo del Distrito Capital, tendrán como prioridad el gasto público social, de salud, medio ambiente, educación, vivienda, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional, diferencial y de género.

CAPÍTULO VII

PLANES DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las

necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.

ARTÍCULO 56. LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

LOCAL. La Secretaría

Distrital de Planeación, como autoridad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, impartirá los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de los Planes de Desarrollo Local. Éstas deberán contener como mínimo: la ruta metodológica, el cronograma de las grandes actividades y las recomendaciones técnicas necesarias para su formulación.

Estos lineamientos deberán desarrollarse de manera consistente con el proceso de presupuestos participativos definido por la administración distrital.

Parágrafo 1: Una vez se cuente con estos lineamientos la Alcaldía local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos.

Parágrafo 2: La Secretaría Distrital de Gobierno deberá garantizar las gestiones y recursos necesarios para que el Alcalde(sa) Local que hace parte de la nueva administración, esté posesionado para la fecha de instalación de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 57. PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES. Los

principios generales, el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para el Plan Distrital de Desarrollo, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 58. FUNDAMENTOS. Los Planes de Desarrollo Local tendrán comofundamento:

- a. El Plan Distrital de Desarrollo.
- b. El programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Físico Territorial.
- c. Las políticas públicas y sus planes de acción territorializados.
- d. Las competencias y líneas de inversión local para los Fondos de Desarrollo Local.
- e. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.

- f. Los aportes resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación, como entidad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, deberá velar porque los insumos para la formulación de los Planes de Desarrollo Local estén disponibles oportunamente, los cuales deberán tenerse en cuenta para las discusiones realizadas en esta materia. Así mismo, proveerá de un catálogo amplio de indicadores para que la Alcaldía Local formule las metas de su Plan de Desarrollo local atendiendo a las dinámicas propias del territorio.

ARTÍCULO 59. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL.

Los Planes de Desarrollo Local contendrán las directrices generales del desarrollo social y físico del territorio local, y estará conformados de la siguiente forma:

1. La parte estratégica, que comprenderá:
 - a. Visión.
 - b. Objetivo general.
 - c. Objetivos por nivel programático.
 - d. Estrategias.
 - e. Programas.
 - f. Metas e indicadores.

2. El plan de inversiones que incluirá:
 - a. Estrategia financiera.
 - b. Plan plurianual de inversiones.

Parágrafo 1. Los Planes de Desarrollo Local se fundamentarán en el Plan Distrital de Desarrollo y tendrán en cuenta su estructura programática. Este proceso se realizará sin desconocimiento de las problemáticas y necesidad locales propias de los territorios.

Parágrafo 2. El porcentaje de recursos de los Fondos de Desarrollo Local a ser ejecutados a través de presupuestos participativos será definido por el CONFIS con observancia de las normas existentes y demás normas que las

modifiquen o complementen a más tardar el último día del mes de marzo del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo 3. El Plan de Desarrollo Local deberá señalar la proyección de recursos que serán susceptibles a definir a través de presupuestos participativos en el plan plurianual de inversiones. Los presupuestos participativos se desarrollarán una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local durante su proceso de implementación anual.

ARTÍCULO 60. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN. Una vez surtidos los Encuentros Ciudadanos, continúa la etapa de elaboración del proyecto del Plan de Desarrollo Local.

Para su elaboración se deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

- a. La Alcaldía Local, durante los 20 días calendarios siguientes a la finalización de los Encuentros Ciudadanos, consolidará el proyecto del Plan de Desarrollo con base en el documento final de los Encuentros Ciudadanos y presentará informe a la Junta Administradora Local de las inclusiones realizadas de los aportes y propuestas presentadas por los ciudadanos.
- b. Una vez se cuente con el proyecto de plan, la Alcaldía Local convocará a una Mesa de Concertación Local de la cual harán parte el Consejo de Planeación Local, el Alcalde(sa) Local y/o sus delegadas(os), los representantes de las mesas de trabajo de los Encuentros Ciudadanos y la Junta Administradora Local, para analizar el proyecto de Plan de desarrollo Local elaborado por la Alcaldía Local. En esta mesa se buscará garantizar la inclusión de los aportes y propuestas ciudadanas expresadas en el documento final de los encuentros ciudadanos y las propuestas de las JALs.
- c. La convocatoria y metodología para el desarrollo de la Mesa de Concertación Local serán definidas por la Alcaldía Local con apoyo del IDPAC. La Alcaldía Local también definirá el número máximo de representantes que participará en la mesa y podrá convocar a la Veeduría Distrital para que participe como veedora del proceso. La Mesa de Concertación Local tendrá una duración máxima de 20 días calendario.
- d. El Alcalde(sa) Local contará con 8 días calendario para ajustar el proyecto de plan con base al resultado de la mesa de concertación y presentar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Local a consideración de la Junta Administradora Local.

- e. En caso de no encontrar procedente las observaciones correspondientes, dejará constancia técnica de la justificación para la inclusión y se informará de ello a la Junta Administradora Local para que se tenga en cuenta en el momento de aprobación.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local podrá radicar ante la Junta Administradora Local el documento de Plan de Desarrollo Local, en el caso de no llegarse a un acuerdo en la Mesa de Concertación o ante la imposibilidad de instalar la misma.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación asesorará la formulación técnica de los Planes de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local por parte del Alcalde(sa) Local, éste procederá, en los siete días calendario siguientes, a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas, con anexos de la justificación de no inclusión de estas si aplica.

ARTÍCULO 62. APROBACIÓN. Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo: Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 63. APROBACIÓN DEL PLAN POR DECRETO. Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo Local en el término señalado, el Alcalde(sa) Local lo expedirá mediante decreto respectivo.

ARTÍCULO 64. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Local aprobado, al área de planeación de las Alcaldías Locales deberá formular los nuevos proyectos de acuerdo con los lineamientos metodológicos definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 65. BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Todas las localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la planeación integrado de la siguiente forma:

- (a) **Banco de Iniciativas (BI):** Es un sistema de información mediante la cual se reciben, almacenan y organizan las iniciativas presentadas por la comunidad, como resultado del proceso participativo de las mesas de trabajo y/o la comunidad en general, y los aportes de otras instancias de participación, de tal forma que sirvan como insumo para la formulación técnica de los proyectos de inversión.
- (b) **Banco de Proyectos Local (BPL):** Es un sistema de información en donde se realizan las fases de inscripción, registro y actualización

de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

Parágrafo 1. El banco de iniciativas (BI) estará a cargo del Consejo de Planeación Local. La Alcaldía Local prestará el apoyo tanto administrativo como logístico que sea necesario para que el Consejo de Planeación Local pueda desempeñar esta labor.

Parágrafo 2. El Banco de Proyectos Local (BPL) estará a cargo del área de planeación de la Alcaldía Local en el marco de sus competencias misionales de planeación y administración de los recursos del FDL. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos (BPL) y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

Parágrafo 3. El área de planeación y participación de las Alcaldías Locales deberá garantizar que los proyectos de inversión local se formulen y actualicen teniendo en cuenta el contenido del Banco de Iniciativas, así como la participación ciudadana.

ARTÍCULO 66. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL. El presupuesto

participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual

la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local.

Los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente de conformidad con la normatividad que la reglamente y previo a la presentación del presupuesto de la próxima vigencia a la Junta Administradora Local, a fin de determinar los propósitos generales, metas y la priorización de la inversión local resultado de las decisiones ciudadanas.

ARTÍCULO 67. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local, los Consejos de Planeación Locales se reunirán por lo menos tres veces al año y presentarán a la Junta Administradora Local informe al respecto.

ARTÍCULO 68. INFORMES DE LOS ALCALDES LOCALES. Los Alcaldes

Locales presentarán informes semestrales de la Ejecución de los planes a las Juntas Administradoras Locales y a los Consejos de Planeación Locales. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 4 del decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que derogue o modifique, y en atención a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 en cuanto al principio de continuidad.

ARTÍCULO 69. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación establecer la metodología de la evaluación de gestión y de resultados de la administración local, el cual será utilizado para los reportes semestrales que se rendirán al Concejo de Bogotá. Dicho seguimiento y evaluación se realizará en los términos señalados en el presente acuerdo y en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo.

CAPÍTULO VIII

VARIOS Y DEROGATORIA DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 70. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, A LA CONCERTACIÓN YA LA CONSULTA PREVIA DE LA POBLACIÓN ÉTNICA. En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición y sanción del presente Acuerdo, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, para la implementación del

Sistema Distrital de Planeación, en garantía de sus derechos a la participación, la concertación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado, en el marco del Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, a través de sus respectivas instancias de concertación y consulta, y las formas de gobierno propio.

En todo caso, dentro del Sistema Distrital de Planeación, se deberán garantizar los derechos a la participación, la concertación y la consulta previa mediante procesos que conduzcan a la inclusión en las políticas públicas distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Distrital de Desarrollo y Locales, al igual que en las demás medidas que los afecten; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal, dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, a través de sus respectivas instancias de concertación y consultivas, y formas de gobierno propio, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y la garantía de su supervivencia física y cultural.

Estos procesos incorporarán el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco de los procesos de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en las respectivas políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones.

Parágrafo. El Sistema Distrital de Planeación no subroga las atribuciones de las respectivas instancias de concertación y consulta de los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito.

ARTÍCULO 71. RENDICIÓN DE CUENTAS. Dentro de las rendiciones de cuentas de las Alcaldías Locales se brindará un espacio para la rendición de cuentas de los Consejos de Planeación Locales.

ARTÍCULO 72. CONVOCATORIAS. Para todos los procesos establecidos en el presente acuerdo que requieran convocatoria, se garantizará que esta será masiva, incluyente, accesible y de amplia divulgación, haciendo uso tanto de medios tradicionales, comunitarios y nuevas TIC.

ARTÍCULO 73. VIRTUALIDAD. Con el fin de garantizar la participación incidente de las y los ciudadanos, organizaciones sociales y comunidades en general del Distrito, la Administración garantizará los medios digitales idóneos para que por cuestión de discapacidad, accesibilidad, permanencia, salud, casos de emergencia pública u otro, puedan participar a través de los canales virtuales y de mensajería instantánea, con herramientas de voz, cámara y mensajes sincrónicos. Esto para garantizar una discusión equitativa con las personas que participan de manera presencial.

Parágrafo. La información recolectada y las grabaciones correspondientes serán compiladas y archivadas, para lo cual se llevará archivo de datos abiertos para acceso y consulta de la ciudadanía.

ARTÍCULO 74. CAPACITACIÓN. La Administración Distrital en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, garantizará espacios de capacitación permanentes certificables para los integrantes de las instancias de participación ciudadana en los temas de planeación participativa. Las cuales se llevarán a cabo con posterioridad a su elección dentro del Consejo Territorial de Planeación Distrital, Consejo Planeación Local y conformación de las Mesas de Trabajo de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 75. PLAN DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO.
La

Administración Distrital creará y reglamentará un plan de incentivos y reconocimiento a la participación de los miembros de los CTPD y CPL.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 12 de 1994, el Acuerdo 13 de 2000, así como las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fomentar, promover, implementar, y visibilizar la creación, formación de la Mesa Distrital de Bandas de Marcha para facilitar el desarrollo de herramientas significativas desde el ámbito pedagógico, artístico, cultural (Música, Danza, Teatro y Preparación física) e incluso con un enfoque diferencial y transversal (Discapacidad, población vulnerable, población LGTBI, grupos étnicos y etarios) que permitan el impacto social de toda la ciudad mediante la vinculación de alternativas para el sano esparcimiento y aprovechamiento del uso del tiempo libre.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bandas de marcha en Colombia representan una de las tradiciones culturales más importantes por su arraigo social, su aporte como medio de expresión de las comunidades y como espacio formativo para las nuevas generaciones. Es así, como las bandas corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las diversas regiones del país, constituyéndose en una actividad eminentemente socializante y generadora de la identidad colectiva, es decir, un espacio ideal para el encuentro, reconocimiento, la valoración y la construcción de nuevos paradigmas a través de una expresión artística y cultural.¹

En la actualidad las Bandas de Marcha son agrupaciones artísticas multidisciplinaria con música, danza, artes plásticas y teatro que han tenido una gran evolución logrando brindar diferentes espectáculos culturales; todo esto sincronizado y enlazado para que la puesta en escena sea dada en las calles, desfiles, en un show central o en un espacio cerrado (estadio, coliseo o teatro).

Las Bandas de Marcha en Colombia, y por supuesto en el mundo, son prácticas colectivas que permiten llevar la música a la calle, así como disfrutar de obras de todo tipo de género musical, adaptadas al formato de banda con base en el uso de instrumentos de vientos metales, vientos maderas y percusión específica de marcha.²

¹ <https://es.slideshare.net/camilotorrescs/proyecto-bandas-de-marcha>

²

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39650/PROPUESTA%20PED%20BANDAS%20DE%20MARCHA%20ESCOLARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Es de precisar que, la participación de la población en estas bandas incide en la vida del adolescente ya que la actividad artística les permite canalizar energía, desarrollar su talento y brindar esparcimiento dentro de una actividad cultural de crecimiento personal. Por otro lado, el arte inspira a los adolescentes y abre las puertas para que, paralelamente a los aprendizajes musicales niñas, niños y jóvenes también se formen en valores como el respeto, el trabajo en equipo, la construcción de convivencia y la disciplina. Además del aprovechamiento del uso del tiempo libre de los jóvenes, para así ayudar a la disminución de criminalidad o actos vandálicos.

2.1 ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Autores	Ponentes	Estado
<p>No. 374 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”</p>	<p>BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE Hs.Cs. Andrés Darío Onzaga Niño, Dora Lucía Bastidas Ubaté, Andrea Padilla Villarraga, Edward Aníbal Ariás Rubio, Julián David Rodríguez Sastoque, Julián Espinosa Ortiz, Luis Carlos Leal Angarita, María Clara Name Ramírez, María Fernanda Rojas Mantilla, Martín Rivera.</p> <p>BANCADA PARTIDO LIBERAL Sara Jimena Castellanos Rodríguez.</p> <p>BANCADA PARTIDO DE LA U Rubén Darío Torrado Pacheco.</p>	<p>Coordinadora: Heidy Lorena Sánchez Barreto.</p> <p>Ponente: Álvaro Acevedo Leguizamón.</p>	<p>Archivado (11-diciembre-2020) en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</p> <p>Ponencia Positiva conjunta con modificaciones.</p>

	BANCADA PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO Segundo Celio Nieves Herrera.		
--	---	--	--

2.2 REFERENCIAS

A nivel mundial

En el mundo hay diferentes organizaciones, las más relevantes son las WASMB (World Association of Marching Show Bands); DCA (Drum Corps American) y DCI (Drum Corps International); este último ente realiza el Concurso de Bandas más importante en el Mundo entre Junio y Agosto. Es una mezcla de todos los factores que agrupa el arte de las Bandas de Marcha. En el siguiente Link pueden observar todos los componentes que hacen parte del show campeón del año anterior en el DCI y es el objetivo que queremos tener en Colombia.³
<https://www.youtube.com/watch?v=nZFfXlxF4mw>

A nivel nacional.

El mejor proceso de Bandas de Marcha, se desarrolla en Antioquia con epicentro en la ciudad de Medellín; con apoyo del Concejo y la Alcaldía de la ciudad de Medellín se dieron las directrices para apoyar las organizaciones de este tipo; los resultados han sido casi inmediatos; en el año 2013 se generaron dos acuerdos en el primero se creó la Mesa Municipal de Bandas de Marcha y se incluyó esta actividad en los eventos de ciudad y de convocatorias; y en el segundo se creó el Concurso Nacional de Bandas Medellín Marcha Musical.

Actualmente los campeonatos y concursos nacionales de Bandas son dominados por las Bandas de Antioquia en la mayor parte de las Modalidades.

A nivel Distrital

Las Bandas de marcha en Bogotá estuvieron a cargo de los colegios privados durante muchos años; estas bandas y colegios fueron cerrando a medida que la oferta en la educación pública fue tomando fuerza. Con la entrada del programa 40 por 40 y de la ampliación de la jornada educativa, los colegios públicos han concentrado la mayor parte de las bandas de marcha escolares en un convenio con la caja de compensación compensar; esas bandas de marcha escolares son fuentes de iniciación para muchos niños en Colombia.

³ <https://www.youtube.com/watch?v=nZFfXlxF4mw>

Dado el crecimiento que se evidenció el 5 de noviembre del 2015, se llevó a cabo el '1er Festival de Bandas de marcha' de la Jornada Completa de Bogotá, este ejercicio nació parte del '**Centro de Interés en banda de marcha**' como un reconocimiento a la tradición de más de 50 años de este proceso educativo en algunos colegios del Distrito. Se desarrolla como una práctica colectiva musical centrada en 3 elementos esenciales: **ritmo**, como aprendizaje artístico de técnica en percusión (redoblantes, bombos, platillos); **melodía**, donde se conjugan interpretaciones de música colombiana, internacional, universal y, por supuesto, marchas; y **armonías musicales** a través de la interpretación de instrumentos propios de estas agrupaciones, como la tuba, el fiscorno, metalófonos (conocidos también como liras), e instrumentos de viento, como trompetas, saxofones trombones clarinetes y flautas.

Más de mil estudiantes, de 21 bandas de marcha de igual número de colegios oficiales, se tomaron el Parque Simón Bolívar con una impresionante ejecución musical en simultánea denominada la '**Megabanda**'.

Adicionalmente, Por iniciativa propia algunos directores de Bandas, (**desde hace 22 años**) empezaron a crear organizaciones privadas para lograr mejores procesos y poder competir en mejores condiciones en los concursos nacionales; en la actualidad, estas bandas al no tener ningún tipo de apoyo, no cuentan con el presupuesto ni la capacitación requerida; Por lo cual, los resultados comparados con respecto a otras regiones no son acordes a lo esperado en el Distrito.

Desde estas agrupaciones, están seguros de ser el movimiento artístico que congrega más y variados participantes en toda la ciudad en el que se están formando músicos, bailarines y actores que terminan nutriendo gran variedad de grupos artísticos de gran nivel en todo el país. Actualmente estos ejercicios de Bandas de Marcha Privadas son conocidos como Escuelas de Formación Artística Comunitaria.

Distribución de las Bandas de Marcha en el Distrito Capital			
Bandas Particulares	Colegios	Bandas Colegios Públicos	Bandas Privadas como Esales
<ul style="list-style-type: none"> ● 2404 colegios particulares ● 33% con bandas (800 bandas) 		<ul style="list-style-type: none"> ● 386 colegios ● 70 bandas activas en el convenio 	<ul style="list-style-type: none"> ● 12 ● Continúan con el proceso escolar

De acuerdo con la tabla anterior, en Bogotá las bandas de marcha tienen una representación de la siguiente manera:

- Colegios Públicos: En la Actualidad 70 Bandas, un estimado de 4.200 estudiantes y un esperado con cobertura total de 23.160
- Colegios Privados: Un estimado de 800 bandas activas, un promedio por banda de 60 integrantes para un total de estudiantes impactados de 48.000 (viene en descenso por falta De apoyo.

- Bandas Constituidas Como ESAL: 12 Dentro del Plan; cada una cuenta con un promedio de 70 integrantes para un total de impactados de 840; ampliando la cobertura a 20 bandas el esperado sería de 1.400

Es así como, según la información brindada por la Federación Distrital de Bandas de Marcha, 53.040 es la población beneficiada en la actualidad, sin embargo, se busca ampliar a 72.560 en el marco de la actividad cultural que desea brindar opciones diferentes y complementarias para los niños niñas y adolescentes.

Las bandas de marcha al ser grupos de alta participación, son de interés en todos los rangos de edades y estratos sociales; es así, como se han convertido una de las mejores opciones de utilización del tiempo libre, y sobre todo la mejor opción para aquellas personas que por algún motivo no tienen la oportunidad de ingresar a la academia a iniciar sus estudios artísticos, bien sea en música, danza, teatro, etc., ya que al salir de la secundaria tienen la oportunidad de integrar bandas particulares en las que empiezan o continúan su proceso de formación artística de una manera más técnica.

Así mismo es una actividad de alta cobertura social, en ella participan niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, población vulnerable, población LGTBIQ, extranjeros, sin distinción de estrato social, razas, ni credos.⁴

Las Bandas de Marchas Colombianas a Nivel internacional.

En el año 2014, El grupo Medellín Gran Banda fue uno de los ganadores del campeonato Drum Corps International, que se realiza anualmente en Indianápolis (Estados Unidos) y que reúne a las mejores bandas de marcha. Representó a Colombia en el DCI en la Categoría Internacional en donde obtuvo medalla de Oro; en los años siguientes varios integrantes de las Bandas de Medellín han sido reclutados en las mejores Bandas del DCI y del DCA.⁵

En los años 2018 y 2019, La Banda de Marcha Guardia Fantasma de Bogotá, participó en el FMBC (Florida Marching band Championship) en las ciudades de Tampa y Daytona Florida EEUU respectivamente ocupando el 2do lugar en Clase internacional durante los 2 años de manera consecutiva, es la primera banda latinoamericana en realizar los desfiles de artistas en los parques temáticos de Magick Kingdom y también en Universal Studios en Orlando Florida. Esto se ha logrado con recursos propios mediante la organización de eventos pequeños durante años anteriores, la participación en eventos culturales y deportivos en instituciones o sector social de la ciudad.

En el año 2019, La Banda músico marcial Brigada 152 de Cali, está integrada por 102 personas, entre músicos y padres de familia⁶, participó en la primera Copa Latinoamericana, esta Copa se realizó en México, donde fue una puesta en escena que incluyó ritmos, marcha, coreografía y baile

⁴ <file:///E:/descargas/PDBM%202020.pdf> Federación Distrital de Bandas de Marcha - FDBM

⁵ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14361422>

⁶ <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/banda-marcial-calena-en-competencia-sudamericana-en-brasil-194008>

de Colombia, que hacen parte del repertorio de la Banda Músico Marcial Brigada 152 de Cali. Los avances y resultados los han logrado mediante la participación en eventos culturales y deportivos en instituciones o sector social de la ciudad. Además, han participado en numerosos concursos regionales, nacionales e internacionales de Bandas de Marcha, ocupando siempre los primeros lugares, y con ello se ha consolidado como una de las mejores Bandas Músico Marciales del país en su categoría, dejando en alto al Valle del Cauca.

Los integrantes de la Banda músico marcial Brigada 152 de Cali, que desarrolla un trabajo educativo y de formación en el oriente de Cali, representaron a Colombia en el 'Brazil Music Contest 2018', concurso suramericano de Bandas marciales, certificado por la Asociación Mundial de esta disciplina. El director de la Banda, Carlos Gálvez, informó que "la sede del evento fue Mariposa, Sao Pablo, donde participaron más de 600 músicos de varios países de Suramérica", El repertorio que se lleva es una mezcla de folclor colombiano como cumbias, además de oberturas de carácter sinfónico, sin dejar por supuesto, el aporte de la Salsa, propia de la identidad caleña".

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto surge a partir, de las necesidades de las Bandas de Marcha expresadas en los siguientes aspectos:

- I) **Visibilidad:** No tienen reconocimiento acorde al gran movimiento que representan a nivel artístico y cultural donde inspiran a los adolescentes.
- II) **Capacitación:** Las Bandas de Marcha requieren de procesos de capacitación integral para sus formadores; la mayoría de estos procesos se deben desarrollar por personal ampliamente experto, sin embargo no se cuenta con una titulación ni certificación específica que permitan una mejora en los procesos de contratación con instituciones educativas ni entes oficiales; en el distrito y en el país predominan los instructores empíricos con gran experiencia y conocimiento teórico práctico, sin acreditación académica.
- III) **Presupuesto:** Para lograr los objetivos y el desarrollo de los mismo, es fundamental tener participación e incidencia en los planes de gobiernos locales y distritales, teniendo en cuenta, el gran atraso en instrumentos, uniformes, cantidad de instructores, organización y participación de certámenes, lo cual evidencia la carencia de recursos para el desarrollo integral de las Bandas de Marcha.
- IV) **Profesionalización:** Los instructores de Banda de Marcha que cuenten con la experiencia, títulos técnicos, tecnólogos o de educación para el trabajo, requieren la creación de una tarjeta profesional que los acredite como expertos en Bandas de Marcha.

Las Bandas de Marcha están en el olvido, porque carecen de apoyos distritales y nacionales, las existentes actualmente son las encargadas de su propia autofinanciación, la cual limitan a gastos tales como:

- I. **Adquisición de Instrumentos:** compra de los instrumentos musicales requeridos para completar los escuadrones de la banda, de esta manera crecen y fortalecen sus agrupaciones, con ello se abren mayores oportunidades para poder participar de diversos concursos y actividades que sean realizadas a nivel nacional e internacional. En la actualidad acuden a todo tipo de estrategias de financiación para poder sufragar todos estos gastos.
- II. **Vestuario y maquillaje:** Aunado a lo anterior, la mayoría de las bandas de marcha carecen de recursos para poder suplir sus necesidades, como adquisición de nuevos vestuarios y otros elementos fundamentales para su desarrollo artístico y cultural, recordemos que una parte fundamental y característica de este tipo de Bandas, es la puesta en escena y vistosidad de sus trajes, que engalanan y caracterizan a las distintas agrupaciones.
- III. **Participación en eventos y gastos de desplazamiento:** La mayor satisfacción de los proyectos culturales y artísticos es poder llevar sus obras a diversos públicos, de ahí que, en el caso de las Bandas de Marcha, el poder participar en certámenes nacionales e internacionales es la mayor satisfacción de quienes integran estas organizaciones, buscando masificar la práctica de este tipo de expresiones culturales.

Adicionalmente cada Banda de Marcha, carece de espacios y logística adecuada para su práctica, provocando que tenga que ser desarrollada en parques y calles, sin contar con garantías de salubridad y seguridad suficiente y por consiguiente el reconocimiento representativo.

Es por ello, que estos proyectos deben y merecen ser apoyados y respaldados por el Distrito; en razón a que estas bandas generan alegrías entre los espectadores, cautivan a públicos de todas las edades, y pueden representar a sus colectivos, comunidades, y ciudades en diversos eventos brindando espacio de integración, cultura y arte para sus integrante y espectadores.

4. NORMATIVIDAD

4.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 7. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

ARTICULO 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTICULO 16. *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no*

ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

“ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

4.2 LEGALIDAD

Ley 115 de 1994, o Ley General de Educación, establece que la educación artística y cultural es un área fundamental del conocimiento, razón por la cual su enseñanza es de obligatoria inclusión para todas las instituciones educativas del país.

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) Esta ley se emite para desarrollar los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia de 1991, los cuales corresponden a los derechos culturales y profieren: *“Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*

Esta ley definió el Sistema Nacional de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Plan Nacional de Música para la Convivencia El Plan Nacional de Música para la Convivencia se inició en el año 2003 como proyecto del Ministerio de Cultura. El 20 de febrero 2006 el documento CONPES 3409 se convierte en una propuesta para avanzar en la consolidación del Plan Nacional de Música para la Convivencia - PNMC. Con el fin de aprovechar el potencial que tiene la música para fomentar los valores, la creatividad, la cohesión social, el mejoramiento de la calidad de vida y la búsqueda de la convivencia pacífica.

El Ministerio de Cultura ha fomentado en todo el territorio colombiano la construcción del Plan Nacional de Música para la Convivencia a partir de la riqueza musical y de los procesos de apropiación social existentes, buscando fortalecer esta diversidad y garantizar a la población su derecho a conocer, practicar y disfrutar de toda creación musical.

Para cumplir este propósito, fomenta la conformación y consolidación de escuelas de música en todos los municipios del país, promoviendo la educación musical de niños y jóvenes, la actualización y profesionalización de intérpretes, organización comunitaria, diálogo intergeneracional, afirmación de la creatividad y la personalidad cultural de cada contexto.

El Plan desarrolla los componentes de formación, dotación de instrumentos y materiales musicales, información e investigación, creación, emprendimiento, circulación y gestión.

4.3 DECRETOS

Decreto 480 de 2018 *"Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007 'Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio' y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 863 de 2019 *"Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se reglamentan los Centros de Formación Artística y Cultural"*

4.4 ACUERDOS.

Acuerdo 73 de 2013 *"Por medio del cual se implementa la Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, La Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música, a través de una "Red de prácticas artísticas y culturales" para la primera infancia, niñez, la adolescencia y la juventud en la Ciudad de Medellín"*

Acuerdo 82 de 2013 *"Por medio del cual se crea el programa Medellín al Compás en la Ciudad de Medellín"*

Acuerdo 87 de 2013 *"Por medio del cual se institucionaliza el Concurso de Bandas de Marcha Medellín Marcha Musical"*

4.5 Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*

Propósito 1 *"Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política."*

Logro 9 *"Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro."*

Logro 10 *"Apropiar el territorio rural desde su diversidad étnica y cultural como parte de Bogotá – Región."*

Artículo 13, programa 1. *Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.*

Artículo 15, programa 20. *Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.*

Artículo 15, programa 31. *Protección y valoración del patrimonio tangible e intangible en Bogotá y la región.*

Artículo 15, programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.

Artículo 35 Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo.

Literal A. El fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

□ **Constitución Política de Colombia.**

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

□ **Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios

tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,
ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETIVO: Definir lineamientos generales y estratégicos para la creación de la Mesa Distrital de Bandas de Marcha, vinculada a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con suscripción en el Consejo Distrital de Arte, con la participación de la ciudadanía para promover las actividades adelantadas de manera Interdisciplinaria por las Bandas de Marcha, garantizando el enfoque poblacional-diferencial y de género.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y El Consejo Distrital de Artes, Cultura y Patrimonio concertará públicamente con los delegados de las Bandas de Marcha interesadas, las funciones de “la Mesa Distrital de Bandas de Marcha” antes de su conformación oficial, garantizando rotación de la representatividad, una vez comience a funcionar la misma, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Parágrafo 2: La administración Distrital garantizará que en la conformación de la Mesa Distrital de Bandas de Marchas se abarcarán su temario e integrantes las distintas artes que confluyen en las Bandas de Marchas

ARTÍCULO SEGUNDO- AGENDA La Administración y la Mesa Distrital de Bandas de Marcha propondrán por la participación de las Escuelas de Bandas de Marcha, dentro de la Agenda de Festivales y Actividades Locales, Distritales y Nacionales, cuya finalidad será la promoción de este tipo de iniciativas en la ciudad, para lo cual podrá articularse con los distintos sectores Distritales.

Parágrafo: La Administración Distrital podrá vincular a la organización de estas actividades a entidades públicas y privadas del orden nacional y distrital, organizaciones sociales, comunitarias en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO- SECRETARÍA TÉCNICA: La Administración Distrital establecerá quién ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Bandas y adelantará las acciones pertinentes

para el fortalecimiento y difusión de las Escuelas de Formación Artística Comunitaria en Bandas de Marcha ya existentes, con programas coordinados y dirigidos desde las Alcaldías Locales, para lo cual podrán brindarse becas de formación en el ámbito cultural.

ARTÍCULO CUARTO- REGISTRO: La Administración Distrital establecerá la metodología de registro de las Escuelas de Formación Comunitarias en Bandas de Marcha, la cual tendrá como finalidad la caracterización correspondiente que permita la adopción de medidas para el fomento, difusión y desarrollo artístico y cultural en la materia.

ARTÍCULO QUINTO- ENFOQUES: Para el cumplimiento del presente acuerdo y las actividades que se desprenderán del mismo se tendrán en cuenta los enfoques poblacional-diferencial y de género para garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes, así como los grupos etarios.

ARTÍCULO SEXTO- CUMPLIMIENTO: La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 1 año, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo.

Parágrafo: Una vez conformada la mesa Distrital la Administración rendirá informe al Concejo Distrital en el cual informará de la metodología, planeación y aplicación del acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL DISTRITO CAPITAL A LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es la aprobación del ingreso del Distrito Capital, a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, creada mediante el Acto Legislativo 02 de 2020 que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, y consecuente con lo anterior, permitir el inicio de las actividades de esa entidad asociativa, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Antecedentes normativos

La Constitución Política de Colombia en desarrollo del capítulo referente al régimen especial para Bogotá, había previsto en el artículo 325 que “con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podría conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”.

En desarrollo de este artículo, en septiembre de 2014 mediante convenio suscrito inicialmente por Bogotá, Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta, al cual se adhiere posteriormente Huila, se creó la Región Administrativa de Planeación Especial – Región Central (RAPE) como un esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Dicha Entidad tiene grandes retos en materia de abastecimiento alimentario para Bogotá y protección de ecosistemas naturales presentes en su territorio, entre otras actividades.

Sin embargo, en cuanto a la posibilidad de crear una figura asociativa con los municipios cercanos con los que se presentan otro tipo de relaciones funcionales, no se había encontrado el espacio político y legislativo para darle cumplimiento a la autorización constitucional.

De otra parte, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - Ley 1454 de 2011- que tiene por objeto, entre otras materias, dictar las normas orgánicas para la organización político-administrativa del territorio colombiano; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la

organización territorial, establece que el Estado debe promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, sin limitarse a la adición de entidades de planeación y gestión sino previendo incluir alternativas flexibles.

Esta Ley ordena al Gobierno Nacional la promoción de la conformación de esquemas asociativos a través de incentivos a las regiones administrativas y de planeación, regiones de planeación y gestión, provincias administrativas y de planeación, áreas metropolitanas y entidades territoriales económicamente desarrolladas, para que se asocien con las más débiles, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial, previstos en los numerales 8 y 15 del artículo 3o de dicha ley.

Posteriormente, se expide la Ley 1625 de 2013, que modifica la Ley 128 de 1994 y define la reglamentación aplicable a las Áreas Metropolitanas fijándoles un régimen político, administrativo y fiscal, que, dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirviera de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones. Este marco normativo en su artículo 39 previó que la ley definirá las reglas especiales a las que se sujetaría la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca.

Frente a este escenario, a pesar de varios intentos por gestar esta estructura de gobernanza metropolitana para Bogotá y los municipios de su entorno, no fue posible consolidar una propuesta que lograra un trámite exitoso en el Congreso de la República, hasta que en el año 2019 las bancadas de Bogotá y Cundinamarca se unieron para proponer una reforma constitucional. El artículo 325 de la Constitución Política fue modificado mediante el Acto Legislativo 02 del 22 de julio del 2020 creándose la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el mismo objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, pero previendo la asociación entre el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca, que compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.

La Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una institucionalidad única y especial para esta región del país que presenta al menos 3 diferencias esenciales con las áreas metropolitanas y que también difiere de las regiones administrativas de planeación⁷. Su conformación no tiene exclusiva orientación a la aglomeración urbana, sino que tiene en cuenta las relaciones urbano-rurales más intensas. Las diferencias precisas con las áreas metropolitanas permiten que el Departamento de Cundinamarca participe en condición de asociado, y, por ende, forme parte del Consejo Regional equilibrando las relaciones económicas e institucionales con el Distrito Capital. También elimina por completo la posibilidad de anexión de municipios, lo que en el caso de áreas metropolitanas

⁷ El proyecto de Acto Legislativo fue presentado el 21 de agosto de 2019 y proponía la creación de la Región Metropolitana de la Sabana

⁸ La RAP-E Región Central se mantiene con la participación de Bogotá y Cundinamarca, compartiendo esta instancia con 4 departamentos más.

es una posibilidad expresa en la ley, llevándolas a migrar a Distritos Metropolitanos⁹, y, frente a responsabilidades ambientales, por decisión del Acto Legislativo 02 de 2020, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR ni los municipios que componen su jurisdicción, lo cual difiere de las áreas metropolitanas que en cumplimiento del artículo 66 de la ley 99 de 1993 se constituyen como autoridades ambientales urbanas¹⁰.

Finalmente, en esta reglamentación se no se incluye la denominación de “Municipio Núcleo”. En el contexto regional se reconoce la gravitación funcional alrededor de Bogotá, pero en términos administrativos/institucionales se fortalece el concepto de equidad y trato equilibrado que Bogotá ofrece al reconocer la intensidad de las interdependencias con otros municipios que le proveen bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, como agua, alimentos, suelo y servicios ambientales.

El nuevo texto del artículo 325 de la Constitución Política ordena que una ley orgánica defina el funcionamiento de la Región Metropolitana, por lo que el Congreso de la República con el apoyo del Gobierno Nacional expide la Ley 2199 de 2022 que contiene las reglas de funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Tanto el acto legislativo 02/2020¹¹ como el artículo 6° de la ley orgánica que lo desarrolla, otorgan al Concejo Distrital de Bogotá la decisión sobre el ingreso del Distrito a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, condición para que la nueva institucionalidad entre en funcionamiento. De igual forma, corresponde a la Asamblea Departamental de Cundinamarca realizar la respectiva autorización para el ingreso del Departamento.

Consecuente con lo anterior, mediante ordenanza 085 de 2022, sancionada el 8 de julio pasado, la Asamblea de Cundinamarca autorizó el ingreso del Departamento a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, y estableció que el Gobernador de Cundinamarca adelantará las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para poner el funcionamiento la nueva institucionalidad.

Tanto el Acto Legislativo 02 de 2020 como la Ley Orgánica 2199/22 brindan un completo esquema jurídico que permite el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Las reglas de operación están definidas, de modo que cada entidad territorial que desee asociarse tiene la posibilidad de conocer el marco normativo que la regula, pero debe anotarse que las

⁹ El Art. 35 de la Ley 1625 de 2013, establece que las Áreas Metropolitanas podrán convertirse en Distritos, si así lo aprueban en consulta popular los ciudadanos residentes en dicha área por mayoría de votos en cada uno de los municipios que la conforman, y siempre que participen en las mismas, al menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral. En este caso, los municipios integrantes del Área Metropolitana desaparecerán como entidades territoriales y quedarán sujetos a las normas constitucionales y legales vigentes para las localidades, de conformidad con el régimen que a ella se aplica en el Distrito Capital de Bogotá.

¹⁰ Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano

¹¹ Parágrafo transitorio. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del concejo distrital y la asamblea departamental su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.

precisiones y desarrollos conceptuales, corresponderán al Consejo Regional ya que la ley orgánica establece que los asuntos administrativos y de política pública son del resorte del máximo ente de decisión de la Entidad, procurando el consenso y en caso de no haber acuerdo se asumirá el criterio de la mayoría contando siempre con el voto positivo de Cundinamarca y Bogotá, lo cual implica que no habrá detrimento de los intereses del Distrito Capital.

Así las cosas, el (la) Alcalde(sa) Mayor, como miembro del Consejo Regional, podrá proponer criterios de austeridad y meritocracia para la selección del personal, así como, los criterios que deben regir la aprobación de proyectos e inversiones de la RMBC y solo con su aprobación se tomaran las decisiones correspondientes.

Los asuntos relativos a la financiación de la Entidad, serán también del resorte del Consejo Regional, pero corresponderá al Alcalde(sa) Mayor presentar a consideración del Concejo Distrital cualquier modificación de tributos que afecten a los Bogotanos y efectuar los tramites pertinentes que establece el Decreto Ley 1421/93 en el evento de requerirse modificar el estatuto tributario del Distrito para la financiación de proyectos o inversiones a través de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las normas mencionadas, el Gobierno Distrital presenta la solicitud al Honorable Concejo Distrital para autorizar el ingreso a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

Contexto y alcance de la Ley 2199 de 2022

Uno de los principales desafíos que enfrentan el Distrito Capital y los municipios con los cuales Bogotá comparte relaciones de interdependencia y colaboración, ha sido la dificultad histórica para dar respuesta a las demandas sociales, económicas, administrativas y de desarrollo existentes desde hace décadas, frente a los problemas cotidianos de seguridad, movilidad, abastecimiento y acceso eficiente y oportuno a los servicios públicos y sociales o que permitan gestar de manera expedita y efectiva proyectos conjuntos para aprovechar positivamente las ventajas de la aglomeración y fortalecer el desarrollo económico y la capacidad de agregación de valor. Durante varias décadas se han desarrollado iniciativas de planificación regional prospectiva que tenían origen en información relevante y buenas intenciones de trabajo conjunto, pero que a falta de una institucionalidad permanente y formal no pasaron de ser ejercicios académicos o institucionales.

La más reciente y proactiva actividad de planeación y coordinación entre Bogotá, Cundinamarca y los municipios cercanos se ha logrado en el Comité de Integración Territorial – CIT – donde hoy participan 28 municipios, Bogotá, el departamento y las Corporaciones Autónomas Regionales, con el apoyo de representantes de los Ministerios del Interior, Vivienda Ciudad y Territorio, Ambiente y desarrollo sostenible, Transporte e IGAC en temas específicos y donde también participan algunas organizaciones sociales y empresariales. Los Comités de Integración Territorial, creados por la ley 614 de 2000¹², son cuerpos colegiados en los que las autoridades

¹² La constitución del CIT es obligatoria entre los municipios de un mismo departamento que tengan un área de influencia superior a los 500.000 habitantes, y en donde se presenten fenómenos de conurbación o relaciones estrechas

competentes debaten temas referentes a la implementación de los planes de ordenamiento territorial y presentan la visión estratégica del desarrollo futuro de las áreas de influencia territorial. Sin embargo, la labor del CIT no logra comprometer realmente a los actores involucrados con la implementación de proyectos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, y, sobre todo, que permitan un desarrollo integral de la región.

Por lo anterior, es necesario disponer de una institucionalidad formal que permita de manera continua y sistemática avanzar en el análisis y solución de esos problemas o potencialidades que deben agenciarse en forma conjunta para encontrar soluciones o capacidades reales. Esos fenómenos que afectan a dos o más municipios y exigen un trabajo articulado, se denominan hechos metropolitanos y tanto su caracterización como el plan de trabajo para su agenciamiento deben ser objeto de una concertación de intereses y recursos, con el debido soporte técnico y capacidad ejecutiva.

Ahora bien, conscientes de esta necesidad, como ya se mencionó anteriormente, las normas vigentes habían impedido que algo tan evidente se concretara, por lo que fue necesaria una reforma constitucional y una ley orgánica que definieran las condiciones de asociatividad especiales para Bogotá y los municipios de Cundinamarca y que allanara el camino hacia una opción posible y realizable en el corto plazo. La ley Orgánica 2199 de 2022 así lo concreta, definiendo entre otros temas, los siguientes.

1. La estructura administrativa de la RMBC, la que se concibió (artículo 3), como una entidad administrativa de asociatividad regional, dotada de autonomía administrativa, financiera y jurídica, a través de la cuál las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, haciéndose partícipes de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo, dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica. Según lo establece su artículo 18, la máxima autoridad de gobierno será el Consejo Regional, que estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca. Hacen parte así mismo, un delegado del Gobierno Nacional y uno del Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca, ambos con voz, pero sin voto.

Contará con un director que además de ejercer como representante legal, tendrá a cargo la secretaría técnica del Consejo Regional, quien además es responsable de soportar técnicamente los hechos metropolitanos con la información que le otorgue el Observatorio de Dinámicas Regionales, instancia técnica de conocimiento y análisis para la toma de decisiones de buen gobierno de la Región Metropolitana. La misma Ley 2199 de 2022 establece los requisitos, funciones, inhabilidades e incompatibilidades aplicables al Director de la Región Metropolitana.

Así mismo, el director presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, que son inicialmente: la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual se ejercerá la Autoridad Regional de Transporte, y la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, con la que se pretende fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario, en beneficio de productores y consumidores. En el futuro, podrán conformarse otras agencias especializadas de naturaleza especial previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que compongan la Región Metropolitana.

Igualmente, el Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos, conformados por funcionarios vinculados a la Región Metropolitana y funcionarios responsables del respectivo tema en los entes territoriales asociados.

2. Los Hechos metropolitanos, con los que se determinarán los fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten y beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas y cuya acción coordinada busca garantizar mayor efectividad y pertinencia. Para determinar los Hechos Metropolitanos se requiere analizar: el alcance territorial, la sostenibilidad, el beneficio multiactor, la eficiencia económica, la organización institucional, entre otros.

La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

3. El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, instrumento de planeación de mediano y largo plazo, con el que se pretende definir el modelo territorial regional e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible, el que contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.

Sumado a lo anterior y buscando la integración regional, deberán formularse los siguientes instrumentos:

- Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana (PMSSRM)
- Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ)
- Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región (PMERSCJR)
- Plan de Logística Regional (PLR)
- Plan de Orientación Ocupacional y Competencias Laborales (POCL)
- Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana (PDTRM)

Plan de Seguridad Hídrica (PSH)

Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana (PACRM)

Plan Metropolitano para la Protección de los Recursos naturales y defensa del ambiente (PMPRNDA)

Lineamientos de ocupación armónica, sostenible y equilibrada del territorio

4. La creación del Ágora Metropolitana como instrumento para implantar la participación ciudadana en la RMBC, que corresponde a un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que inciden en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana.
5. El control político, que estará a cargo de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados, y se realizará sobre los asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional, sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política. Adicionalmente, el director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente (a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales asociados) un informe de gestión de las actividades realizadas y la respectiva corporación pública podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio, previendo el artículo 47 de la Ley 2199 de 2022, que la renuencia o negativa de las autoridades para atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.

La Ley Orgánica también prevé una serie de orientaciones sobre la financiación y las competencias de la Región Metropolitana, del Consejo Regional y de las agencias especializadas, con lo cual se establece el marco de actuación de la institución que deberá desarrollarse gradual y progresivamente en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera y de acuerdo con la asignación de recursos. De hecho, la transferencia o delegación de competencias de la Nación o de sus asociados a la Región Metropolitana, deberá efectuarse con los recursos y el capital humano necesario para su correcta ejecución.

Esta puesta en operación gradual y progresiva inicia con la autorización de este Concejo Distrital para que el Distrito Capital pueda ingresar formalmente a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, decisión que previo a su aprobación debe surtir los mecanismos de participación ciudadana a través de una audiencia pública en la que se propenda por la representatividad y la pluralidad territorial, para lo cual podrán participar la totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca

La ley 2199 de 2022 establece que las competencias de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca corresponden a:

1. Las asignadas por la Constitución y la Ley.
2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana.
3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.
4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.
5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
6. La definición de hechos Metropolitanos.

Ahora bien, las asignadas por la ley se estructuran inicialmente en 7 áreas temáticas de las cuales se derivan los Hechos Metropolitanos: (i) movilidad. (ii) seguridad ciudadana, convivencia y justicia. (iii) seguridad alimentaria y comercialización. (iv) servicios públicos. (v) desarrollo económico. (vi) medio ambiente y (vii) ordenamiento territorial. Sobre estos temas se prevé la intervención prioritaria, pero también podrá actuar sobre otros aspectos que sus asociados le deleguen cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.

Es importante anotar que la ley previó que el proceso de asunción de estas competencias tendría dos características: gradualidad y suficiencia financiera, al establecer que:

- a. Será gradual y progresivo en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la entidad, y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.
- b. La transferencia o delegación de competencias a la Región Metropolitana, se efectuará con los recursos y el capital humano necesario para la correcta ejecución de la misma, lo anterior en atención a la capacidad fiscal y del talento humano de la respectiva entidad

Con estas premisas, se concretaron competencias y funciones, respectivamente para la Región Metropolitana y para el Consejo Regional, como se indica a continuación:

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
A. En materia de ordenamiento territorial y hábitat:	En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir en el Plan Estratégico un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos. 2. Formular y coordinar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen. 3. Formular conjuntamente, con los municipios y el Distrito, instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos. 4. Estructurar y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Estratégico de la Región Metropolitana. 5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible. 	<ol style="list-style-type: none"> a. Declarar los Hechos Metropolitanos b. Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana c. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat. d. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción. e. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan. f. Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
	En materia de obras de interés metropolitano:
	a. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana b. Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley.
B. En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:	
1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana. 2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional. 3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.	

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
<p>4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.</p> <p>7. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.</p>	
<p>C. En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p>	
<p>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el</p>	

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
<p>desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales. 4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, 	

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
<p>desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <p>7. Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los productores, para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades propias del objeto misional, para generar bienestar social y económico en los productores.</p>	
D. En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:	En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional. 2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana. 3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición. 4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia. 5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos. 	<ol style="list-style-type: none"> a. Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano. b. Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. c. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.
E. En materia de desarrollo económico:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir, en el Plan Estratégico, una visión de desarrollo económico regional que responda 	

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
<p>a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas 3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras. 4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros. 5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados. 6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios. 7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana. 8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes. 	

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
<p>9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.</p> <p>10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.</p> <p>11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p>	
<p>F. En materia ambiental:</p>	<p>En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p>
<p>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p>	<p>a. Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.</p> <p>b. Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p>

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 9 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)
3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales. 4. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.	

Ahora bien, en el caso de las competencias asociadas a Movilidad, se otorgan algunas a la Región Metropolitana, otras al Consejo Regional y otras a la Agencia Regional de Movilidad.

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 10 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)	AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD (Art. 33 Ley 2199 de 2022)
1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la ley 2199 del 2022. 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte	a. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana.	a. Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana. b. Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 10 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)	AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD (Art. 33 Ley 2199 de 2022)
<p>público regional.</p> <p>3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.</p> <p>4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.</p> <p>5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con</p>	<p>b. Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.</p> <p>c. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.</p> <p>d. Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>e. Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.</p> <p>f. Ejercer las competencias en materia de transporte en</p>	<p>cuando a ello haya lugar.</p> <p>c. Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.</p> <p>d. Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>e. Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los peajes podrán instalarse sobre infraestructura existente o nueva dentro del ámbito geográfico de la movilidad Región Metropolitana y corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad, de conformidad con los estudios técnicos que haga para tal fin, definir su ubicación, distribución de carriles, condiciones, restricciones y excepciones, salvo las ya contempladas en el literal b del artículo 21 de la Ley 105 de 1993 la norma que la modifique adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la</p>

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 10 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)	AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD (Art. 33 Ley 2199 de 2022)
<p>todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.</p> <p>6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma</p>	<p>coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.</p>	<p>Región Metropolitana. En cualquiera de los casos listados anteriormente, no se podrá modificar o alterar la estructura de los contratos de concesión o proyectos de infraestructura de transporte existente a cargo de la Nación.</p> <p>f. Fijar la tarifa de los derechos de uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM).</p> <p>g. Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.</p> <p>h. Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>i. Administrar los recursos provenientes del impuesto a vehículos motores que le hayan sido cedidos. En el ámbito geográfico de la movilidad del que trata el artículo 7, la tarifa del impuesto a vehículos automotores establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, o la ley que le adicione, sustituya o modifique, tendrá 0,2 puntos porcentuales adicionales. El recaudo que se genere por este factor adicional podrá cederse total o parcialmente por parte de las entidades territoriales a la Agencia Regional de Movilidad o quien haga sus veces.</p> <p>j. Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicionen y las que el Consejo Regional le</p>

COMPETENCIAS REGIÓN METROPOLITANA (Art. 10 Ley 2199 de 2022)	FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL (Art- 21 Ley 2199 de 2022)	AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD (Art. 33 Ley 2199 de 2022)
<p>que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>8. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.</p>		<p>delegue.</p> <p>PARÁGRAFO. Las funciones serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de la movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladadas por parte del Gobierno nacional.</p>

Adicionalmente, al consejo regional le corresponden funciones administrativas y fiscales:

FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- a. Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana
- b. Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen en el acto a través del cual se realice la convocatoria para la elección.
- c. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.
- d. Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, y alianza público- privada.
- e. Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.
- f. Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana.
- g. Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.

- h. Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.
- i. Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- j. Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.
- k. Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.
- l. Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la ley 2199 del 2022.
- m. Dictar su propio reglamento
- n. Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional
- o. Delegar funciones en el Director Metropolitano.
- p. Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.
- q. Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.
- r. Conforme el artículo 8 de la Ley 2199 del 2020, definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la misma ley.
- s. Definir el domicilio y la sede donde funcionará la Región Metropolitana.
- t. Darse su propio reglamento.
- u. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL EN MATERIA FISCAL

- a. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades.
- b. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
- c. Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades

A continuación, se sustentarán las razones de carácter técnico que ameritan la consideración del concejo distrital para definir la autorización de ingreso de Bogotá, a la Región Metropolitana, conforme a los temas objeto de competencia definidas en la ley.

Argumentos de vinculación

La estructura territorial de Bogotá, en el marco de la región, no puede considerarse como espacio físico delimitado por fronteras impermeables, sino por el contrario, un continuo funcional que se

dispersa territorialmente, conformando un ámbito metropolitano de características especiales debido al conjunto amplio y diverso de interacciones que se presentan con los municipios de Cundinamarca y que van más allá de simples procesos de aglomeración urbana para abordar el concepto urbano-rural de interdependencias.

De años atrás ha sido evidente la carencia de una planeación regional entre Bogotá, y los municipios del Departamento de Cundinamarca con los cuales existen intensas relaciones y dinámicas. Para superarlo, la idea que más fuerza ha tomado es la creación de algún mecanismo de integración que garantice soluciones integrales, concertadas y efectivas para la Región y le permitan desarrollarse de la manera más adecuada a futuro¹³.

En una perspectiva estratégica, la vinculación a la Región Metropolitana le permitiría a Bogotá participar en las decisiones trascendentales para el futuro de sus habitantes y de las familias que encuentran en la región un mejor espacio para vivir, pero mantienen su trabajo, estudio o demanda de servicios, en el Distrito Capital; o que viviendo en el territorio de Bogotá deben acceder a los mismos fuera de ella. Será el espacio para articular las políticas de movilidad, protección del medio ambiente, seguridad, abastecimiento alimentario, servicios públicos y desarrollo económico, sectores en los cuales la obtención de beneficios de la aglomeración permite convertir en verdaderas capacidades las potencialidades que hoy disfruta el territorio.

No le corresponde exclusivamente a Bogotá asumir los costos o derivar beneficios de decisiones fuera de su jurisdicción, pero si le es imperativo acordar estrategias para la gestión conjunta con los municipios vecinos y el Departamento de Cundinamarca sobre los temas antes mencionados y otros que se identifiquen en el futuro como de necesaria articulación.

Desde la Región Metropolitana y la Agencia Regional de Movilidad, se prevé el avance de todo un plan de promoción de la movilidad sostenible y segura, planteando propuestas para la gestión eficiente de la movilidad (integración de los sistemas de transporte) y la dotación de infraestructura vial (consolidación de la red vial entre Bogotá y la Sabana, integración modal con Transmilenio, Metro, Red de trenes, bicicletas y cables, entre otros), y en este mismo sentido, los procesos de relacionamiento funcional con el territorio aeroportuario, la logística regional para hacer más eficiente el transporte de carga y abastecimiento, mediante la regulación coordinada del tránsito y su adecuada infraestructura.

La Región Metropolitana será el espacio idóneo para plantear el modelo de ordenamiento territorial regional, a partir de la protección de la estructura ecológica, identificando las áreas de mejores condiciones para la expansión urbana ordenada y aquellas donde los usos agropecuarios o agroindustriales deben privilegiarse, promoviendo la sostenibilidad integral del territorio. Este modelo debe prever también la disponibilidad de los servicios públicos, la mezcla de usos y la concreción de una red de infraestructuras a nivel regional que promuevan la contención de la demanda de servicios en la región, propiciando un modelo desconcentrado, equitativo y eficiente.

¹³ Exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara, “por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”. Gaceta del Congreso No. 1014 del 18 de agosto de 2021, Cámara de Representantes.

Desde una perspectiva de competitividad, Bogotá puede contribuir en procesos de complementariedad y asociatividad, fortaleciendo las cadenas productivas y especializando los territorios en función de sus atractivos y potencialidades. Se trata de armonizar decisiones de política urbana y desarrollo económico para la formación y expansión de economías de aglomeración, que permiten el fortalecimiento y la distribución equitativa y eficiente de las estructuras productivas en los territorios, para desconcentrar también la demanda de empleo cualificado y complementario y aumentar los beneficios de esta intensa dinámica económica. Pero también, es el espacio de aportar en el cierre de brechas y promover, por ejemplo, la democratización del acceso a las TIC y alternativas sostenibles para la generación de energía limpia para actividades económicas y residenciales.

En este mismo sentido, estar vinculada a la estructura regional le permitiría a Bogotá participar en procesos de gestión integral de seguridad y convivencia ciudadana en los cuales se promueva un sistema integral de planificación, gestión y financiación de los componentes de infraestructura, administración, institucionalidad y operatividad de la cadena de valor para la garantía de la seguridad y la convivencia ciudadana de forma complementaria a nivel ciudad y región, según las escalas y posibilidades.

Esta alianza le permitirá al Distrito fortalecer sistemas de ruralidad eficiente y equitativa articulando acciones orientadas a corregir los desequilibrios socioeconómicos existentes en el territorio rural, garantizar condiciones de infraestructura, sociales y económicas de sostenibilidad territorial, y fortalecer el aprovechamiento del potencial de desarrollo económico de actividades complementarias y la garantía de una estructura agropecuaria competitiva y de seguridad alimentaria. Sobre este último tema, para Bogotá es fundamental la existencia de una institucionalidad que promueva la eficiencia de las cadenas productivas y de comercialización, del sistema de infraestructura de abastecimiento y del modelo administrativo y operativo de generación de valor agregado de la producción rural.

Impacto fiscal

En cuanto a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se señala lo siguiente:

Dado que la iniciativa está dirigida a autorizar el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio 1 del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2020, el alcance del proyecto no impactará ni afectará las finanzas públicas distritales.

De otra parte, los aspectos financieros relacionados con el funcionamiento y la puesta en marcha de la entidad administrativa, se podrán calcular y definir una vez entre en funcionamiento y se determinen cuáles serán sus mecanismos de financiación, según lo establecido en el capítulo VI de la Ley 2199 de 2022, frente a los cuales, en algunos casos, será necesaria la aprobación previa por parte del Concejo de Bogotá.

Los gastos generados en la etapa de la implementación deberán ser consistentes con los mecanismos de financiación y con el respectivo Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Anexo 1. DIAGNÓSTICO, PROBLEMÁTICA Y POTENCIALIDADES POR CADA AREA TEMÁTICA DE COMPETENCIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

A continuación, se presenta una síntesis de la información de diagnóstico de cada una de las 7 áreas temáticas que atenderá la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, se identifica la problemática actual y las potencialidades de trabajo a partir de la gestión coordinada y solidaria entre sus asociados.

1. Movilidad

1.1. Diagnóstico.

Las dinámicas de movilidad se encuentran relacionadas, de manera intrínseca, con la estructura espacial y económica del territorio. De hecho, los patrones de concentración de la actividad económica y residencial tienen implicaciones directas en el movimiento frecuente de personas, mercancías e información. Estos elementos representan fuertes relaciones funcionales que articulan mercados como el laboral o el inmobiliario. Ahora bien, las variables con poder explicativo, en términos espaciales, que definen el umbral de interacción y simultáneamente identifican los municipios más interdependientes, son: viajes de pasajeros, viajes de carga y población ocupada en los municipios que trabajan en Bogotá.

Por lo tanto, una de las principales dinámicas regionales se refleja en las personas que se movilizan diariamente desde su lugar de residencia a su lugar de trabajo o estudio. Cuando los viajes diarios se realizan desde un municipio a otro se interpreta como una interdependencia funcional. Entre más intensos sean estos flujos, más intensa es la integración funcional entre los municipios y, asimismo, se genera presión para que aumenten los niveles de congestión vial y generación de gases de efecto invernadero. Esta situación genera ineficiencias para el agregado de los agentes, a través de los aumentos en los costos de producción y de transacción.

MOVILIDAD DE PERSONAS

La Encuesta de Movilidad 2019 realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad evidencia que Soacha es el municipio que ocupa el primer lugar en la relación funcional de conmutación con Bogotá (el 51.22% de los viajes que se generan en los municipios y llegan a Bogotá se generan en Soacha). La Tabla 1. presenta el número y los porcentajes de viajes por municipio. Después de Soacha, los municipios con mayor número de viajes hacia y desde Bogotá son Chía, Mosquera, Cota y Funza. De tal manera que en un día hábil en la región se realizan alrededor de un millón de viajes diarios con origen o destino Bogotá y algún municipio de la región, de estos cerca de 115 mil son en transporte intermunicipal. Dar soporte a estas dinámicas de crecimiento de viajes regionales en transporte público limpio y seguro requerirá una serie de decisiones e inversiones de una autoridad de transporte regional que logre la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, pero también exige contar con una infraestructura adecuada

que favorezca la conectividad de los municipios de la región y brinde condiciones adecuadas de viaje a los usuarios.

Tabla 1- Número y porcentaje de viajes que se originan en los municipios y llegan a Bogotá (origen) y viajes que salen de Bogotá y tienen como destino los municipios (destino).

Municipio	origen	%	destino	%
Soacha	269,466	51.22	272,770	51.18
Chía	51,721	9.83	50,723	9.52
Mosquera	37,495	7.13	33,634	6.31
Cota	33,280	6.33	35,811	6.72
Funza	27,002	5.13	28,552	5.36
Madrid	20,240	3.85	21,606	4.05
Cajicá	15,618	2.97	17,202	3.23
Facatativá	14,570	2.77	14,944	2.80
La Calera	12,566	2.39	11,525	2.16
Zipaquirá	10,605	2.02	11,188	2.10
Tenjo	8,327	1.58	8,375	1.57
Sibaté	8,057	1.53	9,018	1.69
Sopó	6,037	1.15	5,938	1.11
Tocancipá	5,313	1.01	5,810	1.09
El Rosal	2,328	0.44	2,095	0.39
Gachancipá	1,627	0.31	1,508	0.28
Tabio	1,158	0.22	1,262	0.24
Bojacá	642	0.12	1,018	0.19
SUMA	526,053	100	532,980	100.00

Fuente: Encuesta de Movilidad (2019), cálculos ODUR.

El transporte público intermunicipal se encuentra hoy regulado por el Ministerio de Transporte, quién define la habilitación de empresas, rutas y capacidades transportadoras entre municipios, sin que se registre una actualización regular de los estudios de demanda y oferta, ni se reconozcan controles y medidas de monitoreo operativo regular, menos aún un plan para reducir emisiones, promover la intermodalidad con sistemas alternativos y extender servicios masivos más eficientes. Es importante señalar que, en forma paralela a los viajes en transporte público formal, en la región se ha presentado el fenómeno de transporte público informal en diversas modalidades. Por ejemplo, vehículos orientados a prestar el servicio Intermunicipal de pasajeros realizan recorridos y paradas en lugares no autorizados lo que permite atender una demanda de viajes urbanos (los buses o busetas intermunicipales parten de un terminal y deberían hacer paradas únicamente en su destino final o en las paradas específicas autorizadas) que estaban programados para ser atendidos por el SITP y que además de congestión, alteran el mercado y afectan la organización del transporte local. En el caso específico de Bogotá, se estimó en 2019 que en las horas pico de la mañana y de la tarde, estos servicios atienden cerca de 60.970 pasajeros en ambos sentidos en los corredores de la Calle 13, Autopista Medellín y Autopista Sur (Unión Temporal Transporte Informal 2018, 2019).

En el futuro próximo, con la implantación del modo ferreo hasta los municipios, se espera un cambio en la situación de hoy, lo que amerita un análisis regional de las adecuaciones y nuevas capacidades que deberán gestionarse para lograr una vinculación eficiente de los ciudadanos desde sus sitios de vivienda o empleo para disfrutar el atractivo modelo moderno y sostenible de transporte masivo regional y sus puntos de integración con los sistemas locales.

El transporte individual tipo taxi corresponde al radio de acción municipal y aunque se dispone de unas capacidades de regulación y control en las autoridades correspondientes, la segmentación de estos espacios de trabajo desconoce la intensidad y periodicidad de las relaciones de conmutación para usuarios de este servicio, lo que genera la obligación de mantenerse como esporádicos generando planillas de viaje cada vez que el vehículo debe dirigirse fuera de su radio de acción local para atender la necesidad del usuario,¹⁴ lo que eleva significativamente el costo del viaje. En ese mismo sentido, han surgido servicios de transporte ofertados por vehículos particulares mediante el uso de plataformas tecnológicas que son competencia directa del transporte público individual de taxis. Es importante resaltar que frente a los servicios por plataformas se han presentado en los últimos años diferentes intentos de legalización, pero el marco legal del país continúa considerándolos como servicios ilegales y aunque son generadores de empleo e ingresos para muchos ciudadanos, es necesario intervenir ese mercado para diseñar un modelo de competencia regulada.

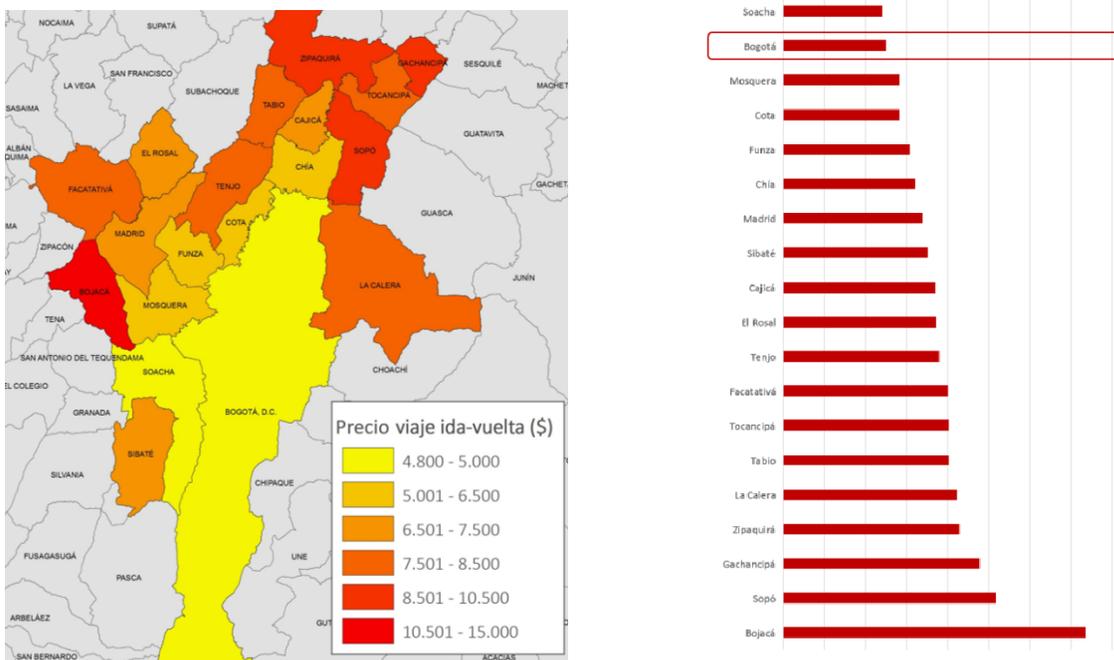
COSTOS DE TRANSPORTE

A partir de la información de la Encuesta de Movilidad (2019) para Bogotá y 18 municipios de Cundinamarca es posible calcular el costo promedio de los viajes entre los municipios y Bogotá.

¹⁴ La resolución 2433 de 2018, reglamenta el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la planilla única de viaje ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

En cuanto al precio en transporte público, se evidencia que mientras en Bogotá un viaje completo (ida y regreso) en transporte público se paga alrededor de 5mil pesos, desde los municipios este precio se incrementa entre 20% y 100% adicional, por lo que los hogares que viven fuera de Bogotá deben destinar un mayor porcentaje de sus ingresos en el servicio de transporte (ver Figura 1).

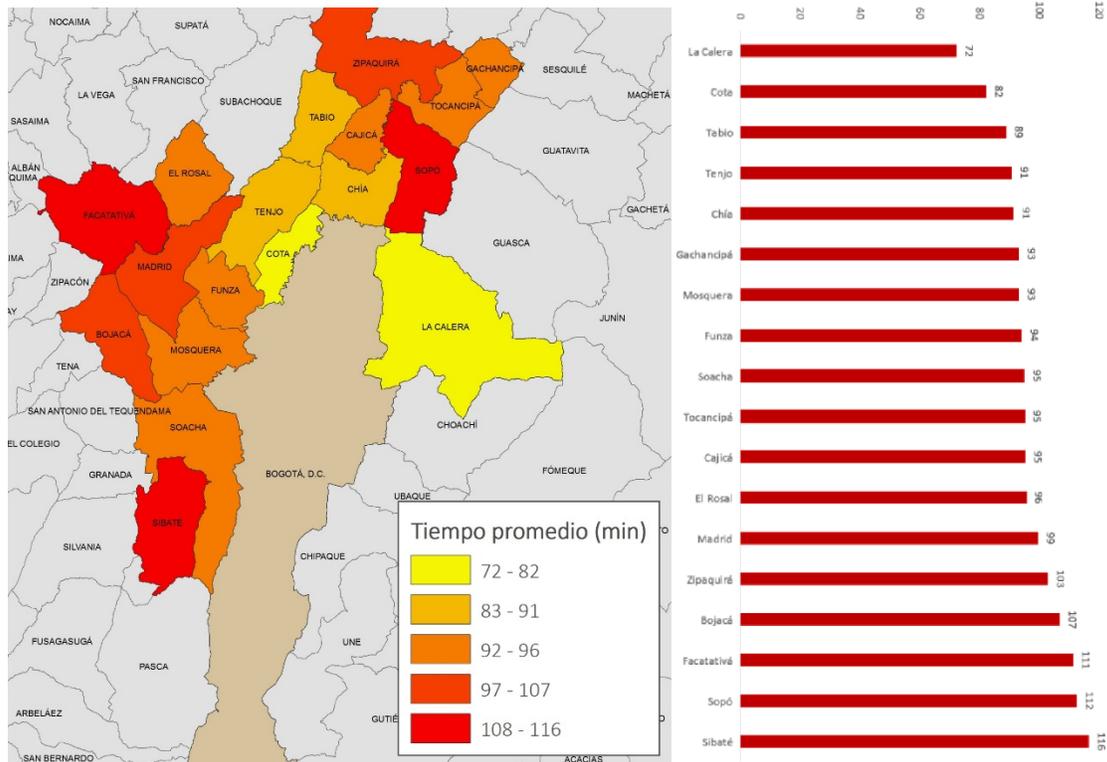
Figura 1 – Precio promedio ida y vuelta entre Bogotá y los municipios (transporte público).



Fuente: Encuesta de Movilidad (2019), Secretaría Distrital de Movilidad.

En términos de tiempos de viaje, se evidencia que mientras en Bogotá un viaje dura en promedio 56 minutos, los viajes regionales con origen o destino en Bogotá duran en promedio entre 72 y 116 minutos, dependiendo del municipio. Al multiplicar esto en el circuito completo, un viaje de ida y un viaje de regreso, se encuentra que las personas que viven en estos municipios se transportan entre 3 y 4 horas al día para ingresar a Bogotá ya sea por trabajo, estudio u otro propósito (ver Figura 2). Esta situación inequitativa que se observa en estas brechas, sin duda alguna, es uno de los principales puntos que debería empezar a mitigarse a través de la Región Metropolitana.

Figura 2 – Duración promedio de viajes entre Bogotá y los municipios (transporte público)



Fuente: Encuesta de Movilidad (2019), Secretaría Distrital de Movilidad.

CARGA Y LOGÍSTICA

En el año 2019, aproximadamente 280,000 viajes de carga se generaron en los municipios de Cundinamarca con destino Bogotá, y una cifra similar con origen en el Distrito y con destino a los municipios de Cundinamarca (RNDC, Ministerio de Transporte, 2019). Es decir que el movimiento de personas y de carga comparten los mismos corredores viales.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la dinámica de movilidad se traduce en un conjunto de fenómenos regionales susceptibles de ser gestionados por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el hecho de que el continuo crecimiento y desarrollo de la aglomeración urbana que forman Bogotá y los municipios de la región demanda un sistema de movilidad regional que responda a las nuevas necesidades de la población y de la actividad económica y empresarial de la Región Metropolitana. En particular, el objetivo está relacionado con evitar el incremento en tiempos de viaje y los costos, de tal manera que se potencie la competitividad y productividad regional y que responda a un potencial modelo de ocupación del suelo en la región.

Enfrentar este tipo de situaciones demanda soluciones conjuntas entre municipios en temas de planeación, gestión, regulación y financiación del transporte público regional y su integración

tarifaria y operativa con el transporte urbano; la provisión y mantenimiento de la infraestructura de transporte regional; la armonización de las condiciones de circulación de los vehículos y el mejoramiento de los procesos de control y vigilancia del tránsito.

1.2. Problemática.

Adicional a la ya mencionada inequidad en la calidad, costo y tiempo de transporte que enfrentan los municipios de la región en su necesidad de conmutación frecuente con Bogotá, es evidente que la normatividad nacional vigente limita a las autoridades locales para actuar de manera coordinada, oportuna y eficiente frente a las dinámicas de la región, lo que ha impedido y/o retrasado la implementación de proyectos orientados a mejorar la calidad de los diferentes servicios de transporte público y los procesos de integración regional.

Uno de los elementos relevantes para identificar el problema regional, está en el análisis de la institucionalidad. Se observa la coexistencia de múltiples autoridades de transporte que varían en función de la modalidad (tipo de servicio) y radio de acción (ámbito de operación). En el ámbito del Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la autoridad de tránsito y transporte en Bogotá y está encargada de trazar las directrices y políticas del sistema de transporte público dentro del Distrito Capital (Acuerdo Distrital 257 de 2006 y Decreto Distrital 672 de 2018). Adscritas al sector movilidad, están el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), encargado de la construcción de infraestructura vial, estaciones, espacio público y la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial (UAEMV), encargada de planear y gestionar el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

Vinculadas a la SDM, se encuentran también las sociedades anónimas TRANSMILENIO S.A. y la Terminal de Transporte. TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor del SITP, y es quien se encarga de su planeación y gestión. En 2016 se constituyó la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), sociedad por acciones, vinculada a la SDM y que se encarga de la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del SITP (Acuerdo 761 de 2020).

En el ámbito departamental, a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca le corresponde la planeación, gestión y regulación de la movilidad en el Departamento (Decreto Ordenanza 256 de 2016). En particular, la Gobernación de Cundinamarca ejerce como autoridad de transporte del Regiotram de Occidente (Resolución 4870 de 2017). Adscrita a ella está el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU), cuyo objeto es atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte de los proyectos previstos por los instrumentos de planeación del Departamento (Decreto Ordenanza 00261 de 2008). En diciembre de 2010 se constituyó la Empresa Férrea Regional S.A.S (EFR), Sociedad por Acciones Simplificada, del orden departamental, de carácter comercial, cuya finalidad es ser el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional.

Esta institucionalidad si bien es robusta para atender las dos jurisdicciones de manera independiente, presenta dificultades para consolidar una visión regional e implementar proyectos de infraestructura y servicios de transporte integrados, dada la autonomía territorial y la falta de

coordinación interinstitucional. En cuanto al tránsito, la falta de articulación histórica entre las autoridades departamental, distrital y municipales dificulta ejercer efectivamente el control y la vigilancia.

Actualmente, en el documento CONPES 4034 se reconoce el reto de “accesibilidad y asequibilidad a los sistemas de transporte, que impacta especialmente a las poblaciones más vulnerables, y la congestión vehicular que afecta la competitividad y productividad de la Región”. El documento promueve el Programa Integral de Movilidad de la Región Bogotá-Cundinamarca (PIMRC) 2021 y asimismo involucra la dimensión del ordenamiento territorial como elemento coordinador de la movilidad. Un propósito claro en este respecto es que la integración funcional y tarifaria del Regiotram, el Metro, el BRT y buses intermunicipales es un objetivo alcanzable a corto o mediano plazo. Esto implica, entre otras cosas, abordar el planeamiento de movilidad y del territorio desde una dimensión multimodal y regional.

La mayoría de los proyectos identificados como estratégicos tienen presencia en el Distrito Capital y se hace necesario garantizar para su adecuada ejecución la disponibilidad de recursos mediante la aplicación de sistemas de financiación que permitan compartir los costos entre todos los beneficiarios de los proyectos. Sin embargo, es necesario que una autoridad que tenga jerarquía sobre el territorio en forma integral tome las decisiones pertinentes y tenga la capacidad de interlocutar en representación de todos los entes territoriales con la Nación. Adicionalmente, hay varios elementos que deben incorporarse en este sistema regional, como el sistema aeroportuario (hoy de exclusivo manejo nacional), un sistema integrado de transporte masivo regional, una red vial de escala regional, los centros de intercambio modal y las interdependencias en el ordenamiento territorial.

Con respecto al tema aeroportuario, en el Plan Maestro de actualización de Aeropuerto del Dorado¹⁵ se plantean intervenciones físicas a la actual terminal cuya oportunidad dependen de hitos de desempeño asociados a la capacidad de servicios (este Plan otorga un margen de maniobra hasta 2050). Sin embargo, tanto los operadores comerciales como la Aerocivil difieren respecto a la conveniencia y urgencia de una nueva terminal en Madrid y Facatativá (Aeropuerto el Dorado II) lo que redundaría en un sistema regional aeroportuario poco estratégico. Este debate a nivel nacional genera incertidumbres de ordenamiento territorial a nivel local que afectan el ordenamiento territorial de los municipios involucrados por la localización de las pistas, y el ordenamiento de un sistema regional de transporte y logística que maximice los beneficios de la actividad aeroportuaria. Otra consecuencia de esta falta de claridad es que da cabida a propuestas especulativas de pistas en otros municipios como Soacha, Funza o Tocancipá, y en todo caso, es necesario definir un sistema de comunicación terrestre entre los distintos terminales aéreos para interconectarlos, lo cual le correspondería a la región definir.

Por otro lado, en cuanto a la infraestructura de movilidad regional, se tienen grandes expectativas con la construcción de un sistema de transporte masivo regional en modo férreo. Sin embargo, la condición del eje de conmutación Soacha-Bogotá que comprende el 51% de los viajes diarios intermunicipales hacia Bogotá no se reconoce como prioritario en el planeamiento de líneas de

¹⁵ Aerocivil. Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto El Dorado, 2020.

Regiotram (en el documento CONPES 4034 el corredor férreo es un proyecto a largo plazo) por lo que el POT de Bogotá, y específicamente, su Plan Maestro de Movilidad tendrá el reto de agilizar la concreción del metro hacia el Sur y garantizar la construcción de cables y otros sistemas eficientes, que requerirán el apoyo de una instancia regional para su financiación y gestión. Por otro lado, la apuesta por el modo ferroviario y promoción de la movilidad no dependiente de combustibles fósiles del POT (2021) de Bogotá debe integrarse a la región para generar un verdadero impacto en la calidad del aire y la calidad de vida de los habitantes.

1.3 Potencialidades.

Con la adopción de la autoridad regional de movilidad y la gestión concertada en materia de servicio de transporte e infraestructura, se identifican aspectos que indefectiblemente mejorarán la calidad de vida de los habitantes de Bogotá Región y que consolidarán un territorio más sostenible, desconcentrado y equitativo. Entre ellos:

- Coordinar e integrar física, operacional y tarifariamente el servicio de transporte público regional.
- Planear la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción
- Coordinar el servicio de transporte de carga y la logística regional.
- Desarrollar proyectos de infraestructura de movilidad regional
- Dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
- Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Ordenamiento territorial y hábitat

2.1. Diagnóstico

La influencia de la dinámica económica, social e institucional de Bogotá se evidencia en la histórica atracción de población de todo el país en busca de mejores oportunidades, lo que, sumado a su dinámica poblacional propia, ha llevado a concentrar un poco más del 15% de la población del país y a cubrir una buena parte del suelo urbano disponible.

La Figura 3 muestra tres dinámicas que tienen implicaciones en la región. El crecimiento histórico de Bogotá en la segunda mitad del Siglo XX, la tasa de crecimiento promedio anual en el periodo intercensal 2005 – 2018, y el saldo neto migratorio que permite identificar los municipios receptores netos de población que sale de Bogotá y localizan su lugar de residencia en uno de los municipios de Cundinamarca. La gráfica del panel (d) permite señalar en valores absolutos las dinámicas de intercambio de población entre los municipios de la sabana. Los emigrantes de Bogotá (en color rojo) tienen una alta participación en el total de la inmigración principalmente para Soacha (SOA)

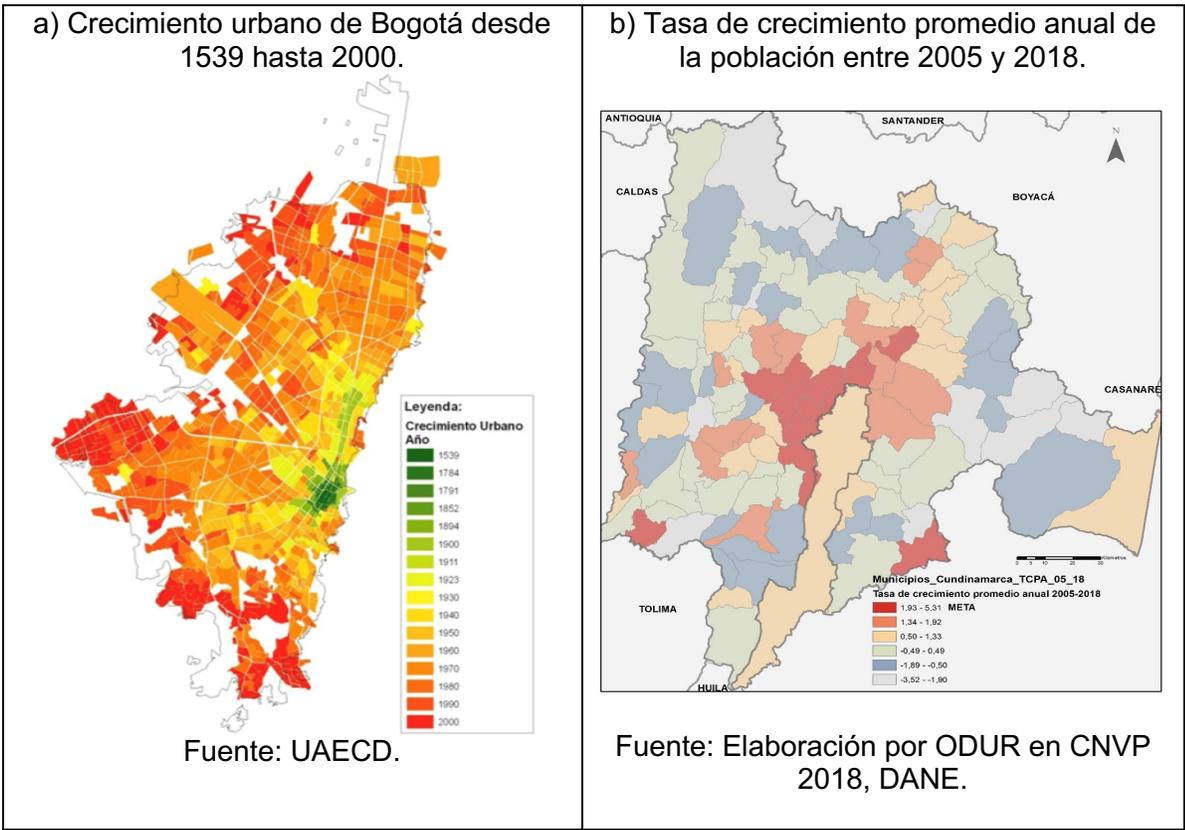
y aunque en menor volumen, pero no menos importante para Mosquera (MOS), Madrid (MAD), Cajicá (CAJ), Chía (CHI), Funza (FUN) y Fusagasugá (FUS).

La evidencia permite señalar que el departamento de Cundinamarca presentó una Tasa de Crecimiento Poblacional Promedio Anual (TCPA) de 1.90%, mientras que Bogotá presentó una TCPA de 0.77%. Lo que evidencia que en el periodo intercensal el crecimiento poblacional fue más alto en el Departamento que en el Distrito. El saldo neto migratorio representa un número de personas que llega a un municipio desde otro frente a los que se fueron (el resultado se interpreta por cada 1,000 habitantes del municipio, y en este caso, la población de 2018). Es posible identificar los municipios receptores netos de población que antes residía en Bogotá, generalmente son municipios cercanos (municipios en azul oscuro del panel c).

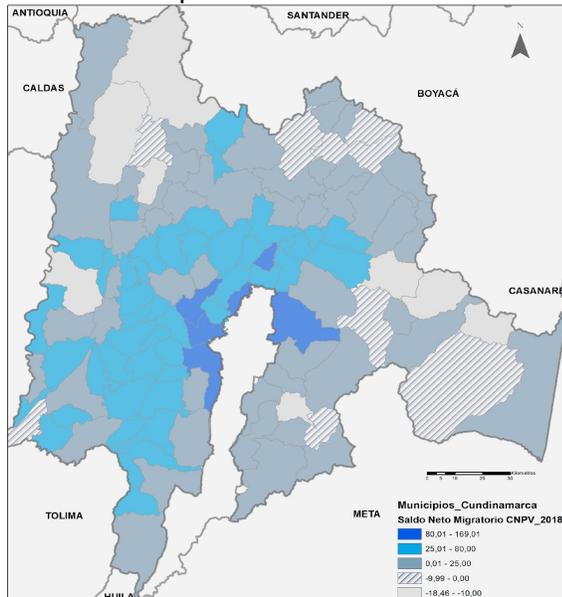
Progresivamente, muchas familias bogotanas o migrantes, vinculadas a actividades permanentes en Bogotá, han encontrado una solución de vivienda asequible en un municipio vecino, como también ha sucedido con ciertas actividades económicas que requieren mayores extensiones de suelo de bajo costo. Una y otra demanda generan grandes presiones de ocupación del suelo, no siempre en forma ordenada ni con la garantía de servicios públicos, soportes urbanos y transporte adecuados. De hecho, la primera generación de instrumentos de ordenamiento de los municipios de la región, se pueden considerar aislados y reflejan la competencia entre los municipios para atraer con incentivos la mayor cantidad de proyectos inmobiliarios e industriales, basados en sus perspectivas internas de crecimiento y desarrollo.

Los datos del Censo (2018) evidencian que el 83% de la población que salió de Bogotá se concentra en nueve municipios vecinos. Esta dinámica de migración ha estimulado la actividad inmobiliaria, la información del ELIC - DANE muestra que un 88% de las unidades de vivienda licenciadas entre 2015 y 2019 se concentran en 10 municipios cercanos a Bogotá. Lo anterior da cuenta de dinámicas de interdependencia que desbordan la capacidad individual de los municipios para planear la ocupación de sus territorios.

Figura 3 – Crecimiento de Bogotá, tasa de crecimiento de la población, saldo neto migratorio y vectores de migración en la región.

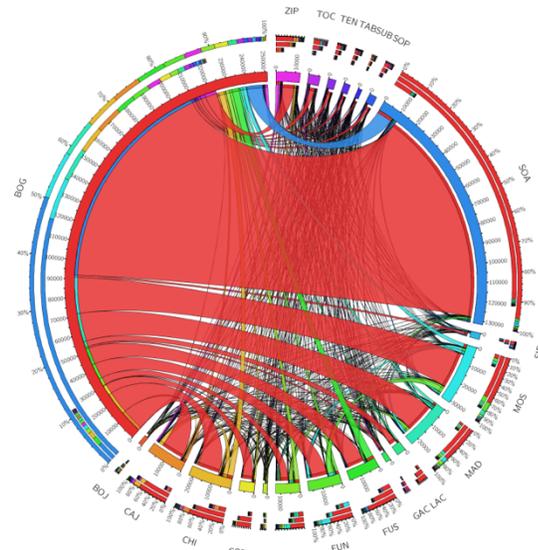


c) Saldo neto migratorio entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca.



Fuente: Elaboración por ODUR en CNVP, DANE 2018

d) Vectores de Migración censo 2018.

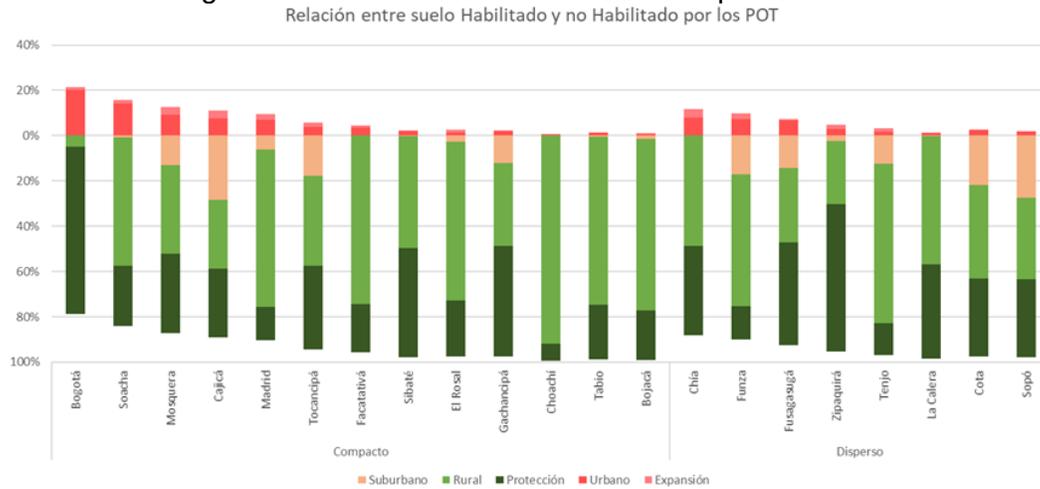


Fuente: Elaboración por ODUR en CNVP 2018, DANE .

Para el año 2022 se espera que la mayoría de los municipios de la Región hayan realizado revisiones de sus planes de ordenamiento territorial, y se hace necesario que esto ocurra en armonía con el Decreto Distrital 555 de 2021, lo que sumado al proceso que adelanta Bogotá con la formulación de los Planes Maestros de (i) Movilidad, (ii) Hábitat y Servicios Públicos y (iii) Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, representa una oportunidad para precisar la visión regional, en concertación con los municipios circunvecinos. Actualmente, esta tarea se realiza en el marco del Comité Integración Territorial (CIT), pero se requiere la convergencia en un arreglo institucional supramunicipal de mayor jerarquía y fortaleza técnica y jurídica.

Los efectos de esta migración poblacional generan un conjunto de interdependencias funcionales que requieren soluciones conjuntas para la articulación de los modelos de crecimiento y ocupación del territorio en el marco de la sostenibilidad ambiental, que en concreto se traducirían en lineamientos comunes en aspectos como movilidad, disponibilidad de servicios públicos, requisitos mínimos de gestión del suelo urbano, para entre otras cosas, conformar una red espacio público y de equipamientos complementarios de carácter regional.

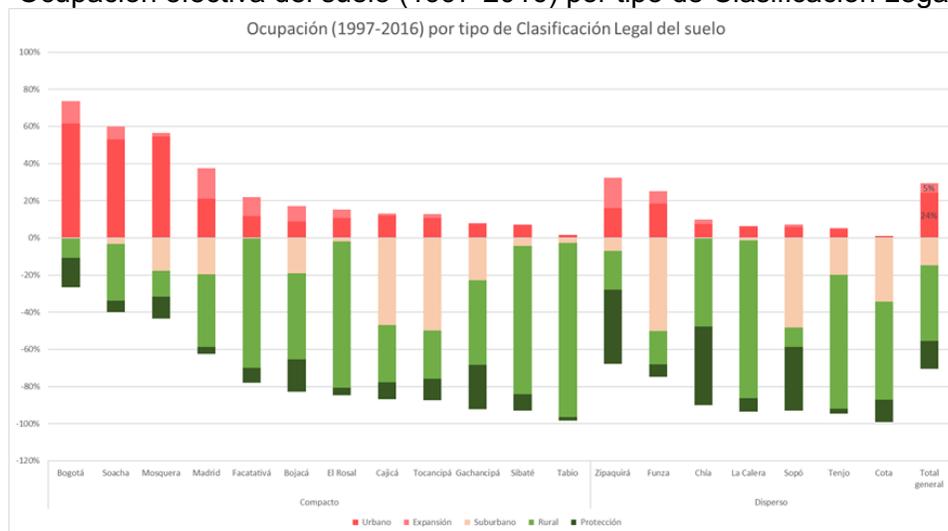
Figura 4 - Relación entre suelo habilitado por los POT



Fuente: Elaboración DIRNI-ODUR con datos IDOM (2018) y clasificación de SDP (2014).¹⁶

En la Figura 4 se observa cuáles municipios apostaron por un crecimiento sobre suelo suburbano que superaba la habilitación de suelo de expansión y urbano. Como resultado se puede ver que, para toda la región, como lo concluye el estudio de Huella Urbana (IDOM, 2018) se evidencia que, para el conjunto de Bogotá y 20 municipios, el 29% del área ocupada entre 1997 y 2016 se dio en suelo clasificado como Urbano o Expansión y el 71% se dio sobre otro tipo de suelo (15% en protección) como se presenta en la Figura 5.

Figura 5 - Ocupación efectiva del suelo (1997-2016) por tipo de Clasificación Legal del suelo.

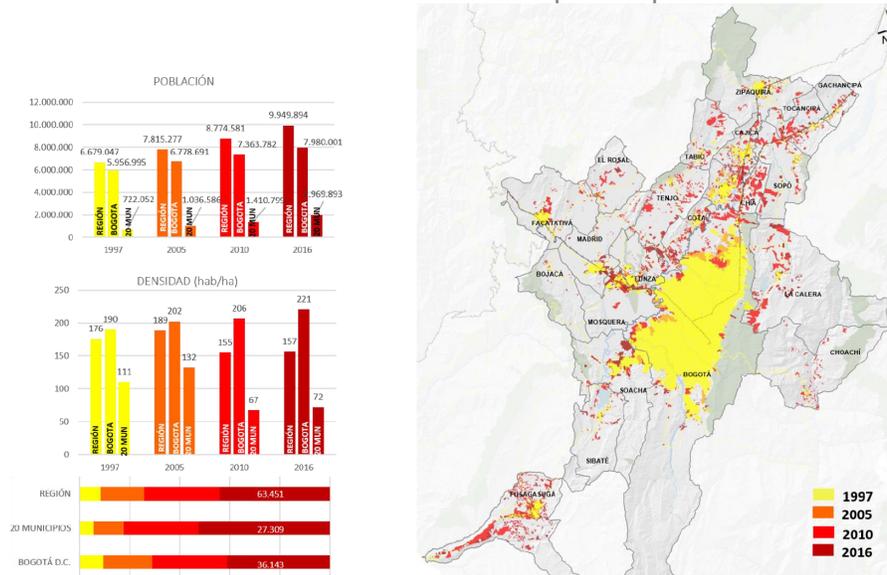


¹⁶ SDP (2014). *Región Metropolitana de Bogotá: Una Visión de la Ocupación del Suelo*. Página 291, Visión del desarrollo y modelo de los POT a partir del contenido estratégico. Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Fuente: Elaboración DIRNI-ODUR con datos de la clasificación del suelo IDOM 2018 y tipo de modelo en SDP (2014).

De forma adicional, se pueden entender como confluente otros factores exógenos a los POT como los determinantes finales para atraer los desarrollos inmobiliarios, siendo la misma cercanía a Bogotá, la disponibilidad de agua potable, la presencia de corredores de movilidad y la existencia de grandes predios planos de bajo costo, los que pueden complementar y explicar en algunos casos, los patrones de ocupación que se pueden ver en el mapa de la Figura 6 que muestra la evolución de la huella para el periodo de 1997 – 2016.

Figura 6 - Análisis de la evolución de la huella para el periodo de 1997 - 2016



Fuente: IDOM (2018).

Por lo tanto, en el contexto regional de Bogotá, el crecimiento poblacional y las demandas de suelo urbano son un fenómeno demográfico compartido que no se puede entender desde la perspectiva individual de cada municipio. Este fenómeno presenta dinámicas que deben ser planteadas de manera explícita como los son el crecimiento urbano, sea difuso o compacto, que está vinculado de forma sistemático al crecimiento demográfico.

Sin embargo, dentro de un proceso planificado, los actuales vectores de localización de la población son potencialmente modificables y la orientación puede resultar de un fortalecimiento de las políticas públicas e instrumentos de planeación territorial que se viabilicen por consenso.

2.2. Problemática

Como se planteó anteriormente, algunos municipios han apelado a incentivos como la reducción de cargas urbanísticas, exenciones fiscales, para competir por la actividad inmobiliaria, algo que se podría calificar como “dumping normativo”. Esta situación se ha ajustado en los últimos años con las acciones de control inmobiliario y con la incorporación de sistemas de reparto de cargas y beneficios en el marco de los procesos de desarrollo territorial que se han implementado de forma eficiente.

En general, uno de los aspectos que ha generado mayor conflicto para lograr un ordenamiento territorial regional equilibrado, es el relativamente alto nivel de suburbanización y de autorización de usos residenciales y productivos en suelos rurales con parcelaciones campestres, que apelan a esta localización para resolver la demanda de suelo.

En términos relativos, algunos municipios presentan dinámicas inmobiliarias más ágiles que Bogotá. De esta forma la participación de los municipios tiende a equilibrarse con la oferta de Bogotá. Sin embargo, en el agregado regional, la oferta de dinámica inmobiliaria se ve superada por las proyecciones de vivienda y aunque a unos ritmos de crecimiento menores, por orden de magnitud, Bogotá sigue siendo líder en oferta de vivienda de la región.

Un debate relevante en este tópico es el impacto que los costos de producción que se presentan en Bogotá pueden ser un factor disuasorio en cuanto a desarrollos VIS–VIP. Sin embargo, entre 2009 y 2019 en el Distrito se han localizado el 65% de las viviendas VIS de la región.

Por otro lado, una lectura de la relación de unidades de viviendas licenciadas No VIS contra las licenciadas VIS y VIP indica que algunos municipios presentan algún tipo de aversión a impulsar los proyectos VIS-VIP y otros tienen que especializarse en este mercado. En este respecto los efectos esperados de la Ley 1537 de 2012 con la cual se promueve el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, aún deben ser contrastados empíricamente. También es necesario señalar que aún no se han abordado las discusiones regionales para promover una dinámica inmobiliaria ágil y homogénea que minimice los factores que fomentan la ocupación informal y que permita realizar el debido control y monitoreo en cuanto a calidad urbana y ambiental.

En resumen, existen condiciones en las decisiones de ordenamiento territorial y sus correlativos efectos en los mercados de localización residencial y económica a través del valor del suelo y los costos de transacción que generan decisiones de los agentes inmobiliarios que ubican sus inversiones donde mayores oportunidades de rendimiento tengan, lo que obedece a las asimetrías en los modelos de gestión del territorio, la aversión y especialización de los municipios a los mercados de localización de vivienda social y económica.

Esto y las condiciones municipales o distritales que incentivan la ocupación informal del suelo, especialización o apertura a usos, y los efectos correlativos en los precios y las cantidades de productos inmobiliarios, permiten inferir la necesidad de articulación y un diseño que reconozca visiones, necesidades y dinámicas en el territorio.

Como base transversal, esta articulación se debe sustentar tanto en el cumplimiento de los principios de valoración y sustentabilidad ambiental, cobertura y accesibilidad a servicios públicos,

sociales y del cuidado, empleo y los mercados, como en la garantía de desarrollar un modelo desconcentrado que minimice los costos de acceso a estos.

2.3. Potencialidades.

Los compromisos formales en términos institucional en el contexto de la Región Metropolitana permitirán:

- Articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos.
- Formular y coordinar conjuntamente, con los municipios, planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP.
- Formular conjuntamente, con los municipios instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica.
- Estructurar y desarrollar conjuntamente con los municipios programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos.
- Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.

3. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia

3.1. Diagnóstico

El concepto de seguridad ciudadana surge en el contexto de transformaciones en las sociedades contemporáneas. Se trata de un concepto asociado a los procesos de incremento en la complejidad social y heterogeneidad dinámica: cambios e interrelaciones desde el punto de vista productivo, de la estructura social, de las relaciones de familia, etnia y género, entre otras (García & Zambrano, 2005)¹⁷.

Los efectos positivos de las dinámicas de aglomeración urbanas, como la generación de empleo y oportunidades económicas y culturales vienen acompañados por efectos negativos. Efectos como: la contaminación del aire, los problemas de tráfico vehicular y los índices de criminalidad. Estos índices de criminalidad pueden calcularse discriminando diferentes tipos de eventos criminales como: hurto a personas, a viviendas, a comercios, secuestros, homicidios o actos de terrorismo, entre otros. La actividad criminal no tiene restricciones en cuanto a los límites administrativos de los municipios, por el contrario, son actividades con una relación de costo-eficiencia que está en función de las debilidades subyacentes en estructura político-administrativa de los territorios.

¹⁷ García & Zambrano (2005). Seguridad ciudadana: el aporte de las metodologías implicativas. Revista de Psicología, XIV (2), 63-79.

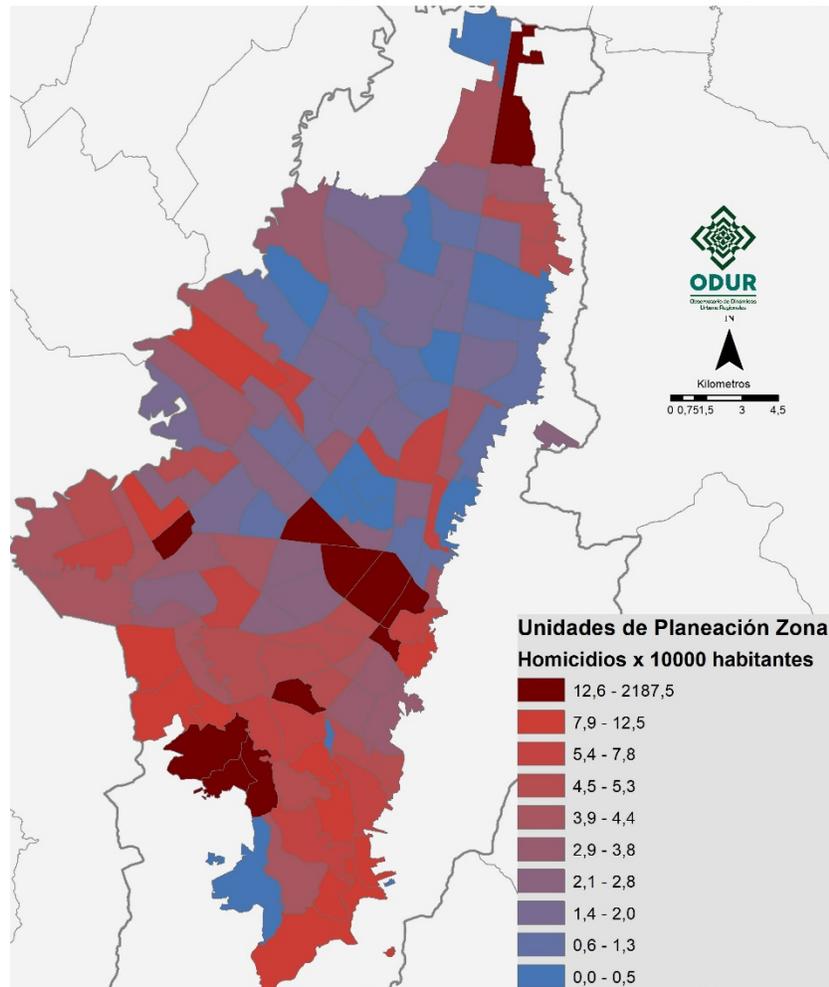
En términos empíricos, por ejemplo, en cuanto al número de homicidios por cada 10,000 habitantes, el municipio de Soacha ocupó el primer lugar con 2.2 homicidios. Municipios como Cota y Bogotá registraron 1.4 homicidios por cada 10,000 habitantes. Sin embargo, como se puede observar en el mapa de la Figura 7, los casos criminales que resultan en homicidios se encuentran distribuidos de manera heterogénea dentro de Bogotá, como se puede observar, en localidades como Los Mártires, Santa Fe y Ciudad Bolívar la tasa de homicidios es relativamente alta.

Tabla 2 - Tasa de homicidios y hurtos por cada 10000 habitantes en el año 2019.

Municipio	Hurto a Personas 2019	Homicidios 2019	Población 2019	Tasa de Hurto a Personas X 1.000	Tasa de Homicidios X 10.000	Hurto a Residencias 2019	Hogares 2019	Tasa de Hurto a Hogares X 10.000
Soacha	4,699	153	709,276	6.6	2.2	579	232,390	24.9
Zipacón	11	1	4,836	2.3	2.1	12	1,759	68.2
Cota	333	5	34,948	9.5	1.4	83	10,758	77.2
Bogotá, D.C.	127,839	1,052	7,592,871	16.8	1.4	9,906	2,664,781	37.2
El Rosal	53	3	23,417	2.3	1.3	31	7,919	39.1
Sibaté	158	4	35,102	4.5	1.1	54	11,582	46.6
Madrid	705	12	120,067	5.9	1.0	198	39,042	50.7
Fusagasugá	632	13	146,556	4.3	0.9	273	53,059	51.5
Tenjo	42	2	23,052	1.8	0.9	34	8,028	42.4
Funza	730	8	99,387	7.3	0.8	138	32,669	42.2
Zipaquirá	737	11	138,654	5.3	0.8	168	43,554	38.6
Nemocón	16	1	13,868	1.2	0.7	16	4,542	35.2
Tocancipá	262	3	43,020	6.1	0.7	66	14,055	47.0
La Calera	77	2	31,432	2.4	0.6	83	10,222	81.2
Facatativá	764	9	148,001	5.2	0.6	244	48,689	50.1
Gachancipá	72	1	18,264	3.9	0.5	37	5,929	62.4
Mosquera	862	7	141,171	6.1	0.5	278	45,782	60.7
Tabío	45	1	22,983	2.0	0.4	25	7,199	34.7
Cogua	45	1	23,286	1.9	0.4	26	7,190	36.2
Sopó	169	1	27,456	6.2	0.4	43	8,637	49.8
Cajicá	490	2	87,866	5.6	0.2	166	28,580	58.1
Chía	1,062	3	141,308	7.5	0.2	218	47,653	45.7
Bojacá	30		10,524	2.9		8	3,292	24.3
Subachoque	16		16,183	1.0		34	5,218	65.2

Fuente: Estadística Delictiva 2019 - Policía Nacional y proyecciones de población DANE.

Figura 7 - Tasa de homicidios en Unidades de Planeación Zonal (UPZ) en 2020.



Fuente: Cálculos ODUR con información de Estadística Delictiva 2020 - Policía Nacional y proyecciones de población 2020, DANE.

Un antecedente particularmente relevante ha sido el espacio de coordinación entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Bogotá y la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca durante el año 2019 y 2021. en este espacio se formuló conjuntamente el plan “Región Corazón”, como una apuesta de articulación de las actuales administraciones, que sirve de punto de referencia y medición de las fortalezas, inventarios, protocolos y falencias en la operatividad en materia de seguridad, convivencia y justicia en los municipios priorizados por límites geográficos con la capital. “Región Corazón” plantea tres anillos de acción referencial:

- Los municipios que comparten límites geográficos con Bogotá

- Los municipios que, a pesar de no compartir límite geográfico, cuentan con dinámicas interrelacionadas en seguridad por la conurbación entre municipios, especialmente las provincias de Sabana Occidente y Centro
- Los municipios que pertenecen a Cundinamarca, pero sus dinámicas no tienen relación directa con la capital (Paratebuena, Medina, Caparrapí, Girardot, entre otros)

Para lo anterior, en mesa de trabajo entre Policía, Fiscalía y Medicina Legal de ambas jurisdicciones se inició con un diagnóstico cuantitativo que a corte del mes de octubre de 2020 permitió un seguimiento en los municipios del primer anillo más Bogotá. Por medio del liderazgo de la Secretaría de Seguridad, convivencia y justicia de Bogotá, se convocaron cuatro mesas de trabajo indelegables con Alcaldes y Alcaldesas locales y municipales quienes por medio de un taller, organizaron la prioridad de problemáticas supramunicipales compartidas en cada uno de los territorios, obteniendo resultados que permiten identificar prioridades.

En estos talleres se identificó en primeros lugares de relevancia para la relación entre Bogotá y Soacha: la presencia de bandas regionales y actividad de microtráfico en zonas de borde, falta de protocolos de atención sin barreras en zonas de borde intensificado por las problemáticas sociales. Para la relación entre Bogotá y Sabana Occidente: Delitos contra el patrimonio, falta de policía y la existencia de microtráfico. Para la relación entre Bogotá y Sabana Centro: actividades de microtráfico, problemáticas asociadas con migrantes y la actividad de bandas regionales.

3.2. Problemática.

Un rasgo común en las tendencias y transformaciones que presentan la ciudad de Bogotá y los municipios circundantes en los últimos años en términos de crecimiento y capacidad es el incremento de la inseguridad y problemáticas de convivencia. Parte importante de los elementos de seguridad, convivencia y justicia que se evidencian dentro de la dinámica poblacional en la misma ciudad como en sus límites con la región, corresponden a la fragmentación de la coordinación institucional, polarización social, falta de respuesta efectiva y baja capacidad estructural.

La operación de la justicia y las acciones oportunas frente a los delitos que se cometen, presentan dificultades en tanto los límites jurisdiccionales juegan un papel limitante frente a las acciones de los frentes policiales que no permiten establecer una cobertura estratégica de seguridad en la región, profundizada por la ambigüedad en la normatividad frente a la judicialización efectiva de los delitos que mantiene altos índices de impunidad. Un aspecto que impacta la convivencia ciudadana son los altos índices de impunidad que afectan la percepción de justicia, desprotección, reiteración e inseguridad, situaciones que son causadas en un continuo territorial y afecta a Bogotá en las áreas de borde en la conurbación urbana con Soacha y que se desvanece por su expansión sobre los límites oriental y norte.

Esto es relevante ya que, como ya se dijo, las herramientas de seguridad están fragmentadas por los límites político-administrativos:

- Multiplicidad de canales de coordinación con el nivel nacional, entre otras cosas la implementación de un pie de fuerza regional y su debida dotación operativa
- Ausencia de los protocolos y sistemas de información y registro unificados, también por la falta claridad en las rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia.
- Barreras a la implementación de soluciones tecnológicas, a la transferencia de conocimiento y apoyo técnico
- Inversiones en equipamientos de seguridad, justicia y convivencia sin consideración de potenciales sinergias regionales

Por una parte, en términos institucionales, herramientas de planeación estratégica como los Planes de Desarrollo, así como los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ), entre otros, están sujetos a ámbitos espaciales específicos: el Distrital, el Departamental o el municipal según el caso; desconociendo en varios sentidos que muchas de las acciones priorizadas con este instrumento requieren gestión y articulación interinstitucional.

Por otra parte, en términos de infraestructura, de acuerdo con el INPEC (2019), la ciudad de Bogotá cuenta con tres establecimientos de reclusión del orden nacional con capacidad total para 10.070 personas privada de la libertad, Cundinamarca cuenta con 10 establecimientos penitenciarios y carcelarios, la mayoría de mediana seguridad, con una capacidad total de 4.167 personas privadas de la libertad. En cuanto a casas de justicia, la ciudad de Bogotá cuenta con 13 casas de justicia ubicadas en 12 localidades y el departamento de Cundinamarca con tres casas de justicia. Esta infraestructura es dispuesta para la prestación de los servicios para toda la región según la demanda resultante, pero su administración refiere a las lógicas de localización y jurisdicción, lo cual genera disparidades en los costos de mantenimiento de la infraestructura y su funcionamiento y genera costos ineficientes en la implementación de estrategias y planes para la aplicación de métodos de justicia y dificulta la creación de canales de acción conjuntos entre Bogotá y la región.

3.3. Potencialidades

Es importante reconocer que la convivencia, seguridad y justicia implican un conjunto de elementos que trascienden los bordes geográficos Distritales. Estos elementos trascendentes que deben atenderse: primeros a través de políticas o planes que permitan una integración entre el gobierno Distrital y departamental con sus diferentes órdenes de manera coordinada y complementariamente de manera funcional mediante una capacidad estructural física que permita la aplicación eficiente de los métodos de justicia.

De tal manera que los acuerdos supramunicipales potencialmente pueden traducirse en mayor fortaleza institucional; especialmente en la coordinación estratégica de los fondos de seguridad y, el diseño de planes operativos conjuntos para la seguridad ciudadana, la convivencia, justicia y gestión integral del riesgo.

El fortalecimiento de las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la región, la unificación de los protocolos o formas de abordaje indistintamente a la localización geográfica, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, que permitan generar un fortalecimiento institucional y una disminución efectiva en los índices de impunidad mediante lineamientos y protocolos unificados.

Así mismo:

- Diseñar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.
- La elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia Regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ de cada ámbito espacial específico: Departamental, Distrital y municipales, y de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
- Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
- Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conforman la Región Metropolitana.
- Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades Coordinar con la nación la consolidación de un establecer pie de fuerza policial regional y también coordinar las inversiones en las dotaciones necesarias para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

4. Seguridad alimentaria y comercialización

4.1. Diagnóstico.

La operación de abastecimiento de alimentos de la ciudad de Bogotá es altamente dependiente de los departamentos de la Región Central (Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima), si bien Bogotá representa la demanda más importante su capacidad de producción es muy baja con respecto al nivel de consumo.

En el año 2020 ingresaron aproximadamente 2.2 millones de toneladas de alimentos a Bogotá, de los cuales aproximadamente el 40% provienen de municipios de Cundinamarca (900,000 toneladas). según la información de abastecimiento del Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico. Dentro de Cundinamarca, 26 municipios acumulan el 82% del abastecimiento de Bogotá. Cómo se puede observar en el mapa de la Figura 7, los municipios con colores más oscuros son aquellos que abastecen a Bogotá con mayor número de toneladas

Al revisar el comportamiento por productos, se observa que a la ciudad de Bogotá ingresan alimentos de todas las categorías, de las 987.703 toneladas aportadas por el departamento de Cundinamarca en 2019, 830 mil toneladas se distribuyen en 20 productos lo que demuestra que este departamento no solamente es el más relevante desde el punto de vista de volúmenes de abastecimiento para Bogotá sino porque aporta gran variedad de productos a la canasta alimentaria de la ciudad debido a características climatológicas que aseguran una oferta permanente y diversa.

La vocación productiva de los municipios que integran el departamento es otra condición que mejora las relaciones de abastecimiento de alimentos con perspectiva de seguridad alimentaria para Bogotá. Municipios como Villapinzón, Zipaquirá, Chocontá, ubicados hacia el norte de Bogotá y reconocidos por su clima frío, pero a la vez se observa un interesante papel de municipios como Fusagasugá y Anolaima los cuales debido a sus características aportan de manera destacada particularmente frutas.

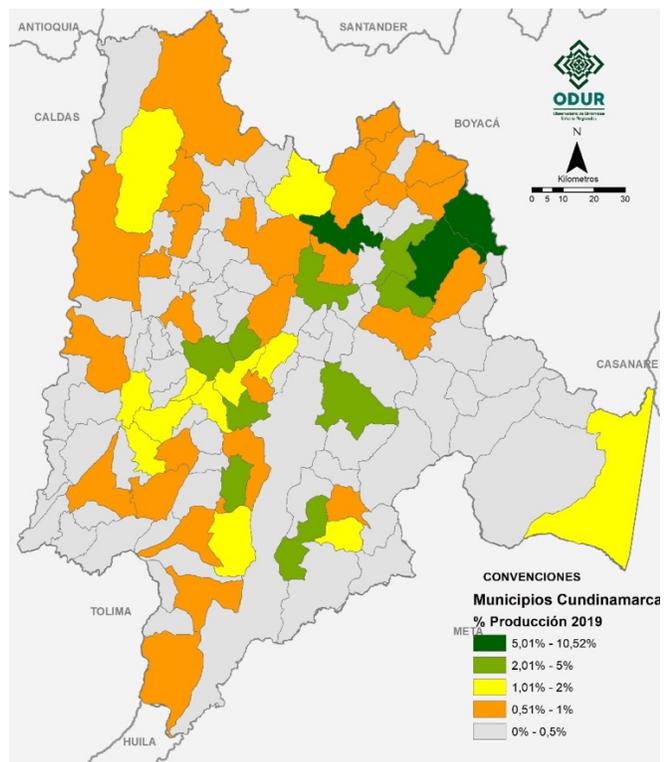


Figura 7 - Abastecimiento de Bogotá, 2020.

Fuente: Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4.2. Problemática.

Los canales tradicionales de comercialización de alimentos están gravemente afectados por intermediarios que no agregan valor al producto. Contando en casos específicos hasta siete eslabones en el tránsito de un producto agropecuario desde su lugar de producción hasta el consumidor final, lo que claramente afecta el precio que este último debe pagar por ese alimento. En diferentes estudios se recomienda parametrizar elementos claves que se han estructurado según los componentes del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (SADA), acorde con la metodología de la FAO y que comprende: abastecimiento, distribución y consumo, sumando a estos componentes el análisis de la institucionalidad.

Especialmente para Bogotá, el efecto directo a prevenir son los riesgos de disponibilidad de alimentos costosos, los volúmenes insuficientes o la baja calidad. riesgos asociados a múltiples factores tales como:

- el conflicto en el uso del suelo en las zonas productoras,
- ineficiencias en los procesos productivos (poco acceso a tecnologías de punta, baja implementación de tecnologías para prevenir riesgos asociados con el cambio climático,
- poco acceso a extensión agropecuaria, entre otros) y logísticos (procesos inadecuados y recursos utilizados de manera incorrecta).

En aspectos como las compras públicas de alimentos, la FAO estimó que en el año 2019 se compraron alimentos por más de 700 millones de dólares, sumando solo los del ICBF, el PAE y la UNSPEC, sin embargo, los pequeños productores de la agricultura familiar solo participaron en un 3% de este mercado, lo que señala las enormes brechas al respecto, pero también la oportunidad que se tiene en estos mercados.

Desde el punto de vista de los municipios, Los pequeños productores de la economía campesina y los emprendimientos de transformación de alimentos de iniciativa familiar o comunitaria presentan debilidades significativas respecto a la comercialización de sus productos, dada en parte por la baja capacidad de volumen de oferta, la falta de recursos técnicos, materiales y financieros para la promoción y búsqueda de mercados directos, las distorsiones propias del mercado de oferta y la demanda y la inequidad en la distribución de la renta propia del modelo actual de mercado.

4.3. Potencialidades.

Garantizar la disponibilidad de alimentos, los volúmenes suficientes y la calidad de estos, el compromiso de la Agencia de Comercialización y Abastecimiento alimentario. Así mismo:

- desarrollar mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando
- Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.
- el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios
- Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
- La investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental en particular atendiendo los conflictos en el uso del suelo en las zonas productoras,
- Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.
- Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los productores, para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades propias del objeto misional, para generar bienestar social y económico en los productores.

5. Servicios públicos domiciliarios y TIC

5.1. Resumen del estado actual.

Uno de los aspectos fundamentales al momento de definir un modelo de ordenamiento territorial municipal o regional es la disponibilidad de agua para abastecer las necesidades tanto de consumo humano como de actividades económicas, sociales e institucionales. Pero ese concepto de disponibilidad no se limita a la existencia física del recurso natural sino, esencialmente, a la capacidad de captarlo, tratarlo y distribuirlo adecuadamente hasta el sitio de demanda y también a la estructura empresarial que permita desarrollar estas actividades (financiar su inversión) y comercializar el servicio público domiciliario garantizando su sostenibilidad a partir de criterios de eficiencia y del esquema de solidaridad y redistribución del ingreso vigente en Colombia. En consecuencia, la disponibilidad del servicio es un efecto limitante o detonante de procesos de ocupación del territorio, al tiempo que representa uno de los más importantes indicadores para medir y gestionar mejoras en la calidad de vida de las poblaciones.

Los conceptos de cobertura y calidad del agua para consumo son cruciales al momento de definir los niveles de desarrollo de los municipios y prioritarios para orientar la inversión social. Progresivamente, se va incorporando a estas prioridades la valoración del impacto del vertimiento de aguas servidas sobre las fuentes receptoras, por lo que los sistemas de conducción y tratamiento de aguas residuales son también relevantes en la identificación del modelo de ocupación del territorio y en la gestión de inversiones del sector.

Ahora bien, regularmente estos sistemas hídricos de abastecimiento y recolección de residuos líquidos, generan por geografía y criterios técnicos, aglomeraciones de municipios cercanos, que dependen de una misma fuente o infraestructura y entregan igualmente a un mismo cauce, como es el caso de Bogotá, donde se genera un proceso de interdependencia funcional entre el Distrito, varios municipios y la estructura empresarial relacionada.

De igual forma, el concepto de manejo integral de residuos sólidos, así como el de economía circular, se relacionan con economías de escala y de corresponsabilidad frente a las condiciones tanto de calidad y cobertura del servicio, como de las posibilidades de concreción de mercado existentes. Las consideraciones del regulador en torno a un supuesto “costo mínimo” que puede trasladarse a la tarifa al usuario, excluye los costos sociales y ambientales, lo que nos ha llevado a privilegiar los sistemas de transporte improductivo de largo trayecto en vehículos de recolección domiciliaria para disponer los residuos en rellenos sanitarios en lugar de invertir en reducción, transferencia y aprovechamiento, lo que indefectiblemente implicaría un trabajo regional.

El reconocimiento de estas interdependencias existentes o potenciales permite orientar las discusiones sobre la prestación eficiente de servicios públicos con cobertura y calidad, el manejo y la atención de los pasivos ambientales de las aguas residuales domésticas (industriales y residenciales) y la potenciación de cadenas de valor alrededor de una economía circular asociada a la gestión de los residuos sólidos.

INTERDEPENDENCIA REGIONAL EN LA CADENA INTEGRAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

El servicio público de acueducto para la región de Bogotá y los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, es proporcionado por 162 empresas prestadoras, atendiendo a 2.838.739 suscriptores¹⁸ (la región cuenta con 185 Áreas de Prestación de Servicio (APS)). El 86% de las empresas mencionadas son pequeños prestadores que atienden menos de 5.000 suscriptores. El porcentaje restante se considera en la categoría de grandes prestadores del servicio público de acueducto. Adicionalmente, solo 12 empresas prestan el servicio a más de un municipio de Cundinamarca. Esto da cuenta de que, por regla general, la prestación del servicio de acueducto en Cundinamarca es auto contenida en cada municipio. La gran excepción, configurando la interdependencia entre Bogotá y los municipios del Departamento, por excelencia, es el ámbito de operación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

Por la concentración de usuarios, en el escenario regional se destaca la EAAB, que suministra agua al 86,9% de suscriptores de Bogotá y Cundinamarca, demanda conformada por 14 municipios. Esta demanda está distribuida principalmente en tres municipios (Bogotá, Soacha y Gachancipá), en los que presta el servicio directamente, y que representan el 80,1% de los usuarios de la región. Otros 11 municipios se relacionan con la empresa de forma indirecta a través de la figura de venta de agua en bloque, y representan el 6,8% de los usuarios de la región: Chía, Madrid, Cajicá, Funza, Mosquera, Tocancipá, Cota, Sopo, La Mesa, Tenjo y La Calera. Es por esta causa que la EAAB genera un conjunto de relaciones que concretan la interdependencia entre Bogotá y los municipios circunvecinos hasta donde se extiende su infraestructura.

Los datos de suministro para Bogotá y la Región, que tiene la provisión de la EAAB, son los siguientes:

¹⁸ Estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado 2019 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

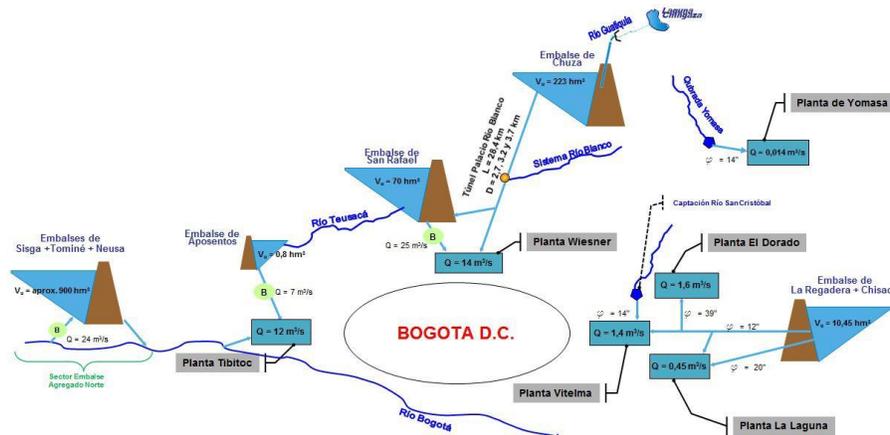
Caudal Exclusivo EAAB		Caudal Mixto
Área de prestación de Servicio-APS	Venta de Agua en Bloque	
Bogotá Gachancipá Soacha	Chía Cajicá Cota (Zona Industrial)	Funza La Calera Madrid Mosquera Sopó Tocancipá Soacha Anapoima y La Mesa (Tienen convenio, pero sin suministro actual)

Salvo el Convenio de suministro con el Municipio de Cota que tiene vencimiento a mayo de 2025, los demás convenios se encuentran vencidos, por lo cual deben revisarse y actualizarse a la luz de las necesidades de la región y conforme a las posibilidades de suministro de la EAAB y demás Empresas existentes. En la actualidad la EAAB cuenta con un caudal concesionado de 20,99 m³/seg y la demanda total a 2021 asciende a 16,56 m³/seg, de los cuales 15,43 se destinan a atender la APS y 1,13 m³/seg a venta de agua en bloque.

Lo anterior implica que la capacidad instalada tiende a ser insuficiente en el mediano plazo, debido al crecimiento de la población y la dinámica empresarial de la región. Por lo anterior, se requiere un ejercicio articulado entre las autoridades de la región, respecto a la planeación del suministro en el mediano y largo plazo, que garantice la provisión para los habitantes de Bogotá y la región, a partir del equilibrio del sistema, realizando las inversiones que se requieran.

A continuación, se presenta el esquema de abastecimiento de agua potable que tiene la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

Figura 8. Esquema de sistema de abastecimiento de Agua potable de Bogotá



Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

El sistema de almacenamiento está compuesto por los Embalses de “La Regadera” y “Chisacá” en el Distrito de Bogotá, “San Rafael” en el Municipio de La Calera, “Neusa” en los Municipios de Cogua y Tausa, “Sisga” en el Municipio de Chocontá, “Chuzza” y “Chingaza” en el Municipio de Fómeque y el Embalse de Tominé ubicado en Sesquilé y Guatavita. Las plantas de tratamiento de agua potable de la EAAB se ubican en Bogotá (1. El Dorado, 2. Vitelma, 3. Yomasa y 4. La Laguna), Tocancipá (5. Tibitoc) y La Calera (6. Wiesner).

De igual forma, otras empresas trabajan en la región ofreciendo servicios para dos o más municipios y la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca, ejecutora del Plan Departamental de aguas es un factor de cohesión que permite pensar en modelo de aglomeración efectiva para la administración de servicios públicos.

INTERDEPENDENCIA REGIONAL EN EL SERVICIO DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES

En el abordaje del servicio de tratamiento de aguas residuales, desde la perspectiva de los oferentes del servicio, en Bogotá D.C. y en los municipios del departamento de Cundinamarca, se reporta información de 117 empresas, de las cuales 6 prestan servicios a más de un municipio: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P (Bogotá D.C. y Soacha), Empresa de Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región S.A. E.S.P. (Girardot y Ricaurte), Empresa Regional de Aguas del Tequendama S.A. E.S.P. (Anapoima y La Mesa), Aguas de La Sabana de Bogotá S.A. E.S.P. (Cota y Funza), e Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. ESP. (Agua de Dios y Tocaima), y Empresa de Servicios Públicos de Tenjo S.A. E.S.P. (Tenjo y Nilo).

Las 117 empresas prestadoras reportan 2.688.234 suscriptores residenciales, de los cuales el 82,5% les presta el servicio de alcantarillado la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

En cuanto a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), en 66 municipios de Cundinamarca se reportan 121 infraestructuras y en Bogotá uno. Los municipios que reportan mayor número de STAR son Cogua con 9 sistemas, Facatativá y Guasca con 6 sistemas, Tocancipá y Madrid con 5 sistemas. En cuanto al caudal de diseño, la PTAR Salitre del Distrito Capital es de 4.000 l/s, mientras que de los STAR de Cundinamarca el caudal de diseño agregado es de 2.044 l/s. No obstante, a pesar de que existen sistemas de tratamiento de aguas residuales en el departamento y en el Distrito Capital el caudal depurado de aguas residuales es inferior al 50% por lo que es necesario profundizar las acciones en este campo.

De otra parte, el Estudio Nacional del Agua 2018,¹⁹ que evalúa la calidad del agua y las presiones ejercidas sobre las condiciones puntuales de calidad por cargas contaminantes, califica como regulares las condiciones de calidad del Río Bogotá hasta Tocancipá, y como malas desde Cota hasta Girardot. La calificación más baja se presenta en la estación de monitoreo Alicachí, a la salida del municipio de Soacha y la estación de monitoreo La Campiña en el municipio de Girardot, antes de llegar al río Magdalena. Estas condiciones de calidad del agua tienen como origen los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.

Se entiende que es la cuenca de drenaje del río Bogotá el ámbito espacial ideal para evidenciar esta interdependencia. A manera de fases complementarias de caracterización, se puede señalar como fase intermedia la pertenencia del grupo de municipios que han sido priorizados por reducción de cargas contaminantes por vertimientos por parte del Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA). De otro lado, con base en el fluviograma del Río (Empresa de Acueducto de Bogotá, Instituto Quinaxi, 2013.) el fósforo y el nitrógeno son los aportantes críticos en el deterioro de la calidad del agua a lo largo de su recorrido por los municipios de la cuenca media.

¹⁹ En la corriente del río Bogotá se encuentran ubicadas 8 estaciones de la red de monitoreo, que muestra las condiciones de calidad del agua desde el punto de monitoreo Puente Carretera, a 2.648 m.s.n.m. hasta el punto La Campiña a 425 m.s.n.m.

INTERDEPENDENCIA REGIONAL EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL POTENCIAL DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

La magnitud del fenómeno de gestión de residuos sólidos de Bogotá y los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca se mide en la cantidad de residuos generados, lo que alcanza un total de 8.713,76 ton/día con una representación del distrito del 79,8%. Con proyecciones anuales se estima un aumento aproximado de un poco más de 3 millones de toneladas con destino a los seis sitios de disposición final que prestan servicios al Departamento y el Distrito.

En relación con lo anterior, el Relleno Sanitario Doña Juana recibe el 80% de la disposición total (que representa lo dispuesto por 8 municipios) y el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo recibe el 16,7% (que representa lo dispuesto por 78 municipios). Combinados los dos rellenos reciben el 96,7% de las toneladas al día que llegan a los sitios de disposición de residuos sólidos. Entre ambos, reciben los residuos de 86 municipios en total, es decir que estos municipios son interdependientes por compartir actualmente la disposición de los residuos sólidos. Interdependencia que presenta dos grandes aspectos de insostenibilidad: la dependencia de un sistema de transporte en camiones y la disposición final por enterramiento. En los dos casos actualmente el aprovechamiento de los residuos y la incorporación de valor a una cadena de economía circular se da con estaciones de transferencia, estaciones de aprovechamiento y de clasificación y bajos niveles de conocimiento de la información sobre estas estrategias.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)

Con respecto a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), uno de los principales indicadores que permite diagnosticar la cobertura de este servicio es el porcentaje de hogares con conexión a Internet. En este sentido, es importante mencionar que las restricciones en el acceso condicionan el desarrollo económico y la innovación tecnológica en los territorios.

A partir de los resultados de las Encuestas Multipropósito de 2017 y 2021 para Bogotá y los municipios de Cundinamarca, es posible conocer el porcentaje de hogares con acceso al servicio de internet. Las encuestas muestran que para Bogotá el porcentaje pasó de 67% a 81% al comparar las dos encuestas. Sin embargo, dentro de Bogotá existen brechas significativas a nivel de localidades o por estratos (la localidad con mayor porcentaje es Teusaquillo con 91% en 2017, mientras que la localidad con menor porcentaje es Usme con 43.3%; para este mismo año, el estrato 1 registra un porcentaje de 39%, mientras que el estrato 6 llega al 96%).

A nivel de municipios también existe una importante heterogeneidad en cuanto al acceso. Como se puede observar en la Figura 9, el municipio con mayor porcentaje de hogares con acceso a Internet es Cajicá con 83.5%, mientras que en municipios como El Rosal, Bojacá o Zipacón el porcentaje de hogares se encuentra en el extremo izquierdo de la distribución. A partir de los datos, es posible señalar dos puntos: el primero tiene que ver con la potencial correlación negativa entre el porcentaje de acceso y la distancia con respecto a Bogotá, el segundo tiene que ver con que en todos los municipios se mejoró la conectividad con respecto a los resultados del 2017.

Figura 9. Porcentaje de hogares con acceso a internet, 2017 y 2021.



Fuente: Encuestas Multipropósito 2017 y 2021.

5.2. Problemática.

El suministro de agua de algunos de los municipios con mayor dinámica inmobiliaria en la región depende de forma parcial o total de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). De hecho, para los municipios que se encuentran bajo un esquema de suministro de agua potable por venta en bloque, en algunos casos específicos, los contratos de suministro se encuentran rezagados frente a la demanda actual.²⁰ Este es un esquema que la EAAB advierte y considera poco eficiente y sobre el cual algunos municipios también expresan reparos por la dependencia de decisiones externas a sus administraciones. Otros aspectos para considerar son los desequilibrios que corresponden al consumo de agua per cápita y las tarifas que los usuarios deben pagar en los distintos municipios y que la EAAB no puede administrar.

Las principales inversiones en infraestructura de provisión de agua en la región, se han concretado con aportes directos de la EAAB y el Distrito, pero la EAAB advierte sobre la insostenibilidad de un modelo de financiación de las infraestructuras futuras de abastecimiento²¹ más allá del año 2040. De tal manera que la región tiene un modelo de financiamiento que carece de un esquema de corresponsabilidad entre actores.

Aún está por establecerse las capacidades técnicas de distribución del agua potable y del manejo y tratamiento de las aguas residuales según las circunstancias específicas de cada demandante, lo cual es un ejercicio iterativo e interdependiente vinculado con las expectativas de desarrollo inmobiliario. Asimismo, está por establecerse, los mecanismos financieros de corresponsabilidad entre municipios frente a su capacidad de pago. Llegado el momento, los municipios deberán confrontar su modelo de ordenamiento territorial con la disponibilidad real de agua y su capacidad para el manejo integral de las aguas servidas y en consecuencia, reconocer sus correspondientes

²⁰ EAAB. Caudal vs contrato. Fuente EAAB Presentación en SDP – SDHT. Julio 6 de 2021.

²¹ EAAB. Infraestructuras Optimización Plantas Wiesner y Tibitoc, Optimización Conducción Regadera Vitelma - Eldorado e Integraciones red; construcción obras de renovación y optimización de las captaciones de las quebradas del subsistema Río Blanco (sistema Chingaza, fases I, II, III) fuente: Proyectos de Optimización Plan maestro de Abastecimiento 2016-2025.

aportes a la EAAB, a una empresa regional de prestación de servicios públicos o al proveedor alternativo que ellos mismos consideren.

Por otro lado, a pesar de que existen sistemas de tratamiento de aguas residuales en el departamento y en el Distrito Capital, es necesario profundizar las acciones en este campo. Esta situación resulta compleja por el costo y nivel tecnológico de las soluciones al final del tubo, y allí surgen dificultades para el desarrollo de proyectos de vivienda y para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado que ordena la descontaminación del río Bogotá. En suma, existe una gran incertidumbre en la habilitación de nuevos suelos en la región por la inexistencia de disponibilidad real de servicios públicos de agua potable y saneamiento, lo que exige un reto de consensuar un nuevo esquema empresarial regional en la prestación del servicio. La situación configura un círculo vicioso en el cual son interdependientes los modelos de ordenamiento fragmentados y sus demandas futuras y, la capacidad de suministro de la EAAB, todo bajo un modelo de cooperación y corresponsabilidad indefinido.

5.3. Potencialidades.

Dada la problemática antes descrita y la interdependencia entre el ordenamiento territorial y la disponibilidad de servicios públicos, debe existir un rector que ordene y organice adecuadamente estos dos elementos centrales del desarrollo territorial y promueva la implementación de esquemas asociativos y empresariales para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana

Para ello se requiere:

- Una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.
- Asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.
- La formulación e implementación compartida de una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, que prefiera las acciones de economía circular en esquemas asociativos municipales que garanticen sostenibilidad y costos asequibles al usuario, vinculando todos los ingresos derivados de los procesos de transformación.

6. Desarrollo económico

6.1. Resumen de estado actual.

Con el crecimiento de la población en las áreas urbanas, en el mundo se han conformado extensas áreas metropolitanas con densidades poblacionales relativamente altas. En esta dinámica la infraestructura de transporte ha impulsado la distribución espacial de la actividad económica y la actividad residencial, lo que tiene implicaciones en las distancias que recorren los habitantes entre

el hogar y el trabajo o estudio. En este sentido, el desarrollo económico se aborda como la capacidad de generar incentivos conjuntos para la localización de establecimientos productivos y los incrementos en los niveles de productividad, el aprovechamiento de las vocaciones productivas, con innovación y tecnología.

Lo anterior tiene el potencial de incrementar los niveles de ingreso como en la calidad de vida de los habitantes, si se garantiza una efectiva inclusión productiva en el mercado laboral de la población de la Región. Por lo tanto, entre las principales interacciones funcionales entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca se encuentran aquellas relacionadas con el desarrollo económico y con particular importancia la identificación de municipios con alto potencial turístico.

RELEVANCIA EN TÉRMINOS DE PIB.

El Censo Nacional de Población y Vivienda (2018) evidencia que Bogotá con 7,4 y Cundinamarca con 3 millones de habitantes representan, en conjunto, el 21% de la población de Colombia y, a partir de las cuentas departamentales del DANE, se obtiene que aportan el 31,5% del PIB, evidenciando la importancia y peso económico constituido por este Distrito Capital y Departamento. De hecho, desde el año 2015 la región conformada por Bogotá y Cundinamarca ha mantenido una participación en el PIB nacional superior al 30% en promedio anual (la participación de Bogotá fue de 25,5% y la de Cundinamarca de 6%).

En cuanto al comportamiento de las principales actividades productivas de la región, según datos de la Cámara de Comercio Bogotá (2020),²² el sector industrial representa el 13% del PIB regional y el 30% del sector en el país. Por su lado, la construcción genera el 5.4% del PIB regional, siendo el Distrito Capital el mayor aportante de valor agregado de construcción en el país con 18.6%. La actividad comercial genera el 16% del valor agregado de la región, correspondiente al 36.6% del sector a nivel nacional, el 27.7% del empleo en Bogotá y 169,509 empresas localizadas en la jurisdicción.

Como centro financiero del país, Bogotá genera el 8,2% del valor agregado regional y el 51,2% del valor agregado de las actividades financieras a nivel nacional, correspondiente al 3% del empleo en la ciudad. La generación de valor agregado por actividades económicas logra capturar las potenciales localizaciones y decisiones de relocalización de las actividades productivas asociadas a la industria, la logística, el comercio o los servicios.

VARIABLES SOCIOECONÓMICAS.

Los municipios con mayor nivel de recaudo de Impuesto de Industria y Comercio (ICA) per cápita o mayor valor agregado per cápita son municipios en donde se concentran las economías de

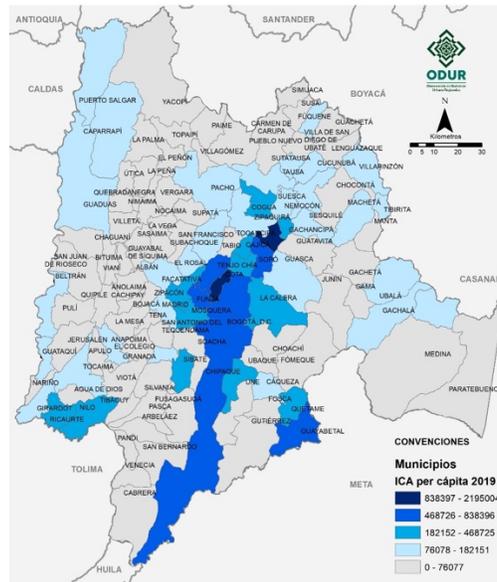
²² Jurisdicción: Bogotá, D.C., Arbeláez, Cabrera, Cajicá, Cáqueza, Carmen de Garupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gachetá, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Calera, Lenguazaque, Machetá, Manta, Medina, Nemocón, Pandí, Pasca, Quetame, San Bernardo, Sesquilé, Sibaté, Sylvania, Simijaca, Soacha, Sopó, Suesca, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tenjo, Tibacuy, Tibiritá, Tocancipá, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Venecia, Villapinzón y Zipaquirá.

aglomeración y sus efectos en la calidad de vida de las personas (por ejemplo, en su relación con el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)).

La aproximación al desarrollo económico se puede realizar con el concepto de economías de aglomeración. Los municipios cuya participación relativa en actividades primarias es alta, son municipios dispersos con mayor IPM alejados a territorios donde se concentran las economías de aglomeración. En la medida que las economías de aglomeración se potencien, más municipios podrán incorporarse a los beneficiarse de la dinámica de desarrollo.²³ La concentración de actividad económica (especialmente secundaria y terciaria) en un territorio permite potenciar los niveles de productividad, generación de oportunidades de empleo y a su vez incrementar tanto la calidad de vida de los hogares y los ingresos de cada municipio.

La concentración de la actividad económica evidencia un recaudo de más de 13 mil millones al año en 12 municipios del departamento (los 12 municipios de mayor interrelación que agregados comprenden 80% del recaudo del ICA en Cundinamarca) seguido de 10 municipios que recaudan entre 3 mil y 13 mil millones, denotando una continuidad territorial o una interrelación económica en servicios en el recaudo. De manera complementaria, el recaudo per cápita de ICA se concentra alrededor de Bogotá en municipios industrializados, pero también en municipios alejados de Bogotá como Ricaurte, Nilo, Guayabetal, Quetame, y Cogua (ver mapa de la Figura 10). Estos 12 municipios generan el 57% del valor agregado de Cundinamarca.

Figura 10 - Recaudo de Industria y comercio per cápita, 2019.



Fuente: Cálculos ODUR con información SISFUT – DNP, 2019 y proyecciones de población DANE.

²³ Anexo A3

Adicionalmente, el Distrito Capital y los municipios que conforman la región gozan de una amplia oferta de servicios y atractivos turísticos enmarcados en cuatro categorías, a saber: festividades y eventos; patrimonio cultural inmaterial; patrimonio cultural material; y sitios naturales. Particularmente, el Plan Maestro de Turismo (2011) resalta que la presencia y gran diversidad de atractivos naturales y culturales en el territorio facilita la configuración de una oferta variada, concentrada en conglomerados o centralidades por tipologías del producto turístico rural-regional, y definida por la motivación principal de desplazamiento de los viajeros: turismo rural – agroturismo; turismo cultural; ecoturismo; turismo de salud; turismo de negocios; turismo religioso; turismo de aventura; y turismo de recreación y descanso.

El sector turismo presenta una importante participación en la economía de la región. De acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2020) el 2019 fue un año con cifras récord para el sector nacional de turismo, superando metas y expectativas de comportamiento. En Bogotá esta tendencia nacional resulta claramente reflejada e incluso explicada, pues el Distrito alcanza un 62% de ocupación hotelera durante el 2019, consolidando un crecimiento promedio de 2.3 puntos porcentuales por año desde el 2015 (Instituto Distrital de Turismo, 2020). El total de turistas que visitaron Bogotá – en ascenso desde el 2015 – alcanzó 12,462,731 personas en 2019. En el marco de esta dinámica de visitantes se registraron, para el mismo año, 288,537 empleos, siendo 21,772 directos y 266,765 empleos conexos al sector. Frente al gasto turístico, se reportaron ingresos por 2,464 millones de dólares: 941 millones generados por turistas internacionales y 1,523 por turistas nacionales. De acuerdo con el Registro Nacional de Turismo (2019), Bogotá y Cundinamarca concentran el 18% de los Prestadores de Servicios Turísticos activos del país, y una participación en promedio de 6.75% en la participación de empleo (ICTRC, 2020).

En concordancia con el prometedor panorama del sector, a nivel departamental el Plan de Desarrollo 2020-2024, establece que el año 2019 aumentó positivamente la llegada de turistas al departamento, con 121,774 personas atendidas en los quince puntos de información turística, que implica un crecimiento de 19,426 turistas frente al año anterior. Cabe resaltar que el 90% de los municipios que contienen atractivos de turismo de recreación y descanso, además de aquellos municipios con atractivos para el desarrollo de turismo rural, se concentran en un radio de 0 a 50 km de Bogotá, con una cercanía entre 0 y 2 km de las vías principales. Por último, de acuerdo con el IDT (2019), la propensión de viaje a Bogotá desde Cundinamarca es del 34%, con un promedio de 92.000 turistas por mes.

6.2. Problemática.

En el análisis socioeconómico de la región se evidencian diferencias en cuanto a los niveles de competitividad regional que se reflejan en desequilibrios socioeconómicos territoriales (poblaciones que enfrentan barreras de acceso a servicios y oportunidades de empleo). El concepto de equilibrio territorial socioeconómico se interpreta como “el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio a las oportunidades y beneficios del desarrollo”.²⁴ Se advierte

²⁴ LOOT (2011). Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Ministerio del Interior y de Justicia, República de Colombia.

que las barreras²⁵ que impiden ese acceso efectivo presentan matices específicos según la concentración o dispersión poblacional. Se resaltan tres consideraciones que la evidencia empírica²⁶ revela sobre el esquema de solidaridad y corresponsabilidad regional.

- Las dificultades²⁷ de la conurbación Soacha-Bosa-Ciudad Bolívar, por su orden de magnitud, desbordan la capacidad de los municipios involucrados (Soacha y Bogotá) y se requiere un abordaje del alcance supramunicipal, departamental y nacional. Bajo un abordaje doméstico, el POT Decreto 555 de 2021 de Bogotá ha identificado esta situación en lo que denomina Unidades de Planeamiento Local (UPL) deficitarias y a futuro bajo un principio de proximidad y autocontención se espera una redistribución de inversión de acuerdo a este hallazgo. El modelo POT 2022 también define las UPL deficitarias como "receptoras de soportes urbanos" y las no deficitarias como "receptoras de VIS" y "generadoras de soportes urbanos". No olvidemos que la población de las UPL's deficitarias de Bogotá es población regional. Asimismo, en el POT 2022 se espera que estas UPL deficitarias por su condición de borde proyecten servicios hacia otros municipios.
- En una perspectiva departamental, además de Bogotá, los municipios cabecera de provincia, son referencia de eficacia en prestación de servicios básicos a los municipios más desprovistos del departamento. Eficacia en consideración a la dimensión de su dinámica económica y a la de su tamaño poblacional. Estos municipios más que autocontener sus propias demandas son nodos prestación de servicios básicos en el ámbito provincial.
- La eficacia de los nodos provinciales no se ve correspondida por algunos municipios adyacentes a Bogotá que con ingresos per cápita comparativamente más altos no logran una autocontención mínima. Municipios muy dependientes de Bogotá que no atienden un principio mínimo de corresponsabilidad regional.

En resumen, se pueden señalar las siguientes situaciones: las grandes concentraciones de población en la región, los centros poblados de municipios periféricos a Bogotá y los asentamientos rurales dispersos.

Cada administración municipal se ve particularmente identificada con una de las circunstancias anteriores y en consecuencia se forma un criterio para la distribución de la inversión. Por último, desde el departamento de Cundinamarca se deben reconocer distintas agendas socioeconómicas que corresponde a:

²⁵ Son barreras a tal acceso si los altos del transporte como porcentaje del ingreso individual (tiempo y dinero) llegan a tal punto que se desiste del beneficio.

²⁶ Porcentaje de madres que tienen hijos en Bogotá frente al nivel de recaudo de ICA per cápita.

²⁷ Terreno escarpado que dificulta la accesibilidad vial, la cercanía a pasivos ambientales de la minería, los rellenos sanitarios y sus condiciones de riesgo.

- Soacha (concentra el 24% de la población del departamento).
- Municipios nodos provinciales proveedores de servicios con ingresos medios altos. Estos municipios auto-contienen su demanda de servicios y tiene capacidad remates para atender población de municipios vecinos de su provincia.
- Municipios con menor interdependencia con Bogotá y mayor con nodos provinciales. Se caracterizan por su condición remota y vocación productiva en actividades primarias.
- Municipios altamente interdependientes con Bogotá y que poseen altos ingresos per cápita.

6.3. Potencialidades.

La capacidad económica de la región genera las condiciones para mejorar la competitividad y avanzar hacia el equilibrio territorial en donde se garantice “el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio a las oportunidades y beneficios del desarrollo”.²⁸ Esto implica identificar y remover las barreras²⁹ que impiden ese acceso efectivo tanto a servicios como a oportunidades de empleo. En particular se resalta la apuesta de la promoción de actividad de servicios turísticos en los municipios con mayores niveles de pobreza y enfocado a la población más vulnerable.

En términos generales, se mencionan las siguientes potencialidades que se pueden alcanzar en el contexto de la región metropolitana:

COMPETITIVIDAD

- Definir, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios.
- Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.
- Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.
- Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.

PROMOCIÓN DE EMPLEO

²⁸ LOOT (2011). Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Ministerio del Interior y de Justicia, República de Colombia.

²⁹ Son barreras a tal acceso si los altos del transporte como porcentaje del ingreso individual (tiempo y dinero) llegan a tal punto que se desiste del beneficio.

- Coordinar el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.
- Formular y articular con el Ministerio de Trabajo las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.
- Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.

TURISMO

- Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.
- Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.
- Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo

7. Ambiental

7.1. Diagnóstico

La continuidad espacial de los componentes bióticos, cuyas dinámicas superan los límites político-administrativos del territorio, es fundamental para reconocer ésta como una temática de interdependencia supramunicipal. De la misma forma, los procesos de deterioro ambiental generados por las actividades humanas, regularmente abarcan territorios que superan los límites municipales y afectan la oferta global de recursos naturales y la calidad de vida de comunidades y poblaciones vecinas.

Con estos argumentos de carácter ecosistémico y biogeográfico el país en 1993 expidió la ley 99 de ese año y tomó la decisión de conformar un Sistema Nacional Ambiental -SINA- y otorgar la administración, protección y control de los recursos naturales renovables a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y definir para ellas una serie de responsabilidades y recursos. La CAR Cundinamarca ejerce jurisdicción sobre la mayoría del territorio de Cundinamarca a excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales del Guavio y Corporinoquia, y aunque se reconocen avances en la gestión ambiental descentralizada y especializada, también es evidente que hay espacios importantes de mejora en la institucionalidad ambiental³⁰. En el caso del distrito capital,

³⁰ En casi 30 años de existencia las CARs han venido desempeñando esta labor con diferentes niveles de eficiencia y probidad, por lo que hoy son objeto de debate, y para el caso de la gestión ambiental urbana que evidentemente tiene

la Secretaría Distrital de Ambiente ejerce como autoridad ambiental urbana, cumpliendo las mismas funciones otorgadas a las corporaciones en lo que tiene que ver con el medio ambiente urbano.

Ahora bien, la ley ambiental al reconocer la necesidad de conformar un “sistema” para enfrentar las preocupaciones ambientales y poner en marcha principios generales contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, incluyó dentro de las entidades del estado responsables de la política y la acción ambiental a los municipios, distritos y departamentos, coordinados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Así las cosas, los municipios y departamentos recibieron una serie de funciones ambientales específicas que deben cumplir en desarrollo de los principios definidos en el Art 63 de la citada norma³¹ y que se podrían concretarse en los siguientes temas: (i) ejecución de proyectos ambientales articulados con la región y la nación, (ii) expedición de normas y aplicación de acciones de control y vigilancia para la defensa del patrimonio natural (iii) regulación del uso del suelo (iv) ejecución de proyectos de descontaminación hídrica, reciclaje y control de emisiones, y, (v) las ya mencionadas de control de riesgos naturales.

Todo lo anterior, debería ser objeto de prioridad en las administraciones municipales para un desarrollo armónico, sostenible y equitativo. Sin embargo, salvo algunas excepciones, la falta de acción e inversión de los municipios en esta materia se deriva de la reducida disponibilidad financiera y el bajo nivel de prioridad que se otorga a la inversión ambiental frente a la cantidad de necesidades y competencias que deben atender los municipios. Un ejemplo específico de la situación se observa con la heterogeneidad en la asignación de recursos para la gestión del riesgo y manejo de desastres. Un importante porcentaje de desastres que ocurren en el país tienen origen en causas hidrometeorológicas, asociadas al deterioro ambiental global, y esta vulnerabilidad obliga a los entes territoriales a invertir recursos en adaptación y mitigación, pero solo una acción regional coordinada podría enfrentar la amenaza pues sus orígenes regularmente trascienden los límites municipales.

A pesar de lo anterior, es importante resaltar la forma en que Bogotá y los municipios han adoptado paulatinamente los determinantes ambientales de superior jerarquía, en particular el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica POMCA del río Bogotá, en el proceso de actualización de sus instrumentos de ordenamiento territorial. Esta actividad depende de cada municipio y se espera que subsane deficiencias³² en la conformación de la Estructura Ecológica

unas condiciones especiales que ameritan un nivel de especialización y capacidades técnicas particulares, los municipios, distritos o áreas metropolitanas que tengan más de 1 millón de habitantes en área urbana ejercerán como autoridades ambientales en dicho territorio

³¹ A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

³² En la cobertura espacial de Bogotá y 20 municipios que monitorea el ODUR solo el 52.38% (11 municipios) han formulado la EEP rural y solo el 38.10% (8 municipios) han formulado la EEP urbana, en su ordenamiento territorial (con base en los EOT, PBOT y/o POT).

principal (EEP) local, atendiendo así la sentencia del fallo del Consejo de Estado³³ que ordena a los municipios de la cuenca hidrográfica del río Bogotá armonizar en su ordenamiento territorial el componente de gestión del riesgo, zonificación ambiental y el componente programático formulado en dicho POMCA.

Para este territorio, también hay avances significativos derivados de la autoridad ambiental, como la definición de la Estructura Ecológica Principal como determinante ambiental para el ordenamiento territorial de los municipios pertenecientes a la jurisdicción CAR, adoptada mediante Resolución CAR202117000599 del 7 de diciembre de 2021. Tener presente que la Estructura Ecológica Principal – EEP corresponde a un elemento constitutivo de las relaciones funcionales del orden ambiental, que supera límites político-administrativos entre los municipios del departamento de Cundinamarca y a su vez con el Distrito Capital, requiere una gestión conjunta en el ámbito de las competencias de la Región Metropolitana.

Existen atributos y elementos de la EEP a diferentes niveles, por lo tanto, los elementos seleccionados que menciona el Artículo 2 de la resolución de la CAR conformarán los siguientes grupos, Áreas núcleo (Complejo de páramos, Áreas protegidas declaradas, AICA paraíso de aves del tabor y el Magdalena, Macro corredores (o bio-corredores), Hábitat potencial del oso andino, Áreas de distribución potencial de especies sombrillas, Nodos (Lagunas, Jagüey, Embalses, Humedales, Reservas Nacionales de la sociedad civil, Resguardos indígenas, Predios comprados con fines de conservación, Conectores (- Drenajes sencillos y dobles (un área de influencia de 30 metros a cada lado de los drenajes), Corredores ruderales.) y Corredores Biogeográficos

Frente a otros temas como la protección de recursos naturales, especialmente el agua, y la conservación de la biodiversidad igualmente existen interdependencias municipales evidentes y un sistema de solidaridad que debería operar en forma casi automática para compensar a quienes dedican sus territorios y actividades a la protección de los mismos o quienes reciben los efectos adversos de la falta de cuidado y de inversión en la mitigación del daño ambiental.

De otra parte, Bogotá ha formulado su Plan de Acción Climática y una serie de estrategias para el control de la contaminación del aire, que indudablemente tienen implicaciones regionales, por lo que es fundamental formalizar y fortalecer la coordinación con los municipios vecinos para gestionar las estrategias de acción conjunta. Con esta proyección de crecimiento poblacional y aplicando el método del escenario de “Business as usual- BAU” se estima que las emisiones aumentarían en una tasa anual promedio del 2,37 %, 2,35 % y 2,17 % para los períodos 2017-2024, 2024-2030 y 2030-2050 respectivamente. Y en el 2050 esta tasa de emisiones se duplicaría con relación al 2017. (2020. Plan de Acción Climática para Bogotá. Secretaría Distrital de Planeación).

En el mismo sentido, el Informe sobre “Calidad de Vida 2020” reportó una mejoría en la calidad del aire en Bogotá, debido en buena parte a las restricciones aplicadas en las actividades que generan fuentes de mayor contaminación atmosférica como son PM10, PM2.5, NO2, SO2.

³³ Sentencia No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 28 de marzo del 2014 para la descontaminación del río Bogotá

Actualmente, con la reapertura de las actividades económicas es de esperar que dichos indicadores vuelvan a subir. (Programas Bogotá Cómo Vamos, 2020)

Por último, Cundinamarca cuenta con el Plan Regional Integral de Cambio Climático (PRICC), que permite trabajar institucionalmente, de manera coordinada, para articular esfuerzos tendientes a fortalecer la capacidad de abordar y responder a los riesgos asociados al cambio climático. Los Nodos Regionales de Cambio Climático, creados mediante el Decreto 298 de 2016 y consolidado por la Ley 1931 de 2018, son una instancia de articulación entre el Ministerio del Ambiente y los territorios, que se enmarca en el Plan de Desarrollo Cundinamarca 'Región que Progresa 2020-2024'.

7.2. Problemática.

La incorporación de la dimensión ambiental en la planeación territorial regional es uno de los principales retos que hoy enfrenta la región y que desafortunadamente no ha logrado implantarse de manera coordinada ni temporal ni conceptualmente. La subordinación del ordenamiento territorial a los lineamientos de superior jerarquía en materia ambiental es un proceso que se fracciona por la falta de consistencia temporal de los instrumentos municipales de ordenamiento territorial y los procesos independientes de concertación con la autoridad ambiental. Los corredores de biodiversidad están por definición fuera de la órbita supramunicipal y no puede garantizarse su continuidad en procedimientos de concertación municipio a municipio.

En particular la incorporación de la matriz de paisaje urbano regional, que se espera que reciba 1,5 millones de habitantes adicionales genera implicaciones en la transformación del territorio, por ejemplo: el consumo de suelo para el hábitat urbano, la extracción de materiales de construcción que acompaña el desarrollo urbano o los impactos de la nueva terminal aeroportuaria. En general transformaciones que se acompañan de pasivos ambientales supramunicipales.

Partiendo de la interdependencia que tiene Bogotá con los 46 municipios en el marco del POMCA y la sentencia del río Bogotá, se requiere la coordinación centralizada por parte de la RMBC como ente articulador que llegará a ser una posible solución al cumplimiento de lo establecido en el POMCA y sentencia río Bogotá, teniendo en cuenta que la dinámica de contaminación del río Bogotá como eje de la región depende de la relación funcional con los entes municipales y se requiere dicha coordinación.

Más allá de las acciones necesarias y urgentes para descontaminar el río, es necesario planear también las demandas futuras de agua para consumo, labor que está directamente relacionada con la gestión del servicio público domiciliario pero que exige un reconocimiento de la necesaria corresponsabilidad en la protección de las zonas de recarga hídrica y la identificación de fuentes alternas para abastecimiento futuro. Esta planeación no da espera y aunque se ha asignado a la RAPE – Región Central el diseño de un plan regional de seguridad hídrica, es fundamental tener un interlocutor que garantice para Bogotá-región la determinación de la demanda futura y las opciones de provisión más apropiadas.

De otra parte, los resultados fatales de los eventos naturales ocurridos por el desbordamiento de corrientes hídricas y las amenazas de avalanchas o remoción en masa se explican entre otras causas, en la falta de coordinación y trabajo colaborativo para garantizar un nivel de adaptación y mitigación de los riesgos que solo puede lograrse en el entorno regional y con la identificación y gestión integral. Esta es una de las realidades que impone una mirada fuera del entorno municipal y que exige, sin margen optativo, un trabajo a nivel de cuencas y ecosistemas compartidos.

En 2014, el IDEAM formuló la “Estrategia regional de mitigación y adaptación al cambio climático para Bogotá y Cundinamarca”, que indica que la región emite cerca de 24.088.000 Ton CO₂ eq/año³⁴, correspondientes al 13,38% del total nacional³⁵. De este total de emisiones, el 95,3% (22.963.000 Ton CO₂ eq/año) son producto de emisiones directas (calculadas de acuerdo con los diferentes módulos establecidos por el IPCC) y el 4,7% restante (1.125.320 Ton CO₂ eq/año) corresponden a las emisiones indirectas por consumo de energía eléctrica e incluye las líneas estratégicas de acción y sus respectivos portafolios de proyectos de mitigación y adaptación a la variabilidad y cambio climático, que permitan impulsar opciones de desarrollo social y económico frente a un clima cambiante. Sin embargo, su implementación ha sido modesta.

A su vez, Bogotá ha venido consolidando una serie de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a fin de reducir en un 15% las emisiones de gases de efecto invernadero – GEI a 2024 y hasta en un 50% al 2030, además de obtener la neutralidad en carbono en 2050. En cuanto a las medidas de mitigación, se consideran que las principales fuentes de emisión de GEI corresponden al sector transporte, la industria manufacturera, la disposición de residuos sólidos, las instalaciones residenciales y las instalaciones comerciales e institucionales, que en sumatoria aportan el 95% de las emisiones de la ciudad. Por lo tanto, se incluyen acciones relacionadas con la eficiencia energética, mejoras en la disposición y tratamiento de los residuos sólidos y líquidos, el cambio modal en el sistema de transporte y la sustitución de los combustibles fósiles especialmente en el sector transporte. Respecto a la adaptación al cambio climático, vale señalar que durante el 2020 y 2021 se realizó la Evaluación de Riesgos Climáticos (ERC), mediante la cual se identificaron las amenazas climáticas con mayor prioridad para Bogotá, como son: inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, islas de calor urbano e incendios forestales. En ese sentido, algunas de las acciones identificadas para mejorar la capacidad adaptativa y aumentar la resiliencia a los riesgos climáticos en el Distrito Capital involucran la implementación de programas y proyectos con criterios de Soluciones Basadas en la Naturaleza que aporten a la conservación de la EEP; la gestión de las áreas protegidas y otras de interés ambiental; la consolidación de un sistema de corredores de conectividad ecológica; la gestión del recurso hídrico; el incremento del arbolado urbano; el monitoreo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos; la gestión del suelo; la atención de desplazados climáticos; la gestión del riesgo por incendio forestal; la consolidación de infraestructura sostenible, entre otras.

³⁴ IDEAM, PNUD, Alcaldía de Bogotá, Gobernación de Cundinamarca, CAR, Corpoguavio, Instituto Alexander von Humboldt, Parques Nacionales Naturales de Colombia, MADS, DNP. 2013. Inventario de Emisiones de Gases Efecto Invernadero para la Región Cundinamarca – Bogotá. Plan Regional Integral de Cambio Climático para Bogotá Cundinamarca (PRICC). Disponible en www.priccregioncapital.org

³⁵ IDEAM. 2010. Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Capítulo dos, Inventario de gases de efecto invernadero. Bogotá D. C

Así las cosas, las acciones mencionadas incluyen mitigación para reducir emisiones GEI, adaptación para disminuir riesgo y aumentar resiliencia y gobernanza, ordenamiento territorial y articulación. Sin embargo, el cumplimiento de estas metas y la posibilidad de la extensión de sus beneficios a la región solo será posible si se logran los niveles de coordinación y trabajo conjunto con las autoridades regionales y los municipios vecinos.

Así mismo desde la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca, se tiene la Secretaría Técnica de Cambio Climático del Nodo Regional Centro Oriente Andino, con el compromiso de aportar a la construcción de una región que progresa decididamente hacia la carbono-neutralidad. Actualmente avanzan en la formulación de la política pública departamental de cambio climático, en el marco del 'Plan de Desarrollo Cundinamarca Región que Progresa' el cual fue reconocido como una de las promesas climáticas de Colombia por el Ministerio de Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Con el apoyo de aliados como Departamento Nacional de Planeación, Asocapitales y Asocars se obtuvo el respaldo del Fondo Acción para construir el documento 'Hoja de Ruta de Cundinamarca para alcanzar la meta de reducir en un 50% las emisiones de gases efecto invernadero para el año 2030'.

Dado lo anterior, resulta imprescindible la articulación de los diferentes instrumentos que adoptan medidas de adaptación y mitigación del cambio climático definidos por Bogotá y la región, para coordinar las acciones necesarias que permitan alcanzar las metas de reducción de GEI, aumento de la capacidad de resiliencia y la atención de los efectos negativos de este fenómeno sobre los habitantes de la región.

En consecuencia, en materia ambiental, sin desconocer la autoridad de la CAR y su necesaria intervención en el direccionamiento de la gestión ambiental regional, es evidente la falta de una interlocución proactiva y coordinada entre los municipios, las dificultades financieras que impiden a cada uno el cumplimiento independiente de sus responsabilidades y la oportunidad de tener un gestor regional que contribuya al cumplimiento de las funciones ambientales de los municipios y la articulación de los esfuerzos individuales.

7.3. Potencialidades.

- Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
- Coordinar con el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
- Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento y municipios que integren la Región, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.

- Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.

Por lo anteriormente expuesto y con base en los criterios jurídicos y análisis sectoriales que soportan el Acuerdo que solicita autorizar la incorporación del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

Secretario Distrital de Gobierno

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS

Secretaria Distrital de Planeación

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL DISTRITO CAPITAL A LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le son conferidas por el numeral 3 del artículo 313, el artículo 322, y el párrafo transitorio 1° del Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 1, 9 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 2199 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020 modificó el artículo 325 de la Constitución Política, con el propósito de crear la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC), como una entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, única y exclusiva para el territorio que comparten el Distrito Capital y los municipios del Departamento de Cundinamarca con los cuales se comparten dinámicas e interrelaciones funcionales, en materia territorial, económica, social o ambiental, cuyo régimen especial está contenido en la Ley Orgánica 2199 del 08 de febrero de 2022.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Bogotá establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica

Que la finalidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional, en el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes, razón por la cual sus decisiones son consideradas de superior jerarquía (Inc. 2 del artículo 325 de la Constitución Política) sobre las del Distrito, las de los Municipios que se asocian y las del Departamento de Cundinamarca en lo relacionado con los temas objeto de su competencia y sin que esto represente la pérdida de la autonomía de las entidades territoriales que la conforman.

Que el párrafo transitorio 1 del artículo 1 del citado acto legislativo determina que tras su promulgación “(...) la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a

votación del Concejo Distrital y la Asamblea Departamental su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.”

Que el artículo 6 de la Ley 2199 de 2022 estableció el procedimiento para la conformación de la Región Metropolitana, preceptuando que el Concejo Distrital de Bogotá debe autorizar, mediante Acuerdo, el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y que, una vez radicado el proyecto, la Corporación debe adelantar al menos una audiencia pública donde se propenda por la representatividad y la pluralidad territorial, en la que podrán participar las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

Que de igual forma la precitada ley en su artículo 9 indica que las competencias de la Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca son aquellas que; se asignen por la Constitución y la Ley, sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional, sean delegadas por las entidades que las conforman, las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano, sean definidas en el acto de constitución de la Región y por último, se asigna la competencia de la definición de hechos metropolitanos.

Que asimismo, en el artículo 10 de la misma ley, se priorizan las competencias de la Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca en las siguientes áreas temáticas: 1) Movilidad, 2) Seguridad ciudadana, convivencia y justicia, 3) Seguridad alimentaria y comercialización, 4) Servicios públicos domiciliarios y TIC, 5) Desarrollo económico, 6) Ambiental, y 7) Ordenamiento territorial y Hábitat.

Que por otro lado, el artículo 18 de la Ley 2199 de 2022 crea la figura del Consejo Regional como el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca que estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca, cuyas funciones definidas en el artículo 21 serán ejercidas en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa.

Que el numeral 7 literal h del artículo 21 de la ley 2199 de 2022 preceptúa que el consejo regional aprobará la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.

Que en ese sentido, el numeral 7 del artículo 5 de la misma ley indica que la Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento

Que por su parte, el artículo 46 de la Ley 2199 del 2022, preceptuó que le corresponde al Concejo de Bogotá ejercer el control político en los temas de relevancia regional, únicamente en los asuntos propios de su jurisdicción.

Que el artículo 47 del mismo cuerpo normativo ordena que el director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital y que, en materia administrativa, sus atribuciones son de carácter normativo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorización de ingreso a la región metropolitana. Autorizar el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1° del Artículo 325 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 2199 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Provisión de cargos. La Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco de las decisiones que tome el Consejo Regional, deberá promover que la selección del personal de la Región Metropolitana sea el resultado de un estudio de cargas y de la aplicación de principios meritocráticos de conformidad con la normatividad vigente en materia de provisión de cargos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Priorización de proyectos. En la definición de los hechos metropolitanos y en la formulación del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el Alcalde Mayor de Bogotá deberá propender por la priorización de las temáticas y proyectos que resuelvan las problemáticas metropolitanas más urgentes para el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de requerirse el Alcalde Mayor de Bogotá presentará las iniciativas correspondientes a la adopción de los tributos ante el Concejo de Bogotá para su respectivo trámite, de conformidad con la Ley 2199 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Control Político. Adicional a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá y el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Concejo de Bogotá realizará control político en los asuntos propios de incidencia regional y sobre las decisiones que se tomen conforme a lo establecido en la Ley 2199 de 2022

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexos en la red interna del concejo de Bogota y en la Pagina web del concejo de Bogotá

-  PA 462-22 ANEXO 1. Acta MTT RMBC.pdf
 -  PA 462-22 ANEXO 2. Solicitud de comentarios Antep RMBC (Hacienda).pdf
 -  PA 462-22 ANEXO 3. Solicitud de comentarios Antep RMBC(Juridica).pdf
 -  PA 462-22 ANEXO 4. Rta Comentarios Hacienda RMBC.pdf
 -  PA 462-22 ANEXO 5. Rta Comentarios Juridica.pdf
 -  PA 462-22 ANEXO 6. Acta Consejo de Gobierno-Aprueba Texto PA RMBC.pdf
 -  PA 462-22 ANEXO 7. Cert 438-2019.pdf
-

PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE, PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, SE OTORGAN UNOS INCENTIVOS A BENEFICIARIOS DE CREDITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TABLA DE CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Objetivos
- III. Competencia del Concejo Distrital
- IV. Antecedentes Plan de Incentivos
- V. Caracterización cartera de la Caja de la Vivienda Popular
- VI. Situación Jurídica de la Cartera
- VII. Justificación económica
- VIII. Justificación jurídica
- IX. Población Vulnerable
- X. Impacto Fiscal
- XI. Conclusión
- XII. Resultados esperados
- XIII. Estructuración Proyecto Acuerdo

I. INTRODUCCIÓN

En la administración distrital, existen contratos de mutuo, a favor de la Caja de la Vivienda Popular, a cargo de deudores morosos que en su gran mayoría estaban vinculados a programas de reasentamiento o reubicación por orden judicial o administrativa, los cuales presentan condiciones de vulnerabilidad y pobreza, por tanto, demandan de un tratamiento diferencial por parte de la administración pública, con el fin de proteger sus derechos fundamentales, se hace necesario tomar medidas administrativas a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados.

En el caso particular de la Caja de la Vivienda Popular, en adelante (La Caja), entidad descentralizada del orden Distrital, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo No. 20 de 1942 emanado del Concejo de Bogotá, según el cual se aprobó un contrato celebrado en desarrollo del decreto extraordinario 380 de 1942, entre la Nación y el Municipio de Bogotá. Posteriormente ante la circunstancia de que el contrato de préstamo estaba próximo a terminarse, el Concejo estimó conveniente reformar los estatutos de la Entidad, y expidió el Acuerdo No. 15 de marzo 13 de 1959.

A través del Acuerdo Distrital No. 015 de 1959³⁶ *“Por el cual se reorganiza la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones”*, se estableció como una entidad exclusivamente técnica y **que no tiene fin lucrativo**³⁷, la cual tendría como finalidad, entre otras, el contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo las necesidades de vivienda indispensables para el bienestar general y al desarrollo de la comunidad; de igual forma, el proporcionar a las familias de más bajos ingresos los medios necesarios para que puedan obtenerlo utilizando sus propios recursos y desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones de crédito hipotecario o de vivienda, públicas o privadas³⁸.

Estas viviendas construidas por la Caja de la Vivienda Popular, no solo sería para adjudicación de personas estratos 1 y 2, en cumplimiento a las funciones asignadas, dentro de las cuales se resaltan las de adquirir terrenos y urbanizarlos utilizando especificaciones de bajo costo a fin de vender lotes económicos con facilidades de pago a las familias de más bajos ingresos; construir directa o indirectamente viviendas de tipo individual o colectivo para venderlas o arrendarlas a familias de escasos recursos económicos; producir materiales básicos de construcción para utilizarlos directamente o venderlos a adjudicatarios de lotes o beneficiarios de créditos otorgados o garantizados por La Caja *“Conceder o garantizar créditos en efectivo y preferencialmente en materiales de construcción, con garantía hipotecaria y hasta por un valor equivalente al 60% del avalúo de la garantía, para la construcción, terminación, reparación, reconstrucción, ampliación,*

³⁶ Acuerdo Distrital No. 015 de 1959.

³⁷ Artículo 2° del Acuerdo Distrital No. 015 de 1959.

³⁸ Artículo 4° del Acuerdo Distrital No. 015 de 1959.

higienización o saneamiento de viviendas, con las finalidades de la Caja y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva al respecto, a fin de democratizar el crédito hipotecario."

Adicionalmente, fue atendida con créditos hipotecarios ciudadanos localizados en zona de alto riesgo y ocupaciones de espacio públicos que obligaron al Distrito por orden judicial a la reubicación de dichos habitantes, toda vez que correspondían a asentamientos que presentan alto riesgo en razón a la ubicación en sitios anegadizos o sujetos a derrumbes y deslizamientos o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda, conforme el artículo 56 de la Ley 9 de 1989.

A su vez, la Ley 388 de 1997, ordenó que el componente general de los planes de ordenamiento territorial deberá contener, entre otros aspectos numeral 2.3 artículo 12 *"La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad."*

Conforme a lo estipulado en la normatividad anteriormente señalada, el Distrito Capital, en el artículo 292 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (Decreto 619 de 2000), definía los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, en los siguientes términos:

"El programa de reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial.

Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas."

Por su parte, el literal a. del numeral 2º del artículo 293 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (Decreto 619 de 2000) señalaba como estrategia de operación y coordinación del subprograma de reasentamiento por alto riesgo:

"Estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda. El anterior valor será revisado anualmente y puesto a consideración del Alcalde Mayor para su adopción por decreto".

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que se hizo necesaria la reubicación de las familias de diferentes asentamientos humanos de la ciudad que se encuentran ubicadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, con el objeto de proteger sus vidas y bienes, además de que accedan a alternativas habitacionales legales y seguras que garanticen su inserción definitiva a la ciudad legal, así como la definición de mecanismos que posibiliten que estas familias asuman comportamientos de responsabilidad con la ciudad, se requirió la reglamentación del instrumento financiero denominado *"Valor Único de Reconocimiento"*, el cual es adoptado y reglamentado mediante el Decreto Distrital No. 094 de

2003, para lograr el cierre financiero de las viviendas a las cuales las familias serían reubicadas, suspendiéndose el otorgamiento de créditos hipotecarios, dada la naturaleza del programa y el perfil crediticio de los deudores.

Posteriormente, mediante Acuerdo 002 de 2001, se adoptaron los Estatutos de la Caja de la Vivienda Popular, definiendo que su objeto era el de “*contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico, atendiendo las necesidades de la vivienda promoviendo su acceso a los demás servicios sociales, indispensables para el bienestar general y el desarrollo de la comunidad.*”³⁹ No obstante, en el año 2008, mediante Acuerdo 003 de esa anualidad, se modificaron los estatutos, adecuándolo al nuevo marco normativo y administrativo del Distrito Capital, estableciendo:

“ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA JURIDICA.- La Caja de la Vivienda Popular es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO.- La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

ARTÍCULO 3°.- REGIMEN LEGAL.- Los actos que La Caja de la Vivienda Popular realice en desarrollo de sus actividades estarán sujetos a las normas del derecho público y a la jurisdicción contencioso administrativa.”⁴⁰

En desarrollo del objeto, finalidad y funciones que le fueron otorgados en su momento, la Caja de la Vivienda Popular, a través de diferentes programas destinados a personas de estratos 1 y 2, celebró negocios de compraventa de vivienda (contrato de compraventa), otorgando a los adjudicatarios créditos en dinero efectivo (contrato de mutuo), con garantía hipotecaria (contrato de hipoteca), y, además, en algunas épocas, con el otorgamiento de pagarés (título valor mercantil). De igual forma, desarrolló alternativas habitacionales que contempló la entrega de aproximadamente 10.600 lotes con servicios para ser desarrollados por autoconstrucción, programas populares o subsidiados, correspondiente a estratos 1 y 2.

Fue así como la Caja de la Vivienda Popular construyó entre el año 1942 y 1996 un aproximado de 26 barrios populares, otorgando créditos de vivienda bajo la celebración de contratos de mutuo entre la entidad y el beneficiario de los proyectos, con el único objetivo de propender por el cumplimiento del Derecho Fundamental a una Vivienda Digna⁴¹.

³⁹ Artículo 2° del Acuerdo Distrital No 2 de 2001

⁴⁰ Acuerdo Distrital No 3 de 2008 “*Por el cual se modifican los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, Acuerdo 002 de 2001*”

⁴¹ Artículo 51. Constitución Política. “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de

Ahora bien, en defensa del derecho fundamental inmediatamente enunciado, y en atención a los fines constitucionales consagrados en los artículos 2 y 13 de la Constitución Política que señalan respectivamente que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*" y que "*el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta...*", aquellos créditos otorgados en la década de los 90 por la Caja de la Vivienda Popular, motivó año tras año, a las diferentes administraciones al otorgamiento de alivios financieros⁴², que procuraba que los beneficiarios de dichos créditos se acogieran a los alivios mencionados y conservaran sus viviendas, considerando que el no pago podría conllevar a la pérdida de sus vivienda, situación que no puede perderse de vista, toda vez que aquellos deudores de la Caja de la Vivienda Popular, son personas de estrato 1 y 2, y en su mayoría, vulnerables y sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, sumado al hecho de que, como se ha mencionado, la Caja no tiene fines lucrativos y que su objetivo fundamental, de acuerdo a la normatividad que rige su actuar, desde el Acuerdo No. 20 de 1942, es el contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo las necesidades de vivienda indispensables para el bienestar general y desarrollo de la comunidad.

En la actualidad, con ocasión a la celebración de estos contratos de mutuo, en desarrollo del régimen privado que se aplicaba al giro ordinario de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 5 del Acuerdo Distrital 15 de 1959, a corte 30 de junio de 2022, la cartera de créditos

vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

⁴² - Acuerdo No. 006 de 2005 – Junta Directiva CVP – “Por el cual se aprueba un Plan de Incentivos para lograr el recaudo y/o la Normalización de la Cartera de la Caja de la Vivienda Popular”.

- Resolución No. 1273 del 26 de noviembre de 2007 – CVP “Por la cual se establecen nuevas estrategias, instrumentos y alternativas para la normalización de la cartera de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR”.

- Artículo 58 del Decreto Distrital 532 de 2010. “PLAN DE INCENTIVOS RECUPERACIÓN DE CARTERA. La Caja de la Vivienda Popular - CVP, establecerá un plan de incentivos para hacer posible la recuperación de cartera de sus deudores morosos. Los beneficiarios de este plan serán los deudores de estrato 1 y 2 que tienen créditos vigentes otorgados por la CVP para adquirir Vivienda de Interés Social VIS en las modalidades de Unidad Básica o Lote con servicios, en el perímetro del Distrito Capital. La CVP reglamentará lo pertinente para garantizar el cumplimiento del Plan”.

- Acuerdo 014 del 20 de diciembre de 2011 – Consejo Directivo CVP. “Por el cual se establecen los lineamientos y criterios para la implementación de un Plan de Incentivos para hacer posible la recuperación de la cartera de la Caja de la Vivienda Popular en cumplimiento del artículo 58 del Decreto 532 de 2010 de la Alcaldía Mayor de Bogotá”.

- Acuerdo 005 del 18 de diciembre de 2012 – Consejo Directivo CVP, se amplió el plazo del Plan de Incentivos del Acuerdo 014 de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Acuerdo 15 del 16 de diciembre de 2013 – Consejo Directivo CVP, se amplió el plazo del Plan de Incentivos hasta el 31 de diciembre de 2014.

- Acuerdo 11 del 24 de noviembre de 2014 – Consejo Directivo CVP, se amplió el plazo del Plan de Incentivos hasta el 31 de diciembre de 2015..

ordinarios e hipotecarios de vivienda de la Caja de la Vivienda Popular asciende a \$26.220.496.911 para un total de 685 deudores.

De igual forma, vale la pena señalar que por ser obligaciones originadas en los contratos de mutuo, por expresa disposición del párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*"⁴³, están excluidas de la aplicación de esta norma, representando estas obligaciones más del 90% del total de la cartera que actualmente tiene la Entidad.

Considerando la realidad de la cartera de la Caja de la Vivienda Popular y las características socioeconómicas de los deudores, se ha propuesto adoptar medidas orientadas a incentivar el pago de estas obligaciones que coadyuven a recuperar cartera y a salvaguardar las condiciones económicas de los beneficiarios, que incluya el otorgamiento de alivios a sujetos de especial protección constitucional, originarios de programas e reasentamiento o reubicación, y en situación de vulnerabilidad o pobreza monetario. Lo anterior, teniendo en cuenta, además, la situación que afronta el país como consecuencia de la pandemia causada por el coronavirus Covid -19, que generó la declaratoria de emergencia sanitaria y la del Estado de emergencia económica, social y ecológica por más de 2 años, la cual finalizó el pasado 30 de junio de 2022, que sin duda impactó en las condiciones económicas y sociales de la población en general y con mayor incidencia en los de bajos ingresos.

II. OBJETIVOS

Objetivo General:

Adoptar un plan de alivios e incentivos económicos y financieros a los deudores de la Caja de la Vivienda Popular, así como la autorización para dar de baja la cartera cuyos beneficiarios sean deudores reasentados o reubicados por orden administrativa o judicial

Objetivos específicos:

- Sanear contablemente los estados financieros ante un menor deterioro de la calidad de cartera y el nivel de recaudo del capital
- Recuperar el capital de los préstamos otorgados en los años 90 de la Caja de la Vivienda Popular.
- Disminuir los intereses generados a los créditos ordinarios e hipotecarios vigentes de la Caja de la Vivienda Popular.

⁴³ Párrafo 1 art. 5 Ley 1066 de 2006, "Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad."

- Otorgar alivios económicos a aquellos deudores de la Caja de la Vivienda Popular que son sujetos de especial protección constitucional y/o que se encuentran en situación de pobreza extrema económica, como un esfuerzo de salvaguardar su Derecho a una vivienda digna.
- Llevar a cabo acciones para eliminar riesgos asociados a trámites, procesos y procedimientos de la Administración Pública para facilitar el ejercicio de los derechos y aumentar la eficiencia en la gestión pública

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Es competencia del Concejo Distrital, autorizar mediante acuerdo la reestructuración de la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, conforme el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto 1421 de 1993, en especial el numeral 1 del artículo 12 que establece dentro de las competencias de dicho órgano:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

IV. ANTECEDENTES PLAN DE INCENTIVOS

Como principales antecedentes debemos destacar en primera medida que la Secretaría Jurídica Distrital a través de radicado 2-2020-11784 del 1 de septiembre de 2020, dio traslado al requerimiento realizado por la Caja de la Vivienda Popular a la Secretaría Distrital de Hacienda, relacionado con el concepto de condonación de intereses moratorios en trámites referentes a la adquisición de vivienda, señalando para tal efecto, que:

“... revisada la solicitud y las competencias de la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco del contenido del Decreto Distrital 601 de 2014 “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”, que en el artículo 38 señala que “Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones: (...) d. Emitir conceptos en materia contable requeridas por la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.” (...) De acuerdo con lo anterior se encuentra que dicha Secretaría sí es competente para absolver las inquietudes formuladas por la Caja de Vivienda Popular, concepto que tendrá el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (...)”

Al realizarse el traslado por parte de la Secretaría Jurídica e indagarse a la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de lo siguiente:

¿Es posible condonar a nuestros deudores de estratos 1 y 2 los intereses corrientes y de mora que se hayan causado hasta la fecha, con ocasión a los contratos de mutuo celebrados para la adquisición de viviendas?

La Secretaría Distrital de Hacienda a través de concepto emitido con radicado 2020EE199476O1 del 29 de diciembre de 2020, manifestó

“Como antes se anotó, en los considerandos del presente concepto, debe mediar un acto previo que autorice tal condonación, no pudiendo la Entidad abrogarse directamente tal facultad. La corporación pública de elección popular, en el ámbito de sus competencias, tiene la facultad de expedir las normas que habiliten la condonación de intereses generados por obligaciones a favor de las entidades públicas para la normalización de cartera pública, la cual debe ser razonable y equitativa”.

En este concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda se determinaron los siguientes requisitos para la condonación de obligaciones contraídas por obligaciones de mutuo:

“A. Posibilidad de disposición del Crédito. (...)”

a) El crédito debe estar exclusivamente a su favor, recayendo sobre recursos propios. (...)”

Este elemento es cumplido como se informó en los capítulos de Instrucción y Caracterización de la Cartera, los recursos objeto de los contratos de mutuo fueron de la Caja de la Vivienda Popular. Esta cartera no se ha comercializado y teniendo en cuenta la misionalidad de la entidad, se está trabajando solo en el cobro persuasivo, judicial y trámites que conlleven al saneamiento de cartera.

“B. Se debe respetar el principio de igualdad”

Son dos puntos en los cuales se da respeto a este principio así:

- Aquellos deudores que no contaban con el VUR (Valor Único de Reconocimiento), el cual se otorgó a partir del Decreto Distrital 094 de 2003, los beneficiarios de dicho reconocimiento antes de la expedición de la norma quedaron con crédito a favor de la Caja de la Vivienda Popular, garantizado a través de la hipoteca sobre los predios de reasentamiento definitivo.

Con la propuesta del proyecto de acuerdo se equiparán condiciones a los beneficiarios que por la inexistencia de la norma no tuvieron dicho beneficio.

- Adicionalmente se respeta este principio, como quiera que se aplicaría la reestructuración a todos los deudores que hacen parte de la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, objeto de contratos de mutuo y dentro del segmento poblacional que cumplan con los requisitos, sin diferenciar si se encuentran al día con sus obligaciones o en mora de las mismas.

“C. No debe causarse daño al patrimonio público”

Al respecto de este elemento se resalta que si se encuentra frente a una reestructuración de cartera por el valor de \$25.592.995.130, que puede llevar al saneamiento de la misma, esta cartera es calificada con un deterioro del 96% aproximadamente, en consideración a su difícil cobro, atendiendo la antigüedad en la mora y el estado socio económico de la población deudora.

“D. No debe acudir a la condonación de manera reiterada, dado que puede generar una cultura de no pago”

Es el primer proyecto de acuerdo que se emite para la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, con este alcance.

En el año 2005 las Directivas de la Caja de la Vivienda Popular para evitar un mayor deterioro de la calidad de la cartera y el nivel de recaudo de ingresos propios, la entidad formuló su proyecto de inversión No. 257 denominado Fortalecimiento de la Gestión de Cartera Institucional FGCI, con el objetivo de recaudar los recursos suficientes para mantener un nivel de apalancamiento financiero del presupuesto de ingresos, en su rubro ingresos corrientes por recaudo de cartera institucional del 30% en promedio durante el periodo 2004-2008, a través de la generación de políticas, estrategias y mecanismos institucionales orientados a reducir los índices de morosidad y aumentar los niveles de recuperación⁴⁴.

Para poner en funcionamiento del plan de saneamiento de cartera generaron estímulos financieros que faciliten el pago de los créditos ordinarios e hipotecarios, iniciando con un estudio socio-económico, con el fin de establecer las condiciones en educación, ingresos, capacidad de pago entre otras. El estudio tomo una población de 7.467 personas, de los cuales el 15% eran desocupados, 11% el jefe de hogar inactivo laboralmente, 2,4% empleadas domésticas, el 65% son trabajadores por cuenta propia u obrero o empleado de empresa particular y 6,24% empleado del gobierno.

Para determinar la tasa de interés que se le debería cobrar a los deudores que se acogieran a los beneficios se abordaron tres escenarios: en el primero las deudas se debían reliquidar con una tasa de IPC, reconociendo unos gastos de administración anual equivalente a 2%. El escenario No.2, se reliquidan las deudas con una tasa de intereses equivalente al valor mínimo entre el IPC + 2% y la tasa pactada en el crédito. En el escenario No 3 se reliquidan los intereses por pagar a una tasa del IPC + 2%.

Los incentivos que fueron determinados para cada deudor, se realizaron teniendo en cuenta los pagos por intereses y capital, trayendo a valor presente los pagos y el valor del capital prestado a la tasa de interés mínima entre el IPC + 2 y la tasa pactada en el crédito. Los incentivos fueron otorgados en forma diferencial, partiendo del perfil socio-económico del estudio elaborado pero la tasa de interés fue la misma para todos, esto implicaba que para saldos de cartera iguales, la nueva deuda cambiaba según la clasificación del estudio indicado.

A lo largo de los últimos 15 años la Caja de Vivienda Popular ha realizado tres actividades de alivio para brindar apoyo a las familias de bajos recursos que tuvieron acceso en su momento a financiación de vivienda antes del año 2002 con la entidad.

⁴⁴ Acuerdo 006 de 2005

La primera fue en el año 2005 mediante Acuerdo 006 de Consejo Directivo, los deudores cumpliendo las siguientes condiciones: la primera era que solo podrá ser otorgado a quien tenga la escritura a aquellos que la tramiten durante la vigencia del acuerdo, tener el activo hipotecado a favor de la Caja de la Vivienda Popular y en los casos donde fueron vendidos debían aportar la cesión de derechos aprobada.

De este primer alivio al corte 31 de agosto 31 de 2020 hay 124 créditos que suman un total de \$1.770.686.938, los cuales representan el 7,24% del total de la cartera.

Un segundo alivio fue realizado en el año 2007 en el cual la Gerencia de la Caja de la Vivienda Popular, mediante Resolución 1273 de 26 de noviembre, estableció nuevas estrategias, instrumentos y alternativas para la normalización de la cartera. Este plan cobijaba a todos los deudores que se encontraran en mora independiente que hubieran firmado un acuerdo de pago anterior.

Los créditos para la reliquidación se realizaron a la tasa menor entre la pactada y la tasa del 12%, pero esta tenía la excepción para aquellos que habían firmado acuerdos anteriores donde la tasa fuera favorable al deudor se aplicaba la preferencia, es decir la tasa de interés que le fuera favorable.

De este segundo alivio al corte 31 de agosto de 2020 se encuentran 28 créditos que ascienden a \$653.602.369 representan el 2,67% del valor total de la cartera.

Por último, en el año 2011, el Consejo Directivo de la Caja de Vivienda Popular, mediante el Acuerdo 014 estableció los lineamientos y criterios para la implementación de un plan de incentivos, con el fin de hacer posible la recuperación de la cartera, en cumplimiento del artículo 58 del Decreto 532 de 2010 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que expresaba:

“ARTÍCULO 58. PLAN DE INCENTIVOS RECUPERACIÓN DE CARTERA. La Caja de la Vivienda Popular - CVP, establecerá un plan de incentivos para hacer posible la recuperación de cartera de sus deudores morosos. Los beneficiarios de este plan serán los deudores de estrato 1 y 2 que tienen créditos vigentes otorgados por la CVP para adquirir Vivienda de Interés Social VIS en las modalidades de Unidad Básica o Lote con servicios, en el perímetro del Distrito Capital. La CVP reglamentará lo pertinente para garantizar el cumplimiento del Plan”

Los beneficiarios de este plan eran los estratos 1 y 2 que tuvieran créditos vigentes con la Caja de la Vivienda Popular de vivienda de intereses social en la modalidad de unidad básica o lote con servicios en la Ciudad de Bogotá.

Para realizar el plan de incentivos realizaron una encuesta, de la cual obtuvieron las condiciones socioeconómicas particulares de cada uno de los deudores. Adicionalmente solicitaron la información del SISBEN para determinar si corresponde a los estratos a los cuales les debe aplicar lo establecido Acuerdo 014 del 20 de diciembre de 2011.

Para la reliquidación de las obligaciones se empleó la fórmula de VPN que consiste en mantener el valor del dinero en el tiempo, lo que hicieron fue traer a valor presente los pagos y el valor del préstamo aplicando la tasa de interés que determinaron de un análisis de escenarios.

La tasa de reliquidación se obtuvo de una tasa del 9%, 6,6% y 4,6% obtenidas a partir de las variaciones promedio del Índice de Precios al Consumidor, el Índice de Precios de Vivienda Nueva y el Índice de Precios de Vivienda Usada, información obtenida del DANE y del Banco de la República.

Este acuerdo fue prolongado, mediante los Acuerdos 005 de 2012, 015 de 2013 y 11 de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

De este tercer alivio al corte 30 de junio de 2021 se encuentran 275 créditos por valor de \$2.989.137.150, representan el 11,75% del valor total de la cartera.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2017-0002700 Radicación interna: 2329 Referencia: Condonación de capital en acuerdos de pago para créditos educativos otorgados por el ICETEX.

En dicho documento se señaló:

“La Ley 1002 de 2005 claramente establece que el ICETEX es una entidad financiera estatal, y las entidades financieras así sean estatales, al otorgar crédito pueden realizar todos aquellos actos jurídicos tendientes a recuperar la cartera tales como el cobro o la reestructuración de créditos, incluida la condonación de intereses y de quitas de capital, pues el desarrollo de su objeto incorpora todos aquellos actos jurídicos y actividades financieras que se relacionen directamente con dicho objeto.”⁴⁵

En este punto es preciso tener en cuenta que esta Sala ha dicho en varias oportunidades que las entidades públicas al adelantar labores de cobro deben verificar la relación costo-beneficio y podrán incluso desistir de las gestiones a que haya lugar si resulta ser negativa para la entidad, lo que a la postre se traducirá en la extinción de la obligación, pues no puede sostenerse de manera irreflexiva que el Estado deba efectuar el cobro de obligaciones a su favor cuando efectuados los análisis pertinentes se establezca que se va a generar un detrimento o pérdida para el patrimonio público.”⁴⁶

La finalidad ante todo consiste en la recuperación efectiva de dinero sin generar pérdidas para las entidades, es decir que el manejo y mejoramiento de cartera debe ser eficaz y eficiente, con el fin de obtener liquidez para las entidades.

⁴⁵ Ley 1002 de 2005. Artículo 4.

⁴⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Conceptos 2170 de 2013 y 2285 de 2016.

Entonces, en eventos extremos puede ocurrir que una vez efectuadas todas las gestiones posibles para la recuperación de cartera, estas arrojen como resultado que solamente se pueda recuperar parte del capital adeudado, caso en que de manera excepcional y como ultima ratio la condonación de capital es viable siempre y cuando se efectúe en las condiciones generales del mercado financiero, y no verse sobre la totalidad.

De ninguna manera las estrategias de recuperación de cartera pueden implicar la condonación total del capital, pues se atentaría contra la finalidad misma de esa estrategia pues por definición lo que se busca es obtener el pago de lo adeudado, así sea en parte. En síntesis, de lo que se trata es de condonar quitas de capital de tal manera que el ICETEX como acreedor se asegure el cobro de una parte de la deuda ante la incertidumbre de no cobrar nada.

Ahora bien, en principio podría pensarse que con la condonación de capital se podría vulnerar lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución que a la letra señala:

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Empero, la Corte Constitucional ha señalado que tal mandato no es absoluto, pues es deber del Estado apoyar diversas actividades y otorgar incentivos si es imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado, siempre con fundamento en una norma o principio constitucional y que no se trate de un acto de mera liberalidad, con la finalidad de conseguir el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país.⁴⁷

Se destaca que no existe ningún reparo sobre una eventual violación al artículo 355 constitucional cuando en las políticas de normalización de cartera se contempla la condonación de intereses, y entiende la Sala que tampoco debería existir si se trata de la condonación parcial de capital, pues ambos eventos implican una disposición de patrimonio público justificada in extremis para evitar el deterioro de la estructura financiera y presupuestal del sistema.

Con una estrategia que implique como solución última la condonación de parte del capital a los deudores del ICETEX que se encuentren en mora, se ayuda a garantizar una de las finalidades del Estado cual es el reconocimiento de la dignidad de las personas al facilitar el acceso a la educación mediante la recuperación así sea parcial de recursos económicos que deben ser nuevamente empleados en el fomento de la educación superior con prioridad para la población de bajos recursos económicos y para aquella con mérito académico.

⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-027 de 2016.

En lo que a la capitalización de intereses respecta, es un mecanismo que surge en virtud de la voluntad libre y autónoma de las partes, que consiste en que se incrementa el saldo de la deuda con los intereses causados durante el período en que el beneficiario estudia, lo que constituye un nuevo capital, que como ya se ha señalado también podría ser condonado con la finalidad y las limitaciones anotadas.

De llegarse al caso límite de condonar parte del capital, no puede pasarse por alto que es menester exigir que se asuma la responsabilidad de quienes hayan tenido a su cargo el estudio y aprobación de los créditos, la administración del riesgo y de los procesos de control interno, pues como se anotó en acápite anterior, el ICETEX debe contar con un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio que los evalúe permanentemente, tanto en el momento de otorgarlos como a lo largo de la vida de los mismos, pues existe la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de que un deudor incumpla sus obligaciones.

Adicionalmente, a aquellas personas que se encarguen de la negociación e implementación de las condonaciones deberá exigírseles el máximo nivel de diligencia y cuidado, así como un total apego a los procedimientos. Sus actuaciones deberán estar siempre precedidas de concepto favorable del comité de cartera del ICETEX.

Para finalizar, y en aras de conferir mayor claridad y seguridad a la temática, esta Sala recomienda al Gobierno Nacional la expedición de un decreto reglamentario que entre otros aspectos se ocupe de:

- 1. Mecanismos de reestructuración de cartera.*
- 2. Procesos de administración del riesgo de impago.*
- 3. Procesos de control interno.*
- 4. Funcionamiento del comité de cartera.*
- 5. Requisitos para condonación de quitas de capital y de intereses”*

SENTENCIA C-161/20 - 177. Conexidad externa. Se satisface puesto que -como ya se explicó- la pandemia supone afectaciones severas al sistema económico, lo cual repercute en la capacidad de las familias colombianas para cumplir con sus obligaciones crediticias, especialmente aquellas con un mayor grado de vulnerabilidad. De ahí que los nuevos dineros que se inyectan al ICETEX respondan directamente a la finalidad original del Decreto 417 que declaró un Estado de emergencia en todo el territorio nacional, en tanto dispone recursos para aliviar los efectos negativos que se derivan de la pandemia.

V. CARACTERIZACIÓN CARTERA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

La cartera de la Caja de Vivienda Popular por edad esta segmentada así:

CARTERA POR EDADES A 30 DE JUNIO DE 2022			
CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE	VALOR
Al día	14	2,04%	\$70.602.745,95
De 1 - 3 Meses de Antigüedad de la Mora	6	0,87%	\$9.095.122,58
De 4 - 6 Meses de Antigüedad de la Mora	4	0,58%	\$12.380.121,38
De 7 - 12 Meses de Antigüedad de la Mora	1	0,14%	\$11.325.277,27
Más de 12 Meses y menor o igual a 60 meses	63	9,20%	\$497.127.292,98
Más de 60 Meses Y Menor e igual a 120 meses	159	23,21%	\$2.378.057.989,22
Más de 120 Meses y Menor e igual a 180 meses	67	9,80%	\$1.426.866.163,59
Más de 180 Meses de Antigüedad de la Mora	371	54,16%	\$21.815.042.198,12
TOTAL	685	100%	\$26.220.496.911,09

Fuente: Sistema de Información de Cartera Formula 4GL

El número de deudores vigentes entre los planes de beneficios y quienes no se acogieron a dichos planes, se muestra en el siguiente cuadro:

CARTERA VIGENTE A 30 DE JUNIO 2022 DE LOS DIFERENTES PLANES		
ACTO ADMINISTRATIVO	CANTIDAD	VALOR
ACUERDO 006 DE 2005	116	\$1.771.844.711,01
RESOLUCION 1273 DE 2007	22	\$662.730.203,35
ACUERDO 011 DE 2011	235	\$2.917.896.300,04
CREDITOS NO REESTRUCTURADOS	312	\$20.868.025.696,69
Total general	685	\$26.220.496.911,09

Fuente: Sistema de Información de Cartera Formula 4GL

Créditos no reestructurados:

Es importante señalar que la cartera de difícil recaudo es aquella de los créditos no reestructurados porque estos mantienen las tasas de interés originales y no han sido pagados por los beneficiarios. Estos créditos suman una cartera de \$20.278.706.504 que representa el 79,24% del total. Para

estos deudores, las tasas de interés corriente inicialmente fueron pactadas entre el 13% y el 22%, y la mora era hasta 1,5 veces, además las cuotas tenían incrementos anuales entre el 13% y el 18%.

La composición de la deuda de cartera de los créditos ordinarios e hipotecarios, a 30 de junio de 2022, se detalla en el siguiente cuadro:

COMPOSICIÓN DE LA CARTERA A 30 JUNIO 2022		
CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Intereses de mora	\$ 14.602.060.219	55,69%
Intereses corrientes	\$ 5.701.815.435	21,76%
Capital	\$ 5.203.877.119	19,84%
Seguros y Otros	\$ 712.744.138	2,71%
TOTAL	\$ 26.220.496.911	100,00%

Fuente: Sistema de Información de Cartera Formula 4GL

Los planes de incentivos o de beneficios implementados por la Caja de la Vivienda Popular desde el año 2005 a 2015 lograron la recuperación de la cartera en el 93%, pasamos de una cartera conformada de 10.600 deudores a 692 deudores. La cartera de la CVP presentó una tendencia decreciente que inicio con los incentivos o beneficios implementados. Al ser una cartera decreciente el recaudo igualmente ha ido decreciendo con el tiempo, con el incremento en la mora, dado que algunos créditos se concedieron con intereses conforme a los límites establecidos en su momento por la ley, ya que los créditos que se encuentran acreditados en la información financiera de la Entidad señala que el 45% no están restructurados, y se convirtieron en impagables para personas de estratos 1 y 2, tratándose de viviendas de interés social; y siendo considerada una cartera de difícil cobro.

La cartera de difícil cobro, la podemos entender como aquella que corresponde a derechos cuya antigüedad, situación particular del deudor o del proceso de cobro permite estimar de forma fiable o razonable que ésta no será recuperable.

Ahora bien, frente a la falta de capacidad de pago del deudor moroso, conforme al tipo de población objeto de programas de vivienda distritales que maneja la Caja de la Vivienda Popular entorno a su objeto social, es dable establecer que la cartera sea considerada de difícil cobro.

Respecto de la capacidad de pago, es menester traer a colación el artículo 1.2.1.18.23 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016, norma que dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.2.1.18.23. DEUDAS MANIFIESTAMENTE PÉRDIDAS O SIN VALOR.** Se entiende por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor aquellas cuyo cobro no es posible hacer efectivo por insolvencia de los deudores y de los fiadores, por falta de garantías reales o por cualquier otra

causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial”.

Aunado a la situación social y económica de los deudores de la Caja de la Vivienda Popular, el efecto de la pandemia del COVID 19, trajo como consecuencia que beneficiarios de los créditos no pudieran seguir abonando a las deudas, reflejando que del total de deudores de la cartera solo 38 deudores se encuentran en un rango de morosidad menor de un año.

El incremento de las vulnerabilidades de la deuda ha puesto de relieve la importancia de mejorar la calidad y la transparencia de las estadísticas referidas a la deuda en los estados financieros de la entidad. En ese contexto, la reestructuración de la cartera de la CVP conforme propuesta que se presenta, es una medida muy potente que puede generar beneficios reales a familias de estrato 1 y 2, no cuentan con los recursos suficientes para cubrir sus obligaciones, siendo el propósito fundamental de la presente propuesta normativa la defensa del derecho fundamental a una vivienda digna y en consecuencia el saneamiento de la cartera.

A partir del ejercicio realizado con los datos de la deuda, hemos visto que los deudores de la Caja de Vivienda Popular aún dependen en gran medida de fuentes oficiales de financiamiento, el 79,39 % de la deuda corresponde a la generación cargos diferentes a capital como intereses de mora, corrientes y seguros, estos acreedores son de bajos niveles de ingreso que no les permite cumplir con sus acreencias ni de capital ni de intereses (corrientes y mora). Así mismo se evidencia un periodo de edad de cartera promedio por encima de los 10 años.

VI. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CARTERA

Con la finalidad de tener un panorama más preciso de la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, se debe señalar su situación jurídica, como se analiza a continuación.

En primer lugar, debemos considerar que a nivel nacional y distrital se han realizado esfuerzos para implementar una política de vivienda para la adquisición de esta, desde la década de los 80 sobretodo en persona de bajos ingresos y que se pueden enmarcar en estrato 1 y 2, como corresponde a la situación real de la CVP.

Por otro lado, encontramos en la Caja de la Vivienda Popular aquellos beneficiarios de viviendas desarrolladas por la Entidad o beneficiarios de créditos hipotecarios para cofinanciar alternativas de vivienda desarrolladas por terceros, de los otros proyectos a personas que por orden judicial fueron reubicadas, o por encontrarse en predios declarados en alto riesgo no mitigable.

Los dos grupos de población aquí relacionados tenían un común denominador, correspondían a población de bajos ingresos, que en algunos casos contaban con subsidios asignados y que pese a contar con estos, debieron acceder a la celebración de un contrato de mutuo, obligación que adoleció de un estudio financiero del deudor, ya que lo que se buscaba en su momento fue la protección de la vida de los deudores junto a su núcleo familiar, así como el respeto a una vivienda digna, siendo para los deudores de la Caja de la Vivienda Popular, improcedente dicho estudio.

No obstante, para la protección de los recursos públicos se garantizaron las obligaciones con hipotecas, las cuales recaen sobre los predios adjudicados.

Los créditos otorgados no tuvieron otro objetivo que llegar al cierre financiero de la vivienda, toda vez que para la fecha de creada la obligación no se contaba con instrumento financiero que cumpliera con dicho objetivo y con el agravante que la misma caracterización de la población no corresponde a deudores que ostenten un ingreso permanente, para realizar un pago, así como tampoco cuentan con una educación financiera y cultura de pago, lo que conlleva a que la cartera que se tiene correspondiente a 685 obligaciones se catalogue en una cartera de difícil recaudo, adicional al tiempo de mora de las mismas cuotas.

Podríamos indicar entonces que el impacto que genera un crédito hipotecario en las personas de bajos ingresos que lo adquieren es negativo ya que frente al ingreso promedio de estas personas una cuota mensual está ocupando un porcentaje alto de sus posibles ingresos en caso de contar con ellos, lo que naturalmente genera una dificultad en el pago de la obligación.

Costos de la Gestión Persuasiva y Judicial

La Caja de la Vivienda Popular mediante la Resolución 5508 del 10 de diciembre de 2018, estableció la metodología costo-beneficio, la cual correspondió a la verificación de diversas variables a saber el recurso humano, seguro de vida, entre otros servicios, así como los gastos procesales, lo que conllevó a determinar que el gasto por proceso para el año 2022, correspondería a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.337.624).

De acuerdo con el valor anteriormente mencionado, podemos determinar que tanto el cobro persuasivo como judicial costaría para recuperar la cartera distribuida en 685 deudores de estrato 1 y 2 un valor promedio de SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.396.272.440).

Análisis Costo Beneficio

De acuerdo con la información anteriormente relacionada se presume:

DESCRIPCION	VALOR
685 Deudores	\$26.220.496.911
Inversión para cobro persuasivo y judicial de cartera	\$6.396.272.440
Valor posible de recuperación	\$4.684.833.596

Podemos analizar que el valor posible de recuperar es menor a la inversión que se realizaría.

VII. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Justificación económica que soporta la reducción de la capacidad de pago de los hogares de estratos uno y dos en Bogotá con un impacto mayor producto de la contingencia Covid - 19

La parálisis en la actividad productiva generada por el coronavirus se reflejó en el peor crecimiento de la economía global desde la segunda guerra mundial. El FMI registró un descenso de -3,3% en el PIB mundial al cierre de 2020, registrando en la Zona del Euro un ajuste del -6,6%, Estados Unidos del -3,5% y América Latina un decrecimiento del -7%.

En Colombia, el ajuste fue mayor al pronosticado inicialmente, con un descenso del PIB del -6,8%, cifra muy distinta al positivo 3,7% que se estimaba antes del inicio de la pandemia y no vista en la historia económica del país.

Los efectos en la calidad de vida, la educación y el desarrollo de las familias son y serán materia de estudio en todo el mundo y se extenderán por varios años.

En el corto plazo un mayor número de personas se han situado en condición de vulnerabilidad. El documento Conpes, del 5 de agosto de 2020 48 registra algunos análisis que evidencian el impacto de una recesión de estas proporciones en los hogares: "Cunningham y Malloney (2000) y Gaviria (2002) muestran que los hogares responden a choques de ingreso mediante mayor participación en el mercado laboral, la venta de activos y el recorte en las inversiones de capital humano. Adicionalmente, Holzmann y Jorgensen (2003) muestran que la preexistencia de riesgos incrementa la vulnerabilidad de algunos hogares y los hace más propensos a comprometer sus inversiones o mecanismos de movilidad social.

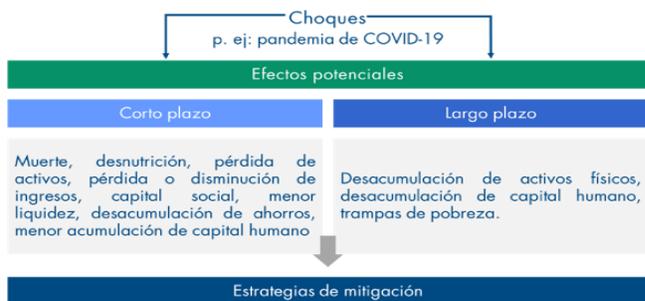
Por su parte Ibañez y Moya (2009) revelan que los hogares de menores ingresos son los más vulnerables a los choques y que su disponibilidad de mecanismos para enfrentarlos es limitada. Ejemplos de lo anterior se evidencian en mayores restricciones de liquidez, poca disponibilidad de información y acceso a mercados, carencia de activos, mayor rotación laboral o informalidad, ente otros.

Así las cosas, en ausencia de redes de protección social, estos hogares recurren a utilizar mecanismos que resultan ser más costosos en el largo plazo y limitan la salida de la condición de pobreza y vulnerabilidad".

Este documento describe en el siguiente diagrama los efectos potenciales de la pandemia en los hogares:

⁴⁸ Documento Conpes 3999 del 5 de agosto de 2020 Estrategia de respuesta inicial ante los efectos de la pandemia del Covid – 19 sobre la salud pública, los hogares, el aparato productivo y las finanzas públicas.

Figura 3. Efectos potenciales de la pandemia sobre los hogares



Fuente: elaboración propia a partir de DNP (2015).

Cita análisis realizados para 2020 en Estados Unidos, en los cuales en principio se observa un gasto en comestibles, comida a domicilio y de tarjetas de crédito como mecanismo para suavizar el consumo, se reduce el gasto en restaurantes, comercio minorista, viajes aéreos y transporte público y señala que en estados donde se ordenó aislamiento, la disminución del gasto se da a un ritmo más elevado.

Finalmente, se compara la reacción de los hogares colombianos durante la crisis de 1999, cuando en los hogares del primer quintil de ingreso el 45,8% disminuyó su gasto en alimentos, el 45,6% se endeudó y el 16,6% se gastó los ahorros.

Gráfico 4. Estrategias de reacción de los hogares frente a la crisis de 1999



Fuente: Encuesta de Calidad de Vida (2003).

Nota: muestra para hogares del primer quintil de ingresos.

En efecto, los niveles de pobreza se incrementarán en la gran mayoría de países, siendo los más vulnerables aquellos con mayores niveles de informalidad, como es el caso de Colombia. El CONPES de formalización describe en cifras esta realidad: “Alrededor del 75 % de las microempresas en el país no están registradas y los niveles de cumplimiento de contratación formal de trabajadores, el pago de prestaciones sociales, la implementación de una contabilidad formal y la declaración y pago de impuestos son bajos (DANE, 2016)”.

La población informal recibe las consecuencias de una contracción económica de manera más fuerte e inmediata, tarda más en recuperarse al no contar con ahorros o activos de alta liquidez para vender o crédito para financiar sus gastos.

Las características de nuestra economía sumadas al impacto dramático de esta coyuntura dejaron sin recursos de contingencia a la población informal, que no cuenta con cesantías, salarios o ahorros, sino dependen del ingreso del día a día.

La informalidad dificulta, incluso, el acceso a los auxilios del estado que se han otorgado durante estos meses, por la carencia de registro de estas personas en las bases de datos financieras, comerciales o de sistemas de protección social⁴⁹.

Impactos de la pandemia en el país y en el Distrito Capital:

El impacto del ajuste de la economía fue una tasa de desempleo que cerró en 13,4% en diciembre de 2020 después de ser el 9,5% en la misma fecha de 2019. A diciembre el número de ocupados se había reducido en 1 millón 351 mil personas.

Las cifras a mayo 2022 de la encuesta integrada de hogares reflejan que, en el total nacional, el empleo no ha recuperado este año los niveles de 2019, ni en el total nacional ni en ninguna de las categorías ocupacionales, con tasa de desempleo aún de dos dígitos, correspondiente al 10.6%.

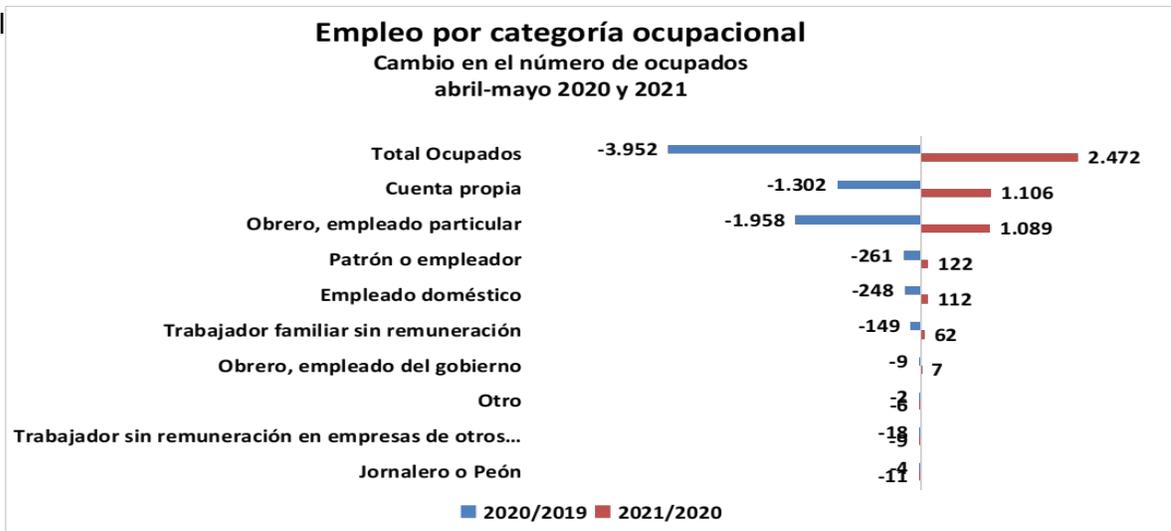
Muestra también que la mayor afectación por causa de la pandemia la tuvieron los obreros, empleados particulares y los empleados por cuenta propia, que sumaron 3 millones doscientos sesenta mil personas de las cuales 3 millones novecientos mil perdieron sus trabajos en la pandemia.

⁴⁹ Es así como para la entrega de auxilios con ocasión de la pandemia la información de datos asociados a los teléfonos celulares fue la única que permitió focalizar e identificar a la población vulnerable en los primeros meses de la cuarentena, que exigía respuestas casi inmediatas.

El comparativo 2020 – 2021 muestra que en el segmento de obreros no se recuperan aún 800 mil empleos y en la cuenta propia cerca de 200 mil. Esta circunstancia ha dado lugar, entre muchos cambios al reagrupamiento familiar ante la imposibilidad de cubrir los gastos de la vivienda.

Fuente: Elaboración EA con base en cifras DANE

En el caso



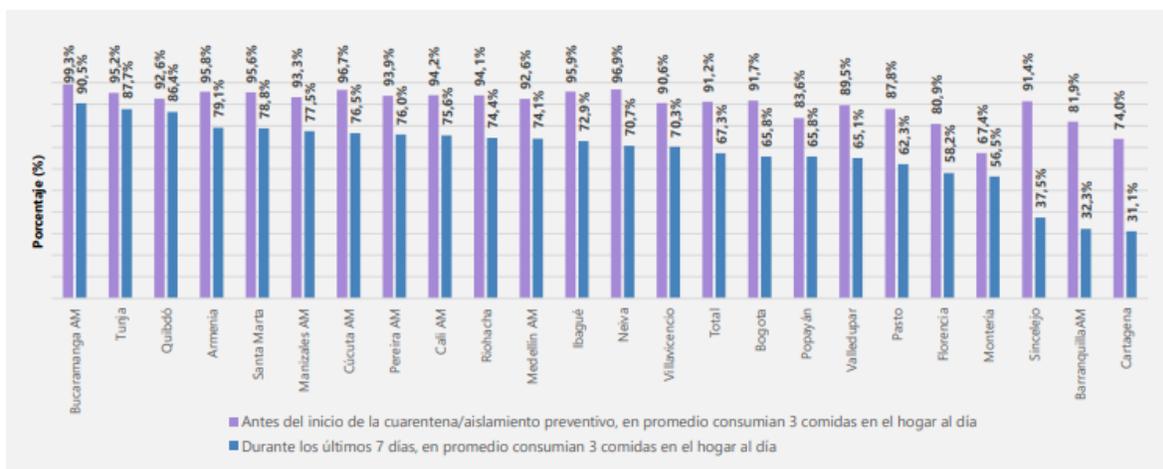
particular de la vivienda, registra el DANE el reagrupamiento familiar como estrategia de amortiguación de choque económico: 302 mil hogares en mayo 2020 pasaron a ser de hogares con 3 personas en 2020 a hogares con 4 personas en 2021.

El gasto de los hogares se redujo en el rubro alojamiento, agua, electricidad, gas y otros ByS, además de restaurantes, hoteles y transporte.

El balance de Bogotá no es alentador al compararlo con el resto de ciudades grandes o el total país. El 65,8% de los hogares consumió en mayo tres comidas diarias frente al 91,2% de la prepandemia, indicador que fue menos favorable que el de Medellín (74,1%, 92,6%) o Cali (75,6%, 93,3%). El 83% de los hogares en Bogotá no cuenta con mayores posibilidades de comprar ropa o zapatos frente al 77% nacional, el 67% de Medellín y el 71,4% de Cali.

Por último, es de advertir que conforme el reporte de pobreza monetaria realizado por el DANE para el año 2021, Bogotá presenta una incidencia de 35,8% de la población con pobreza monetaria, pasando antes de pandemia de 2.246.851 personas en pobreza a 3.030.261 para el 2021, lo que significa que con corte al año pasado tenemos un aumento en los índices de pobreza de la población post pandemia, a pesar de todos los esfuerzos realizados por la administración Distrital.

Seguridad alimentaria: porcentaje de hogares que consumen 3 comidas al día
Total 23 ciudades
Trimestre marzo 2021/ mayo 2021



Fuente: DANE – EPS

La situación y perspectiva real de los hogares evidencia que están enfrentando dificultades serias para reunir los gastos de subsistencia, lo que les lleva a desplazar los gastos u obligaciones adquiridas previamente.

Como lo muestran las cifras 2021, analizadas al principio de este documento, si bien el empleo se está recuperando, aún no llega a los niveles de 2019, a lo que se suma una problemática estructural asociada a los altos índices de informalidad.

Las cifras de la encuesta de hogares revelan que la tasa de informalidad en Colombia es del 47,4% y aumentó respecto a 2020 cuando era 45,6%. Esta cifra es menor en Bogotá, pero también elevada, del 41,8%.

Son personas naturales con pequeños negocios que no están en capacidad de contratar trabajadores con salarios y prestaciones y que derivan su sustento de actividades por cuenta propia realizadas incluso en el espacio público, vedado para la actividad comercial primero por las medidas de aislamiento y en los últimos meses por los bloqueos a los sistemas de transporte, que generan que las personas no puedan llegar a sus trabajos o sedes, y por lo tanto no cuenten con ingresos para su sustento del día a día.

Bogotá ha sufrido las consecuencias más fuertes de la pandemia entre las regiones explicando el 42,1% de los empleos perdidos en las 13 áreas metropolitanas. A mayo de 2021, de los 890 mil empleos perdidos en la ciudad se han recuperado 474 mil.

Estos resultados se dan en un escenario de inyección de recursos del gobierno a los hogares, que se ha ido ampliando con el paso de los meses y aunque programas como el ingreso solidario están consolidándose en el tiempo si se aprueba el proyecto de inversión social radicado el congreso,

no sucederá lo mismo con los de apoyo a las empresas PAEF, lo que tendría un efecto en la dinámica de creación de empleo en el futuro.

Aunque las proyecciones de la economía dan cuenta de una recuperación, esta lleva un ritmo menor al pronosticado inicialmente, al que se suma que la dinámica de los hogares más vulnerables sería más lenta, como lo indican los análisis y las cifras presentados en este informe.

La Debida Diligencia

Aparte de los planes de beneficios que buscaban recuperar la cartera, a través de tasas de intereses más favorable, en el año 2017 se realizó un plan de normalización de la cartera que consistía en hacer una revisión detallada de cada uno de los deudores, en esta etapa se buscaba identificar el deudor actual y sus datos de contacto para realizarle comunicaciones y llamadas telefónicas, así mismo se adelantó una revisión jurídica para determinar las acciones que se debían seguir. De esto salió tres acciones macros, la depuración, la gestión de cobro persuasivo y cobro judicial.

Inicialmente se le realizó la gestión de cobro persuasivo a todos los deudores que incluían llamadas telefónicas, comunicaciones escritas e investigación de bienes, en la medida que no se logró que los deudores reactivaran el pago de las obligaciones se organizaron los expedientes para radicarlos en la Dirección Jurídica para que continuarán con la gestión de cobro judicial.

Otras acreencias fueron determinadas para depurar por varios conceptos y en la medida que se adelantaron las actividades establecidas en el procedimiento no fue posible la depuración de todo el universo de deudores que en el análisis preliminar cumplían y se determinó que debían ser radicados para el respectivo cobro judicial.

De acuerdo con lo anterior la cartera de los 692 deudores a 31 de diciembre de 2021 se encuentra en la siguiente condición:

ESTADO DE LA CARTERA A 31 DE JUNIO 2022			
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
COBRO JUDICIAL	521	\$23.080.085.447,88	76,05%
COBRO PERSUASIVO	23	\$115.259.912,24	3,36%
DEPURACION	67	\$494.880.965,52	9,78%
RADICAR COBRO JUDICIAL	18	\$432.364.567,82	2,63%
OTROS CONCEPTOS	56	\$2.097.906.017,63	8,18%
TOTAL	685	\$ 26.220.496.911	100,00%

Fuente: Sistema de Información de Cartera Formula 4GL

Hacer la comparación con el escenario “Sin alivio” teniendo en cuenta que los alivios en intereses de créditos son el mecanismo más comúnmente utilizado por los estados modernos para mitigar los costos de las externalidades negativas, es decir, de las acciones de carácter privado que afectan negativamente el bienestar de la sociedad, esta propuesta contribuye a mejorar la distribución del ingreso; aportar en la equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas similares; disminuir la carga administrativa en la entidad para la gestión del cobro; descongestionar los despachos judiciales y sanear los estados financieros de la entidad.

VIII. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

La Constitución Política establece en su artículo primero que Colombia es un *“Estado social de derecho, fundada en el respeto por la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. A renglón seguido, en el artículo segundo se establece como fin esencial del Estado el *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

De igual forma, dentro de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política, se encuentra en el artículo 13 el derecho a la igualdad, en el que además se establece el deber del Estado proteger especialmente a *“aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”*.

Por su parte, en lo que respecta a la función administrativa, se establece que *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben orientar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que el Estado otorga especial protección a las personas en condiciones económicas precarias, siendo deber del Estado garantizar la protección y efectividad de sus derechos.

En concordancia con lo expuesto, como se ha mencionado, los programas adelantados por la Caja de la Vivienda Popular, apaleaban como pilar fundamental propender por el Derecho a la Vivienda Digna, consagrado en el artículo 51 de la Constitución, según el cual *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Este derecho, conforme lo ha expresado la jurisprudencia constitucional implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda desarrollar su proyecto de vida, otorgándole la obligación al Estado de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar este derecho

promoviendo planes de vivienda de interés social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice⁵⁰.

Sobre el deber que les asiste a las entidades en materia de depuración de saldos contables:

El artículo 2 de la Ley 901 de 2004, la cual modificó y adicionó el artículo 4º de la Ley 716 de 2001, estableció sobre la depuración de saldos contables; que *“las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones: a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad; b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva; c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso; d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago; e) Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos; f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate; g) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda”*. (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Sobre el deber de la depuración contable a pesar de que las normas referidas ya no están vigentes, es necesario hacer referencia al concepto emitido por el la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado en concepto 2170 del 10 de diciembre de 2013, el cual señala en lo pertinente lo siguiente:

“No obstante que la Ley 716 de 2001 no se encuentra vigente, es importante señalar que las entidades públicas deben garantizar que las cifras y demás datos contables contenidos en sus estados, informes y reportes cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad definidas por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad.

(...)

Así las cosas, y de conformidad con el numeral 3.1 del procedimiento de control interno contable adoptado por la Contaduría General de la Nación, las entidades públicas deberán depurar las cifras que revelen cualquiera de las siguientes situaciones:

⁵⁰ Corte Constitucional, Sentencia T 409 de 2013.

1.- Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad;

2.- Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva;

3.- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;

4.- Derechos u obligaciones que carecen de documentos idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;

5.- Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan. (...)"

Adicionalmente, en la doctrina contable fijada por la Contaduría General de la Nación, autoridad rectora en materia contable, se encuentra el concepto 20091-124826 del 23 de abril de 2009 en el que concluyó:

“Para efectos del procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación de la Contaduría General de la Nación, a que se refiere la resolución 357 de 2008, las entidades contables públicas deben llevar a cabo las acciones administrativas del caso para depurar las cifras, observando las normas que sean aplicables al respectivo caso. La aplicación del criterio “costo-beneficio” para depurar las cifras es una decisión de la entidad, cuando concluye que el coste que el costo (sic) de llevar a cabo las acciones administrativas para determinar la certeza o realidad de un hecho, puede superar los beneficios derivados de la liquidación de un pasivo o la realización de un activo, teniendo en cuenta las normas aplicables al respectivo caso, así como sus procedimientos, funciones, manuales y políticas contables.” (Resalta la Sala)

La Resolución No. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con base en los marcos normativos de contabilidad expedidos por esta misma entidad, y en concordancia con la actualización de la implementación del manual técnico del modelo estándar de control interno para el Estado colombiano MECI 2014; incorporando en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizando, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Por otra parte la Resolución No. 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación “Por medio de la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se

modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018” permite el adelantamiento de las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación; teniendo en cuenta que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable para los años 2017 y 2018, un marco normativo distinto, esto es, el Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 para el año 2017 y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno para el 2018.

El parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que ***“en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia”***. (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

La Resolución No. DDC-00001 de 2010 del Contador General de Bogotá "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital", señala que a raíz de la entrada en vigencia de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, expedida por el Contador General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que las entidades públicas distritales, adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la norma referida anteriormente establece que las entidades públicas distritales incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, están obligadas a adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas tendientes a evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que éstos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que para lograr lo expuesto, las entidades públicas distritales en ejercicio de su autonomía administrativa; tienen la facultad de conformar un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, integrado por los funcionarios responsables de las áreas financieras, administrativas, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores públicos que en razón de sus funciones deban participar del mismo; el cual tiene como funciones: “a) Recomendar al representante de la entidad o dependencia y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la determinación de políticas, estrategias y procedimientos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible; b) Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables de la entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información; c) Verificar y

recomendar al representante de la entidad o dependencia la depuración de valores contables no identificados con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondiente; y d) Dictar su propio reglamento”.

Que el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” especificando que dicho nuevo contrato social busca igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, aumentando el acceso a vivienda digna, espacio público y equipamientos de la población vulnerable en suelo urbano y rural; por lo tanto, frente a la problemática expuesta se debe propender por evitar una acción regresiva relacionada con los remates y desalojos de viviendas, que va en contra de los propósitos del PDD, por lo que el mismo en su articulado dispuso los siguientes mecanismos:

Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.

Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: 1. Fortalecer la gestión integral de las finanzas distritales de tal forma que permita incrementar sus principales ingresos, implementar nuevas fuentes de carácter permanente, establecer alianzas para atraer capital e inversión privada en los proyectos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo, y realizar un manejo responsable del endeudamiento y de los créditos de presupuesto y de tesorería que otorgue conforme a la reglamentación presupuestal, preservando la capacidad de pago de la ciudad, la liquidez y la sostenibilidad de las finanzas distritales. 2. Avanzar en la progresividad del sistema tributario de la ciudad, con tal de conseguir de manera equitativa más recursos para la reactivación económica y social. 3. Modernizar la estructura de la administración pública distrital en sus componentes intersectoriales (transversales) y sectoriales (verticales), así como su infraestructura física. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.

Que el párrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que *“en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia”*.

Que en la Circular Conjunta No. 03 de 2015 emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor; la Secretaría Distrital de Hacienda y la Contadora General de Bogotá D.C.; se señala que el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación contempla específicamente en el tema de depuración contable y sostenibilidad, que las entidades deberán adelantar todas las veces que se requiera, las gestiones administrativas necesarias para depurar su información financiera y contable cuando esta *“no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental”*, hasta cuando se logre evidenciar el cumplimiento de todas las características cualitativas antes referidas en sus estados, informes y reportes contables.

Como quiera que a raíz de las deudas de los beneficiarios de la Caja de la Vivienda Popular por los créditos ordinarios e hipotecarios, se constituyó una cartera que a 31 de diciembre de 2021, suma un total de \$25.435.864.235, que incluye capital, intereses y seguros, la Caja y los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. Es decir, ejercer la gestión fiscal correspondiente, entendida esta, conforme a la Ley 610 de 2000 como:

“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Por tal motivo se debe entender que la Caja debe poner en marcha todas las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta **recaudación**, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad.

No obstante, como se ha indicado, estas obligaciones tienen su origen en contratos de mutuo, los cuales se celebraron en desarrollo del régimen privado, razón por la cual, la Caja debe adelantar

una actividad de cobranza similar o igual a la de los particulares, para obtener el pago de las obligaciones derivadas de estos contratos y así poder recuperar la cartera.

Lo anterior se reafirma con la excepción consagrada parágrafo 1° del artículo 5°⁵¹ de la Ley 1066 de 2006 “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, según la cual se excluyen de la aplicación de esta ley de normalización de cartera las deudas generadas en contratos de mutuo. Con base en esto, se puede predicar que estos contratos hacían parte del giro ordinario de los negocios de la Caja, en razón a que permitían el desarrollo del objeto principal de la entidad, siéndole aplicable, en este orden de ideas para su cobro y recaudo el régimen privado, motivo por el cual esta cartera ha sido objeto de judicialización a través de la presentación de procesos ejecutivos por parte de la Caja de la Vivienda Popular, donde la garantía que se constituyó por parte de los deudores a favor de la entidad en comento, corresponde a títulos hipotecarios, como garantía real.

En este orden de ideas, y de acuerdo con el régimen que le es aplicable a esta relación contractual, la Caja en el marco de la autonomía de la voluntad como principio rector en los acuerdos contractuales, entre ellos los de mutuo, tendría la facultad de crear derechos y obligaciones y a su vez modificarlos o extinguirlos de mutuo acuerdo. Ello considerando que la voluntad de las partes es la que determina el contenido, alcance de las obligaciones contraídas, así como las modificaciones o reestructuraciones que se requieren para asegurar su cumplimiento y ejecución.

Ahora bien, en el caso particular, cuando el deudor deja de cumplir oportunamente con su obligación y presenta mora en su pago, la entidad acreedora podrá, en uso de sus derechos, exigir cumplimiento, a través de los medios establecidos por el ordenamiento jurídico para ello o, en su defecto, en uso de ese principio de la autonomía de la voluntad y de los derechos que se le asignaron en la celebración del negocio jurídico, podrá establecer acuerdos donde disponga de la obligación a su favor, y el deudor a su cargo, en los términos que los suscriptores decidan, entre eso, la posibilidad de reestructurar la deuda y las condiciones establecidas, incluyendo formas de pago, porcentajes e intereses, descuentos, compensaciones, novaciones, o lo que las partes, en uso de su autonomía consideren. Es decir:

“La reestructuración de las obligaciones son producto del acuerdo de voluntades entre las partes, en desarrollo del principio de la libertad contractual, en virtud del cual el deudor, puede convenir con la entidad acreedora la modificación de una o algunas de las condiciones iniciales para el pago de la obligación pendiente de su cumplimiento, negocio jurídico que se registrá

⁵¹ El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, establece “se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.”

*según los términos y condiciones acordadas por el deudor y el acreedor en el respectivo acuerdo de pago*⁵²

Lo anterior claramente, sujeto a la obligación de la entidad de cumplir con su gestión fiscal, que persigue el recaudo de las obligaciones, pero considerando las características y finalidades del origen de la obligación, como lo es la garantía del derecho de vivienda, siguiendo la protección especial establecida en el artículo 13 de la Constitución, y en especial, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de los deudores de la entidad, y la calidad de entidad técnica y sin ánimo de lucro que rige a la Caja de la Vivienda Popular.

La obligación anteriormente descrita que juega papel importante en otra obligación de las entidades estatales, como lo es la aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos las cuales se definen como las herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos por sí mismas o con la ayuda de un tercero sin la necesidad de acudir a los despachos judiciales, contempladas en el Código Civil⁵³ marco normativo base para este tipo de contratos.

Lo expuesto, se suma adicionalmente a la coyuntura actual que atraviesa el país como consecuencia del nuevo coronavirus Covid-19, en el que las consecuencias económicas han sido inevitables, y que se reflejan de forma directa en la tasa de desempleo.

Es importante tener en cuenta que en la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, a través de la Resolución No. 417 del 17 de marzo de 2020, en el que dentro de su parte motiva se estipuló:

“(…) Que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.

Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse.

(…)

Que los choques que afectan los mercados financieros y laborales suelen tener efectos profundos y prolongados que deterioran el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de siglo y la experiencia de la crisis internacional de 2008. En el caso de la experiencia colombiana, durante 1999 se redujo

⁵² Concepto 220182127 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

⁵³ Arts. 2469 a 2485 Código Civil.

la tasa de crecimiento económico a -4.1% Y se produjo un aumento en la tasa de desempleo de 12,5% en 1997 a 20,2% en el año 2000.

Que se han venido usando los mecanismos ordinarios de los que disponen las instituciones económicas en tiempos normales, los cuales han sido adecuados, pero insuficientes para contener el choque sorpresivo y profundo que ha sufrido la economía. Así, el Banco de la República ha adoptado medidas extraordinarias en función de reforzar la liquidez del sistema de pagos y del mercado cambiario. Igualmente, siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, la DIAN ha flexibilizado el calendario tributario para contribuir a la absorción del choque económico que está generando la llegada del COVID-19 al país. (...)

Por su parte, mediante Decreto 637 de 2020, el gobierno nacional, una vez culminado el término constitucional del estado de emergencia declarado por el Decreto 417 de 2020 ya mencionado, procedió a una nueva declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que se justificó entre otros motivos en:

“(...)

Que todo lo anterior, ineludiblemente deviene en una crisis laboral impensable e inimaginable, ya que si bien se establecieron ayudas y mecanismos para apoyar el teletrabajo y otras medidas, muchas empresas no han podido desarrollar sus funciones a cabalidad o sólo las han desarrollado de manera limitada lo que ha traído consigo los índices de desempleo más altos de la última década, el cierre parcial o total de grandes, medianas y pequeñas empresas, la disminución de los recursos dispuestos para apoyar a las mismas y a los trabajadores formales e informales y así mitigar la crisis del nuevo coronavirus Covid-19, lo que evidencia el aumento de las necesidades de apoyo financiero por parte del Estado.

Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía. Lo anterior, aun cuando en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante decreto 417 de 2020, se tomaron medidas tendientes a fortalecer y apoyar a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, así como a los trabajadores formales e informales en el país.

Que es evidente que el país se encuentra enfrentando una situación nunca antes vista en su historia que ha generado unos hechos inesperados e inusuales mucho más graves de lo razonablemente previsibles que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional y las que fueron tomadas de manera extraordinaria en el Decreto 417 de 2020, toda vez que la extensión del aislamiento obligatorio ha traído un importante incremento del desempleo, una grave afectación a las empresas, la inoperancia total del servicio público esencial de transporte aéreo y marítimo, entre otros, por

lo que todo lo anterior evidencia que el presente decreto declarativo de emergencia cumple de manera suficiente el primer elemento fáctico de estudio por parte de la Corte Constitucional.

(...) Que, en marzo de 2020, la tasa de desempleo a nivel nacional se incrementó en 1.4% frente a febrero, siendo este el mayor incremento registrado desde febrero de 2004 y el segundo más alto registrado desde 2001. De igual manera, en marzo de 2020 se reportó una destrucción de cerca de 1,6 millones de empleos con respecto al mes anterior, lo que corresponde al mayor incremento en dicho indicador desde que se tienen cifras comparables. Las solicitudes de suspensión tanto de actividades, como de contratos y despidos colectivos -con corte al 15 de abril de 2020- han aumentado 30 veces frente al registro de todo 2019, lo que anticipa un deterioro aún mayor del mercado laboral en los próximos meses. De hecho, las perspectivas de los analistas (al 14 de abril) sugieren un significativo aumento en la tasa de desempleo en 2020, con proyecciones del orden del 15% al 20%. En cualquier escenario esta sería la tasa de desempleo más alta desde 2002. (Fuente: DANE, Ministerio de Trabajo)

Que los hechos descritos anteriormente, así como su gravedad expresada ampliamente, impactan económica y socialmente a la mayoría de la población colombiana. Que los efectos graves e inesperados de esta crisis, que empeora constantemente, han lesionado de tal manera a todos los trabajadores de Colombia y a la capacidad productiva del país que es incapaz de generar las condiciones para mantener el empleo y todo de lo que ello deriva. (...)

Lo anterior sustentó la adopción de medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos adversos, incluyendo operaciones presupuestales, y el otorgamiento de alivios financieros, entre ellos la establecida en el Decreto Legislativo 678 de 2020, en el cual en su artículo 7° sobre “recuperación de cartera a favor de entidades territoriales”, en el que se establece como medidas fechas de pago de deudas, con descuentos y sin pago de intereses ni sanciones, con la finalidad de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores.

Sin embargo, pese a que se estipule un término para la emergencia económica declarada, no es menos cierto que los efectos de esta crisis se prolongaran en el tiempo, por lo cual, la Caja de la Vivienda Popular, como Establecimiento Público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, y SIN ÁNIMO DE LUCRO, debe perseguir el cumplimiento de los pilares del estado que propenden por la dignidad humana, garantizar el derecho a una vivienda digna, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general, y la consecución de los fin esenciales del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además de proteger a la población en estado de vulnerabilidad por su condición socioeconómica.

Así mismo, atendiendo la coyuntura actual que atraviesa el país como consecuencia del Covid-19, el cual deja una marca desfavorable económicamente a las personas menos favorecidas y que pueden ser considerada población vulnerable la norma procedimental, contempla la figura denominada “amparo de pobreza”, el cual no es otra cosa que aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial la carencia de recursos económicos que no le

permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia.

Ahora bien, aunado a dicha problemática económica de algunos de los deudores de la Caja de la Vivienda Popular, el costo que deben asumir por el cobro judicial de aquellas obligaciones que a la fecha se encuentren incumplidas, aumentaría la condición de vulnerabilidad de personas con graves dificultades monetarias, prácticamente dicha población tendrán que elegir entre sufragar sus gastos de alimentación y manutención o adelantar su defensa en el respectivo proceso, y la protección de su derecho a una vivienda digna, con lo cual se desconocerían los pilares del Estado Social de Derecho, generando la no protección a la población vulnerable.

De igual manera, no se puede perder de vista, que el remate de los bienes adjudicados o financiados por la Caja de la Vivienda Popular a población que para su momento gozaban de protección constitucional, bien sea por encontrarse en riesgo su vida o por el simple derecho de una vivienda digna, conllevarían a que esa protección desaparezca, generando un sufrimiento mayor al que en su momento debieron soportar y más si quienes se afectan con dicha medida pertenecen a población vulnerable por su situación socioeconómica.

Lo anterior consiente la adopción de medidas para mitigar el impacto social de los procesos judiciales que se adelantan o adelantaran con ocasión a la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, medidas que permitirían cumplir con la gestión fiscal, recuperar la cartera, generar mayor liquidez, al mismo tiempo aliviar la situación económica de los deudores y protección de los derechos de la población más vulnerable.

IX. POBLACIÓN VULNERABLE

El preámbulo de la Constitución señala que la igualdad es uno de los principios fundantes. En el capítulo reservado a los derechos fundamentales le da el carácter de fundamental estableciendo en el artículo 13 que “*el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”, frente a dichos grupos de población, la Corte Constitucional, se ha pronunciado señalando la definición de “*población vulnerable*”, así como la atinada protección a los mismos en lo que respecta a los derechos y principios como a continuación se esboza.

Iniciamos precisando sobre la “vulnerabilidad”, la que como acertadamente la Corte señaló: “De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como “*(...) una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales.*”⁵⁴ En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad (...)

⁵⁴ Sentencia T-563 del 26 de mayo de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella.” Por su parte, Moser indica que “(...) la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos – como la interpretan algunas corrientes conservadoras –, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida.”⁵⁵

Dentro de los diferentes conceptos de situación o estado de vulnerabilidad, se trae a colación el expuesto en la Sentencia T-244 de 2012, como quiera que comprende una síntesis importante sobre el estado o situación de vulnerabilidad el cual señala: *“Esta circunstancia, para algunos autores, tiene que ver con las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas al individuo desde afuera y que le impiden propender por su propio desarrollo y/o por el de su núcleo familiar. Bajo esta línea argumental, se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de debilidad manifiesta y se centra en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar con libertad y autonomía su proyecto de vida. La vulnerabilidad es entendida como “...un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos...” Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos.”*

La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, y con la finalidad de otorgar el amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza y *“todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado”*⁵⁶

⁵⁵ PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004.P.p. 19 a 22

⁵⁶ Sentencia T 495 de 2010

De igual forma, para esta población emerge la protección del Derecho a la Igualdad, el cual se encuentra en la dimensión de diferenciación⁵⁷, toda vez que nuestra Carta Constitucional se fundamentó en tres dimensiones como son generalidad, equiparación y diferenciación, esta dimensión supone la adopción de medidas diferenciadoras, como quiera que todos no contamos con las mismas situaciones sociales, políticas, económicas y culturales entre otras, medidas que tienden a eliminar esta desigualdad real y a potenciar la igualdad.

La igualdad como diferenciación se regula por la Constitución Política en su artículo 13 incisos 2° y 3° (adopción de medidas a favor de grupos marginados o débiles), para el caso que nos ocupa, en el presente proyecto, se hace necesario contar con acciones afirmativas de tipo normativo, cuyo objetivo es disminuir en la población objeto la desigualdad material.

Así mismo, el principio de solidaridad frente al cual la corte señaló: *“El principio de solidaridad, pilar sobre el cual se funda nuestro Estado Social de Derecho, impone la exigencia, principalmente a las autoridades, de intervenir a favor de los grupos más vulnerables de la población. El contenido y alcance de ese principio ha sido considerado por esta Corporación como la forma de cumplir con los fines propuestos por el Estado en el artículo 2° de la Carta y, especialmente, es el mecanismo idóneo para garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la misma.”*⁵⁸.

En conclusión, se establece que con la finalidad de proteger el derecho a la igualdad las personas en situación de vulnerabilidad objeto de los beneficios que se otorgan en esta normativa, son: Adulto mayor, madre o padre cabeza de familia, discapacitado y pobreza monetaria.

Ahora bien, en lo que respecta a la especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica, que se contempla en el articulado de la norma la delimitamos a extrema pobreza monetaria, para lo cual se precisa que se encuentran en pobreza extrema todas aquellas personas cuyo ingreso mensual no les permite adquirir una canasta básica de alimentos, servicios y otros bienes mínimos para vivir.

Conforme a la presentación de resultados del 21 de mayo de 2021 por el DANE, la extrema pobreza monetaria de acuerdo con la metodología 2019, per cápita nacional en 2020 fue de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$145.004), es decir todo aquel beneficiario del proyecto normativo que sus ingresos se encuentren por debajo del valor aquí señalado se consideran en extrema pobreza monetaria y son población de especial vulnerabilidad y debilidad.

⁵⁷ Sentencia C 530 de 1993

⁵⁸ Sentencia C 608 de 2015

X. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal. Se resalta que si bien se encuentra frente a una cartera por el valor de \$26.220.496.911, que puede llevar al saneamiento de la misma, esta cartera se encuentra calificada con un deterioro del 96% aproximadamente, en consideración a su difícil cobro, atendiendo la antigüedad en la mora y el estado socio económico de la población deudora.

XI. CONCLUSIÓN

La situación social y económica de los deudores de la Caja de la Vivienda Popular, el no contar con una capacidad real de pago incluso desde la fecha de otorgamiento del crédito y el tener catalogada una cartera en un 96% aproximadamente en deterioro, corresponden a los factores principales para que se adopten medidas orientadas a dar de baja la cartera correspondientes a deudores del programa de reasentamientos o reubicados por orden judicial o administrativa, e incentivar el pago de obligaciones contraídas por población vulnerable con la CVP originados en préstamos de mutuo para la adquisición de vivienda, conforme la propuesta que se presenta, la cual es una medida muy potente que puede generar beneficios reales a familias vulnerables, que no cuentan con los recursos suficientes para cubrir sus obligaciones, siendo el propósito fundamental de la presente propuesta normativa de iniciativa de la administración distrital, la defensa del derecho fundamental a una vivienda digna.

XII. RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados esperados de este alivio se concretan en:

1. El alivio para 685 de hogares del orden de \$26.220.496.911 conservando su vivienda.
2. Ahorro en los costos de cobro persuasivo y cobro judicial por la suma de \$6.396.272.440.
3. Saneamiento contable en los estados financieros, esto evitaría un mayor deterioro de la calidad de cartera.

XIII. ESTRUCTURACIÓN PROYECTO ACUERDO

a. Proyecto de acuerdo Concejo de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE, PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, SE OTORGAN UNOS INCENTIVOS A BENEFICIARIOS DE CREDITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12° del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR a la Caja de la Vivienda Popular la implementación de acciones afirmativas en favor de población vulnerable, para garantizar el goce del derecho fundamental a la vivienda en condiciones dignas en aplicación al principio de igualdad material y otorgar incentivos de pago a beneficiarios de los créditos que se encuentran registrados en la cartera de la Entidad, producto de contratos de mutuo, celebrados para adquirir Vivienda de Interés Social, conforme el plan de incentivos establecido por la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZAR a la Caja de la Vivienda Popular la implementación como acción afirmativa a favor de la población vulnerable, de la extinción de obligaciones a cargo de deudores del programa de reasentamientos o que hayan sido reubicados por orden administrativa o judicial, que se encuentren registrados en la cartera de la Entidad, producto de contratos de mutuo celebrados para la adquisición de Viviendas de Interés Social; con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la vivienda en condiciones dignas en aplicación al principio de igualdad material.

ARTÍCULO 3°. INCENTIVOS DE PAGO PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA. Se concederán beneficios temporales a deudores de la Caja de la Vivienda Popular por concepto de contratos de mutuo para la adquisición de vivienda de interés social, que no fueron objeto del programa de reasentamientos o reubicados por orden administrativa o judicial y que cuentan con una capacidad de pago. Los beneficios del plan de incentivos son:

1. Descuento del 60% del capital y el 100% de los intereses, siempre y cuando el deudor suscriba acuerdo de pago sobre el 40% restante del total de la deuda, con un plazo no mayor a 36 meses.
2. Descuento del 100% de los intereses, siempre y cuando el deudor suscriba acuerdo de pago sobre el 100% del capital por un término no mayor a 60 meses.

PARÁGRAFO: Los beneficios temporales que se establecen cobijarán tanto el capital como los intereses, el reglamento debe ser expedido por la CVP en un término no mayor a tres (3) meses.

ARTÍCULO 4°. Las medidas adoptadas en el presente acuerdo se extienden hasta el 30 de junio de 2024 y para aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial. Su aplicación podrá dar lugar a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y terminación de los respectivos procesos judiciales, en procura que no se generen gastos adicionales a dicha población.

ARTÍCULO 5° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría Distrital del Hábitat

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General Caja de la Vivienda Popular

Anexos publicados en la red interna del Concejo de Bogotá y la pagina web



PA 463-22 ANEXO 1 CERTIFICACION TRAMITE.pdf



PA 463-22 ANEXO 2 MTT Antep CVP.pdf



PA 463-22 ANEXO 3 ACTA CG No. 37 -10 SEPTIEMBRE 2022.docx.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 040 DE
(03 FEB 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.608, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2°.- Notificar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a la Caja de la Vivienda Popular y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 FEB 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *no*
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *CS*
Enis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica *CS*
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General *CS*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 078

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 03 DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 040 de fecha 03 de febrero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 79.128.608
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 30 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 141136209
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigente a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 30 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 4 de febrero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



EL POSESIONADO

Proyectó: Johana Jaimés Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Carolina Pinzón Ayala
Revisó: María Clemencia Pérez Uribe
Aprobó: Margarita Barraquer Solís

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.128.608**

LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1966**

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

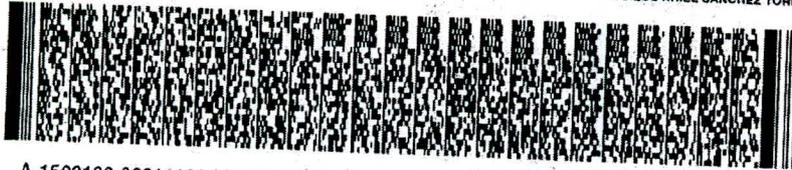
M

SEXO

11-OCT-1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011162-M-0079128608-20080604

.0000377636A.1 1670014712



Juan Esteban Betancourt Sánchez <jeps93@gmail.com>

CONFIERE PODER ESPECIAL

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>
Para: jeps93@gmail.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

12 de octubre de 2022,
18:26

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400301120190121000
DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR Nit. 899.999.074-4
DEMANDADOS: GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608, obrando en mi calidad de Director General y en consecuencia Representante legal de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con N.I.T. No. 899.999.074-4, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 03 de febrero de 2020, posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, Entidad de derecho Público creada mediante acuerdo No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el SIRNA jeps93@gmail.com, para que represente los intereses de la Entidad, dentro del proceso **EJECUTIVO** en contra del(la)(los) señor(a)(es) **GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ**.

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y como facultades especiales para conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir, presentar solicitud de suspensión del proceso y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

De igual forma, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), los correos electrónicos para notificaciones judiciales son: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, jbetancourts@cajaviviendapopular.gov.co y jeps93@gmail.com.

Cordialmente,

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 181
Fax: 3105583
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajaviviendapopular.gov.co

1/11/22, 18:29

Gmail - CONFIERE PODER ESPECIAL

 **Poder 2019-01210.pdf**
353K

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001400301120190121000

DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR Nit. 899.999.074-4

DEMANDADOS: GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608, obrando en mi calidad de Director General y en consecuencia Representante legal de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con N.I.T. No. 899.999.074-4, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 03 de febrero de 2020, posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, Entidad de derecho Público creada mediante acuerdo No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el SIRNA jebs93@gmail.com, para que represente los intereses de la Entidad, dentro del proceso **EJECUTIVO** en contra del(la)(los) señor(a)(es) **GLORIA YOLANDA CASTAÑEDA HERNANDEZ**.

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y como facultades especiales para conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir, presentar solicitud de suspensión del proceso y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

De igual forma, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), los correos electrónicos para notificaciones judiciales son: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, jbetancourts@cajaviviendapopular.gov.co y jebs93@gmail.com.

Atentamente,



JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

C.C. No. 79.128.608 expedida en Bogotá D.C



Acepto:



JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ

C.C 1.024.540.032

T.P. No. 297.437 del C. S. de la J

Revisó: Nancy Daniela Rodríguez Ortiz – Contratista Abogada- Dirección Jurídica

Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico

Calle 54 No. 13-30

Código Postal: 110231, Bogotá D.C.

PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520

FAX: (60-1) 310 5583

www.cajaviviendapopular.gov.co

notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SC-CER356168



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 630741

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SANCHEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1024540032.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	297437	11/10/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina KR 54 13 30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6013494550 - 0
Residencia KR 73F # 59B - 36 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6019060799 - 3156273043
Correo	JEBS93@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **octubre** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.540.032**
BETANCOURT SANCHEZ

APELLIDOS
JUAN ESTEBAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **17-MAY-2011 BOGOTA D.C**

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00306810-M-1024540032-20110609 0027170910A 1 36818984

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **JUAN ESTEBAN** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APellidos: **BETANCOURT SANCHEZ** **MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**
Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: **NACIONAL DE COLOMBIA** FECHA DE GRADO: **06/07/2017** CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**
CEDULA: **1024540032** FECHA DE EXPEDICION: **11/10/2017** TARJETA N°: **297437**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**Si ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2020-00126-00**

De conformidad con lo solicitado por la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. – DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS y CIVILES, en el oficio que precede, el Juzgado, Dispone:

Por Secretaría y de manera inmediata, remítase copia íntegra del presente proceso ejecutivo promovido por PEDRO ANDRÉS ROSO BERMUDEZ contra BEARRIZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2020-00480-00**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los demandados LUIS REIMUNDO USCATEGUI FUENTES y MAURICIO, se notificó personalmente de auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin promover medio exceptivos.

Requírase a la parte actora para que proceda a allegar fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 375 Núm. 7 del CGP; e igualmente para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 130014-003-011-2021-00438-00

De conformidad con lo solicitado en los escritos que preceden el Juzgado,
Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS “CIP SAS”, a la Dra. GLORIA PATRICIA ROMERO ESCUDERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Previa verificación de la existencia o no de embargo de remanentes, hágase entrega a la sociedad CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS “CIP SAS”, los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso ejecutivo que la hayan sido retenidos a dicha empresa, y que por derecho le correspondan, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00748-00

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado,
Dispone:

RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00748 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor efectuó pago total de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por MOVIAVAL SAS contra JULI CATERIN UMBARILA AREVALO.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores. De existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00804-00

Continuado con el trámite del proceso y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demanda en su escrito de contestación de la demanda, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el escrito de excepciones previas presentadas por el apoderado judicial del demandado, toda vez que las misma no se interpusieron mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, conforme lo señala el Art. 409 del CGP.

SEGUNDO: De las mejoras señaladas por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo previene el art. 412 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:	RADICADO	11001400301120210080400
	PROCESO	DIVISORIO
	DEMANDANTE	YOVANNY LASSO MINA
	DEMANDADO	MAURICIO DIAZ USECHE

Respetado Doctor(a):

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.660.666 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 118963 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **MAURICIO DIAZ USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.681, de conformidad con el poder que se allega, estando dentro de los términos, me permito contestar la demanda de la referencia en la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: de llegar a una conciliación entre las parte se opte por dicha pretensión.

FRENTE A LA SEGUNDA: Con las salvedades al respecto, sobre el avalúo que debe allegarse por parte de la administración distrital, será usted señor quien toma la decisión al respecto.

FRENTE A LA TERCERA: Con base en la decisión que usted tome, se atiende esta pretensión.

FRENTE A LA CUARTA: Nos oponemos totalmente a dicha pretensión toda vez que con las mejoras hechas por mi poderdante el inmueble se ha quintuplicado en su valor inicial con base en las mejoras hechas por mi poderdante, por tal razón, solicito se le reconozcan dichas mejoras a mi poderdante.

FRENTE A LA QUINTA: Solicito no se condene en costas a mi poderdante toda vez que el mismo, siempre ha tenido animo conciliatorio y ha sido la demandante quien ha impedido dicho arreglo.

FRENTE A LOS HECHOS

El primer hecho: es cierto.

El segundo hecho: es cierto

El tercer hecho: es cierto

El cuarto hecho: es parcialmente cierto; es cierto, que mi poderdante años posteriores al abandono sufrido por parte de la señora demandante, reinicio su vida marital con otra persona (femenina), con quien habita actualmente en el inmueble del cual solicitan la división, contrario sensu, no es cierto que mi poderdante le haya manifestado a la señora Lasso, que esta no tenga derecho sobre el inmueble, de hecho le ofreció una oferta por la parte que le corresponde a la misma, tal como lo citan en el hecho quinto.

El quinto hecho: Es falso, mi poderdante el señor DIAZ USECHE lo que le ha dicho a la demandante es que debe reconocer los arreglos y mejoras que sufrió el inmueble después del abandono del lugar por parte de la aquí demandante en el año 2017, tal como refiere en el hecho tercero.

Mi poderdante, posterior al abandono de la señora Lasso del lugar de habitación que estos compartían, adquirió créditos en diferentes entidades tales como Fondo Nacional del Ahorro y DAVIVIENDA. Dineros estos que fueron, invertidos en mejoras del inmueble; por lo tanto, no es justo, que la demandante, pretenda adquirir el 50% de un inmueble, del cual no ha aportado un céntimo de peso para sus mejoras y mi poderdante si se quede con las deudas adquiridas para arreglar y mejorar el inmueble.

De igual manera, ha sido el señor DIAZ USECHE, quien ha pagado la administración e impuestos del inmueble durante los años de ausencia de la demandante.

El sexto hecho: Es falso, la señora Lasso, tuvo la oportunidad de haber iniciado el respectivo proceso de reconocimiento y liquidación de Unión marital de Hecho y obtener su objetivo con anterioridad y no haber esperado a que mi poderdante, hubiera arreglado el inmueble para venir a reclamar sobre unas mejoras en las que ésta no ha aportado absolutamente nada. Adicional a ello, mi poderdante le ofreció unos recursos con base en el avalúo catastral del inmueble que corresponde al valor del inmueble sin haber hecho el reconocimiento de la obra que después del abandono por parte de la señora Lasso, realizo mi poderdante.

El séptimo hecho: No es cierto. Que se pruebe, como mencionaron en el hecho quinto mi poderdante nunca ha desconocido el derecho que le asiste a la demandante. Que ella no quiera pagar deudas, ni impuestos del inmueble es otra cosa y es lo que no ha permitido que el señor acceda a las pretensiones de la señora Lasso.

El octavo hecho: Es cierto.

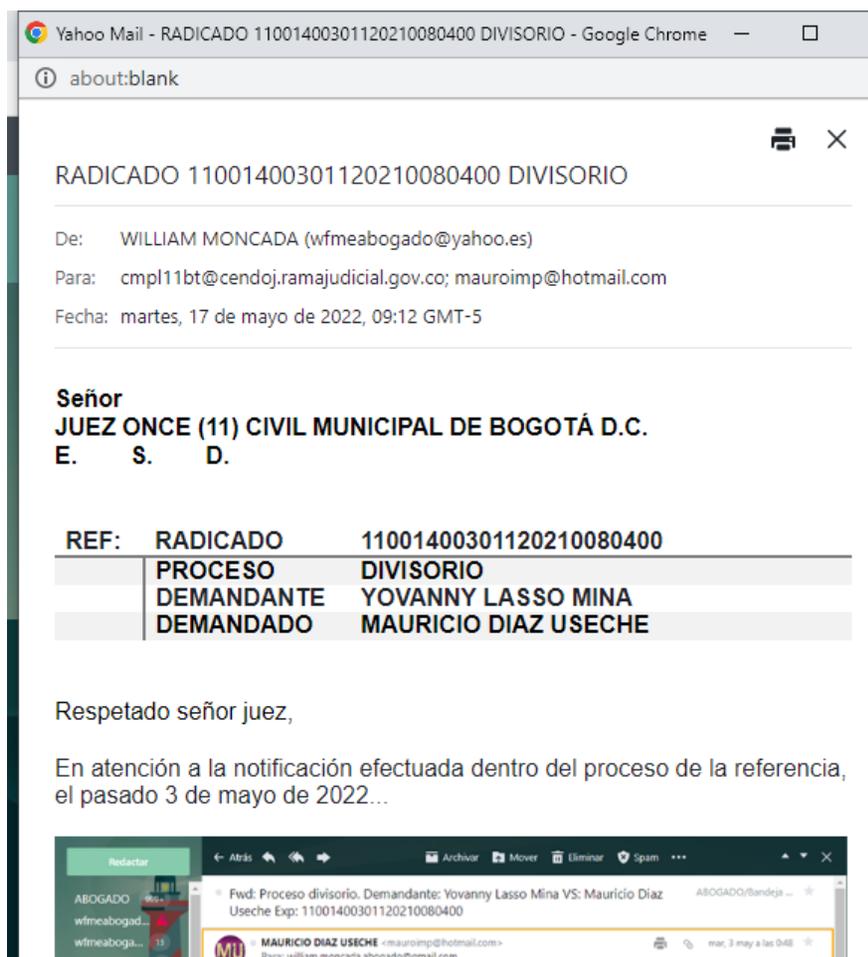
El noveno hecho: Es cierto y mi poderdante accedió al levantamiento del patrimonio de familia, jamás se opuso a este.

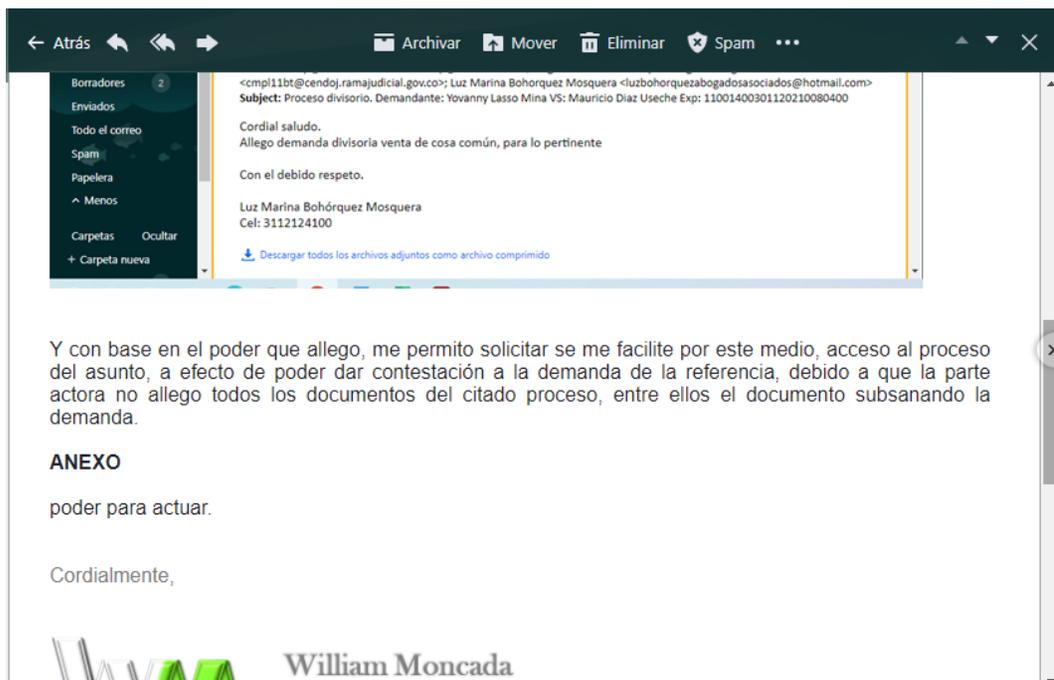
El décimo hecho: Es cierto.

El décimo primer hecho: Es cierto.

El décimo segundo hecho: Es cierto.

El décimo tercer hecho: Es falso, en el escrito que me allegaron como anexo en la demanda, que llaman complementación a Dictamen Pericial no dice el valor del avalúo, por tal motivo mediante correo de fecha 17 de mayo, solicité acceso al proceso para poder dar una mejor contestación a la demanda, pero a la fecha de radicado de este escrito no obtuve respuesta del mismo. Ver imagen.





Ahora bien, si lo que pretende la demandante es que se venda el citado inmueble bajo subasta, tomando como base del mismo el valor que ellos aportan en el presente proceso, es decir, por la suma de \$266.000.000 millones de pesos, es prudente que se allegue a este proceso el certificado de avalúo catastral expedido por la secretaria de Hacienda de Bogotá, en el que indique cual es el valor del mismo, a efecto de que se paguen los impuestos al Distrito capital acorde al avalúo catastral que alleguen, es decir, deberán tramitar el respectivo reconocimiento de la obra ante la curaduría de conformidad con el decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1333 de 2020.

Porque no hay derecho a que se pague un inmueble por un valor y al Estado se le reconozca otro.

VALOR ESTIMATORIO DE LAS MEJORAS

Señor Juez, teniendo en cuenta que mi poderdante jamás se ha opuesto al reconocimiento de la cuota parte que la asiste a la demandante y así se prueba en los diálogos sostenidos entre ellos, y que se llaga con esta contestación.

Y que producto de las mejoras hechas por el señor **MAURICIO DIAZ USECHE**, el bien se ha valorizado ampliamente según el avalúo allegado por los demandantes vs el avalúo catastral allegado por la administración distrital de Bogotá, encontramos que el inmueble se ha quintuplicado frente al valor catastral y el avalúo allegado por la actora, por tal razón mi poderdante ha realizado mejora en un 80%, mejoras están que se le deberán reconocer al demandado. Es decir, sobre el 20 por ciento restante le corresponde a mi poderdante un 10% y el otro 19% a la demandante. Ver cuadro.

AVALUO PRESENTADO POR DEMANDANTES	AVALUO CATASTRAL AÑO 2022	INCREMENTO
\$ 266.000.000	\$ 55.292.000	80%

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepción previa de falta de competencia

De conformidad con el artículo 406 del código general del proceso ordena que junto a la demanda se debe allegar un dictamen pericial, el espíritu del legislador fue que el avalúo sirviera para se tuviera en cuenta la cuantía, tan es así que el valor de venta va a ser por el consignado en dicho avalúo, por lo que está claro, que el presente proceso es de mayor cuantía, toda vez que el valor del avalúo aportado por la parte actora fue por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$266.000.000), lo cual excede notoriamente los 150 S.M.M.L.V., de acuerdo a lo citado en el artículo 25 del CG.P.

Por lo tanto, no es competente señor Juez, para conocer de este proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo normado por el artículo 96, 406 del C.G.P.
PROCESO Y COMPETENCIA

PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Certificación de esquema financiero y saldo de la Vivienda de fecha 20 de septiembre de 2006, expedida por ASOCIACION DE VIVIENDA TEKOA.
2. Autorización entrega de vivienda de fecha 24 de abril de 2008, expedida por ASOCIACION DE VIVIENDA TEKOA.
3. Certificado de libertad del inmueble identificado con número de matrícula 50S-4045182 (6 fls)
4. Recibo de pago cancelación hipoteca de fecha 10 noviembre de 2021 expedido por la Notaria 25 de Bogotá, por valor de \$197.217 (1 fl)
5. Recibo de pago cancelación Gastos de Registro y Beneficencia de fecha 10 noviembre de 2021 expedido por la Notaria 25 de Bogotá, por valor de \$180.000 (1 fl)

6. Recibo de pago de impuesto predial año 2017 de fecha 6 abril de 2017 por valor de \$49.000 (1 fl)
7. Recibo de pago de impuesto predial año 2019 de fecha 5 abril de 2019 por valor de \$59.000(1 fl)
8. Recibo de pago de impuesto predial año 2020 de fecha 29 agosto 2020 por valor de \$63.000(1 fl)
9. Recibo de pago de impuesto predial año 2021 (1 fl)
10. Recibo de pago de impuesto predial año 2022 (1 fl)
11. Información vigencia catastral 2019(1 fl)
12. Información vigencia catastral 2020(1 fl)
13. Recibo de pago de fecha 26 de marzo de 2021, expedido por el FNA por valor de \$2.389.000 (1 fl)
14. Certificado del fondo Nacional del ahorro de fecha 27 de septiembre del 2021, certificando crédito hipotecario por la suma de 21.328.000 (1 fl)
15. Recibo de pago administración de fecha 26 enero de 2022, expedido por la agrupación de vivienda tekoa etapa 1 por valor de 108.000 (1 fl)
16. Declaración extra juicio de fecha 18 de junio de 2019, ante notario 74 del Círculo de Bogotá. (1 fl)
17. Contrato de obra civil de fecha febrero 24 de 2021. Numero 0383075 (2 fl)
18. Contrato de obra civil de fecha julio 21 de 2018 (1 fl)
19. Recibos de pago ENEL (4 lfs) según relación:

ENEL		
COMPROBANTE DE ABONO A CAPITAL		
NUMERO	FECHA	VALOR
198897886-6	3 ABRIL DE 2021	\$ 16.261.000
168351391-0	5 ENERO DE 2021	\$ 8.072.067
169238464-5	25 MAYO DE 2021	\$ 8.802.208

20. Certificado de Davivienda de fecha 3 de mayo de 2022 (productos) (1 fl)
21. Certificado de Davivienda de fecha 3 de mayo de 2022 (crediexpress fijo numero 5900473900324004) (1 fl)

22. Certificado de Davivienda de fecha 3 de mayo de 2022 (crediexpress fijo numero 5900480700178613) (1 fl)
23. Extracto crédito Davivienda 5900473900324004 sin fecha (2 fls)
24. Extracto crédito Davivienda 5900480700178613 sin fecha (2 fls)
25. Certificado de Davivienda de fecha 18 de mayo de 2022 (crediexpress fijo numero 5900473900324004) (1 fl)
26. Certificado de Davivienda de fecha 18 de mayo de 2022 (crediexpress fijo numero 5900480700178613) (1 fl)
27. facturas de venta de compraventa, según relación adjunta (22 fls)

[salto de pagina](#)



FACTURA NUMERO	EMPRESA	FECHA	VALOR
39181	FERREMAR	17 FEB DE 2021	\$ 514.500
	MUNDO CERAMICO	7 ABRIL DE 2021	\$ 170.000
5	INDUMETALICAS LUJADA	11 MAYO DE 2020	\$ 500.000
203	GRIFOS Y REPUESTAS	13 MAYO DE 2021	\$ 220.000
	DEPOSITOS Y FERRETERIA JJJ	8 MARZO DE 2021	\$ 1.431.000
301	DOBLADORA CORTADORA	9 ABRIL DE 2021	\$ 2.000.000
FAV 9169	DECORADOS Y ACABDOS CERAMICOS	13 MAYO DE 2021	\$ 582.384
	DEPOSITO Y FERRETERIA	20 MAYO DE 2021	\$ 41.500
	DEPOSITO Y FERRETERIA	13 MAYO DE 2021	\$ 196.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA		\$ 16.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	15 MAYO DE 2021	\$ 66.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 MAYO DE 2021	\$ 34.600
	DEPOSITO Y FERRETERIA	28 ABRIL DE 2021	\$ 70.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	24 MAYO DE 2021	\$ 120.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	15 ABRIL DE 2021	\$ 4.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 FEB DE 2021	\$ 4.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 FEB DE 2021	\$ 14.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 FEB DE 2021	\$ 4.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 FEB DE 2021	\$ 14.500
38258	FERREMAR	23 FEB DE 2021	\$ 388.250
	DEPOSITO Y FERRETERIA	1 MARZO DE 2021	\$ 17.750
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 FEB DE 2021	\$ 14.500
38802	FERREMAR	28 ENERO DE 2021	\$ 156.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	27 FEB DE 2021	\$ 1.285.400
	TECNIGAS AGUILAR	4 ABRIL DE 2021	\$ 169.400
	DEPOSITO Y FERRETERIA	5 MAYO DE 2021	\$ 89.000
		6 MARZO DE 2021	\$ 596.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	7 MARZO DE 2021	\$ 150.200
	DEPOSITO Y FERRETERIA	4 MARZO DE 2021	\$ 88.200
	DEPOSITO Y FERRETERIA	26 FEB DE 2021	\$ 1.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	25 FEB DE 2021	\$ 10.000
	DEPOSITO Y FERRETERIA	16 FEB DE 2021	\$ 116.500
		2 MARZO DE 2021	\$ 136.500
	DEPOSITO Y FERRETERIA	3 MAYO DE 2021	\$ 600
	DEPOSITO Y FERRETERIA	17 FEB DE 2021	\$ 56.000

28. Imágenes de conversación en WhatsApp, entre los señores: **YOVANNY LASSO MINA** y **MAURICIO DIAZ USECHE** (4 fls)

Documentales a solicitar

29. Solicito se oficie la Administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TEKOA ETAPA 1, ubicada en la carrera 98 b # 71 49 sur Ciudadela el Recreo - Bosa, para que se sirva certificar, cuanto se ha pagado de administración del inmueble casa 4 del bloque 5, desde el mes de abril de

2017 a la fecha. Asimismo, se certifique el valor de cuotas extraordinarias pagadas durante dicho lapso de tiempo.

Testimoniales:

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora, para escuchar en testimonio a las personas que relaciono a continuación a efecto de manifiesten lo que les consta sobre los hechos de la demanda, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN C.C.	DIRECCIÓN	MAIL	TELÉFONO
JESÚS HERNÁNDEZ	80.282.192	calle 71 sur 99 a 50	jesushernandez1966@hotmail.com	3143629409
LYSBET ARANGO RUIZ	1.097.390.590	calle 71 sur 99 a 50	lysbet2017@gmail.com	3228382232
LUZ JANETH MORA JAMAICA	52.443.460	Carrera 99a #71 39 sur Quintas 3 casa 96	Janethmora0516@gmail.com	3002907988
URIEL RAMIREZ	96.008.105	Cl 41 sur # 1c - 29		3158648184

Observaciones: para el caso del señor Uriel Ramirez, no tiene correo; en el caso del Señor Daniel Fonseca, solo poseemos el numero celular, pero esperamos ubicarlo para la diligencia solicitada. Lo anterior lo hacemos bajo la gravedad del juramento.

Interrogatorio de Parte

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora, para que la demandante absuelva el Interrogatorio de parte, que le pondré de presente en el momento de la diligencia o en su defecto que se allegue al despacho.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

La demandada en la dirección aportada en este capítulo en la demanda inicial.

Mi poderdante señor **MAURICIO DIAZ USECHE** en la Carrera 98 B 71 43 sur bloque 5 interior 4 – urbanización ciudad el Recreo – Bogotá, Celular 3183559165 Mail: mauroimp@hotmail.com

El suscrito en la carrera 113 A 73 13 barrio Bosques de Granada – Bogotá, correo electrónico: william.moncada.abogado@gmail.com teléfono: 3112263365.

De la señora Juez,

Respetuosamente,



WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL
C.C. 79.660.666
T.P.Nº 118.963 CSJ



Bogotá D.C.

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: RADICADO 11001400301120210080400

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	YOVANNY LASSO MINA
DEMANDADO	MAURICIO DIAZ USECHE

Respetado Doctor(a):

MAURICIO DIAZ USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.681, por medio del presente, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, al Doctor **WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.660.666 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 118963 del Consejo Superior de la Judicatura, para contestar la demanda y ejercer mi defensa dentro del proceso de la referencia.

De igual manera, mi apoderado está facultado para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería y tener como mi apoderado, al Doctor **MONCADA**.

Respetuosamente,



MAURICIO DIAZ USECHE
C.C. 79.614.681

ACEPTO



WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL
C.C. 79.660.666
T.P. Nº 118.963 CSJ



Asociación de Vivienda Tekoa

NIT. 830.144.588-8

CERTIFICACIÓN DE ESQUEMA FINANCIERO Y SALDO DE LA VIVIENDA

Con la presente CERTIFICAMOS que (el, la, los, las) señor (a) **DIAZ USECHE MAURICIO Y YOVANNY LASSO MINA** identificada (a,s) con la cédula de ciudadanía No **79.614.681 Y 34.372.823** se encuentra (n) inscrito (s) en la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TEKOA / ETAPA 1 / BLOQUE 5 / INTERIOR CUATRO (4)** y a la fecha presenta el siguiente ESQUEMA FINANCIERO para la cancelación total de su vivienda:

VALOR VIVIENDA	\$	20.400.000		
SUBSIDIO	\$	6.086.000	ENTIDAD	: COMFACUNDI
ABONO	\$	2.000.000	ENTIDAD	: ASOCIACION
PENDIENTE	\$	1.650.000	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
SALDO / CREDITO	\$	10.664.000	APROBADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO	

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MTC/E

NOTA: El monto de saldo arriba señalado será el valor exclusivo por el cual los asociados deberán solicitar el crédito hipotecario para cancelación total de la vivienda; pero es de pleno conocimiento de los mismos que existen otros gastos adicionales que están por fuera del valor de la vivienda y que deben ser cancelados por los asociados, con el ánimo de estar totalmente a paz y salvo para la firma de la escritura y no pueden ser incluidos dentro del saldo arriba señalado (crédito), ya que al momento de escriturar afectaría el precio de la vivienda Tipo 1, requisito indispensable para el cobro y legalización de los subsidios. Tales gastos corresponden a:

SOBRECOSTO	:	\$	000.000	
ESCRITURAS	:	\$	550.000	OK CANCELADO
MEDIDORES	:	\$	250.000	OK CANCELADO
ESTUDIO DE TITULOS Y AVALUOS	:			

TOTAL : \$ 800.000 OK CANCELADO

La presente se expide a solicitud del interesado a los: **20 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

Cordialmente,

VIVIANA PINEDA

Coordinador Esquema Financiero – Tekoa

MARLENNY PUERTO

Elaboro – Esquema Financiero



Asociación de Vivienda Tekoa

NIT. 830.144.588-8

AUTORIZACIÓN

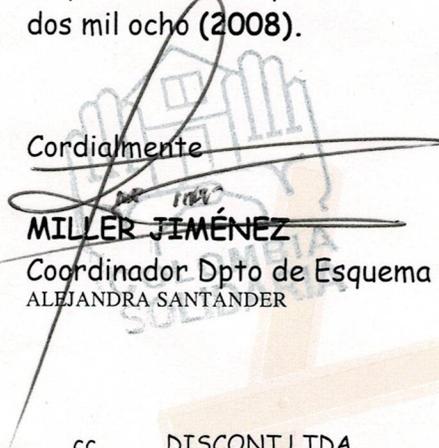
PARA LA ENTREGA DE LA VIVIENDA

A continuación **AUTORIZO** a el, (la, los), señor (a, es) **DIAZ USECHE MAURICIO** identificado (a,s) con cedula (s) ciudadanía No **79614681** para que le sea entregada la vivienda ubicada en la **CARRERA 98 B No 71 - 49 SUR ETAPA 1 / BLOQUE 5 / CASA CUATRO (04)** de la urbanización **TEKOA EL RECREO** .

Se autoriza la entrega para el próximo 03 de Mayo de 2008 9:00 a.m.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, a los **24** días del mes de *Abril* del año dos mil ocho (**2008**).

Cordialmente


MILLER JIMÉNEZ

Coordinador Dpto de Esquema Financiero -
ALEJANDRA SANTANDER

- cc. DISCONT LTDA
- dd. Gerencia Asociación
- ee. Dpto Sistemas - Colombia Solidaria



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 7769

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 18 de julio de 2019 **AURA CONSTANZA GALVIS RINCON, NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C** mediante resolución 8042 del 02 de Julio de 2019, COMPARECIÓ: **DIAZ USECHE MAURICIO**, con cédula de ciudadanía número 79614681 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la CARRERA 98 B NPO. 71 - 459 SUR, BLOQUE 5, CASA 4, CEL. 3183559165, estado civil Soltero(a), ocupación empleado(a), quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: "Manifiesto que no convivo, Ni llevo vida marital desde el 3 de abril de 2017, con la señora YOVANNY LASSO MINA identificada con C.C. 34372823 expedida en puerto tejada, fecha en la cual regrese a mi casa y ella se había ido y llevado todas sus cosas personales, y desconozco los motivos por los cuales tomo dicha decisión y a la fecha nunca ha confirmado absolutamente nada y tampoco su regreso, recibí mensajes de texto de ella donde me decía que hiciera mi vida , que ella hacia la de ella aclarando que no existe vínculo alguno entre nosotros, por ello es deseo de, excluir a mi ex compañera, de mi núcleo familiar en la EPS y demás entidades a las cuales la tenía afiliada.-----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 0691 de 2019 \$13.100 IVA \$2.489 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 0691 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.100 IVA \$590. -----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE: .-----

Huella Índice Derecho



DIAZ USECHE MAURICIO
C.C. 79614681

AURA CONSTANZA GALVIS RINCON
NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Mediante Resolución 8042 del 02 de Julio de 2019

Elaboro: Milene

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)

COMPROBANTE PARA ABONO A CAPITAL

NUMERO DE CUENTA 2645696-4
 Nro. Comprobante 168897886-6

Fecha de expedición 03 abril 2021
 Fecha de vencimiento 05 abril 2021

DATOS GENERALES

MAURICIO DIAZ USECHE

Dirección CARR 98 B NUM 71 49 SUR BLOQ 5 CASA 4 CIUDADELA EL RECREO
 Barrio
 Teléfono 7343327

DETALLE

Tipo de servicio	Número de servicio	Producto	Sub Total
Compra Cartera	230527127	PRESTAMOS PERSONALES CREDITO FACIL	\$ 7648022
Compra Cartera	230505207	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 380250
Compra Cartera	230505000	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 333600
Compra Cartera	230275932	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 651544
Compra Cartera	230273037	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 245804
Compra Cartera	230257015	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 514500
Compra Cartera	230200742	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	230200746	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 900000
Compra Cartera	230201010	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 1285400
Compra Cartera	230200745	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	230200744	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	230200743	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	230200749	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 900000
Compra Cartera	230201017	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 1572600
Compra Cartera	230200740	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 900000
Compra Cartera	230200747	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 900000



TOTAL \$ 16261000

Dieciséis millones doscientos sesenta y un mil Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
03 abril 2021	05 abril 2021

TOTAL A PAGAR 16261000

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0 | Cm. 13A No. 99-03
 MAURICIO DIAZ USECHE

Dirección : KR 98 B NO 71 SUR -
 Nro. Cuenta : 2645696-4
 Nro. Comprobante : 168897886-6
 Nro. Cuenta:



COMPROBANTE PARA ABONO A CAPITAL

NUMERO DE CUENTA	2645696-4
Nro. Comprobante	168351391-0
Fecha de expedicion	05 enero 2021
Fecha de vencimiento	07 enero 2021

DATOS GENERALES

MAURICIO DIAZ USECHE

Dirección CARR 98 B NUM 71 49 SUR BLOQ 5 CASA 4 CIUDADELA EL RECREO
 Barrio
 Teléfono 7343327

DETALLE

Tipo de servicio	Número de servicio	Producto	Sub Total
CompraCartera	231687506	ELECTRODOMESTICOS	\$ 2496666
CompraCartera	209185787	ELECTRODOMESTICOS	\$ 25463
CompraCartera	207684706	ELECTRODOMESTICOS	\$ 47964
CompraCartera	183746840	MEJORAS AL HOGAR	\$ 3457453
CompraCartera	203351352	ELECTRODOMESTICOS	\$ 59817
CompraCartera	214975997	MEJORAS AL HOGAR	\$ 39910
CompraCartera	221890357	MEJORAS AL HOGAR	\$ 1944794



TOTAL \$ 8072067

Ocho millones setenta y dos mil sesenta y siete Pesos

COMPROBANTE PARA ABONO A CAPITAL

NUMERO DE CUENTA	2645696-4
Nro. Comprobante	169238464-5
Fecha de expedicion	25 mayo 2021
Fecha de vencimiento	27 mayo 2021

DATOS GENERALES

MAURICIO DIAZ USECHE

Dirección CARR 98 B NUM 71 49 SUR BLOQ 5 CASA 4 CIUDADELA EL RECREO
 Barrio
 Teléfono 7343327

DETALLE

Tipo de servicio	Número de servicio	Producto	Sub Total
Compra Cartera	241414154	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 200000
Compra Cartera	241959352	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 600000
Compra Cartera	241414153	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 600000
Compra Cartera	241959350	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	240832337	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 870206
Compra Cartera	240832338	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 718421
Compra Cartera	240570482	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 4892381
Compra Cartera	241414158	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 900000
Compra Cartera	241414157	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	241414156	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300
Compra Cartera	241414155	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 5300



TOTAL \$ 8802208

Ocho millones ochocientos dos mil doscientos ocho Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR	8802208
25 mayo 2021	27 mayo 2021		

COMPROBANTE PARA ABONO A CAPITAL

NUMERO DE CUENTA 2645696-4
Nro. Comprobante 169970650-0

Fecha de expedicion 29 septiembre 2021
Fecha de vencimiento 01 octubre 2021

DATOS GENERALES

MAURICIO DIAZ USECHE

Dirección CARR 98 B NUM 71 49 SUR BLOQ 5 CASA 4 CIUADELA EL RECREO
Barrio
Teléfono 7343327

DETALLE

Tipo de servicio	Número de servicio	Producto	Sub Total
CompraCartera	236527127	PRESTAMOS PERSONALES CREDITO FACIL	\$ 6468376
CompraCartera	243532994	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 224656
CompraCartera	245721221	ELECTRODOMESTICOS	\$ 8790315
CompraCartera	240832338	FRANQUICIA MASTER CARD	\$ 26708

TOTAL \$ 15510055

Quince millones quinientos diez mil cincuenta y cinco Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
29 septiembre 2021	01 octubre 2021

TOTAL A PAGAR 15510055

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0|Cra. 13A No. 93-66
MAURICIO DIAZ USECHE

Dirección : KR 98 B NO 71 SUR -
Nro. Cuenta : 2645696- 4
Nro. Comprobante : 169970650- 0
Nro. Servicio :

VALOR 15510055



(415)770209914253(8020)02264569641699706500(3900)00000015510055



FV SALA AV
VILLAVICENCIO

Decorados y Acabados Cerámicos

NIT 830029932-7

S.A.S



corona

PRECIOS DE FABRICA

☎ 322 411 2799

AV VILLAVICENCIO 81C 21 SUR TEL. 7461141 - 3127886201 Bogotá D.C
RESPONSABLES DE IVA / NO SOMOS AUTORRETENEDORES / ACTIVIDAD ECONOMICA: 4663 TARIFA 6.9 X 1000
DIAN: Número Resolución 18764010503018 DE 2021-02-10; 2022-02-10 NUMERACION DE 5001; 20000 con prefijo FAV
servicioalcliente@decoradosyacabados.co

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. **FAV 9169**

Señores: MAURICIO DIAZ

Fecha: 13/05/2021 09:11:54a. m.

Dirección: CRA 98 B N 71 49 SUR BLOQ 5 CASA 4

NIT / CC: 79614681

Asesor: GOMEZ GRAJALES EDWIN

Teléfono: 3183559165

Cantidad	U.M	MARCA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	MTR	EUROCERAMICA	PISO MAKI BLANCO 40x40 1 (1.76CJA)	24,453.78	86,077.56
15.84	MTR	CORONA	PARED PLANA BLANCO 30X60 (1.44 CJ)	25,462.18	403,321.52
Valor en letras: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Pesos M/CTE				SUB TOTAL	489,399.08
Observaciones: TRASLADO VILLA NELLY 1.89 M PISO SAJALIN MULTICOLOR CORRECCION 15.84 M PARED PLANA BLANCA 30980				IVA	92,985.00
CONDICION DE PAGO				TOTAL	582,384.08
FORMA PAGO: CONTADO VILLAVICENCIO				VALOR:	582384.00



CLIENTE

Recibo a satisfacción y certifico que los productos están en buen estado.

Nombre: _____

Cedula: _____

Firma: _____

CUFE: 8683791e77a092e4b1a51e47eb43ad2d3a83a3f6243c1502148e96f87137a09f99aa18c6fdf69e05978201487a74d5d

Firma Digital Electrónica:

f7PF1AzJenm/H3VwX6vC0q3VKBc3a15fReowIH4NxGUWWqN9GAxynze0XYzhcO8oYlsf9ttAD11x9NGGUJUTWRXpxcls5fwE2MrvD4ZAzGuweje6Y1EOgT+wW0vUf0bqwhKKzChZfJ
Aytb9AW96fn4zstfv0k1uDul2N1wll3a+v7WzxN3ldKzi5Qhc4euqMR9xEsO8FHs26TOiggZljnz5IDyX5fDxnJpLD9llj7IK0m773JAW3aeYef5tqIsoi7m4N22isPIAMipsG9wONIZ2R3IEuJ
XkNFw9nnSDLJYnF/l6bi4Ndegvhyb21J3BLxSNbla6Ed64dnOcu0HQ==

POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE AL RESPALDO LAS CONDICIONES DE SU FACTURA
POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE AL RESPALDO LAS CONDICIONES DE SU FACTURA



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el señor **MAURICIO DIAZ USECHE** con **Cédula de Ciudadanía** número **79614681** tiene en el banco los siguientes productos:

Tipo de crédito	F. Inicial Crédito	Nro. De Producto	Titularidad	Saldo a la fecha*	Estado Crédito
CREDIEXPRESS FIJO	28/05/2021	5900473900324004	Primer Titular	\$7.299.640,00	Al día
CREDIEXPRESS FIJO	24/09/2021	5900480700178613	Primer Titular	\$26.940.146,00	Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponde al último corte efectuado.

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de .

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.
03/05/2022

Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costos judiciales ni Honorarios de Abogado.



CERTIFICACION

**BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

03/05/2022

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MAURICIO DIAZ USECHE** con **Cédula de Ciudadanía número 79614681**

Posee en el banco Davivienda:

CREDIEXPRESS FIJO

Número

5900473900324004

Saldo al corte

\$ 7,297,439.12 Pesos

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



CERTIFICACION

**BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

03/05/2022

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MAURICIO DIAZ USECHE** con **Cédula de Ciudadanía número 79614681**

Posee en el banco Davivienda:

CREDIEXPRESS FIJO

Número

5900480700178613

Saldo al corte

\$ 26,927,845.73 Pesos

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00032-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado **CARLOS ARTURO ANGEL SERRANO**, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **CARLOS ARTURO ANGEL SERRANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'100.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00192-00

No se tiene en cuenta la anterior notificación realizada a los demandados, toda vez que la misma no reúne los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acredita que la misma haya sido recibida por el iniciador con acuse de recibido, además de no haber indicado al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico ni allegar las evidencias correspondientes y de enviar la notificación a los dos demandados de manera conjunta y no separada a un mismo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00548-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que también se libra orden de pago por las sumas de dinero allí indicadas en contra del señor **RAFAEL ALCIDES VILLARREAL CIFUENTES**

La presente determinación notifíquese de manera conjunta con el mandamiento de pago (art. 291 y 292 del CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00582-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago a la demandada **EMMA ELIZABETH CORTES PEDRAZA**, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada **EMMA ELIZABETH CORTES PEDRAZA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'800.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00644-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **DIANA FERNANDA ORTIZ PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51.105.287,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 28 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$3´453.278,00 mcte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00694-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título ejecutivo, base de recaudo se encuentra en su poder, bajo su administración y custodia hasta que el Despacho considere pertinente su exhibición o aporte de manera física., obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificados mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2022, a los demandados RAFAEL HUMBERTO APARICIO LEON y DIEGO ANDRES APARICIO LEON, a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de los citados demandados, a la Dra. CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte demandada demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones. El escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito allegadas por la apoderada judicial de los demandados, téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Una vez integrado el contradictorio se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 245 DEL CGP. - RAD 11001400301120220069400

Laura Alejandra Granados Peralta <l.granados@limaabogados.com>

Mié 21/09/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA YISETH APARICIO LEON
DEMANDADOS: RAFAEL HUMBERTO APARICIO LEON Y DIEGO ANDRES APARICIO LEON (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA NIEVES LEON APARICIO (Q.E.P.D.)
EXPEDIENTE: 110014-003-011-2022-00694-00

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO ARTICULO 245 DEL C.G.P.

LAURA ALEJANDRA GRANADOS PERALTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013'668.790 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 370.770 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, mediante el **presente me permito dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245 del Código General del Proceso**, de la siguiente manera:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo, base de recaudo se encuentra en nuestro poder, con la advertencia de que la administración y custodia de este es de nuestra entera responsabilidad hasta que el Despacho considere pertinente su exhibición o aporte de manera física.

Cordialmente,

Señor

JUEZ ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

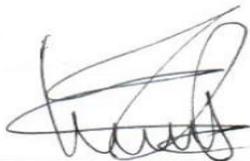
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA YISETH APARICIO LEON
DEMANDADOS: RAFAEL HUMBERTO APARICIO LEON Y DIEGO ANDRES APARICIO LEON (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA NIEVES LEON APARICIO (Q.E.P.D.)
EXPEDIENTE: 110014-003-011-2022-00694-00

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO ARTICULO 245 DEL C.G.P.

LAURA ALEJANDRA GRANADOS PERALTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013'668.790 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 370.770 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, mediante el **presente me permito dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245 del Código General del Proceso**, de la siguiente manera:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el original del titulo ejecutivo, base de recaudo se encuentra en nuestro poder, con la advertencia de que la administración y custodia de este es de nuestra entera responsabilidad hasta que el Despacho considere pertinente su exhibición o aporte de manera física.

De usted señor Juez, con toda consideración y respeto,



LAURA ALEJANDRA GRANADOS PERALTA
C.C. 1.013.668.790 de Bogotá
T.P. 370.770 del C.S. de la J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00724-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el que el contrato de fecha 20 de abril de 2018 original (título ejecutivo) se encuentra en poder de su poderdante, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Radicado No.11001400301120220072400

josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com <josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com>

Vie 23/09/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joselzorro@hotmail.com <joselzorro@hotmail.com>; Erika Cobos

<erikacobos21@outlook.es>; informes@jorgecarrenoabogados.com

<informes@jorgecarrenoabogados.com>; j.carreno@jorgecarrenoabogados.com

<j.carreno@jorgecarrenoabogados.com>

Señor

JUEZ CIVIL (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO RAMÓN MARTÍNEZ

DEMANDADOS: AMPARO MONROY VALBUENA, NANCY RODRÍGUEZ Y MATEUS NURY VALBUENA
CISNEROS

RADICADO: 11001400301120220072400

ASUNTO: REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

JOSE LUIS ZORRO, identificado con cédula de ciudadanía 79.946.070 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional 171.750 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor JORGE AUGUSTO RAMÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.432.872, radico memorial.

Att. JOSE LUIS ZORRO

Señor

JUEZ CIVIL (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO RAMÓN MARTÍNEZ
DEMANDADOS: AMPARO MONROY VALBUENA, NANCY RODRÍGUEZ Y MATEUS NURY VALBUENA CISNEROS
RADICADO: 11001400301120220072400
ASUNTO: REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

JOSE LUIS ZORRO, identificado con cédula de ciudadanía 79.946.070 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional 171.750 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor JORGE AUGUSTO RAMÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.432.872, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, notificado por estado el 21 de septiembre de la misma anualidad el Despacho solicito lo siguiente:

Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, en calidad de apoderado judicial del señor Jorge Augusto Ramón Martínez me permito manifestar bajo la gravedad de juramento conforme al artículo 245 del C.G.P., que el contrato de fecha 20 de abril de 2018 original (título ejecutivo) se encuentra en poder de mi poderdante, quien lo manifestó a través de correo electrónico de la siguiente manera.

← ORIGINAL CONTRATO ARRENDAMIENTO

▼ Ocultar historial de mensajes

De: Jorge Augusto Ramón Martínez <jorgeaugusto58@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 3:03 p. m.
Para: josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com
CC: j.carreno@jorgecarrenoabogados.com
Asunto: ORIGINAL CONTRATO ARRENDAMIENTO

Cordial saludo Dr. Zorro.

Comedidamente me permito informarle, bajo la gravedad del juramento, que el contrato de arrendamiento (título ejecutivo original) se encuentra en mi poder, para los efectos del proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado 11 civil municipal, con radicado No. 2022-724.

Agradeciéndole su atención.

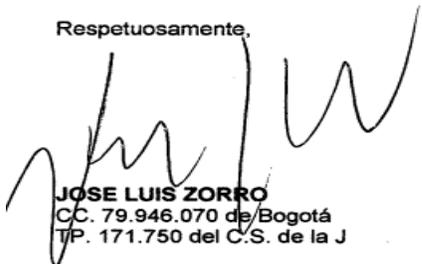
Quedo atento a cualquier novedad.

Cordialmente.

Jorge Augusto Ramón Martínez

Anexos:

1.- Constancia de correo recibido por mi poderdante donde informa bajo la gravedad de juramento que el título ejecutivo original reposa en su poder.

Respetuosamente,

JOSE LUIS ZORRO
C.C. 79.946.070 de Bogotá
T.P. 171.750 del C.S. de la J

RV: ORIGINAL CONTRATO ARRENDAMIENTO

josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com <josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com>

Vie 23/09/2022 3:01 PM

Para: erikacobos21@outlook.es <erikacobos21@outlook.es>

De: Jorge Augusto Ramón Martínez <jorgeaugusto58@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 3:03 p. m.

Para: josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com

CC: j.carreno@jorgecarrenoabogados.com

Asunto: ORIGINAL CONTRATO ARRENDAMIENTO

Cordial saludo Dr. Zorro.

Comedidamente me permito informarle, bajo la gravedad del juramento, que el contrato de arrendamiento (título ejecutivo original) se encuentra en mi poder, para los efectos del proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado 11 civil municipal, con radicado No. 2022-724.

Agradeciéndole su atención.

Quedo atento a cualquier novedad.

Cordialmente.

Jorge Augusto Ramón Martínez

Obtener [Outlook para Android](#)



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00778-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. De existir dineros consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación de la existencia o no de embargo de remanentes. Ofíciase

CUARTO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el libelo demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTOT. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00850-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título ejecutivo base de la demanda, se encuentra en poder de la entidad demandante y que no será puesto en circulación, ni manipulado, modificado, ni utilizado para iniciar ejecuciones diferentes a la presente, y que su administración y custodia se encuentra bajo responsabilidad de FINCOMERCIO LTDA, hasta que el Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

2022-850 EJECUTIVO ALLEGA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO – FINCOMERCIO LTDA VS MARTINEZ CORDOBA CARLOS YANEY

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Jue 29/09/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Angela Patricia España Medina

Abogada Fincomercio Ltda

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1531

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINCOMERCIO LTDA.
DEMANDADO: MARTINEZ CORDOBA CARLOS YANEY
RADICADO: 11001400301120220085000

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderada de la parte actora FINCOMERCIO LTDA respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de, cumplir con el requerimiento del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 6 de Septiembre de 2022, con estado del 7 de Septiembre de la misma anualidad.

Para ello, me permito aclararle al Despacho que en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, ya se había indicado lo requerido por el Despacho. Sin embargo, mediante el presente escrito me permito afirmar bajo la gravedad de juramento, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P, que el original del título ejecutivo No. 669488 base de recaudo se encuentra en poder de FINCOMERCIO LTDA. y el mismo no será puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado a este asunto, cuya administración y custodia se encuentra bajo la responsabilidad de FINCOMERCIO LTDA. hasta que el Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sin otro particular, me suscribo de manera atenta.


ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.
C.C. No. 1085265429 de Pasto.
T.P. No. 220153 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
SBA



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00862-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el pagaré original base de la ejecución, reposa en original en las instalaciones de la sociedad demandante en la ciudad de Bogotá D.C., que el título valor no se encuentra en circulación, manipulado o modificado, que no se ha presentado en ejecución distinta a la aquí estudiada; y, que, el mismo se encuentra a disposición del Despacho cuando así se requiera para su exhibición, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CONTESTACION A REQUERIMIENTO CC 39092445, EJECUTIVO RAD 11001400301120220086200, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 20/09/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
DEMANDADO : MARIA CRISTINA DEL TORO VARELA CC 39092445
RADICADO : 11001400301120220086200

ASUNTO: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada y Representante Legal de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de auto DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, de la siguiente manera:

Conforme al escrito de demanda, manifiesto que **bajo la gravedad de juramento** que el pagaré original base de la ejecución, reposa en original en las instalaciones del domicilio de la sociedad demandante Avenida las Americas No 46-41 en la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, me permito manifestar que el titulo valor no se encuentra en circulación, manipulado o modificado y no se ha presentado en ejecución distinta a la aquí estudiada.

Por lo anterior, es preciso señalar que el mismo se encuentra a disposición del Despacho cuando así se requiera para su exhibición.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C.S.J.

BH



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00874-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto de mandamiento de pago fechado el 15 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que, la cuota vencida corresponde al 18 de junio es del año 2022 y no 2021, y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP y Ley 2213 de 2022).

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el que el pagaré No. 17015503497 base de la ejecución está en custodia de su mandante, que está fuera de circulación, no se ha instaurado otro proceso con base en el título en mención y queda a disposición del despacho para cuando lo requiera, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

**radicacion memorial PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL BANCO POPULAR contra HEIBER BARRERO PARRA RAD:
11001400301120220087400**

Garcia y castro Abogados <notificacionesdigitalesgyc@gmail.com>

Lun 19/09/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Allego memorial con corrección de mandamiento de pago.

Ilse Sorany Garcia Bohorquez

C.C 35.524.184

T.P 138.165



GARCIA & CASTRO ABOGADOS S.A.S.
ASESORIAS EN CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIA

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL BANCO POPULAR
contra HEIBER BARRERO PARRA
RAD: 11001400301120220087400

ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, con el respeto que acostumbro, actuando como apoderada de la parte actora solicito a su despacho la corrección del mandamiento de pago calendado 15 de septiembre de 2022 notificado por estado del 16 de septiembre de 2022, en su numeral 2 lo anterior teniendo en cuenta que la cuota correspondiente al 18 de junio es del año 2022 y no 2021 como quedo en la mencionada providencia.

Así mismo y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho manifiesto bajo la gravedad del juramento que el pagaré No. 17015503497 base de la ejecución está en custodia de mi mandante, que está fuera de circulación, no se ha instaurado otro proceso con base en el titulo en mención y queda a disposición del despacho para cuando lo requiera.

Atentamente,

ILSE SORANY GARCIA BOHORQIEZ

CC 35.524.184 de Facatativá

T.P. 138.165 C.S.J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00880-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el pagare sin número suscrito por el demandado, fue entregado por el BANCO DE OCCIDENTE como su legítimo tenedor y que se encuentra en su custodia en su oficina, para ser aportado al Despacho cuando lo considere pertinente, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

**CONTESTACION REQUERIMIENTO RAD. 2022 - 880 LIBARDO DUBAN DIAZ DAGER
1066733582**

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mar 8/11/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ**ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE****DEMANDADOS: DIAZ DAGER LIBARDO DUBAN.****RADICADO: 2022 - 880****ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del título valor PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO POR DIAZ DAGER LIBARDO DUBAN, fue entregado por mi mandante BANCO DE OCCIDENTE como su legítimo tenedor y se encuentra en custodia en mi oficina, para ser aportado al Despacho cuando lo considere pertinente.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**C.C. 39.527.636 de Bogotá****TP. 56323 del C.S de la J**

JA

Libre de virus. www.avast.com

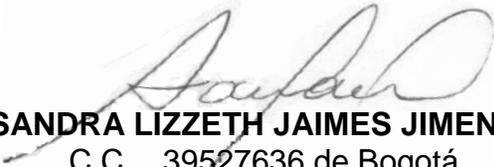
SEÑOR JUEZ
ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DIAZ DAGER LIBARDO DUBAN.
RADICADO: 2022 – 880

ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del título valor PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO POR DIAZ DAGER LIBARDO DUBAN, fue entregado por mi mandante BANCO DE OCCIDENTE como su legítimo tenedor y se encuentra en custodia en mi oficina, para ser aportado al Despacho cuando lo considere pertinente.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00980-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título valor pagaré No.1124318, se encuentra en su poder en las instalaciones de su oficina, y que, o quedara bajo su custodia hasta el momento en que el Juzgado lo requiera para allegarlo a las presentes diligencias; y, que, el título valor se encuentra fuera de circulación comercial, ni tampoco ha sido ni será utilizado para incoar ejecuciones diferentes a las que nos ocupa el presente proceso, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 30 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Respuesta Auto EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA YOLIMA MARCELA GAMERO PACHECO y GILBERTO RODRIGUEZ OSORIO RAD.: 11001400301120220098000

Martha Aurora Galindo Caro <martha.galindo@galindoasociados.org>

Mié 9/11/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctores,

Adjunto memorial al presente correo.

Cordial Saludo

MARTHA A. GALINDO CARO

Abogada

T.P. 144.840 C.S. de la J.

GALINDO & ASOCIADOS S.A.S.

martha.galindo@galindoasociados.org

Tel. Oficina 3003366 - 3003519 - 3153477907 Ext. 104

Calle 12 No. 7 - 32 Oficina 1002

Edificio Banco Comercial Antioqueño

“Aviso Legal: El presente mensaje y todo su contenido corresponde a información confidencial, por lo que no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario y/o titular de la información. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique inmediatamente al remitente y elimínelo de su buzón. En este sentido está prohibida su lectura, grabación, retención, modificación, reimpresión, utilización, revelación, divulgación o aprovechamiento con cualquier propósito; conductas que pueden constituir violación de datos personales penalizadas según lo previsto en la Ley 1273 del 2009 y en el Código Penal Colombiano.

Así mismo, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente, al igual que los documentos adjuntos, para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012.”

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA YOLIMA
MARCELA GAMERO PACHECO y GILBERTO RODRIGUEZ OSORIO**
RAD.: 11001400301120220098000

ASUNTO: Respuesta Auto

MARTHA AURORA GALINDO CARO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi Firma y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., en condición de Apoderada de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito y dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, me permito manifestar al Despacho bajo la gravedad de juramento que el original del título valor pagaré **No. 1124318** está en poder de la suscrita y se encuentra en las instalaciones de mi oficina ubicada en la **Calle 12 No. 7 – 32 Oficina 1002** de la ciudad de Bogotá, y así mismo quedara bajo mi custodia hasta el momento en que el Juzgado me requiera para allegarlo a las presentes diligencias. Igualmente manifiesto que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial, ni tampoco ha sido ni será utilizado para incoar ejecuciones diferentes a las que nos ocupa el presente proceso.

Del Señor Juez,



MARTHA A. GALINDO CARO
C.C. No. 41.733.815 de Bogotá.
T.P. No. 144.840 del C. S. de la J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01152-00

Secretaría del Despacho proceda conforme lo solicitado por el abogado de la entidad solicitante demandante, dejando constancia de retiro de la solicitud de Aprehensión y Entrega de automotor y de igual manera para que elabore y tramite el oficio de compensación correspondiente ante la oficina de reparto.

CÚMPLASE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-